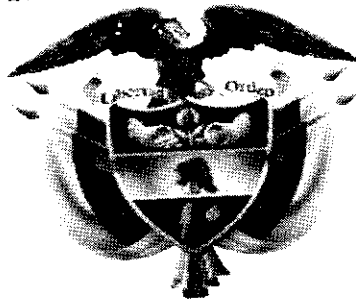


República de Colombia.



*Rama Judicial del Poder Público
2 CIVIL CIRCUITO - BOGOTA*

JUZGADO 4 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO
**EJECUTIVO CON TÍTULO
HIPOTECARIO**

DEMANDANTE (s)

JAIRO CABEZAS ARTEAGA

DEMANDADO (s)

RUBEN DARIO MEZA HERRERA

Cuaderno N°: 1

RADICADO

110013103 002 - 2014 - 00041 00

002-2014-00041-00 - J. 04 C.C.T.O.E.S



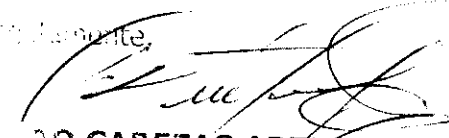
11001310300220140004100

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C. REPARTO
Ciudad.

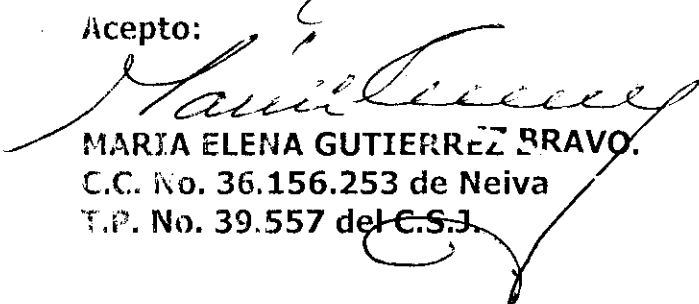
JAIRO CABEZAS ARTEAGA, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.211.321 de Bogotá, respetuosamente manifiesto a usted que mediante este escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **MARÍA ELENA GUTIERREZ BRAVO**, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de su respectiva firma, para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA**, contra el actual deudor hipotecario señor **RUBEN DARIO MEZA HERRERA**, igualmente mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, a efectos de obtener el pago de la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$148'000.000,00)** correspondiente a las obligaciones constituidas según escrituras públicas números 03114 del 23 de octubre de 2008 (\$ 80.000.000,00) de la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá y la 03364 (ampliación de hipoteca por la suma de \$ 68'000.000,00), del 22 de agosto de 2012 de la Notaría Séptima (7ª) del Círculo de Bogotá, y los intereses legales, moratorios pactados entre las partes, hipoteca que recae sobre el inmueble bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No.2340012237 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López inmueble ubicado en Villa Hermosa, vereda de Rubiales en Puerto Gaitán (Meta).

Mi apoderada queda facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir, reasumir, conciliar, licitar para el remate del inmueble objeto de gravamen hipotecario y de las demás facultades contempladas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

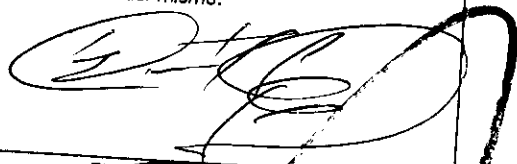
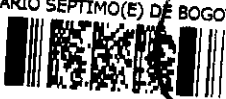
Vase, señor Juez reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los fines del presente poder.


JALIRO CABEZAS ARTEAGA.
C.C. 19.211.321 de Bogotá.

Acepto:

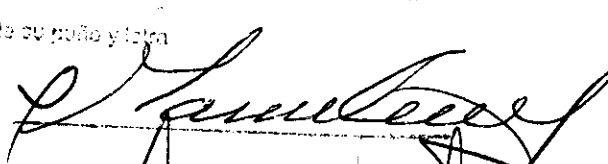
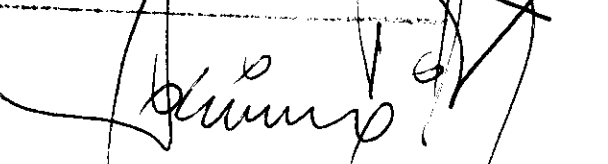

MARIA ELENA GUTIERREZ BRAVO.
C.C. No. 36.156.253 de Neiva
T.P. No. 39.557 del C.S.J.

NOTARIA 7a
CIRCULO DE BOGOTA
COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA
LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.
Da fé que el anterior escrito dirigido a:
SR JUEZ
fue presentado por: **CABEZAS ARTEAGA JAIRO**
quien se identificó con: **C.C. No. 19211321** de
BOGOTA
y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma
que aparece en el presente documento es suya y
acepta el contenido del mismo.


EL DECLARANTE
BOGOTA D.C. 18/12/2013 16:31:49.110
JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOTA D.C.

Func.o: YAYA

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUDICADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Hoy 19 MAR 2014
Compareció GUTIERREZ BRAVO MARIA ELENA
Cuius exhibio la C.C. No. 36'156.253
de NEIVA y T.P. No. 39.553 C.S.T.
y declara que la firma que registra en el presente documento
fue impuesta de su puño y letra

Compareciente 
Secretario 



43384

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca

Notaría Cuarta

del Círculo de Bogotá, D.C.

CALLE 13 No. 8-39 • INTERIORES 2-3 Y 7

TELÉFONOS:

* DESPACHO: 342 23 90 • JURÍDICA: 243 6111 • SECRETARIA: 243 6765
AUTENTICACIONES: 282 0539 • E-mail.no4bogotadc@latinmail.com
E-mail.no4bogota@yahoo.es

COPIA NUMERO DOS

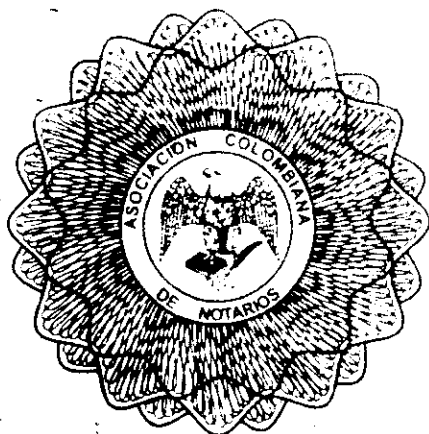
DE LA ESCRITURA N° 03114
FECHA: 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006

HIPOTECA AUTO O CONTRATO

CONSIGNES:

QUIROSA CUELLAR ALVARO Y OTRO
CABEZAS ARTEAGA JAIRE

Gilberto Castro Castro
NOTARIO



CLASE DE CONTRATO: HIPOTECA.-----

DEUDORES: ALVARO QUIROGA CUELLAR e

ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO -----

ACREEDOR: JAIRO CABEZAS ARTEAGA.-----

INMUEBLE SITUADO EN: LA VEREDA DE

RUBIALES, MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN, DEPARTAMENTO

DEL META. DENOMINADO VILLA HERMOSA. -----

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 234-0012237. -----

CEDULA CASTASTRAL No. 00 02 0001 0024 000.-----

CUANTIA: \$ 80'000.000,00. -----

ESCRITURA No. 3.114. NUMERO: TRES MIL CIENTO CATORCE.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de Octubre del año dos mil ocho (2.008).-----

Ante mi GILBERTO CASTRO CASTRO, Notario Cuarto (4º.) del Circulo de Bogotá D. C. -----

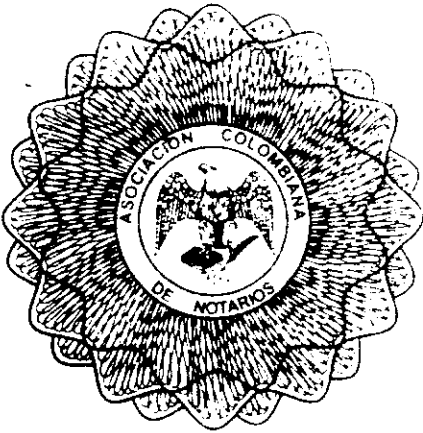
Comparecieron: MARIA ELENA GUTIERREZ BRAVO, mujer, Colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.156.253 de Neiva, quien obra en nombre y representación del señor ALVARO QUIROGA CUELLAR, Colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio- Meta identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17'622.522 de Florencia, estado Civil Soltero sin unión marital de hecho y de la señora ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO, mujer, Colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio- Meta identificada con la

GILBERTO CASTRO CASTRO
NOTARIO CUARTO

Cédula de Ciudadanía No. 52.111.709 de Bogotá, de estado Civil soltera sin unión marital de hecho, según poder especial que presenta para su protocolización. Igualmente manifiesta que el poder otorgado a su favor no ha sido revocado, que su poderdante goza de perfecto estado de salud, que responderá por el mal uso del mismo, exonerado el Notario de toda responsabilidad, quienes en adelante para los efectos del presente Instrumento se denominarán LOS HIPOTECANTES. y ~~declararán~~ :-----

PRIMERO.- Que mediante este instrumento público sus poderdantes se declara(n) y se constituye(n) en deudor (es) hipotecario(s) en PRIMER GRADO de quien en adelante se llamará LA PARTE ACREEDORA al Señor JAIRO CABEZAS ARTEAGA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.211.321 de Bogotá D.C. con domicilio en Bogotá, D.C. de estado Civil casado ; con sociedad conyugal vigente; en la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80'000.000,00) moneda legal, que el señor ALVARO QUIROGA CUELLAR y la señora ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO, declaran recibir en calidad de mutuo o préstamo con intereses y por el término de un (1) año contado a partir de la fecha veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Ocho (2008) al Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Nueve (2009) y prorrogable a voluntad de la PARTE ACREEDORA.-----

SEGUNDO: Que durante el plazo estipulado pagarán a LA PARTE ACREEDORA intereses sobre la suma ~~mutuada~~, a la tasa máxima del Dos Por ciento (2%) y del uno por ciento (10) en caso de mora si lo hubiere, los cuales cubrirá por mes vencido dentro de los



cinco (5) primeros días de cada mensualidad en la calle 13 No. 8-39 Oficina 608 y se pagarán por meses y no por días. En caso de mora en el pago del capital o de los intereses superior a una o más mensualidades

consecutivas de intereses, los deudores reconocerán y pagarán

un interés del uno (1%) por ciento máximo autorizado por la Ley, más de interés mensual hasta la completa cancelación de esta obligación, sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho la parte Acreedora y sin necesidad de requerimiento alguno.

TERCERO: LA PARTE DEUDORA se reserva el derecho de restituir la suma **mutuada** en cualquier tiempo dentro del plazo estipulado, pero en tal caso pagará una mensualidad más de intereses fuera de la que se halle en **curso** en el momento del pago, es decir un Mes Muerto de interés.

CUARTO: LA PARTE ACREEDORA podrá dar por terminado el plazo y exigir la entrega inmediata y total de la suma **mutuada** y sus intereses por cualquiera de los motivos siguientes: a) Mora en el pago de más de una mensualidad de intereses. B) Si el inmueble que adelante se hipoteca fuere perseguido judicial o extrajudicialmente por un tercero en virtud de cualquier acción, sea cual fuere su naturaleza, c) Si la documentación presentada por los deudores tiene vicio alguno o fuere insuficiente Juridicamente; y d) Si la Oficina de Registro por cualquier causa no registra este instrumento.

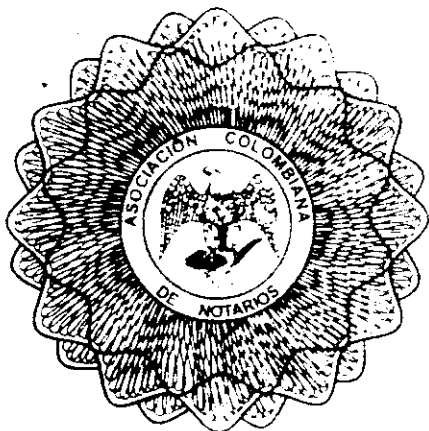
QUINTO: LA PARTE DEUDORA no podrá enajenar el inmueble que

luego se hipoteca sin antes cancelar la presente obligación y si el presunto comprador deseara subrogarse en la deuda, no podrá hacerlo sin el previo consentimiento del ACREEDOR manifestado por escrito, y si así lo hiciere la PARTE ACREEDORA irá inmediatamente exigir el pago total de lo adeudado.

SEXTO: Si hubiere lugar a ejecución por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contrae serán de su cuenta todos los gastos que de ella dependan, los honorarios del Abogado que la adelante los cuales serán exigibles con la simple presentación de la demanda y de los demás costos y costas de la cobranza judicial evento en el cual desde ahora renuncia a favor de la PARTE ACREEDORA al derecho que la Ley le concede en nombrar secuestre o depositario de los bienes que se le persigan para el pago.-----

SEPTIMO.- LA PARTE DEUDORA acepta desde ahora la cesión o traspaso que del presente crédito se hiciere con todas sus consecuencias legales sin necesidad de llenar requisito alguno. Además la parte deudora manifiesta desde ya que otorga poder amplio y suficiente a la parte Acreedora, para que suscriba la escritura pública en representación del mismo, con el fin de solicitar copia sustitutiva y e preste mérito Ejecutivo en caso de perdida o destrucción de la primera copia (Art. 81 Decreto 960 de 1970) . -----

OCTAVO: Todos los gastos de la presente escritura, hasta entregar la primera copia de ella debidamente registrada a LA PARTE ACREEDORA los de ampliación del certificado de libertad



del inmueble que enseguida se hipoteca en el cual conste el crédito que aquí se constituye y los de cancelación de la hipoteca cuando llegue el caso, serán sufragados por LA PARTE DEUDORA. NOVENO: En caso de

muerte de la parte DEUDORA EL ACREEDOR podrá cumplir lo

preceptuado en el Artículo 1434 del Código Civil, con uno solo de los herederos, a su elección o seguir el juicio con él, sin necesidad de notificar a los demás herederos. -----

DECIMO: Para garantía de la suma ~~mutuada~~, sus intereses durante el plazo y en la mora, honorarios de abogado, costos y costas de la cobranza judicial, si a ello hubiere lugar y en general el fiel cumplimiento de todas y ~~cada~~ una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contrae además de comprometer su responsabilidad personal, constituye HIPOTECA de PRIMER GRADO, a favor de LA PARTE ACREEDORA sobre el siguiente inmueble: Un Lote de Terreno denominado VILLA HERMOSA ubicado en la Vereda RUBIALES, Jurisdicción del Municipio de PUERTO GAITAN, Departamento del Meta, cuya extensión ha sido calculada en SETECIENTOS SETENTA Y DOS HECTÁREAS (772 Has), SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (7440 m2), CONFORME AL PLANO No. 57-38-87- de abril de 1996.-----

PUNTO DE PARTIDA: E detalle diecisiete (17), localizado al Noroeste del predio.-----

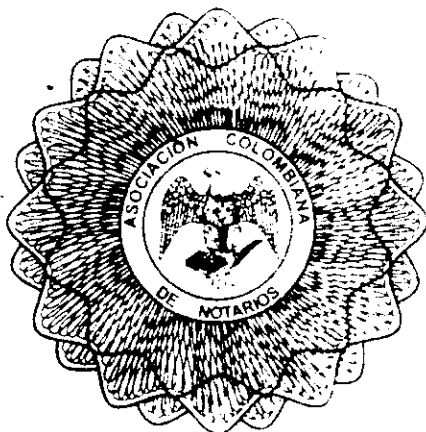
NORTE: Del Detalle, diecisiete (17), en dirección Este, al detalle doce (12), en mil ciento cuarenta y nueve punto diez metros (1149.10 mtrs.) , con HERNANDO MORENO, cañito al medio.-----

ESTE: Del detalle doce (12), dirección General Sur, al detalle dos (2), en Dos Mil Ciento Veintidós Punto Cincuenta y Siete Metros (2122.57 mtrs.), con O ELIAS LESMES, cañito al medio; al detalle Cuarenta Y Tres (43), en Dos Mil Novecientos Veintiuno Punto Cero Dos Metros (2921.02 mtrs.), con MARUJA ROSSO ALVAREZ, cañito al medio.-SUR: Del detalle Cuarenta Y Tres dirección Oeste y Noroeste, al detalle Treinta Y Ocho (38), en Mil Ciento Noventa y nueve Punto Setenta y Cinco Metros (1199.75 mtrs.), con ALFONSO SALGADO, cañito al medio.-----

OESTE Y NOROESTE: Del detalle Treinta Y Ocho (38), dirección general norte, al detalle Diecisiete (17), punto de partida en Cinco mil Ciento Ocho Punto Cuarenta Metros (5108.40 mtrs.), con HEREDEROS DE DOMINGO URBINA, cerca, morichales y caño al medio y encierra.-----

PARAGRAFO PRIMERO: Al inmueble Materia de la hipoteca le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria número 234-0012-237 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de PUERTO LOPEZ y Cédula Catastral número 00-02 0001-0024-000.-----

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la cabida, los linderos y la descripción para su uso , el inmueble se hipoteca como cuerpo cierto. DECIMO PRIMERO: TRADICIÓN.- Que el inmueble alinderado y determinado en el numeral anterior, objeto del gravamen que aquí se constituye, lo adquirieron así los



deudores: El Cincuenta por ciento (50%) el señor ALVARO QUIROGA CUELLAR y el otro cincuenta por ciento (50%) la señora ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO. Por compra que hicieron al señor José Anibal Avendaño

Orjuela mediante escritura pública número 3889 del 7 de Mayo de 2008 de la Notaria 76 de Bogotá, Registrada la copia al Folio de Matricula inmobiliaria número 234-0012-237. -----DECIMO

SEGUNDO: SANEAMIENTO: Garantiza la PARTE DEUDORA que el inmueble se halla libre de censos, arrendamientos, embargos, pleitos, condiciones resolutorias del dominio, patrimonio de familia, hipotecas, demandas civiles etc. --- -- -- --

DECIMO TERCERO: Que el gravamen hipotecario comprende el inmueble con todas sus anexidades y servidumbres y las construcciones que en el futuro se hicieren en el mismo, sin limitación alguna.-----

DECIMO CUARTO: Que en caso de que el Gobierno Nacional decreta rebaja en la tasa de intereses, los aquí pactados seguirán firmes e irresolubles. -----

DECIMO QUINTO. Que en caso de cobro judicial las costas de abogado que esta acción demande se fijan a la tasa del veinte por ciento (20%) , los cuales se harán efectivos con la sola presentación de la demanda.-----

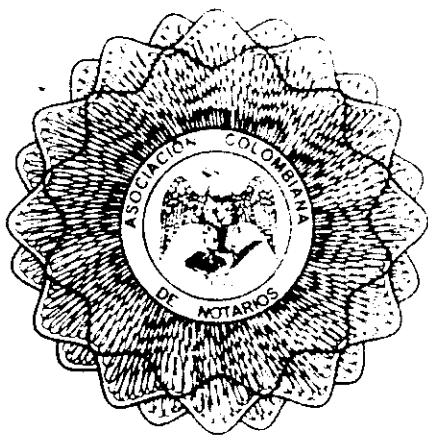
Presente en este acto JAIRO CABEZAS ARTEAGA, ya identificado y declara que acepta la presente escritura y la hipoteca que contiene a su favor por encontrar todo a satisfacción.-----

DECIMO SEXTO: PROTOCOLIZACIÓN.- Mediante el presente Instrumento Público, se protocoliza el poder autoriza a la Doctora MARIA ELENA GUTIERREZ BRAVO, para suscribir la presente Escritura Pública. Así mismo, se establece que para efectos de impuestos y gastos Notariales, el presente acto se estima en la suma de OCHENTA MIL' ONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 80'000.000,00).-----

DECIMO SEPTIMO. GARANTIAS.- Que la garantía hipotecaria que por este instrumento se constituye, cubre, respalda y garantiza el pago de las sumas de dinero que adeuda ALVARO QUIROGA CUELLAR Y ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO, o llegará adeudar en el futuro y en general todas las obligaciones que adquiera con su acreedor el señor JAIRO CABEZAS ARTEAGA, bien sea, como deudores o garante de otras obligaciones, que consten en documento de crédito, así como en cualquier titulo valor, con o sin garantía específica y en general sumas de dinero a su cargo, que se hayan otorgado o se otorguen en el futuro y por un plazo que está determinado en los documentos antes señalados.-----

DECIMO OCTAVO.- SUSTITUCION.- La parte deudora no podrá sustituir a un tercero, parcial o totalmente la obligación sin la previa autorización por escrito de la parte acreedora. -----

DECIMO NOVENO. DERECHOS.- Para que la parte acreedora pueda hacer efectivos los derechos y garantías que esta hipoteca



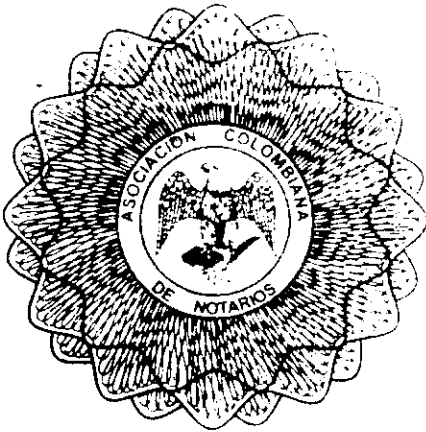
le concede, le basta con presentar judicialmente, una copia registrada de ella, acompañada de los documentos que exija la ley y de aquellos en que consten las deudas u obligaciones que se van a cobrar.-----

VIGESIMO: MODIFICACIONES:- Cualquier modificación al presente instrumento, contrato u obligación, se hará por escrito mediante otrosí al contrato, por lo que se entiende que sin este requisito no tendrá validez modificación alguna-----

VIGESIMO PRIMERO. VIGENCIA.- Que esta Escritura Pública y la garantía Real Hipotecaria en ella contenida, tendrán vigencia mientras exista sin cancelar, cualquier deuda u obligación a cargo de la parte deudora y a favor de la parte acreedora, cualquiera que sean las causas, las fechas y las procedencias de esas deudas u obligaciones no obstante hayan habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las que estarán garantizadas por medio de este instrumento Público, siempre que el gravamen Hipotecario que por ella se constituye esté sin cancelar, al propio tiempo que la cancelación de dicha garantía no implicará en manera alguna, cancelación, pago, extinción de las obligaciones que pudieren existir a cargo de los deudores y a favor de la parte acreedora.-----

VIGESIMO SEGUNDO. CLAUSULA ACLARATORIA.- Queda plenamente autorizada la Parte Acreedora por parte de la Deudora, para declarar extinguido o insubsistente el plazo, que falte para el

pago de las deudas a su cargo y para exigir la cancelación inmediata de todas o algunas de sus obligaciones incluyendo todos sus accesorios y hacer efectiva la hipoteca contenida en este instrumento en cualquiera de los siguientes eventos: a) Si se violare por la deudora, alguna de las disposiciones que regulan el gravamen Hipotecario en el Territorio Nacional; b) Si sobreviniere acción judicial sobre el inmueble que aquí se grava; c) Si la deudora incurriere en mora en el pago de cualquiera de las cuotas de amortización del capital y/o de los intereses de una cualquiera de las obligaciones contraídas por ella, a favor de la parte Acreedora; cuyo pago respalda y garantiza con el gravamen Hipotecario abierto en Primer Grado sin limite de cuantía, materia de esta Escritura; d) Si se presentare alguno o algunos de los eventos que genere de acuerdo con los documentos en que ella consten, la exigibilidad de una cualquiera de las obligaciones cuyo pago se respalda con el gravamen o garantía que por esta Escritura se constituye. E) Si se enajenare, ya sea en forma total o parcial el inmueble materia de esta garantía, sin la previa autorización escrita de la acreedora ; f) Si el inmueble Hipotecado perece o sufre desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa y si a juicio del señor JAIRÓ CABEZAS ARTEAGA deja de ser garantía suficiente para las obligaciones pendientes y sus accesorios; g) Quebranto patrimonial o iliquidez de HIPOTECANTE circunstancias que calificará la acreedora; h) Por no destinar el valor de las indemnizaciones que reconozca la compañía de Seguros en



virtud de la ocurrencia de siniestros de incendio o terremoto a la reparación del inmueble que por este Instrumento se hipoteca, en aquellos casos en los cuales los daños sean parciales que no ameriten a

juicio de la acreedora la aplicación del literal f) de esta cláusula. -

VIGÉSIMO TERCERO. CESION.- Es entendido que los exponentes deudores desde ahora admiten y aceptan cualquier cesión o traspaso que la acreedora hiciere de este instrumento y/o de la garantía real Hipotecaria en el mismo contenida, ya sea a una persona natural o jurídica, renunciando desde ahora a favor de su acreedora a toso los derechos que por Ley, Decreto o Resolución, se consagren a su favor y que tiendan a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se respalda mediante esta Escritura, o a eludir o dilatar el cumplimiento de ellas. -----

VIGÉSIMO CUARTO. SEGUROS.- La deudora se obliga a constituir una póliza de seguros cuyo beneficiario es la acreedora, que cubra al inmueble sobre los riesgos de incendio y terremoto. Así mismo, se obliga a mantener vigente dicha póliza hasta por el tiempo que perdure las obligaciones contraídas y en especial esta Hipoteca. El incumplimiento de esta obligación podrá hacer exigible la totalidad de las obligaciones, con las consecuencias previstas en este instrumento y en la Ley. -----

SE presento Certificado Catastral, / Paz y Salvo Predial / Y valorización Municipal, / La suscrita Secretaria de Hacienda

Municipal del Municipio de Puerto Gaitan Certifica que
AVENDAÑO ORJUELA JOSE-ANIBAL, , Que el predio RURAL, con
Registro Catastral 00 02 0001 0024 000, denominado Villa Hermosa,
con Avaluo \$10.061.000.00, Se encuentra a Paz y Salvo con el
Municipio hasta 31 /123/2008, , Valorización Departamental
Expedido Octubre 21 valido por 30 dias candelario. -----

El(La)(Los) Compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado
cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es),
los números cédula(s) de ciudadanía, número(s) de la(s)
matricula(s) inmobiliaria(s) y linderos. Declara(n) que toda la
información consignada en el presente instrumento es correcta y
en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de
cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n)
que el Notario responde de la regularidad formal de los
instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las
declaraciones de los interesados. ADVERTENCIA,
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Se advirtió a el(la)(los)
otorgante(s) la necesidad de presentar esta escritura pública para
REGISTRO, en la Oficina correspondiente, dentro del término
perentorio de 90 días contados a partir de la fecha de otorgamiento
de este instrumento. LEIDA a escritura en forma legal, (la)(los)
otorgante(s) estuvo(ieron) de acuerdo con ella, la acepto(arón) en
la forma como esta redactada y, en testimonio de su aprobación y

SEÑOR

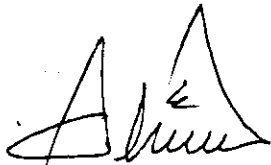
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

E.S.D.

REF. Poder Especial Para Hipoteca hasta la suma de \$80.000.000,00

ALVARO QUIROGA CUELLAR, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio – Meta e identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.622.522 de Florencia, estado civil soltero sin unión marital de hecho e ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO, mujer colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio – Meta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52111709 de Bogotá de estado civil soltera sin unión marital de hecho mediante este escrito manifestamos al Señor Notario que otorgamos poder especial a la Doctora MARIA ELENA GUTIERRES BRAVO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de su respectiva firma, para que en nuestros nombres y representación suscriba la **ESCRITURA PUBLICA DE HIPOTECA** que hasta por la suma de \$80.000.000,00 hacemos que grava el inmueble lote de terreno denominado **VILLA HERMOSA** de vuestra propiedad ubicado en la Vereda de RUBIALES, jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta. Con **Matricula Inmobiliaria NO. 234-0012-237** y Cedula Catastral 00-02-0001-0021-000 inmueble que adquirimos por la compra que hicimos el 7 de Mayo de 2.008 conforme a la escritura Publica No. 03889 de la Notaria 76 Del Circulo de Bogotá, no se requiere la firma de conyugues o compañeros puesto como lo manifestamos anteriormente, somos solteros sin uniones maritales de hecho vigentes, por lo tanto este bien no es afectado a vivienda familiar.

La Doctora **MARIA ELENA GUTIERRES BRAVO** queda expresamente facultada para suscribir la mencionada escritura así como para escoger acreedor forma de cancelar dicho crédito y recibir su primera copia para los fines pertinentes. También para que levante el respectivo gravamen.



ALVARO QUIROGA CUELLAR

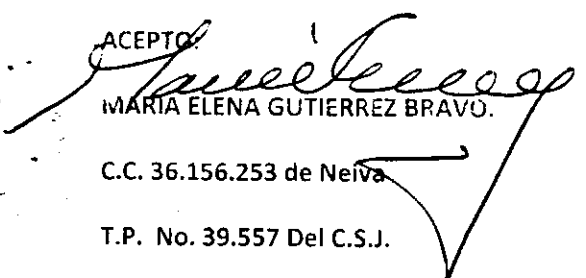
C.C. NO. 17.622.522 de Florencia



ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO

C.C. 52.111.709 DE Bogotá

ACEPTO



MARIA ELENA GUTIERRES BRAVO.

C.C. 36.156.253 de Neiva

T.P. No. 39.557 Del C.S.J.



NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

señalado el día 17 de OCTUBRE de 2008

presentado personalmente ante el Notario

ESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Quiroga Gellar

Identificado(s) con C.C. No. 17 022 522

Flamenco 622

Villavicencio 17 OCT 2008

Notarante: [Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

NOTARIO TERCERO

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

Notario del circuito Bto

Graciela Ortega Rubiano

Boyo to S2 111709

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

9/10

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACION

NOTARIA CUARTA (4a.) DE BOGOTA D.C.

MATRICULA INMOBILIARIA No.: 234-0012237

CEDULA CATASTRAL No.

00 02 0001 0024 000

UBICACIÓN DEL PREDIO

☒ URBANO	☐ RURAL	VEREDA:	RUBIALES
XXX		MUNICIPIO:	PUERTO GAITAN
		DEPARTAMENTO:	META
NOMBRE O DIRECCIÓN			

VILLA HERMOSA

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

No. ESCRITURA	DIA	MES	AÑO	NOTARIA	CIUDAD
3.114	23	OCTUBRE	2.008	CUARTA	BOGOTA D.C.

NATURALEZA JURIDICA

CODIGO	ESPECIFICACIONES	VALOR
203	HIPOTECA	\$80.000.000.00

ALBERTO CASTRO CASTRO
NOTARIO CUARTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

ALVARO QUIROGA CUELLAR	17.622.522 de Florencia
ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO	52.111.709 de Bogotá
JAIRO CABEZAS ARTEAGA	19.211.321 de Bogotá

EL NOTARIO CUARTO
ALBERTO CASTRO CASTRO
BOGOTA D.C.



República de Colombia

Departamento del Meta

Municipio de Puerto Gaitán
Secretaria de Hacienda Municipal

VALORIZACION MUNICIPAL

Estado de Cuenta por concepto de IPU

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL CERTIFICA QUE:

AVENDANO ORJUELA JOSE-ANIBAL

Identificado con cédula de ciudadanía No.000000380741se encuentra inscrito en el catastro

Vigente de este Municipio con el predio : **RURAL**

Reg. trado con el número de cédula catastral 00-02-0001-0024-000

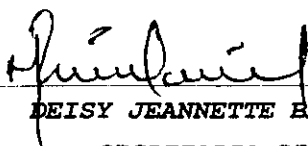
Ubicado en la dirección: **VILLA HERMOSA**

Descripción física avalúo vigente

Aváluo IGAC	\$ 10,061,000.00
Hectarea	772
Area metros contruidos	75
Metros2	7440

El cual se encuentra a Paz y Salvo por concepto de catastro hasta 31/12/2008

Puerto Gai martes, 21 de octubre de 2008

PAT 

DEISY JEANNETTE BAHAMON BOTERO

SECRETARIA DE HACIENDA

"Capacidad para el desarrollo"

Palacio Municipal, Pisol, telefax 0986 460222 Ext. 110/ 6460227



Capacidad para el desarrollo

República de Colombia

Departamento del Meta

Municipio de Puerto Gaitán

Secretaría de Hacienda Municipal

PAZ Y SALVO PREDIAL

Estado de Cuenta por concepto de IPU

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL CERTIFICA QUE:

AVENDANO ORJUELA JOSE-ANIBAL

Identificado con cédula de ciudadanía No. 000000380741 se encuentra inscrito en el catastro

Vigente de este Municipio con el predio: **RURAL**

Registrado con el número de cédula catastral : **00-02-0001-0024-000**

Ubicado en la dirección: **VILLA HERMOSA**

Descripción física avalúo vigente:

Aváluo IGAC	\$ 10,061,000.00
Hectarea	772
Area metros construidos	75
Metros2	7440

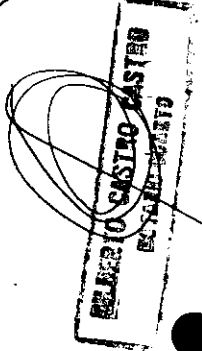
El cual se encuentra a Paz y Salvo por concepto de catastro hasta 31/12/2008

Puerto Gaitán, martes, 21 de octubre de 2008

PAT

DEISY JEANNETTE BAHAMON BOTERO

SECRETARIA DE HACIENDA



"Capacidad para el desarrollo"

Palacio Municipal, Písol, telefax 0986 460222 Ext. 110/ 6460227



Y REGISTRO

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

234-0012.237.

DE LA HOJA 1

ANOTACION			DOCUMENTO QUE SE REGISTRA				NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO										VALOR DEL ACTO	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		FIRMA DEL REGISTRADOR					
No	DIAS	MES	AÑO	NATURALEZA Y No.	DIAS	MES	AÑO	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD	CODIGO	MODIFICACION	GRAMEN	LIM DOMINIO	M CAUTELAR	TENENCIA	FALSA ADICION	CANCELACION	ANOTACION No.	ESPECIFICACION	PESOS	LA X INDICA LA PERSONA QUE FIGURA COMO PROPIETARIO	DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA A: AVENDANO CRUELA, JOSE ANIBAL, CC.380741.	DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA A: AVENDANO CRUELA, JOSE ANIBAL.	DE: AVENDANO CRUELA, JOSE ANIBAL CC:380.741 A: QUIRUGA OJELLAR, ALVARO CC:17.622.522 : QUIRUGA RUBIANO, ISABEL CRISTINA C:52111708	
01	22	04	98	RESOL. 1386.	19	12	97	INORA	VILLAVICENCIO	170	X								ADUDICACION BALDIOS						
02	22	04	98	RESOL. 1386.	19	12	97	INORA	VILLAVICENCIO	999		X							DENTRO DE LOS CINCO AÑOS SIGUIENTES ESTE PREDIO - SOLO PUEDE SER GRAVADO - CON HIPOTECA PARA GARANTIZAR CREDITOS DE FOMENTO AGROPECUARIO.						
03	09	09	2008	ESCRIT. 3889	07	08	2008	NOTARIA 76	BUCOTA	0125	X								COMPRA-VENTA	50.000.000.000					

AUTORIZACION DE CORRECCION DE ERRORES EN EL REGISTRO	SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO CON LA ANOTACION		CONTIENE LA ANOTACION		CONTIENE LA ANOTACION	
	ANOTACION No.	EL REGISTRADOR	ANOTACION No.	EL REGISTRADOR	ANOTACION No.	EL REGISTRADOR
FIRMA DEL REGISTRADOR		03	17 OCT. 2008		SE SIERRA ESTE FOLIO EN LA ANOTACION	
INTERESADO DEBE COMPROBAR AL REGISTRADOR CUAL		FALLA O ERROR EN EL REGISTRO DE LOS DOCUMENTOS		N		



¡Capacidad para el desarrollo!

República de Colombia

Departamento del Meta

Municipio de Puerto Gaitán

Secretaría de Hacienda Municipal

CERTIFICADO CATASTRAL

Estado de Cuenta por concepto de IPU

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL CERTIFICA QUE:

AVENDANO ORJUELA JOSE-ANIBAL

Identificado con cédula de ciudadanía No.000000380741se encuentra inscrito en el catastro

Vigente de este Municipio con el predio : RURAL

Registrado con el número de cédula catastral : 00-02-0001-0024-000

Ubicado en la dirección : VILLA HERMOSA

Descripción física avalúo vigente:

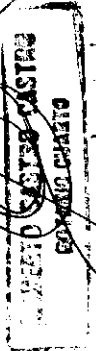
Aváluo IGAC	\$ 10,061,000.00
Hectarea	772
Area metros contruidos	75
Metros2	7440

El cual se encuentra a Paz y Salvo por concepto de catastro hasta 31/12/2008
Puerto Gaitán, martes, 21 de octubre de 2008

Deisy Jeannette Bahamon Botero

DEISY JEANNETTE BAHAMON BOTERO

SECRETARIA DE HACIENDA



"Capacidad para el desarrollo"

Palacio Municipal, Pisol, telefax 0986 460222 Ext. 110/ 6460227

SÉRIE PL. N° 00649



FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA

ALBERTO BASSO CASTRO
BOHAIUO CUARTO

$$234 = 0012.237.$$

HQJA NO

CEDULA CATASTRAL

1

00-02-0007-0024-0000

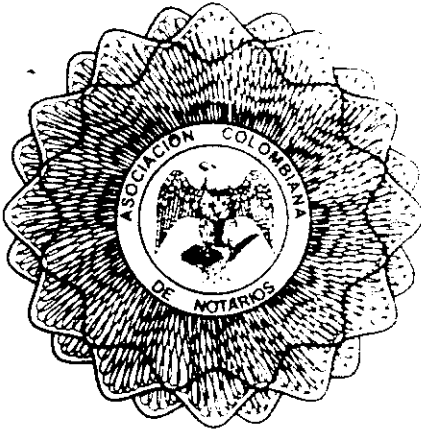
SE ABRE ESTE FOLIO		DIA 27	MES 04	ANO 98	CON FUNDAMENTO EN No. DE RADICACION		RESOLUCION #135, 9840087.	
DE FECHA		DIA 19	MES 12	ANO 97	CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS (Cuando hay integraci3n)			
CIRCULO DE REGISTRO		COO	DEPARTAMENTO		COO	MUNICIPIO		COO
PUERTO LOPAZ		234	M3TA		50	PUERTO CATIAN		568
VEREDA		RIBIALES.						
URBANO		☐		DIRECCION O NOMBRE		"VILLA HEROSA".		
RURAL		☒						

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS :PRADIO RURAL CON CABIDA DE: SETECIENTAS SETENTA Y DOSO HECTAREAS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (772 HAS-7,440 M2) ... AREA LINDADA - MENDE..... LINDEROS INDICADOS EN LA RESOLUCION #1386, DE DICIEMBRE 19 DE 1997, INOBA-VILLAVICENCIO. (DECRETO 1711, DE JULIO 6 DE 1984).

CERTIFICADOS	
No.	FECHA
01	22-04-98 (02)
02	30-09-98 (02)
03	10-07-2002 (02)
04	14-07-2003 (02)
05	28-11-2003 (02)
06	17-02-2004 (02)
07	29-06-2004 (02)
08	08-02-2006 (02)
09	19-12-2006 (02)
10	06-09-2007 (02)
11	09-10-2007 (02)
12	23-11-2007 (02)
13	03-12-2007 (02)
14	07-03-2008 (02)
15	17-10-2008 (03)

MATRÍCULAS ABIERTAS CON BASE EN LA PRESENTE (ENCASO DE SEGREGACION O PROPIEDAD HORIZONTAL)

Site	Anodic No.	Anodic No.	Anodic No.	Anodic No.	Anodic No.
	No.	No.	No.	No.	No.
	No.	No.	No.	No.	No.



asentimiento firma(n) por ante mi el suscrito
Notario que así lo autoriza. La presente
escritura se elaboró en las hojas Nos. WK 7959-
344, 7959345, 7959346, 7959347, 7959348, 7959-
349, 7959054. Enm 7959346 Si vale.

ENMENDO: VIGESIMO, tres (3) Si valen.- Enmendado,
declararón, mutuada, (10), mutuada, curso, mutuada,

mutuada, cada, si vale,

RESOL. 8850/2007\$ 228.915.00

IVA \$ 48.350.00

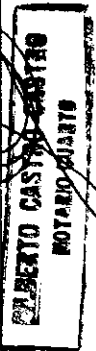
Maria Elena Gutierrez Bravo
MARIA ELENA GUTIERREZ BRAVO

C.C. 36.156.253 *Nelvi*

TEL. 3419021

DIRECCION *Calle 13 # 8-39 of*

ACTIVIDAD *ABogada*



Jairo Cabezas Artega
JAIRO CABEZAS ARTEGA

C.C. 19.211.321 *13*

TEL. 3418869

DIRECCION *Calle 13 # 8-39 of. 608*

ACTIVIDAD *ABOGADO y comerciante*



EL NOTARIO CUARTO

GILBERTO CASTRO CASTRO

Es PRIMERA Copia, que presta mérito ejecutivo
tomada de su original que expido y autorizo en
-12- hojas útiles con destino a Acree-
dor

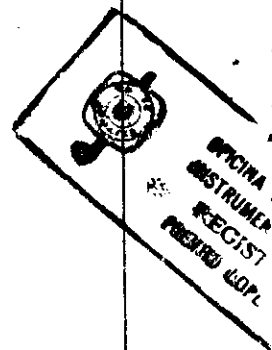
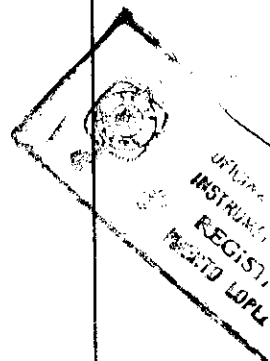
Art. 80, Dto. 960/70 y 42 Dto. 2163/70

Dada en Bogotá D.C. **24 OCT 2008**

El Notario Cuarto
GILBERTO CASTRO CASTRO



Handwritten: 7 av. 17 cent. H.





Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

FORMULARIO DE CALIFICACION

UBICACION DEL PREDIO		MUNICIPIO	COD.	VEREDA	COD.
		PUESTO GAITAN	568	RUBIALES	
URBANO ☐	NOMBRE O DIRECCION				
RURAL ☐	VILLA HERMOZA				

SE ABRE ESTA MATRICULA CON BASE EN LAS SIGUIENTES	
ABRIR MATRICULAS ☐	DE LA
CERRAR MATRICULAS ☐	Fecha

REPROCCION SELLOS
27 OCT 2008 Turno 1830

ANOTACION			No. RADICACION	DOCUMENTO QUE SE REGISTRA					
DIA	MES	AÑO		NATURALEZA Y NUMERO	DIA	MES	AÑO	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
27	X	08	1830	ESCRIT. 3114	23	X	08	NOTARIA 4	BOGOTA D.C

ANOTACION NUMERO	CODIGO	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO								VALOR DEL ACTO	
		Modo de Adquisición	Gravamen	Lim. Dominio	M. Cautelar	Tenencia	Falsa Tradición	Cancela	Anulación No.		ESPECIFICACION
04203	X									HIPOTECA	\$80000.000 =

ANOTACION NUMERO	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		DE:	
	La X indica la persona que figura como propietaria		A:	
	NOMBRES		IDENTIFICACION	
04	DE: QUIROGA CUELLAR ALVARO 17622522		X	CLASE
	QUIROGA RUBIANO ISABEL CRISTINA		X	CC
	A: CABEZAS ATTEAGA JAIRO			NUMERO
				52111709
				19211321

Actualización de índices:	Propietarios: ☐	Direcciones: ☐
---------------------------	--	---------------------------------------

EL DOCUMENTO AFECTA VARIOS PREDIOS ARCHIVASE EN LA MATRICULA NUMERO:
--

FECHA			FUNCIONARIO CALIFICADOR	
DIA	MES	AÑO	FIRMA	INIC.
27	X	08		

FECHA			MED. NOGRAFA	
DIA	MES	AÑO	FIRMA	INIC.
27	OCT	2008		

FECHA			REGISTRADOR	
DIA	MES	AÑO		
27	OCT	2008		

CONSTANCIA DE INSCRIPCION
(El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos).



17

NOTARÍA SÉPTIMA

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

LIGIA JOSEFINA ERASO CABI
NOTARÍA SÉP

[Firma manuscrita]

HORARIO DE ATE

Lunes a Viernes: 8:00 am A 5

Sábados: 9:00 am A 1

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 03554
FECHA : 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2012

ACTO O CONTRATO
AMPLIACION HIPOTECA

QUIROGA CUELLAR ALVARO
CABEZAS ARTEAGA JAIRO

PBX: 282

282

282

notaria7debogota@hotmail.com

CALLE 12B Nro. 8 - 39, BOGOTÁ, I



3364

18



FORMATO DE CALIFICACION.-----

Resolución 1156 de 1996.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3. 3 6 4.-----

TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO.-----

DE FECHA: VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DEL AÑO DOS
MIL DOCE (2012), OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA

(7ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.-----

-----NOTARIA CÓDIGO 11001007.-----

-----SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----

MATRICULA INMOBILIARIA:-----234-0012237

CEDULA CATASTRAL: -----00 02 0001 0024 000

BICACIÓN DEL INMUEBLE: ----- RURAL -----PUERTO GAITAN (META)

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: ----VILLA HERMOSA VEREDA DE RUBIALES.

-----NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO.-----

ACTO----- CODIGO ----- VALOR -----

AMPLIACION HIPOTECA ----- 0201 ----- \$ 68.000.000.00

-----PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:-----

DEUDORES-----

Nombre ----- Identificación

ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO---C.C. 52.111.709 EXPEDIDA EN
BOGOTA D. C., QUIEN OBRA EN NOMBRE PROPIO Y ADEMAS EN
REPRESENTACION DE ALVARO QUIROGA CUELLAR, CON C.C. 17.622.522 DE
FLORENCIA, SEGÚN PODER ESPECIAL.-----

ACREEDOR.-----

Nombre ----- Identificación

JAIRO CABEZAS ARTEAGA.-----C.C. 19.211.321 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C.



LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA

NOTARIA SEPTIMA (7º) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3. 3 6 4.-----

TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO.-----

DE FECHA: VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012),
OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA (7ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los VEINTIDOS (22) días del mes AGOSTO del año DOS MIL DOCE (2012), ante el despacho de la Notaría SEPTIMA (7ª) del Círculo Notarial de Bogotá, actuando como Notaria LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: comparecieron: ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, e identificada con la cédula de ciudadanía número 52.111.709 de Bogotá D. C., quien en este acto obra en su propio nombre y en representación de ALVARO QUIROGA CUELLAR, mayor de edad, vecino del Municipio de Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía numero 17.622.522 de Florencia, de estado civil soltero sin unión marital de hecho. Igualmente manifiesta bajo la gravedad de juramento que el poder otorgado a su favor no ha sido revocado, que su poderdante goza de perfecto estado de salud, que responderá por el mal uso del mismo exonerando a la Notaria de toda responsabilidad, personas hábiles para contratar y obligarse legalmente y JAIRO CABEZAS ARTEAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.211.321 expedida en BOGOTA D.C. igualmente mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, persona hábil para contratar y obligarse legalmente, y manifestaron: PRIMERO: Que mediante la escritura publica número TRES MIL CIENTO CATORCE (3.114) de fecha veintitrés (23) de Octubre del año dos mil ocho (2008) de la Notaria Cuarta (4ª) de BOGOTA, D.C., debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 234-0012237, los señores ALVARO QUIROGA CUELLAR e ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO, se constituyeron DEUDORES hipotecarios a favor de JAIRO CABEZAS ARTEAGA, por la cantidad de OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 80.000.000.00 M/CTE.) pagaderos dentro del plazo de un año (01) prorrogable contado a partir del veintiuno (21) de Octubre del año dos mil ocho (2008), con intereses del DOS POR CIENTO (2.%) MENSUAL, Y EL UNO POR CIENTO (1%) de mora, garantizaron su cancelación con HIPOTECA DE PRIMER GRADO sobre el Inmueble de su propiedad consistente en: El pleno derecho de dominio y posesión que los exponentes DEUDORES tienen y ejercen sobre el siguiente bien inmueble y que es de su exclusiva propiedad, a saber:- Un Lote de Terreno con superficie de setecientos setenta y dos Hectáreas (772

7 700218 967821

33364

3



Hectareas siete mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (7.440 M2) junto con la casa de habitación que se halla construida en dicho Lote, denominado Villa Hermosa ubicado en la vereda Rubiales, jurisdicción del Municipio Puerto Gaitan Departamento del Meta comprendidos Lote y Casa dentro de los siguientes Linderos

y medidas especiales, sacados del Titulo de Adquisición:-----

PUNTO DE PARTIDA: E DETALLE DIECISIETE (17) LOCALIZADO AL Noroeste del predio. Norte: Del detalle diecisiete (17) en dirección Este, al detalle doce (12) en mil ciento cuarenta y nueve punto diez metros (1.149.10 mts.) con HERNANDO MORENO, cañito al medio. ESTE: Del detalle doce (12) dirección general sur, al detalle dos (2) en dos mil ciento veintidós punto cincuenta y siete metros (2.112.57 mts.) con O ELIAS LESMES, cañito al medio, al detalle cuarenta y tres (43), en dos mil novecientos veintiuno punto cero dos metros (2.921.02 mts.) con MARUJA ROSSO ALVAREZ, cañito al medio. SUR: Del detalle cuarenta y tres (43) dirección Oeste y Noroeste, al detalle treinta y ocho (38), en mil ciento noventa y nueve punto setenta y cinco metros (1.199.75 mts.) con ALFONSO SALGADO, cañito al medio. OESTE Y NOROESTE: Del detalle treinta y ocho (38) dirección general norte al detalle diecisiete (17), punto de partida en cinco mil ciento ocho punto cuarenta metros (5.108.40 mts.), con herederos de DOMINGO URBINA, cerca, morichales y caño al medio y encierra. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria numero 234-0012237 y el registro catastral numero 00 02 0001 0024 000:-----

PARAGRAFO: No obstante la anterior descripción que contiene esta escritura de ampliación, se hace como cuerpo cierto y comprende todos los derechos instalaciones, servidumbres, mejoras, anexidades y dependencias sin reserva alguna. -----

SEGUNDO: Que los comparecientes proceden por medio del presente público instrumento a: AMPLIAR el crédito en referencia en la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 68.000.000.00 M/CTE.) sea que se queda respaldando la obligación por la suma total de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$148.000.000.00 M/CTE.).-----

TERCERO: Que igualmente se amplía el termino de la hipoteca hasta el treinta (30)

de Septiembre del año dos mil trece (2013).-----

CUARTO: Que en todas sus demás partes queda vigente la obligación contraídas por LOS DEUDORES ALVARO QUIROGA CUELLAR e ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO a favor del ACREEDOR JAIRO CABEZAS ARTEAGA según consta en la escritura número TRES MIL CIENTO CATORCE (3.114) de fecha veintitrés (23) de Octubre del año dos mil ocho (2008) de la Notaria Cuarta (4ª) de BOGOTA, D.C., debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 234-0012237, que la hipoteca anteriormente citada y la presente AMPLIACION forma una sola y única garantía hipotecaria de primer grado sobre el inmueble anteriormente determinado.-----

QUINTO: El inmueble que garantiza hipotecariamente esta prorroga, se encuentra libre de gravámenes y condiciones resolutorias y que responderá conforme a la ley a su saneamiento para propender por la efectividad de esta ampliación de hipoteca.

SEXTO: Que esta ampliación la hipoteca garantiza todas y cada unas de las obligaciones que los exponentes DEUDORES contraiga a cualquier título con el acreedor, siempre y cuando consten en cheque, letras, pagarés o cualesquiera otros documentos privados, girados o endosados por la propietaria del inmueble.

SEPTIMO: Que esta ampliación de la hipoteca garantiza al ACREEDOR el pago de toda obligación que por cualquier concepto contrajere la exponentes deudora en forma personal o conjunta en unión con otra personas ya sean naturales o jurídicas siempre y cuando conste en títulos valores o títulos que presten mérito ejecutivo. Que no obstante la garantía hipotecaria ya constituida compromete su responsabilidad personal.-----

SEPTIMO: Que autorizan a su ACREEDOR HIPOTECARIO para que verifique cualquier cesión que haga de este instrumento a la persona que a bien tenga a la cual aceptará como nuevo acreedor sin necesidad de notificación alguna, siempre y cuando presente los títulos valores debidamente endosados junto con la primera copia de este instrumento que preste mérito para exigir la obligación u obligaciones contraídas, pero cuando dicha copia obstate la respectiva nota de cesión.-----

PRESENTE NUEVAMENTE LA PARTE DEUDORA y LA PARTE ACREEDORA, de las condiciones civiles anotadas manifestaron: Aceptar recíprocamente la presente escritura, las declaraciones de voluntad que acaba de formular las cuales garantizan el mutuo o préstamo con intereses de que trata esta escritura, por estar todo a su entera satisfacción y ceñido a lo previsto con antelación. -----



3364

15/20



ACEPTACION: Presente nuevamente JAIRO CABEZAS ARTEAGA, de las condiciones civiles anteriormente descritas manifestó. Que acepta esta escritura y consecuentemente la ampliación de la hipoteca en ella contenida a su favor, por encontrarla a su entera satisfacción.

PRESENTE: ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO, obrando en nombre propio y además en representación de ALVARO QUIROGA CUELLAR DEUDORES HIPOTECARIOS de las condiciones civiles y naturales anteriormente citados indagados por el notario declara bajo la gravedad del juramento que el inmueble objeto del presente contrato no esta Afectado a Vivienda Familiar. -----

NOTA: Manifestamos que de la veracidad de las declaraciones y autenticidad de los documentos anexos en éste instrumento público sólo responde la parte compareciente. -----

NOTA: SE ADVIRTIO A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACION QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDA DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABELCIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS. (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970).-----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, igualmente el número de matricula inmobiliaria y linderos del bien objeto de este instrumento. Declaran a demás que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la Ley y saben que la notaria responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 5 de Octubre de 2012 a las 04:03:57 pm

Con el turno 2012-234-6-2990 se calificaron las siguientes matrículas:

234-12237

Nro Matricula: 234-12237

CIRCULO DE REGISTRO: 234 PUERTO LOPEZ

No. Catastro: 00-02-0001-0024-000

MUNICIPIO: PUERTO GAITAN

DEPARTAMENTO: META

VEREDA: RUBIALES

TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) VILLA HERMOSA

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 5/9/2012 Radicación 2012-234-6-2990

DOC: ESCRITURA 3364 DEL: 22/8/2012 NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 148.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA - CONSTITUIDA SEGUN ESCRITURA 3114 DEL 23/10/2008 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIROGA CUELLAR ALVARO CC# 17622522

DE: QUIROGA RUBIANO ISABEL CRISTINA CC# 52111709

A: CABEZAS ARTEAGA JAIRO CC# 19211321

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falta o error en el registro de los documentos.

Fecha: El registrador(a)

Día Mes Año Firma

05 10 12

Usuario que realizo la calificación: 60978

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

25

PAR USUARIO

aría 7a de Bogotá, D. C., Se permite transcribirle alguna información que usted debe conocer en relación escritura otorgada.

e trata de una escritura de compraventa, dación en pago, permuta o de otro contrato que implique trans- a de un inmueble, ésta debe ser inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo al rtenece el predio. En Bogotá, D. C. existen tres oficinas de Registro.

- Centro: Inmuebles ubicados entre las Calles 1a. hasta la 99
- Norte: Inmuebles ubicados de la Calle 100 al Norte
- Sur: Inmuebles ubicados de la Calle 1a. Sur, al Sur de la ciudad.

de presentar la escritura en la Oficina de Registro, debe pagar los impuestos de beneficencia y tesorería s departamentales y tesorería municipal ó de Distrito Capital según el caso).

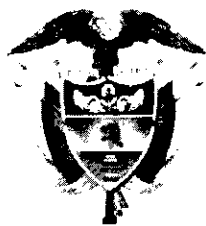
El pago del Impuesto de Beneficencia y Registro zona sur se hacen ante la misma oficina de registro. o del Impuesto de Beneficencia y Registro Zona Centro se hace ante la misma oficina de registro. o del Impuesto de Beneficencia y registro Zona Norte se hacen en el Banco Agrario ubicado en la Calle Carrera 10.

escrituras de constitución de hipotecas y patrimonio inembargable de familia, tienen un termino de s hábiles para su Registro, vencido dicho termino no es viable su inscripción y tendrá que repetir el ento.

demás casos, se aplica una sanción al impuesto liquidado por día de mora. transferencia de inmuebles, gravámenes limitaciones de dominio, para poder firmar las escrituras es nsable entre otros los siguientes documentos: Paz y Salvo predial o Notarial (allí debe figurar el avalúo al) y para inmuebles ubicados en Bogotá, D. C., se requiere la declaración del Impuesto Predial Unificado respondiente año, debidamente cancelado el pago del impuesto.

a escritura corresponde a constitución de sociedad comerciales, reforma de estatutos debe ser registrada Cámara de Comercio del domicilio de la Sociedad. En Bogotá, D. C., Existen varias sedes Centro, Norte, a, Cazucá y Feria Internacional.

- Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C.
- Zona Centro : Calle 26 No. 13 - 49 Int. 102 Tel.: 286 0169
- Zona Norte: Calle 74 No. 13 - 40 Of.: 101 Tel.: 248 5460
- Zona Sur: Autopista sur: (Diag 44 S) No, 50 - 61 Tel.: 283 3369
- Cámara de Comercio de Bogotá, D. C.
- Centro: Carrera 9a No, 16 - 21 Tel.: 243 6275
- Norte: Carrera 15 No, 93A -10 Tel.: 610 9988
- Soacha Cazucá: Transversal 7 No, 12 - 92 Tel.: 780 1010
- Tesorería Distrital
- Carrera 30 No, 24 - 90 Tel.: 269 5398
- Oficina Catastro
- Carrera 30 No, 24 - 90 Torre B Piso 2 Tel.: 234 7600
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- Carrera 30 No. 48-51 Tel.: 368 3443
- Superintendencia de Notariado y Registro
- Calle 26 No. 13-49Int, 202 Tel.: 3282121
- Superintendencia de Sociedades
- CAN: Avenida El Dorado No. 46 - 80 Tel.: 324 5777
- Ministerio de Hacienda Administración de Impuestos Nacionales
- Carrera 8 No.6-64 Tel.: 297 1310
- Superintendencia Bancaria
- Calle 7 No, 4 - 49 Tel.: 500 2000



República de Colombia

NOTARÍA VEINTE

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Calle 76 No. 14-23 PBX: 321 70 60 Fax: 321 75 08 Bogotá, D. C.
E-mail: notari20@gmail.com - npnotaria20@gmail.com
E-mail: info@notaria20bogota.com - vur@notaria20bogota.com
www.notaria20bogota.com

CUARTA COPIA

DE LA ESCRITURA N° 3036
DE FECHA: 20 SEPTIEMBRE 2012

ACTO O CONTRATO
COMPRAVENTA

QUIROGA CUELLAR ALVARO
MEZA HERRERA RUBEN DARIO

MAGDA TURBAY BERNAL
NIT. 41.476.242-8
NOTARIA

vur



ventanilla única de registro



ESCRITURA NÚMERO: 3036.

TRES MIL TREINTA Y SEIS.

FECHA: SEPTIEMBRE VEINTE (20) DEL AÑO DOS MIL
DOCE (2012).-----

INFORMACIÓN PARA CALIFICACIÓN EN OFICINA DE

REGISTRO

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 234 - 0012237.

CÉDULA CATASTRAL: 00-02-0001-0024-000.

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO: RURAL: X

INMUEBLE: LOTE DE TERRENO DENOMINADO VILLA HERMOSA, VEREDA RUBIALES, MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN, DEPARTAMENTO DEL META.

MUNICIPIO: PUERTO GAITAN **DEPARTAMENTO:** META. _____

ESCRITURA NÚMERO: **DIA:** 20 **MES:** SEPTIEMBRE **AÑO:** 2012

NOTARÍA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO / CONTRATO		VALOR DEL ACTO		
CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	PESOS		
0125	COMPRAVENTA	\$ 200.000.000.00		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		IDENTIFICACIÓN	C.C.	C.E.
ALVARO QUIROGA CUELLAR		17.622.522	X	
ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO		52.111.709	X	
RUBEN DARIO MEZA HERRERA		16.449.516	X	
OLIMPO DE JESUS BEDOYA TABARES		71.491.957	X	

El interesado debe comunicar al Notario ó al Registrador, cualquier falla ó error en el diligenciamiento de este formato. _____

[Handwritten signature]

Notaria 20
del Estado de Bogotá
ESCRITURACION



MEZA HERRERA RUBEN DARIO
C.C. 16449516 e4ffre43dot3ge3

RUBEN DARIO MEZA HERRERA

C.C. No. 16449516 Yumbo (V)

DIRECCIÓN: 1km 2 vlt pto tepdi

TELÉFONO: 3117706427

[Handwritten signature]

Notaria 20
del Estado de Bogotá
ESCRITURACION



BEDOYA TABARES OLIMPO DE JESUS
C.C. 71491957 ISU817muyim5m

OLIMPO DE JESUS BEDOYA TABARES

C.C. No. 71491957

DIRECCIÓN: CL 72 # 1007

TELÉFONO: 362695879

Firma tomada hoy 24 de septiem-
bre de 2012, art. 9 Deto 2148 de
1983.

Elaboró: Nohora Q. - Tomó firmas:

Revisó: *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]
MAGDA TURBAY BERNAL

NOTARIA VEINTE (20) DE BOGOTA

ES CUARTA Y FIEL COPIA QUE SE EXPIDE, TOMADA
DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3036
DE FECHA 20/09/2012, CONSTA DE CINCO (5)
HOJAS ÚTILES QUE SE DESTINAN PARA EL INTERESADO

BOGOTÁ D.C.

10 SEP 2013

NOTARIA VEINTE (20) DE BOGOTÁ

[Handwritten signature]
NOTARIA VEINTE DE BOGOTÁ
SECRETARIO
DELEGADO
- D. C. 53489
ANDRES PERRY TURBAY

DE LA NOTARIA VEINTE

7 701
MA
CÉI
UBI
INM
DEL
TE
RES
DIRI
EIS
ESC
N
CÓD
0125
015
205
0843
FUND
MARÍ
BANC
BANC
El inte
error e

22

SEÑOR USUARIO:

La Notaría 20 del Círculo de Bogotá, D. C. se permite transcribirle alguna información que usted debe conocer en relación con la escritura otorgada.

- A) Si se trata de una escritura de compraventa, dación en pago, permuta o de otro contrato que implique transferencia de dominio de un inmueble, ésta debe ser inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo al cual pertenece el predio. En Bogotá existen tres oficinas de Registro.

Zona Centro: Inmuebles ubicados entre las calles 1ª y 99.

Zona Norte: Inmuebles ubicados de la calle 100 al norte.

Zona Sur: Inmuebles ubicados de la calle 1ª Sur al sur de la ciudad.

Al presentar la escritura en la oficina de Registro, debe pagar los impuestos de Registro y Derechos de Registro.

- B) Las escrituras de constitución de hipotecas y patrimonio inembargable de familia, tienen un término de 90 días hábiles para su registro, vencido dicho término no es viable su inscripción y tendrá que repetir el instrumento.

En los demás casos hay un término de 2 meses para su registro, vencido éste, procederá su registro previo el pago de una sanción pecuniaria que se liquida a la tasa de interés establecida por la Ley.

En la transferencia de inmuebles, gravámenes, limitaciones de dominio, para poder firmar las escrituras es indispensable, entre otros los siguientes documentos: Comprobante Fiscal que acredite el pago de Impuesto Predial del inmueble objeto del contrato (declaración de autoavalúo o paz y salvo Municipal) al igual que paz y salvo de valorización para aquellos predios ubicados en Municipios y Departamentos donde este establecida tal contribución.

- C) Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales, reforma de estatutos, etc., debe ser registrada en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad. En Bogotá, D. C. existen varias sedes: Centro, Norte, Soacha-Cazuca y Feria Internacional.

Oficina de Registro	Zona Centro:	Calle 26 No. 13-49 Interior: 101 - Tel.: 286 0169
Instrumentos Públicos	Zona Norte:	Calle 74 No. 13-40 - Tel.: 345 0500
Bogotá, D. C.	Zona Sur:	Autopista Sur (Diag. 44S) No. 50-61 Tels.: 238 3780/23

Oficina de Impuesto	Zona Centro:	Calle 26 No. 13 - 49
de Registro	Zona Norte:	Calle 74 No. 13 - 40
(Beneficencia)	Zona Sur:	Diagonal 44 Sur No. 50 - 61

Cámara de Comercio	Centro:	Carrera 9 No. 16-21
de Bogotá, D. C.		Tels.: 560 0280 - 381 0270
	Norte:	Carrera 15 No. 93A-10 - Tel.: 610 9988
	Soacha-Cazuca:	Autopista Sur No. 12-92 - Tel.: 780 1010

Tesorería Distrital:	Carrera 30 No. 24-90 - Tel.: 338 5000
Despacho:	338 5291
Impuesto Primer Piso	338 5421

Oficina de Catastro: Carrera 30 No. 24-90 - Tels.: 269 6711 - 269 6518

Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" Carrera 30 No. 48-51 - Tels.: 368 34 43

Superintendencia de Notariado y Registro Calle 26 No. 13-49 Interior 201 - Tel.: 328 21 21

Superintendencia de Sociedades CAN - Av. El Dorado No. 46-80 - Tel.: 220 10 00

Superintendencia Financiera Calle 7 No. 4-49 - Tels.: 594 0200 - 350 79 16

IDU Calle 22 No. 6-27 - Tels.: 338 66 60



República de Colombia

NOTARÍA VEINTE

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Calle 76 No. 14-23 PBX: 321 70 60 Fax: 321 75 08 Bogotá, D. C.
E-mail: notari20@gmail.com - npnotaria20@gmail.com
E-mail: info@notaria20bogota.com - vur@notaria20bogota.com
www.notaria20bogota.com

COPIA NUMERO DOS (2)

DE LA ESCRITURA N° 1373
DE FECHA: 26 DE ABRIL DE 2013-

ACTO O CONTRATO
VENTA

BEDOYA TABARES OLIMPO DE JESUS
MEZA HERRERA RUBEN DARIO.

MAGDA TURBAY BERNAL
NIT. 41.476.242-8
NOTARIA



ventanilla única de registro



República de Colombia

Pág. 1

1373

13



Se da
100 p
FES m p
ABR 2013

ESCRITURA NUMERO: 1.373

MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES

FECHA: ABRIL VEINTISEIS (26)

DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013)

ACTO O CONTRATO: VENTA DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%)

POR: OLIMPO DE JESUS BEDOYA TABARES

A favor de : RUBEN DARIO MEZA HERRERA

DIRECCION: DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL LOTE DENOMINADO VILLA HERMOSA, UBICADO EN LA VEREDA RUBIALES, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN DEPARTAMENTO DEL META

MATRICULA INMOBILIARIA: 234-0012237

CEDULA CATASTRAL NUMERO 00-02-0001-0024-000

CUANTIA: \$156.000,000,00

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE ABRIL del año dos mil trece (2.013) en el Despacho de la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá, cuya encargada es la Doctora NATALIA PERRY TURBAY

Comparecieron con minuta escrita: de una parte El señor OLIMPO DE JESUS BEDOYA TABARES, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.491.957 expedida en Concordia, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, de Nacionalidad Colombiana, obrando en su propio nombre, quien se denominará EL VENDEDOR, y el señor RUBEN DARIO MEZA HERRERA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.449.516 expedida en Yumbo, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, de Nacionalidad Colombiana, obrando en su propio nombre, quienes se denomina EL COMPRADOR, expusieron:

PRIMERO.----- Que EL VENDEDOR, por medio del presente instrumento público, transfiere a título de venta y en favor de del señor RUBEN DARIO MEZA

NOTARIA VEINTE DE BOGOTÁ
ANDRES PERRY TURBAY
DECRETO 183483
SECRETARIO DELEGADO

República de Colombia



HERRERA, el derecho de dominio propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) del siguiente inmueble consistente en Un lote de terreno marcado denominado **VILLA HERMOSA**, ubicado en la Vereda RUBIALES, Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitan, Departamento del Meta, el cual tiene una extensión superficial ha sido calculada en SETECIENTOS SETENTA Y DOS HECTAREAS (772 Hts.) SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (7.740 M2), CONFORME AL plano número 57-38-87 de Abril de 1.996. y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición. PUNTO DE PARTIDA.— El detalle diecisiete (17) localizado al noroeste del predio .-----

- NORTE. Del detalle diecisiete (17) en dirección Este, al detalle doce (12) en mil ciento cuarenta y nueve punto diez metros (1.149.10 mts.), con Hernando Moreno, cañito al medio .-----

ESTE .—Del detalle doce (12) dirección general Sur, al detalle dos (2) en dos mil ciento veintidós punto cincuenta y siete metros (2.122.57 mts.), con Campo Elias Lesmes, cañito al medio, al detalle cuarenta y tres (43) en dos mil novecientos veintiuno punto cero dos metros (2921.02 mts.) con Maruja Rosso Alvarez, cañito al medio. -----

SUR. Del detalle cuarenta y tres (43) dirección Oeste y noreste al detalle treinta y ocho (38), en mil ciento noventa y nueve punto setenta y cinco metros (1199.75 mts.) con Alfonso Salgado, cañito al medio .-----

OESTE Y NOROESTE.— Del detalle treinta y ocho (38), dirección general norte, al detalle diecisiete (17) punto de partida en cinco mil ciento ocho punto cuarenta metros (5.108.40 mts.) con Herederos de Domingo Urbina, cerca, morichales y caño al medio y encierra. -----

- A este inmueble le corresponde la matricula Inmobiliaria número 234-0012237 y la cédula catastral 00-02-0001-0024-000.-----

PARÁGRAFO PRIMERO .--- No obstante hacer mención de su cabida, linderos y demás especificaciones el inmueble descrito se vende como derecho de cuota

SEGUNDO.--- **EL VENDEDOR**, adquirió el cincuenta por ciento (50%) del inmueble en común y proindiviso con el comprador mediante compra que



35
[Signature]

hicieron a **ALVARO QUIROGA CUELLAR , E ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO**, conforme consta en la escritura número tres mil treinta y seis (3.036) del veinte (20) de Septiembre del dos mil doce (2012) , de la Notaría Veinte (20) del círculo de Bogotá, registrada al folio de matrícula Inmobiliaria número 234-0012237.

TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO:----- El precio de esta Compra-venta del cincuenta por ciento (50%) es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$156.000.000,00)**, que EL COMPRADOR, cancela en la siguiente forma: La suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000,00)** a la firma de la presente escritura a entera satisfacción del Vendedor y el saldo o sea la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$116.000.000,00**), haciéndose cargo de pagar la hipoteca constituida mediante la escritura número tres mil ciento catorce (3.114) de fecha veintitrés (23) de Octubre de dos mil ocho (2.008) de la Notaría Cuarta (4ª) de Bogotá. -----

-PARAGRAFO. No obstante la forma de pago el Vendedor renuncia a la condición resolutoria generada de la forma de pago y declara el presente título firme irrevocable.

CUARTO:----- LIBERTAD Y SANEAMIENTO. El derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) del inmueble que se vende es de exclusiva propiedad del VENDEDOR, no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por Escritura Pública, patrimonio de familia y en general cualquier limitación de dominio o gravámenes, obligándose EL VENDEDOR en todo caso al saneamiento de lo vendido en los casos establecidos por la Ley.-----

PARAGRAFO PRIMERO.-- En cuanto a hipotecas soporta la constituida a favor del señor JAIRO CABEZAS ARTEAGA, mediante la escritura pública número tres mil ciento catorce (3114), del veintitrés (23) de Octubre del dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, ampliada mediante la escritura 3.364 del 22 de Agosto de 2012 de la Notaría Séptima (7ª) de Bogotá la

NOTARIA VEINTI DE BOGOTA
ANDRES PERRY TURBAY
DECEMBER 18 2012
SECRETARIO DELEGADO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca032583420

cual es cancelada por el Comprador .-----

-- **PARAGRAFO SEGUNDO.** En cuanto a servidumbres soporta la constituida por los señores ALVARO QUIROGA CUELLAR e ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO a favor de META PETROLEUM CORP, conforme consta en la escritura número mil ciento sesenta y dos (1.162) del treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diez (2010) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) de Bogotá, y de esto tiene conocimiento el Comprador.-----

QUINTO: --- EL VENDEDOR entrega el cincuenta por ciento (50%) del inmueble a PAZ Y SALVO por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones el día de la firma de la presente escritura junto con todos sus usos, costumbres servidumbres y demás mejoras que legalmente le corresponden. -----

SEXTO.-----: GASTOS: Los gastos que ocasione la presente escritura por los actos aquí contenidos serán cancelados así: Los derechos Notariales por las partes en iguales proporciones, el impuesto de Registro y derechos de Registro, por el comprador y el pago de Retención en la fuente por el Vendedor.-----

Presente el señor **RUBEN DARIO MEZA HERRERA**, de las condiciones civiles y personales ya anotadas, dijo -----

A) . Que acepta el contenido de esta escritura y la venta que por medio de ella se le hace a su favor por encontrarla a su entera satisfacción.-----

---B) -- Que tienen recibido el derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) del inmueble que adquiere para sí mismo en el estado en se encuentra por encontrarlo a su entera satisfacción.-----

C) Que con la presente compra queda consolidado el cien por ciento (100%) del inmueble en cabeza del Comprador .-----

LA NOTARIA SE ABSTIENE DE HACER LA INDGACION A LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR POR TRATARSE DE LA VENTA DE UN DERECHO DE CUOTA DE UN TERRENO SIN EDIFICACION Y NO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY .-----

HASTA AQUÍ LA MINUTA .-----

ANEXOS.----- Se presentaron los PAZ Y SALVOS del inmueble objeto del presente contrato .-----



República de Colombia

Pág. 5



36



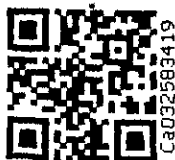
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA- DEPARTAMENTO DEL META ALCALDIA DE PUERTO GAITAN SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA , Certificado número 2013901669 PAZ Y SALVO PREDIAL , ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO DE IPU, El suscrito Tesorero General , CERTIFICA ; Que el señor QUIROGA CUELLAR ALVARO , identificado con la cédula de ciudadanía número 17.622.522 se encuentra inscrito en el Catastro. Vigente de este Municipio con el predio rural , registrado con el número de cédula catastral 00-02-0001-0024-000, ubicado en la dirección.: VILLA HERMOSA VDA SERRANIA DE PLAN, Descripción física avalúo vigente.-----Avalúo IGAC \$ 311.262,000,00 Hectáreas 772. Area Metros construidos . 0 - Metros2 - 7439.—El cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de predial Municipal hasta el 31 de Diciembre de 2.013 Expedido en Puerto Gaitán , el 22 de Abril de 2.013. hay firma del Tesorero Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA- DEPARTAMENTO DEL META ALCALDIA DE PUERTO GAITAN SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Certificado número 2013901669 VALORIZACION MUNICIPAL ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO DE IPU, El suscrito Tesorero General , CERTIFICA Que el señor QUIROGA CUELLAR ALVARO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.622.522 se encuentra inscrito en el Catastro. Vigente de este Municipio con el predio rural , registrado con el número de cédula catastral 00-02-0001-0024-000, ubicado en la dirección: VILLA HERMOSA VDA. SERRANIA DE PLAN Descripción física avalúo vigente.----- Avalúo IGAC \$ 311.262.000 Hectárea 772. Area Metros construidos . 0 - Metro 2 -- 7439 cual se encuentra a PAZ Y SALVO, por concepto de Valorización Municipal hasta el 31 de Diciembre de 2.013. Expedido en Puerto Gaitán, el 23 de Abril de 2.013. hay firma del Tesorero Municipal.

GOBERNACIÓN DEL META NIT 892.000.148-8, fecha 23 /04/2.013 ingreso recibo de Caja No. 20224 CLASIFICACION VIGENCIA ACTUAL PAZ Y SALVO CATASTRAL 00-02-0001-0024-000, RECIBIMOS DE ALVARO QUIROGA, la suma de TRECE MIL QUINIENTOS PESOS M/cte (\$13.500,00) PAZ Y SALVO VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL, NOTA. Si hay equivocación con relación a la obligación de pagar o en cuento al monto , tal error no exime al contribuyente



SECRETARIA VENTE DE BOGOTA
ANDRES DEBY TURBAY
DE RETO 163489
SECRETARIO DELEGADO

del pago. Igualmente el contribuyente no puede invocar el error para negar el pago de la contribución.— Este certificado no es prueba de cancelación del gravamen la vigencia es por 30 días calendario.-- expedido el 30 de Abril de 2.013 .----- Nº 1 .----- Manifiesta EL VENDEDOR, bajo la gravedad del juramento que el acto o contrato contenido en este instrumento no viola ni contraviene ninguna disposición legal relacionada con los Recursos Naturales Renovables por no ser los bienes inmuebles objeto de la enajenación de utilidad pública y/o de interés social-----

-SE ADVIRTIO A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACION QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE (EL , LOS) OTORGANTE (S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTE (OS) DEBE (N) SER CORREGIDO (S) MÉDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1970). -----

LEIDO El presente instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro dentro del término legal dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.-----

Este instrumento se extendió y firmó en las hojas de papel Notarial números Aa004754836 / Aa0047548338/Aa004754942/ Aa004430047 enmendado 23 / vale. enmendado 23 / vale.

.....Es



República de Colombia

Pág. 7



13000430047

Ta hoja corresponde a la escritura número 1.373

MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES

De fecha: ABRIL VEINTISEIS (26)

De dos mil trece (2013) de la Notaria Veinte (20) de Bogotá, que contiene la
VENTA DEL 50%

DERECHOS NOTARIALES (Decreto 0188 de febrero 12 de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derechos \$483.401,00

IVA. (Decreto 1250 de 28 de Julio del 1992 Art. 5º Art. 498 E.T.). \$84.932,00

Retención en la fuente \$1.560.000,00

OLIMPO DE JESUS BEDOYA TABARES

C.C.# 71491957

Tel. 3127788

Dirección. Cl 172 # 1307

ESCRITURACION

BEDOYA TABARES OLIMPO DE JESUS
C.C. 71491957

2axda2q12x0za1

Ruben
RUBEN DARIO MEZA HERRERA

C.C.# 16449516

TEL. 311 770 6427

Dirección: Km 2 vialito teodoro

Extendida por Doris

Revisada por: *X*

Tomo las firmas: Doris

Notaria 20
del Circuito de Bogotá
ESCRITURACION



MEZA HERRERA RUBEN DARIO
C.C. 16449516



ES SEGUNDA Y FIEL COPIA QUE SE EXPIDE, TOMADA
DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1373
DE FECHA 26/04/2013, CONSTA DE CUATRO (4)
HOJAS ÚTILES QUE SE DESTINAN PARA EL INTERESADO

BOGOTÁ D.C.

10 SEP 2013

NOTARIA VEINTE (20) DE BOGOTÁ



11
12
13
14

15

16
17

18

19

20
21

SEÑOR USUARIO:

La Notaría 20 del Círculo de Bogotá, D. C. se permite transcribirle alguna información que usted debe conocer en relación con la escritura otorgada.

- A) Si se trata de una escritura de compraventa, dación en pago, permuta o de otro contrato que implique transferencia de dominio de un inmueble, ésta debe ser inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo al cual pertenece el predio. En Bogotá existen tres oficinas de Registro.

Zona Centro: Inmuebles ubicados entre las calles 1ª y 99.

Zona Norte: Inmuebles ubicados de la calle 100 al norte.

Zona Sur: Inmuebles ubicados de la calle 1ª Sur al sur de la ciudad.

Al presentar la escritura en la oficina de Registro, debe pagar los impuestos de Registro y Derechos de Registro.

- B) Las escrituras de constitución de hipotecas y patrimonio inembargable de familia, tienen un término de 90 días hábiles para su registro, vencido dicho término no es viable su inscripción y tendrá que repetir el instrumento.

En los demás casos hay un término de 2 meses para su registro, vencido éste, procederá su registro previo el pago de una sanción pecuniaria que se liquida a la tasa de interés establecida por la Ley.

En la transferencia de inmuebles, gravámenes, limitaciones de dominio, para poder firmar las escrituras es indispensable, entre otros los siguientes documentos: Comprobante Fiscal que acredite el pago de Impuesto Predial del inmueble objeto del contrato (declaración de autoavalúo o paz y salvo Municipal) al igual que paz y salvo de valorización para aquellos predios ubicados en Municipios y Departamentos donde este establecida tal contribución.

- C) Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales, reforma de estatutos, etc., debe ser registrada en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad. En Bogotá, D. C. existen varias sedes: Centro, Norte, Soacha-Cazuca y Feria Internacional.

Oficina de Registro	Zona Centro:	Calle 26 No. 13-49 Interior: 101 - Tel.: 286 0169
Instrumentos Públicos	Zona Norte:	Calle 74 No. 13-40 - Tel.: 345 0500
Bogotá, D. C.	Zona Sur:	Autopista Sur (Diag. 44S) No. 50-61 Tels.: 238 3780/23

Oficina de Impuesto	Zona Centro:	Calle 26 No. 13 - 49
de Registro	Zona Norte:	Calle 74 No. 13 - 40
(Beneficencia)	Zona Sur:	Diagonal 44 Sur No. 50 - 61

Cámara de Comercio	Centro:	Carrera 9 No. 16-21
de Bogotá, D. C.		Tels.: 560 0280 - 381 0270
	Norte:	Carrera 15 No. 93A-10 - Tel.: 610 9988
	Soacha-Cazuca:	Autopista Sur No. 12-92 - Tel.: 780 1010

Tesorería Distrital:	Carrera 30 No. 24-90 - Tel.: 338 5000
Despacho:	338 5291
Impuesto Primer Piso	338 5421

Oficina de Catastro:	Carrera 30 No. 24-90 - Tels.: 269 6711 - 269 5518
----------------------	---

Instituto Geográfico	Carrera 30 No. 48-51 - Tels.: 368 34 43
"Agustín Codazzi"	

Superintendencia de	Calle 26 No. 13-49 Interior 201 - Tel.: 328 21 21
Notariado y Registro	

Superintendencia	CAN - Av. El Dorado No. 46-80 - Tel.: 220 10 00
de Sociedades	

Superintendencia	Calle 7 No. 4-49 - Tels.: 594 0200 - 350 79 16
Financiera	

IDU	Calle 22 No. 6-27 - Tels.: 338 66 60
-----	--------------------------------------

39



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 3843451458242872

Nro Matrícula: 234-12237

Impreso el 24 de Enero de 2014 a las 12:56:08 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 234 PUERTO LOPEZ DEPTO: META MUNICIPIO: PUERTO GAITAN VEREDA: RUBIALES
FECHA APERTURA: 27/4/1998 RADICACIÓN: 98-00487 CON: RESOLUCION DE 19/12/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 00-02-0001-0024-000

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

PREDIO RURAL CON CABIDA DE: SETECIENTAS SETENTA Y DOSO HECTAREAS-SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (772 HAS-7.440 M2). APROXIMADAMENTE. LINDEROS INDICADOS EN LS RESOLUCION #1386., DE DICIEMBRE 19 DE 1997, INCORA-VILLAVICENCIO. (DECRETO 1711, DE JULIO 6 DE 1984).

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) VILLA HERMOSA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 22/4/1998 Radicación 00487

DOC: RESOLUCION 1386 DEL: 19/12/1997 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION BALDIOS - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: AVENDAÑO ORJUELA JOSE ANIBAL CC# 380741 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 22/4/1998 Radicación 00487

DOC: RESOLUCION 1386 DEL: 19/12/1997 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 915 DENTRO DE LOS CINCO AÑOS SIGUIENTES ESTE PREDIO SOLO PUEDE SER GRAVADO
CON HIPOTECA PARA GARANTIZAR CREDITOS DE FOMENTO AGROPECUARIO. - LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: AVENDAÑO ORJUELA JOSE ANIBAL X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 9/9/2008 Radicación 1588

DOC: ESCRITURA 3889 DEL: 7/5/2008 NOTARIA 76 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 50.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRA-VENTA - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVENDAÑO ORJUELA JOSE ANIBAL CC# 380741

A: QUIROGA CUELLAR ALVARO CC# 17622522 X

A: QUIROGA RUBIANO ISABEL CRISTINA CC# 52111709 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 27/10/2008 Radicación 1830

DOC: ESCRITURA 3114 DEL: 23/10/2008 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 80.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0203 HIPOTECA - GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIROGA CUELLAR ALVARO CC# 17622522 X

DE: QUIROGA RUBIANO ISABEL CRISTINA CC# 52111709 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 3843451458242872

Nro Matrícula: 234-12237

Impreso el 24 de Enero de 2014 a las 12:56:08 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CABEZAS ARTEAGA JAIRO CC# 19211321

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/6/2010 Radicación 2010-234-6-1038
DOC: ESCRITURA 1162 DEL: 31/5/2010 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 80.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA - PETROLERA Y DE
OCUPACION PERMANENTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUIROGA CUELLAR ALVARO CC# 17622522
DE: QUIROGA RUBIANO ISABEL CRISTINA CC# 52111709
A: META PETROLEUM CORP. NIT# 8301263022

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 5/9/2012 Radicación 2012-234-6-2990
DOC: ESCRITURA 3364 DEL: 22/8/2012 NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 148.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA - CONSTITUIDA SEGUN ESCRITURA 3114 DEL
23/10/2008 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUIROGA CUELLAR ALVARO CC# 17622522
DE: QUIROGA RUBIANO ISABEL CRISTINA CC# 52111709
A: CABEZAS ARTEAGA JAIRO CC# 19211321

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 1/10/2012 Radicación 2012-234-6-3240
DOC: ESCRITURA 3036 DEL: 20/9/2012 NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 200.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUIROGA CUELLAR ALVARO CC# 17622522
DE: QUIROGA RUBIANO ISABEL CRISTINA CC# 52111709
A: BEDOYA TABARES OLIMPO DE JESUS CC# 71491957 X 50%
A: MEZA HERRERA RUBEN DARIO CC# 16449516 X 50%

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 2/5/2013 Radicación 2013-234-6-1049
DOC: ESCRITURA 1373 DEL: 26/4/2013 NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 156.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - DEL 50% DEL VENDEDOR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BEDOYA TABARES OLIMPO DE JESUS CC# 71491957
A: MEZA HERRERA RUBEN DARIO CC# 16449516 X 100%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

32
uo



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 3843451458242872

Nro Matrícula: 234-12237

Impreso el 24 de Enero de 2014 a las 12:56:08 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57372 impreso por: 57372

TURNO: 2014-234-1-1370 FECHA: 24/1/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) LUZ MENIA DOMINGUEZ PEDRAZA

40 33

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN CIVIL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013)

Ref.: 11001-0203-000-2013-00503-00

La Corte decide el conflicto que enfrenta a los Juzgados Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá y Segundo Civil Municipal de Fusagasugá, en torno a la competencia para conocer de la demanda ejecutiva hipotecaria entablada por el Patrimonio Autónomo FC Crear País contra Rosa Elvira Rodríguez de Baquero y José Ignacio Baquero Rodríguez.

ANTECEDENTES

1. La citada demandante solicitó librar mandamiento de pago contra los convocados por la suma de \$23.592.944,63, más los intereses corrientes y moratorios, manifestando que estos últimos se constituyeron en deudores de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda –CONCASA-, suscribiendo el pagaré No. 53885-2 -el cual fue cedido a su favor- anejo con la demanda; que la obligación dineraria fue garantizada mediante la constitución de hipoteca de primer grado sobre un inmueble ubicado en Fusagasugá, bien respecto del cual pide su venta en pública subasta.



42
24

El escrito incoativo fue radicado ante los jueces de Bogotá, atribuyendo la competencia por la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes y por la cuantía de las pretensiones; indicando que el extremo pasivo tiene su domicilio en esta ciudad tal y como se verifica en el título valor base de la ejecución (fl. 85, cdno. 1).

2. El conocimiento del negocio fue asignado por reparto al Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de este distrito capital, despacho que lo rechazó por falta de competencia territorial y dispuso el envío a su homólogo de Fusagasugá, aduciendo que si bien la ejecutante estaba facultada para incoar la acción hipotecaria en el lugar de ubicación del bien gravado o en el domicilio de los ejecutados, en dicho municipio se localiza el inmueble y los demandados reciben notificaciones (fl. 88, cdno. 1).

3. A su turno, la Juez Segunda Civil Municipal de Fusagasugá, receptora del asunto, también se declaró sin competencia y suscitó el conflicto negativo de esta especie, al considerar que en el *sub lite* se presenta concurrencia de fueros, de un lado, porque en la demanda se indica que la contraparte está domiciliada en Bogotá y del otro, porque el bien hipotecado se encuentra en el municipio de Fusagasugá; y como quiera que la demandante formuló la petición en el domicilio de los demandados, el funcionario remitente es el llamado a tramitarla (fls. 91 y 92, cdno. 1).

4. Allegadas las diligencias a esta Corporación para dirimir la colisión, se dispuso el traslado común del artículo 148 Código de Procedimiento Civil, término durante el cual las partes guardaron silencio (fls. 4 y 6, cdno. Corte).

CONSIDERACIONES

1. Por tratarse de un conflicto negativo de competencia que involucra a despachos judiciales de diferente distrito judicial, atañe dirimirlo a esta Corporación por virtud de los artículos 28 *ídem*, 16 (modificado por el 7º de la Ley 1285 de 2009) y 18 de la Ley 270 de 1996.

2. En orden a fijar la competencia por razón del territorio, el numeral 1º del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, establece como fuero general el domicilio del demandado, disponiendo que *"en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado (...)".* No obstante, el mismo precepto consagra la concurrencia de fueros con el general, como ocurre con el numeral 9º al disponer que *"[e]n los procesos en que se ejerciten derechos reales, será competente también el juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes (...)".*

De manera que en tratándose de un proceso ejecutivo hipotecario existe concurrencia de fueros, cuya definición está deferida al demandante, quien podrá incoar su demanda ante el juez del domicilio del demandado o, el del lugar donde se ubica el bien objeto de garantía hipotecaria; ya que una vez escogida la competencia del fallador ésta se torna privativa o excluyente¹, y sólo se puede volver sobre el punto al amparo de la excepción o del recurso pertinente formulado por la parte demandada.

3. Con vista en lo anterior, en el *sub examine* se advierte que la entidad demandante se acogió al factor general de

¹ Auto de 15 de enero de 2004, Exp. 2003-00234.



210

competencia, habida cuenta de que en el libelo incoativo claramente se indicó que el funcionario judicial de Bogotá era el competente para conocer del proceso en razón de *“la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes (...)”*; y porque en el título valor base de la ejecución constaba que **el domicilio** de los demandados se localizaba en esta ciudad. Por lo tanto, con estribo en la válida escogencia que realizó la ejecutante para ejercer la acción ejecutiva hipotecaria, la competencia que en principio era concurrente, pasó a ser exclusiva para el juzgado de Bogotá, el cual sin fundamento legal decidió rechazar la demanda.

Aunado a lo anterior, no puede pasar desapercibido el hecho de que el juez de este distrito capital asimiló los conceptos de domicilio y lugar donde se reciben notificaciones, sin parar mientes en que éstos obedecen a diferentes acepciones, como lo ha expresado la Corte en abundantes pronunciamientos, *“el domicilio, en general, ‘consiste en la residencia, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella’ (artículo 76 del Código Civil), y desde el punto de vista civil, se entiende como ‘el lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio’ (art. 78 lb) (...); ‘en cambio, el sitio donde puede ser notificada la parte, atañe a aquel paraje concreto, dentro de su domicilio o fuera de él, donde ella puede ser hallada con el fin de ser alertado de los actos procesales que así lo requieran”* (auto de 15 de junio de 2001, exp. 2001-00063-00).

Por lo tanto, deviene evidente que la autoridad judicial de Bogotá erró al obviar la manifestación de la actora en punto del domicilio de los convocados a juicio, afirmación que necesariamente, en el presente caso fijó la competencia de ese despacho, conforme lo prevé el ordinal 1º del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, ello sin perjuicio de que la contraparte



45
37

controvierta en su oportunidad y por los cauces dispuestos al efecto tal afirmación.

Sin más consideraciones, se declarará competente para tramitar el presente asunto al Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, declara que el competente para conocer del trámite atrás referido es el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, al que será enviado de inmediato el expediente, debiéndose comunicar lo aquí decidido al otro despacho involucrado.

Notifíquese.

JESÚS VALL DE RUTÉN RUIZ

Magistrado

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DEBOGOTÁ.D.C. REPARTO
Ciudad.

REFERENCIA: Proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JAIRO CABEZAS ARTEAGA.
DEMANDADOS: RUBEN DARIO MEZA HERRERA.

MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.156.253 de Neiva, con tarjeta profesional No.39.557 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en nombre y representación del señor **JAIRO CABEZAS ARTEAGA**, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.211.321 de Bogotá, con fundamento con el poder conferido, el cual lo acompaño, por medio del presente escrito, presento **DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA**, contra el señor **RUBEN DARIO MEZA HERRERA**, de iguales condiciones civiles, con apoyo en los hechos que a continuación expongo.

I.-HECHOS:

1.- Por escritura pública número 03114 de fecha 23 de Octubre de 2008, otorgada ante la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá D.C., los señores **ISABEL CRISTINA QUIROGA CUELLAR y ALVARO QUIROGA CUELLAR**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de Ciudadanías Números.52.111.709 de Bogotá y 17.622.522 de Florencia, respectivamente, se constituyeron deudores de mi mandante, señor **JAIRO CABEZAS ARTEAGA**, inicialmente por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80'000.000.00)** como capital, en calidad de mutuo por el término de un año, contado a partir del 21 de octubre de 2008, en cuyo plazo los deudores pagarán al acreedor sobre dicha suma un interés del dos por ciento (2%) y el uno (1) por ciento como interés de mora, los cuales serán cubiertos por mes vencido dentro de los primeros cinco (5) días de cada mensualidad en la oficina del acreedor hipotecario.

2- Por escritura pública No.03364 del 22 de agosto de 2012, otorgada en la Notaria Séptima (7ª) del Circulo de Bogotá, los señores **ISABEL CRISTINA QUIROGA CUELLAR Y ALVARO QUIROGA CUELLAR**, en su calidad de

39
47

deudores hipotecarios procedieron ampliar el crédito en la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 68'000.000,00)** más, o sea que la obligación asumida por los deudores ascendió a la **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 148'000.000,)**, para lo cual se amplió el término de la hipoteca hasta el 30 de septiembre del 2013, reconociendo intereses de plazo y de mora sobre esta nueva suma, tal como a continuación se indicará.

3.- Los deudores hipotecarios señores, **ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO Y ALVARO QUIROGA CUELLAR**, mediante escritura pública No. 3036 del 20 de septiembre de 2012, de la Notaria 20 del Circulo de Bogotá vendieron el inmueble hipotecado a los señores **OLIMPO DE JESÚS BEDOYA TABARES** y a **RUBEN DARIO MEZA HERRERA**.

4.- Mediante escritura pública No.1373 del 26 de abril 2013 de la Notaria Veinte (20) del Círculo de Bogotá, el señor **OLIMPO DE JESÚS BEDOYA TABARES**, vendió su derecho de cuota sobre el inmueble hipotecado al señor **RUBEN DARIO MEZA HERRERA**, siendo este último el actual propietario inscrito.

5.- De conformidad con el inciso tercero del artículo 554 del Código de Procedimiento Civil, la presente demanda hipotecaria se dirige contra el señor **RUBEN DARIO MEZA HERRERA**, por ser el actual propietario inscrito de la totalidad del bien hipotecado.

6.- Ahora bien, para garantizar las obligaciones contraídas, los señores **ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO Y ALVARO QUIROGA CUELLAR**, constituyeron a favor de mi mandante, hipoteca especial de primer grado, sobre el siguientes inmueble: Un lote de terreno denominado VILLA HERMOSA, ubicado en la Vereda RUBIALÉS, jurisdicción del Municipio de Puerto GAITAN, Departamento del Meta, cuya extensión ha sido calculada en Setecientos Setenta Y Dos Hectáreas (772 Has) Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta Metros Cuadrados (7440 m2), conforme al plano No.57-38-87 de abril de 1996. que está comprendida dentro de los siguientes **LINDEROS: PUNTO DE PARTIDA:** E detalle diecisiete(17) localizado al Noroeste del predio **POR EL NORTE:** Del detalle, diecisiete (17), en dirección Este, al detalle doce (12), en Mil ciento Cuarenta y nueve punto diez metros (1149.10 mtrs), con HERNANDO MORENO, cañito al

medio.- **ESTE:** Del detalle doce (12), dirección General Sur, al detalle dos(2), en Dos Mil Ciento Veintidós Punto Cincuenta y Siete Metros (2122.57 mtrs), con O ELIAS LESMES, cañito al medio; al detalle Cuarenta y Tres (43), en Dos Mil Novecientos Veintiún Punto Cero Dos Metros (2921.02 mtrs), con MARUJA ROSSO ALVAREZ, cañito al medio.- **SUR:** Del detalle Cuarenta y Tres dirección Oeste y Noroeste, al detalle Treinta y Ocho (38), en Mil Ciento Noventa y nueve Punto Setenta y Cinco Metros (1199.75 mtrs), con ALFONSO SALGADO, cañito al medio.- **OESTE Y NOROESTE:** Del detalle Treinta y Ocho (38), dirección general norte, al detalle Diecisiete (17), punto de partida en cinco mil Ciento Ocho Punto Cuarenta metros (5108.40 mtrs) con HERDEROS DE DOMINGO URBINA, cerca, morichales y caño al medio y encierra.

Que el inmueble alinderado y determinado en el numeral anterior, objeto del gravamen lo adquirieron los deudores hipotecarios por compra que hicieron al señor José Anibal Avendaño Orjuela mediante escritura pública No. 3889 del 7 de mayo de 2008 de la Notaria 76 de Bogotá, registrada la copia al folio de Matrícula Inmobiliaria número 234-0012-237.

7.- Sobre el primer capital mutuado, esto es la suma de \$ 80'000, 000,00, los iniciales deudores hipotecarios **ALVARO QUIROGA CUELLAR e ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO**, cancelaron intereses hasta el 21 de agosto de 2012.

8.- Sobre el segundo capital mutuado, esto es la suma de 68.000.000,00 no se ha cancelado por los anteriores deudores **ALVARO QUIROGA CUELLAR e ISABEL CRISTINA QUIROGA**, ni por el actual deudor señor **RUBEN DARIO MEZA HERRERA**, suma alguna por concepto de capital, intereses de plazo ni de mora.

9.- Las obligaciones contraídas por los hipotecantes señores **ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO Y ALVARO QUIROGA CUELLAR**, mediante escrituras públicas 03114 del 23 de octubre de 2008 de la Notaria Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, y 03364 del 22 de agosto de 2012 de la Notaria Séptima (7ª) del Círculo de Bogotá, constituyen obligaciones, claras, expresas y exigibles. Además son primeras copias y prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

10.- Tanto los deudores hipotecarios señores **ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO, ALVARO QUIROGA CUELLAR** y el actual propietario inscrito del bien hipotecado **RUBEN DARIO MEZA HERRERA**, no han pagado al señor **JAIRO CABEZAS ARTEAGA** su acreedor, ni el capital ni los intereses estos desde 22 de agosto de 2012 (\$80'000.000,00), y 23 de agosto de 2012(\$ 68'000.000,00), además del plazo estipulado para el pago de la obligación se encuentran vencidos.

11.- De conformidad con el numeral 1º del artículo 23 del código de Procedimiento Civil, usted señor Juez es el competente para conocer de la presente acción hipotecaria teniendo en cuenta que las partes en las escrituras que sirven de título ejecutivo acordaron cumplir las obligaciones en esta ciudad de Bogotá (calle 13 No. 8-39 Oficina 608) igualmente en el titulo valor base de la ejecución consta que el domicilio de los demandados se localiza en esta ciudad de Bogotá, D.C.

II.-PRETENSIONES:

Con apoyo en los hechos anteriormente descritos solicito:

1.- Librar mandamiento de pago a favor de mi mandante **JAIRO CABEZAS ARTEAGA**, y en contra del señor **RUBEN DARIO MEZA HERRERA** por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$148'000.000.00)** correspondiente a las obligaciones contraídas según en las escrituras públicas Nos. 03114 del 23 de octubre de 2008 (\$80'000.000,00) de la Notaria Cuarta de Bogotá, y ampliación hipoteca No.03364 del 22 de agosto de 2012 (\$ 68'000.000,00) de la Notaria Séptima (7ª) de Bogotá, D.C.

b) Por los intereses moratorios acordados y causados sobre el primer capital mutuado, según escritura pública No.03114 del 23 de Octubre de 2008 de la Notaria Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, esto es la suma de **\$ 80.000.000,00**, a partir del 22 de agosto de 2012, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

42/50

c) Por los intereses moratorios acordados y causados sobre el segundo capital mutuado, según escritura No. 03364 del 22 de agosto de 2012 de la Notaria séptima (7ª) de Bogotá, esto es la suma de **\$ 68'000.000,00**, a partir del 23 de agosto de 2012, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.-Simultáneamente con el mandamiento de pago ejecutivo **decretar el embargo** y el posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, debidamente identificado y determinado por su ubicación linderos en el hecho sexto de esta demanda con folio de matrícula Inmobiliaria **No.234-0012237** oficiando en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Puerto López (Meta) como lo ordena el numeral 1º del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

3.-Se sirva ordenar por sentencia la venta en pública subasta del inmueble descrito anteriormente, para que con el producto de la venta se pague a mi mandante, las sumas de dinero señaladas anteriormente más las costas del presente proceso

4.-Solicito desde ahora para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado, hasta la concurrencia del capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y la segunda licitación.

5.- Solicito se me reconozca el carácter de apoderada del señor **JAIRO CABEZAS ARTEAGA** para los efectos y dentro de los términos del mandato que me ha conferido.

III.- EMPLAZAMIENTO DEL ACTUAL DEUDOR HIPOTECARIO HOY DEMANDADO.

Según manifestación de mi poderdante **JAIRO CABEZAS ARTEAGA** bajo la gravedad del juramento manifestamos que ignoramos el domicilio, residencia y lugar de trabajo del demandado señor **RUBEN DARIO MESA HERRERA**, actual propietario inscrito del bien hipotecario, a quien debe ser emplazado de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil. Ordenando el emplazamiento de aquel por medio de edicto y designándole curador ad-litem si no comparece en oportunidad.

46
51

IV.-PRUEBAS:

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos:

- 1.-Primera copia que presta mérito ejecutivo de la Escritura Pública número de 03114 del 23 de octubre de 2008 de la Notaría Cuarta (4º) del Círculo de Bogotá.
- 2.-Primera Copia que presta mérito ejecutivo de la escritura de ampliación de hipoteca No. 03364 del 22 de agosto de 2012 de la Notaria Séptima (7ª) del Circulo de Bogotá.
- 3.-Copia de la escritura pública de compraventa No.3036 del 20 de septiembre de 2012 de la Notaria Veinte (20) del Círculo de Bogotá, donde consta que los anteriores deudores vendieron el predio hipotecado a los señores **RUBEN DARIO MEZA HERRERA** y **OLIMPO DE JESUS BEDOYA TABARES**.
- 4.- Copia de la escritura pública de compraventa No. 1373 del 26 de abril de 2013 de la Notaria Veinte (20) del Círculo de Bogotá, donde consta **RUBEN DARIO MEZA HERRERA** es el actual propietario del predio hipotecado.
- 5.-Certificado de Tradición y libertad del inmueble hipotecado con Matricula inmobiliaria No.234-0012237 expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Puerto López –Meta.
- 6.-Poder para actuar conferido por la parte demandante.
- 7.- Dando cumplimiento a la ley 1653 del 15 de julio de 2013, me permito allegar recibo de consignación del Banco Agrario.

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo esta demanda en lo preceptuado en el libro 3º Sección Segunda, Título XXVII Capítulo VII del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

44
92

VI.- COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es usted competente señor Juez, para conocer de este proceso en razón de **la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes que es la ciudad de Bogotá, y porque en el titulo valor base de la ejecución consta que el domicilio de los demandados se localiza en esta ciudad y por la cuantía de las pretensiones que a la presentación de la demanda la estimo en más CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 148'000.000,00.-)** con fundamento en el artículo 25 del nuevo Código General del Proceso.

VII.-ANEXOS:

Adjunto a esta demanda, además de los documentos relacionados en el acápite de las pruebas copia de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado y traslado al demandado.

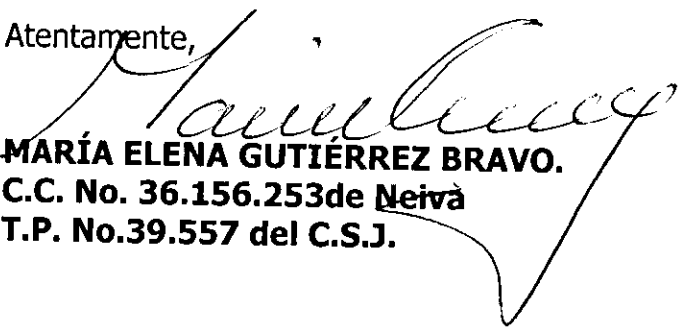
VIII.- NOTIFICACIONES:

-El demandante: JAIRÓ CABEZAS ARTEAGA, las recibirá en la calle 13 No. 8-39 hoy 12B No. 8-39 Oficina 608 de la ciudad de Bogotá D.C.

- El demandado: RUBEN DARIO MEZA HERRERA, reitero bajo la gravedad del juramento que tanto mi mandante como la suscrita desconocemos el domicilio, residencia y lugar de trabajo del demandado, razón por la cual debe emplazarse de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, tal como se dejó consignado anteriormente

-La apoderada: las recibirá en la calle 13 No. 8-39 Oficina 607 hoy 12B No. 8-39 Oficina 607 de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Atentamente,


MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO.
C.C. No. 36.156.253 de Neivá
T.P. No.39.557 del C.S.J.

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



PRESENTACIÓN PERSONAL

Hoy 17 MAR 2014 17 MAR 2014

Compareció GUTIERREZ BLANCO MARIA ELENA.

Quien exhibió lo C.C. No. 36'156.253

de NEIVA y TP No. 39557 C.S.?

y declaro que la firma que registra en el presente documento

fue impresa de su puño y letra

Compareciente

Secretario

[Handwritten signature of Gutierrez Blanco Maria Elena]
[Handwritten signature of the Secretary]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 24/Ene/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

998

GRUPO

EJECUTIVOS

8626

SECUENCIA: 1686

FECHA DE REPARTO: 24/01/2014 03:51:39p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE

19211321
36156253

JAIRO CABEZAS ARTEAGA
MARIA ELENA GUTIERREZ
BRAVO

GUTIERREZ BRAVO

01
03

OBSERVACIONES:

KY30KELLIOI

FUNCIONARIO DE REPARTO

Gustavo Nino Torres

REPARTO01
707777

v. 2.

q'w

2014-00041

540

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014)

REF: RADICACIÓN No. 14-00041

Se inadmite la anterior demanda ejecutiva con título hipotecario, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se de cumplimiento a lo siguiente.

1. Acredítese por la apoderada de la parte demandante su calidad de abogada.
2. Conforme lo plasmado en el numeral sexto de la escritura mediante la cual se amplió la hipoteca inicialmente pactada, apórtese los documentos que contengan alguna obligación dineraria que se encuentre pendiente de pago.
3. Acredítese el pago del arancel judicial (Ley 1653 de 2013).

De lo subsanado alléguese copia para archivo y traslados.

NOTIFÍQUESE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA

Juez

j.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C.

El auto al que se notifica por estado No. 20
de hoy 19 MAR 2014

19 MAR 2014

EN LA FECHA SE PERSONAL AL PODER

HACE PRESENTACIÓN

y OOB. POR LA APODERADA DTE. —

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2014 MES 03 DIA 22
 OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: CODIGO 010
 NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: DEPOSITOS JUDICIALES
 NOMBRE DE OPERACIÓN: 163594979
 NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 11001205205
 GIRO JUDICIAL: 1

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. 2. C.E. 3. M.T. 4. PASAPORTE 5. TI. 6. NUIP
 DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. 2. C.E. 3. M.T. 4. PASAPORTE 5. TI. 6. NUIP
 CONCEPTO: 1. DEPÓSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4. REMATE DE BIENES 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA

PRIMER APELLIDO: 192113210700483215
 SEGUNDO APELLIDO: METEASA
 NOMBRES: METEASA VAINO
 PRIMER APELLIDO: 163449516
 SEGUNDO APELLIDO: HERRERA
 NOMBRES: HERRERA RUBEN DAVID

DESCRIPCIÓN: CONCEPTO 9 Aprobado por 1653 5000 BTA
 VALOR DEPOSITO (1): \$ 2.220.000
 VALOR DEPOSITO (1): \$ 2.220.000

FORMA DEL REGAÑO: VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 2.220.000
 COMISIONES (2): \$
 IVA (3): \$
 VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 2.220.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUAN CARLOS HERRERA
 C.C.Nº: 10.110.979.1000

TELÉFONO: 3133018387

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO

Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía

Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA.

Demandado: RUBEN DARIO MEZA HERRERA.

Expediente: 11001310300220140004100

MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, ante usted comparezco con el debido respeto dentro del término de ley, con el fin de dar cumplimiento a su proveído de fecha 26 de febrero de 2014 y notificado por estado el 19 de marzo del mismo año en curso, y estando dentro del término concedido procedo a subsanar la demanda en los siguientes términos:

1.- Respecto al numeral primero, le informo al despacho que el día 19 de marzo del año en curso procedí a dar cumplimiento a su auto del 26 de febrero, en el sentido de hacer presentación personal del poder como de la demanda ejecutiva Hipotecaria como consta en los folios 1º vuelto y 44 del cuaderno principal del proceso, por medio del cual acredito la calidad de abogada titulada.

2.- En relación con el numeral segundo, quiero poner de presente que la obligación demandada por concepto de capital se contrae única y exclusivamente en la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 148.000.000,00), tal como da cuenta en el literales a) de la pretensión primera (1ª) de la demanda. La anterior obligación tal como se puede colegir de dicha pretensión primera, se encuentra dividida en dos obligaciones de \$ 80.000.000,00 y \$ 68'000.000,00 que dan cuenta las escrituras Nos.

03114 del 23 de octubre de 2008 de la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá y escritura pública 03364 del 22 de agosto de 2012 de la Notaria Séptima de Circulo de Bogotá, respectivamente.

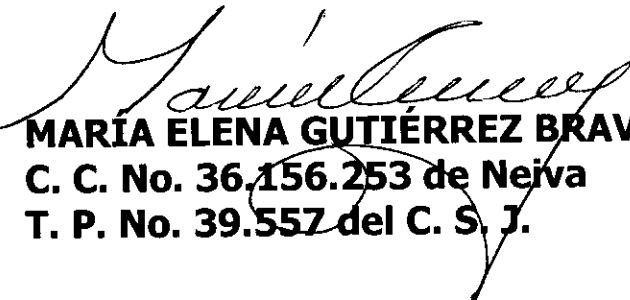
La parte pasiva no suscribieron a favor del acreedor otras obligaciones, existiendo tan sólo las descritas anteriormente.

3.- En lo tocante con el numeral tercero consistente en acreditar el pago del arancel judicial junto con el presente le acompaño copia original del recibo de consignación del Banco Agrario de Colombia – Consignación depósito Judicial- de fecha 20 de marzo de 2014, por la suma de \$ 2'200.000.000, por concepto de arancel judicial ley 1653 de 2013.

Por lo anterior dando cumplimiento a su auto inadmisorio, igualmente acompaño copia del presente escrito para el traslado del demandado, lo mismo la copia de la consignación para los mismos fines.

En consecuencia ruego a Usted, admitir la presente demanda.

Atentamente,


MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO.
C. C. No. 36.156.253 de Neiva
T. P. No. 39.557 del C. S. J.


JUEGO 02 OCT 2014
2 FOLIOS
2 ANEXOS
2 C. TRA. C. M.
2 C. ARCHIVO.

Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO No. 11001310300220140004100
Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA
Demandado: RUBEN DARIO MEZA HERRERA.

MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto al señor Juez lo siguiente:

El día 21 de marzo del presente año, la suscrita en calidad de apoderada de la parte actora subsane la demanda y renuncie al resto de términos concedidos por la ley como consta en el plenario y hasta el día de hoy aparece el proceso en secretaría corriendo términos cuando estos ya están vencidos y más aún cuando la suscrita renunció al resto de términos.

Por lo anterior, respetuosamente solicito continuar con el trámite que a derecho corresponda.

Atentamente,

MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO.

C.C. No. 36.156.253 de Nelva

T.P. No. 39.557 del C.S.J.

mariaelenagutierrez@hotmail.es

01822 7-APR-14 1997

SIN
JUEZ SEGUNDO CIVIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

59

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil catorce (2014)

Expediente No. 2014-0041

Teniendo en cuenta que presente demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 554 Ibídem, este Juzgado;



DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con TÍTULO HIPOTECARIO de MAYOR CUANTÍA, en favor de **JAIRO CABEZAS ARTEGA**, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad y en contra de **RUBEN DARIO MEZA HERRERA**, mayor de edad, vecino y residente de esta Ciudad, por las siguientes cantidades:

- 1.-Por la cantidad de **\$80.000.000,00 M/Cte.**, representada como capital de la obligación contenida en la Escritura Pública de Hipoteca No. 03114 del 23/10/2008, de la Notaría 4 del Círculo de Bogotá.
- 2.-Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral que precede, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago de la misma.
- 3.-Por la cantidad de **\$68.000.000,00 M/Cte.**, representada como capital de la obligación contenida en la Escritura Pública de Hipoteca No. 03364 del 22/08/2012, de la Notaría 7 del Círculo de Bogotá.
- 4.-Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral que precede, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago de la misma.

Las anteriores cantidades deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído (Art. 505 y 555 Numeral 10º del C. de P. C.)

Decretase el embargo y secuestro del inmueble gravado con la hipoteca que se presenta como base de la acción. Comuníquese esta medida al señor REGISTRADOR

DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS de la ciudad respectiva, a fin de que ordene la inscripción del embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el Art. 681 numeral 1º del C.P.C. Registrado el embargo y allegado el certificado de que trata la norma enunciada, se dispondrá lo del secuestro respectivo.

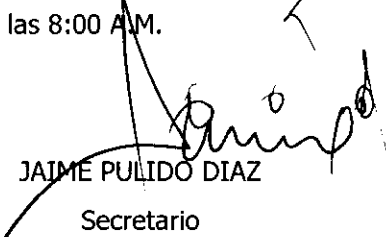
Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la Dra. **MARIA HELENA GUTIERREZ BRAVO**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (Arts. 65, 70 y 77 C.P.C.).

NOTIFÍQUESE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

El anterior auto se notifica por anotación ESTADO No. <u>48</u> fijado hoy <u>03 JUL 2014</u> a la hora de las 8:00 A.M.
 JAIME PULIDO DIAZ Secretario

J.R.D.A.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, D. C.
Carrera 9 # 11-45 Piso 6° Torre Central, teléfono 2820239

4361

OFICIO No 1322

11 de Julio de 2014

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – PUERTO LOPEZ-
META

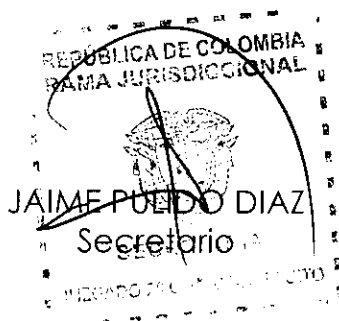


REF: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario sin Subclase de Proceso No.2014-00041 De JAIRO CABEZAS ARTEAGA C.C No 19.211.321 Contra RUBEN DARIO MEZA HERRERA C.C No 16449516.

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado mediante Auto de fecha VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL CATORCE (2014) proferido dentro del proceso de la referencia decreto el **EMBARGO** del inmueble gravado con la hipoteca que se presenta como base de la acción, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-12237, de esa ciudad.

En consecuencia sírvase efectuar el registro correspondiente.

Cordialmente,



M.F.

Recibido hoy 14 julio 2014
Manuel...
CC 36156253
TP 39557

1

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.**

**REFERENCIA: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario .
Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA.
Demandado: RUBEN DARIO MEZA HERRERA.
Expediente: 2014-00041**

MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito poner en conocimiento lo siguiente:

El día 16 de julio del presente año, la suscrita radicó el oficio de embargo del inmueble del demandado No. 1322 de fecha 11 de julio de 2014, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López como consta en la copia del oficio que allego a su Despacho debidamente diligenciado.

La funcionaria que recibió el oficio de embargo, llamada Ludivia con número de celular 3143833994 me informó lo siguiente: Que dicho oficio de embargo sería devuelto al Juzgado de origen o sea al segundo (2º) Civil del circuito de Bogotá, porque no está cumpliendo con lo ordenado por la Ley 1579 de 2012, artículo 8 parágrafo 4º que dispone : Toda escritura pública, providencia judicial o acto administrativo deberá llevar anexo el formato de calificación debidamente diligenciado bajo la responsabilidad de quien emite el

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, D. C.
Carrera 9 # 11-45 Piso 6° Torre Central, teléfono 2820239

OFICIO No 1322

11 de Julio de 2014

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - PUERTO LOPEZ-
META

REF: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario sin Subclase de Proceso
No.2014-00041 De JAIRO CABEZAS ARTEAGA C.C No 19.211.321 Contra
RUBEN DARIO MEZA HERRERA C.C No 16449516.

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que
este Juzgado mediante Auto de fecha VEINTICUATRO (24) de JUNIO de
DOS MIL CATORCE (2014) proferido dentro del proceso de la referencia
decreto el **EMBARGO** del inmueble gravado con la hipoteca que se
presenta como base de la acción, en el folio de matrícula inmobiliaria
No. 234-12237, de esa ciudad.

En consecuencia sírvase efectuar el registro correspondiente.

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JAIME PULIDO DIAZ
Secretario
JUZGADO 2º CIVIL DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

M.F.



2342013ER00522

Origen SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
Destino ORIP / DESPACHO / DIRNEY YOLIMA
Asunto FORMATO DE CALIFICACION ORDENADO

CIRCULAR No. 318

PARA: REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL PAIS

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL REGISTRO

ASUNTO: Formato de Calificación ordenado por la Ley 1579 de 2012, artículo 8
Parágrafo 4°.

FECHA: 06 MAR 2013

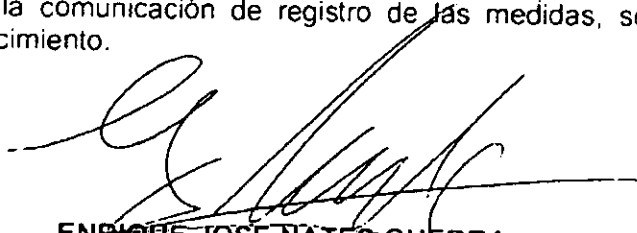
Señores Registradores de Instrumentos Públicos:

A través de la Circular No.088 del 31 de enero de 2013, se les comunico la adopción del formato de calificación determinado en el artículo 8 Parágrafo 4° de la Ley 1579 de 2012. Igualmente se comunico a los Estamentos Públicos y Órganos Jurisdiccionales del país, la obligación de la utilización del mencionado formato cuando comuniquen las providencias judiciales o actos administrativos que se sometan a registro.

Como se ha tenido conocimiento que la comunicación del formato no ha llegado a los diferentes juzgados y establecimientos públicos de sus círculos registrales, me permito solicitarles que como registradores de instrumentos públicos de dicho círculo, comuniquen a los establecimientos públicos y órganos jurisdiccionales la adopción del formato y la obligación de su trámite en la solicitud de registro de las providencias judiciales o actos administrativos que se sometan a registro.

Mientras se socializa dicho formato, los documentos que lleguen sin el mismo no deben ser devueltos, y en la comunicación de registro de las medidas, se les remitirá el formato para su conocimiento.

Cordialmente


ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
Superintendente Delegado para el Registro



CIRCULAR No. 008

PARA: REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL PAÍS Y
NOTARIOS DEL PAÍS

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL REGISTRO Y
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO

ASUNTO: Formato de Calificación ordenado por la Ley 1579 de 2012, artículo 8
Parágrafo 4°.

FECHA: 31 ENE 2013

Señores Registradores de Instrumentos Públicos y Notarios del País:

En ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 3° y 4° del artículo 13° del Decreto 2163 de 2011, nos permitimos remitirles el nuevo formato de Calificación ordenado por la Ley 1579 de 2012, artículo 8 Parágrafo 4°, que dispone: "Toda escritura pública, providencia judicial o acto administrativo deberá llevar anexo el formato de calificación debidamente diligenciado bajo la responsabilidad de quien emite el documento o título de conformidad con los actos o negocios jurídicos sujetos a registro".

El formato de calificación fue adoptado a través de la Resolución No. 0465 del 21 de enero de 2013, y en ella se dispone que dicho formato entrará a regir a partir del 1° de marzo de 2013.

Por consiguiente, esperamos de ustedes señores Notarios su debida implementación, para que a partir del 1° de marzo del presente año, toda escritura pública que se someta a registro lleve el referido formato, y de ustedes señores registradores la exigencia del mismo en el momento de la revisión y calificación de documentos.

Cordialmente


ENRIQUE JOSÉ NATES GUERRA
Superintendente Delegado para el Registro


LIGIA ISABEL GUTIÉRREZ ARAUJO
Superintendente Delegada para el Notariado

Se anexa lo enunciado en 3 folios





Libertad y Orden

Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. DE 2013

Nº 0465)

21 ENE. 2013

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 1579 artículo 8º parágrafo 4º; Decreto 2163 artículos 12 y 13 y

CONSIDERANDO QUE:

A través de la Ley 1579 de 2012, se expidió el nuevo estatuto de registro de instrumentos públicos, el cual tiene como objetivos básicos: servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 756 del C.C.; dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces; revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

Es así, como en el artículo 8º, Parágrafo 4 dispuso: "Toda escritura pública, providencia judicial o acto administrativo deberá llevar anexo el formato de calificación debidamente diligenciado bajo la responsabilidad de quien emite el documento o título de conformidad con los actos o negocios jurídicos sujetos a registro. Corresponderá a la Superintendencia de Notariado y Registro asignar y definir los códigos de las operaciones registrales".

Este formato de calificación, implica un nuevo procedimiento obligatorio tanto para las notarias, rama jurisdiccional y entidades públicas, las cuales dentro del ámbito de sus funciones emiten actos que deben ser sometidos al registro de instrumentos públicos.

El decreto 2163 de 2011 en su artículo 12 Funciones de la Superintendencia, numeral 2º determina: Impartir las instrucciones de carácter general, dictar resoluciones y demás actos que requiera para la eficiente prestación de los servicios públicos de notariado y de registro de instrumentos públicos, las cuales serán de obligatorio cumplimiento".

En igual sentido, el artículo 13 funciones del Superintendente de Notariado y Registro, numeral 3º, dispone la facultad de expedir los actos administrativos y demás providencias necesarias, para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad".

En consecuencia, se hace necesario adoptar el formato que debe ir anexo a toda escritura pública, providencia judicial o acto administrativo, debidamente diligenciado bajo la responsabilidad de quien emite el documento o título de conformidad con los actos o negocios jurídicos sujetos a registro.

21 ENE 2013

RESOLUCION NÚMERO **0465** DE

Hoja No. 2

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE

PRIMERO: Adóptese el formato de calificación ordenado por la Ley 1579 de 2012 artículo 8 Parágrafo 4º, el cual se anexa a la presente resolución, para las Notarías, Rama Jurisdiccional y Entidades Públicas del país que emitan actos sujetos a registro.

SEGUNDO: El formato deberá ser publicado en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro y otros medios que utilice la Entidad para permitir su impresión.

TERCERO: Esta resolución rige a partir del 1 de marzo de 2013.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a

21 ENE 2013


JORGE ENRIQUE VELEZ GARCIA
Superintendente de Notariado y Registro

Revisó: Enrique Jose Nates Guerra
Superintendente Delegado para el Registro

Ligia Isabel Gutierrez Araujo
Superintendente Delegado para el Notariado

Proyecto de Resolución 0013/01/15

FORMATO DE CALIFICACION. ART 8 PAR.4 LEY 1579/2012				
MATRICULA INMOBILIARIA			CODIGO CATASTRAL	
UBICACION DEL PREDIO		MUNICIPIO		VEREDA
URBANO:		NOMBRE O DIRECCION:		
RURAL:				
DOCUMENTO.				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO			
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION.		VALOR DEL ACTO	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.			NUMERO DE IDENTIFICACION.	
FIRMA DEL FUNCIONARIO				



Superintendencia
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
Destino ORIP / DESPACHO / DIRNEY YOLIMA
Asunto FORMATO DE CALIFICACION ORDENADO

2342013ER00522

CIRCULAR No. 315

PARA: REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL PAIS

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL REGISTRO

ASUNTO: Formato de Calificación ordenado por la Ley 1579 de 2012, artículo 8
Parágrafo 4°.

FECHA: 06 MAR 2013

Señores Registradores de Instrumentos Públicos:

A través de la Circular No.088 del 31 de enero de 2013, se les comunico la adopción del formato de calificación determinado en el artículo 8 Parágrafo 4° de la Ley 1579 de 2012. Igualmente se comunico a los Estamentos Públicos y Órganos Jurisdiccionales del país, la obligación de la utilización del mencionado formato cuando comuniquen las providencias judiciales o actos administrativos que se sometan a registro.

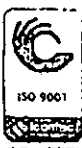
Como se ha tenido conocimiento que la comunicación del formato no ha llegado a los diferentes juzgados y establecimientos públicos de sus círculos registrales, me permito solicitarles que como registradores de instrumentos públicos de dicho círculo, comuniquen a los establecimientos públicos y órganos jurisdiccionales la adopción del formato y la obligación de su trámite en la solicitud de registro de las providencias judiciales o actos administrativos que se sometan a registro.

Mientras se socializa dicho formato, los documentos que lleguen sin el mismo no deben ser devueltos, y en la comunicación de registro de las medidas, se les remitirá el formato para su conocimiento.

Cordialmente

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
Superintendente Delegado para el Registro

REC-2013-03-06



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

CIRCULAR No. 008

PARA: REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL PAÍS Y
NOTARIOS DEL PAÍS

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL REGISTRO Y
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO

ASUNTO: Formato de Calificación ordenado por la Ley 1579 de 2012, artículo 8
Parágrafo 4°.

FECHA: 31 ENE 2013

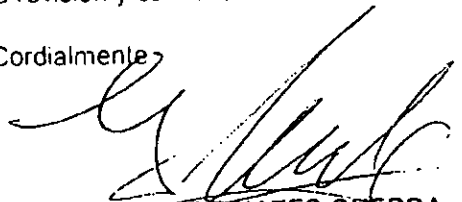
Señores Registradores de Instrumentos Públicos y Notarios del País:

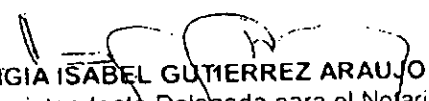
En ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 3° y 4° del artículo 13° del Decreto 2163 de 2011, nos permitimos remitirles el nuevo formato de Calificación ordenado por la Ley 1579 de 2012, artículo 8 Parágrafo 4°, que dispone: "Toda escritura pública, providencia judicial o acto administrativo deberá llevar anexo el formato de calificación debidamente diligenciado bajo la responsabilidad de quien emite el documento o título de conformidad con los actos o negocios jurídicos sujetos a registro".

El formato de calificación fue adoptado a través de la Resolución No. 0465 del 21 de enero de 2013, y en ella se dispone que dicho formato entrará a regir a partir del 1° de marzo de 2013.

Por consiguiente, esperamos de ustedes señores Notarios su debida implementación, para que a partir del 1° de marzo del presente año, toda escritura pública que se someta a registro lleve el referido formato, y de ustedes señores registradores la exigencia del mismo en el momento de la revisión y calificación de documentos.

Cordialmente,


ENRIQUE JOSÉ NATES GUERRA
Superintendente Delegado para el Registro


LIGIA ISABEL GUTIÉRREZ ARAUJO
Superintendente Delegada para el Notariado

Se anexa lo enunciado en 3 folios



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



Libertad y Orden

Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. DE 2013

NO 0465)

21 ENE. 2013

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 1579 artículo 8° parágrafo 4°; Decreto 2163 artículos 12 y 13 y

CONSIDERANDO QUE:

A través de la Ley 1579 de 2012, se expidió el nuevo estatuto de registro de instrumentos públicos, el cual tiene como objetivos básicos: servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 756 del C.C.; dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces; revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

Es así, como en el artículo 8°, Parágrafo 4 dispuso: "Toda escritura pública, providencia judicial o acto administrativo deberá llevar anexo el formato de calificación debidamente diligenciado bajo la responsabilidad de quien emite el documento o título de conformidad con los actos o negocios jurídicos sujetos a registro. Corresponderá a la Superintendencia de Notariado y Registro asignar y definir los códigos de las operaciones registrales".

Este formato de calificación, implica un nuevo procedimiento obligatorio tanto para las notarias, rama jurisdiccional y entidades públicas, las cuales dentro del ámbito de sus funciones emiten actos que deben ser sometidos al registro de instrumentos públicos.

El decreto 2163 de 2011 en su artículo 12 Funciones de la Superintendencia, numeral 2° determina: Impartir las instrucciones de carácter general, dictar resoluciones y demás actos que requiera para la eficiente prestación de los servicios públicos de notariado y de registro de instrumentos públicos, las cuales serán de obligatorio cumplimiento".

En igual sentido, el artículo 13 funciones del Superintendente de Notariado y Registro, numeral 3°, dispone la facultad de expedir los actos administrativos y demás providencias necesarias, para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad".

En consecuencia, se hace necesario adoptar el formato que debe ir anexo a toda escritura pública, providencia judicial o acto administrativo, debidamente diligenciado bajo la responsabilidad de quien emite el documento o título de conformidad con los actos o negocios jurídicos sujetos a registro.



Libertad y Orden

Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. DE 2013

NO 0465

21 ENE. 2013

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 1579 artículo 8º parágrafo 4º; Decreto 2163 artículos 12 y 13 y

CONSIDERANDO QUE:

A través de la Ley 1579 de 2012, se expidió el nuevo estatuto de registro de instrumentos públicos, el cual tiene como objetivos básicos: servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 756 del C.C.; dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces; revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

Es así, como en el artículo 8º, Parágrafo 4 dispuso: "Toda escritura pública, providencia judicial o acto administrativo deberá llevar anexo el formato de calificación debidamente diligenciado bajo la responsabilidad de quien emite el documento o título de conformidad con los actos o negocios jurídicos sujetos a registro. Corresponderá a la Superintendencia de Notariado y Registro asignar y definir los códigos de las operaciones registrales".

Este formato de calificación, implica un nuevo procedimiento obligatorio tanto para las notarias, rama jurisdiccional y entidades públicas, las cuales dentro del ámbito de sus funciones emiten actos que deben ser sometidos al registro de instrumentos públicos.

El decreto 2163 de 2011 en su artículo 12 Funciones de la Superintendencia, numeral 2º determina: Impartir las instrucciones de carácter general, dictar resoluciones y demás actos que requiera para la eficiente prestación de los servicios públicos de notariado y de registro de instrumentos públicos, las cuales serán de obligatorio cumplimiento".

En igual sentido, el artículo 13 funciones del Superintendente de Notariado y Registro, numeral 3º, dispone la facultad de expedir los actos administrativos y demás providencias necesarias, para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad".

En consecuencia, se hace necesario adoptar el formato que debe ir anexo a toda escritura pública, providencia judicial o acto administrativo, debidamente diligenciado bajo la responsabilidad de quien emite el documento o título de conformidad con los actos o negocios jurídicos sujetos a registro.

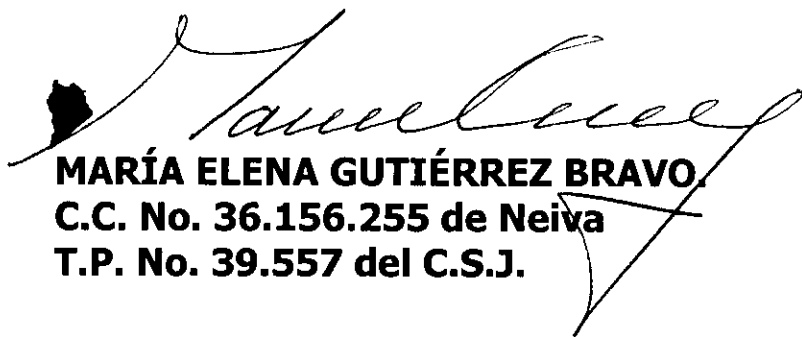
79

FORMATO DE CALIFICACION. ART 8 PAR.4 LEY 1579/2012				
MATRICULA INMOBILIARIA		CODIGO CATASTRAL		
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO		VEREDA
URBANO:		NOMBRE O DIRECCION:		
RURAL:				
DOCUMENTO.				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO			
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION.		VALOR DEL ACTO	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.			NUMERO DE IDENTIFICACION.	
FIRMA DEL FUNCIONARIO				

documento o título de conformidad con los actos o negocios jurídicos sujetos a registro".

Allego la circular con la correspondiente copia de la Ley y el formato.

Atentamente,


MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO.
C.C. No. 36.156.255 de Neiva
T.P. No. 39.557 del C.S.J.


JUZGADO 02 CIVIL CTO.

04143 17-JUL-14 12:27

2 folios
11 anexos

84
76

HOY ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE. CON
ANTERIOR(ES) ESCRITO(S)

PARA PROVEER.



JAIME PULIDO DIAZ

SECRETARIO.

62
77



Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2632364224752594

Nro Matrícula: 234-12237

Impreso el 11 de Agosto de 2014 a las 10:30:44 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 234 PUERTO LOPEZ DEPTO: META MUNICIPIO: PUERTO GAITAN VEREDA: RUBIALES
FECHA DE EMISIÓN: 27/4/1998 RADICACIÓN: 98-00487 CON: RESOLUCION DE 19/12/1997

COD CATASTRAL: 00-02-0001-0024-000

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

PREDIO RURAL CON CABIDA DE: SETECIENTAS SETENTA Y DOSO HECTAREAS-SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (772 HAS-7.440 M2). APROXIMADAMENTE. LINDEROS INDICADOS EN LS RESOLUCION #1386., DE DICIEMBRE 19 DE 1997, INCORA-VILLAVICENCIO (DÉCRETO 1711, DE JULIO 6 DE 1984).

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) VILLA HERMOSA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 22/4/1998 Radicación 00487

DOC: RESOLUCION 1386 DEL: 19/12/1997 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 170 ADJUDICACION BALDIOS - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: AVENDAÑO ORJUELA JOSÉ ANIBAL CC# 380741 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 22/4/1998 Radicación 00487

DOC: RESOLUCION 1386 DEL: 19/12/1997 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 915 DENTRO DE LOS CINCO AÑOS SIGUIENTES ESTE PREDIO SOLO PUEDE SER GRAVADO CON HIPOTECA PARA GARANTIZAR CREDITOS DE FOMENTO AGROPECUARIO. - LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: AVENDAÑO ORJUELA JOSE ANIBAL X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 9/9/2008 Radicación 1588

DOC: ESCRITURA 3889 DEL: 7/5/2008 NOTARIA 76 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 50.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRA-VENTA - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVENDAÑO ORJUELA JOSE ANIBAL CC# 380741

A: QUIROGA CUELLAR ALVARO CC# 17622522 X

A: QUIROGA RUBIANO ISABEL CRISTINA CC# 52111709 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 27/10/2008 Radicación 1830

DOC: ESCRITURA 3114 DEL: 23/10/2008 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 80.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0203 HIPOTECA - GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIROGA CUELLAR ALVARO CC# 17622522 X

DE: QUIROGA RUBIANO ISABEL CRISTINA CC# 52111709 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2632364224752594

Nro Matrícula: 234-12237

Impreso el 11 de Agosto de 2014 a las 10:30:44 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CABEZAS ARTEAGA JAIRO CC# 19211321

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/6/2010 Radicación 2010-234-6-1038

DOC: ESCRITURA 1162 DEL: 31/5/2010 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 30.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA - PETROLERA Y DE OCUPACION PERMANENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIROGA CUELLAR ALVARO CC# 17622522

DE: QUIROGA RUBIANO ISABEL CRISTINA CC# 52111709

A: META PETROLEUM CORP. NIT# 8301263022

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 5/9/2012 Radicación 2012-234-6-2990

DOC: ESCRITURA 3364 DEL: 22/8/2012 NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 148.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA - CONSTITUIDA SEGUN ESCRITURA 3114 DEL 23/10/2008 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIROGA CUELLAR ALVARO CC# 17622522

DE: QUIROGA RUBIANO ISABEL CRISTINA CC# 52111709

A: CABEZAS ARTEAGA JAIRO CC# 19211321

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 1/10/2012 Radicación 2012-234-6-3240

DOC: ESCRITURA 3036 DEL: 20/9/2012 NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 200.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIROGA CUELLAR ALVARO CC# 17622522

DE: QUIROGA RUBIANO ISABEL CRISTINA CC# 52111709

A: BEDOYA TABARES OLIMPO DE JESUS CC# 71491957 X 50%

A: MEZA HERRERA RUBEN DARIO CC# 16449516 X 50%

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 2/5/2013 Radicación 2013-234-6-1049

DOC: ESCRITURA 1373 DEL: 26/4/2013 NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 156.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - DEL 50% DEL VENDEDOR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA TABARES OLIMPO DE JESUS CC# 71491957

A: MEZA HERRERA RUBEN DARIO CC# 16449516 X 100%

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 16/7/2014 Radicación 2014-234-6-1624

DOC: OFICIO 1322 DEL: 11/7/2014 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - 2014-00041

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABEZAS ARTEAGA JAIRO CC# 19211321

A: MEZA HERRERA RUBEN DARIO CC# 16449516 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*



Página: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2632364224752594

Nro Matrícula: 234-12237

Impreso el 11 de Agosto de 2014 a las 10:30:44 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57372 Impreso por: 57372

TURNO: 2014-234-1-12035 FECHA: 11/8/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

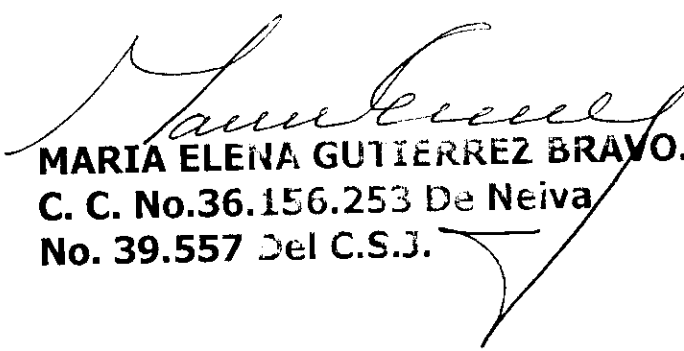
SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Ciudad

Referencia: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Demandante: LAIRO CABEZAS ARTEAGA.
Demandado: RUBEN DARIO MEZA HERRERA.
Expediente: No. 2014-00041

MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO, en mi calidad de apoderada judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto al señor juez, que el embargo del inmuebles con matrícula Inmobiliaria Nos. **234-12237** decretado en el auto de fecha veinticuatro (24) de junio de 2014 se encuentra debidamente registrados.

Por lo tanto solicito expedir el despacho comisorio al Juez Civil Municipal competente o al inspector de la zona respectiva, para que proceda fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado en este asunto, me permito acompañar certificado de Tradición Y Libertad de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López.

Atentamente,


MARIA ELENA GUTIERREZ BRAVO.
C. C. No.36.156.253 De Neiva
No. 39.557 Del C.S.J.

JUZGADO 02 CIVIL CTO.

N 3 mex 25

84676 13-AUG-14 11:00

4



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, D. C.
Carrera 9 # 11-45 Piso 6° Torre Central, telefono 2820239

OFICIO No 1322

11 de Julio de 2014

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – PUERTO LOPEZ-
META

REF: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario sin Subclase de Proceso
No.2014-00041 De JAIRO CABEZAS ARTEAGA C.C No 19.211.321 Contra
RUBEN DARIO MEZA HERRERA C.C No 16449516.

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que
este Juzgado mediante Auto de fecha VEINTICUATRO (24) de JUNIO de
DOS MIL CATORCE (2014) proferido dentro del proceso de la referencia
decreto el **EMBARGO** del inmueble gravado con la hipoteca que se
presenta como base de la acción , en el folio de matrícula inmobiliaria
No. 234-12237, de esa ciudad.

En consecuencia sírvase efectuar el registro correspondiente.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JAIME RULIDO DIAZ
SECRETARIA
JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO

M.F.

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 8 de Agosto de 2014 a las 08:09:04 am

Con el turno 2014-234-6-1624 se calificaron las siguientes matriculas:
234-12237

Nro Matricula: 234-12237

CIRCULO DE REGISTRO: 234 PUERTO LOPEZ No. Catastro: 00-02-0001-0024-000
MUNICIPIO: PUERTO GAITAN DEPARTAMENTO: META VEREDA: RUBIALES TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) VILLA HERMOSA

ANOTACIÓN: N° 639 Fecha 16/7/2014 Radicación 2014-234-6-1624
DOC: OFICIO 1322 DEL: 11/7/2014 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - 2014-00041
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
CABEZAS ARTEAGA JAIRO CC# 19211321
A: MEZA HERRERA RUBEN DARIO CC# 16449516 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: El registrador(a)
Día Mes Año Firma

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Usuario que realizo la calificación: 68903

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Nro Matrícula: 234-12237

Impreso el 8 de Agosto de 2014 a las 09:42:03 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 234 PUERTO LOPEZ DEPTO: META MUNICIPIO: PUERTO GAITAN VEREDA: RUBIALES

FECHA APERTURA: 27/4/1998 RADICACIÓN: 98-00487 CON: RESOLUCION DE 19/12/1997

COD CATASTRAL: 00-02-0001-0024-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

PREDIO RURAL CON CABIDA DE: SETECIENTAS SETENTA Y DOSO HECTAREAS-SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (7.440 M2). APROXIMADAMENTE. LINDEROS INDICADOS EN LS RESOLUCION #1386., DE DICIEMBRE 19 DE 1997, INCORA-VILLAVICENCIO. (DECRETO 1711, DE JULIO 6 DE 1984).

COMPLEMENTACIÓN:

RECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) VILLA HERMOSA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 22/4/1998 Radicación 00487

DOC: RESOLUCION 1386 DEL 19/12/1997 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION BALDIOS - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: AVENDAÑO ORJUELA JOSE ANIBAL CC# 380741 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 22/4/1998 Radicación 00487

DOC: RESOLUCION 1386 DEL 19/12/1997 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO 915 DENTRO DE LOS CINCO AÑOS SIGUIENTES ESTE PREDIO SOLO PUEDE SER GRAVADO CON HIPOTECA PARA GARANTIZAR CREDITOS DE FOMENTO AGROPECUARIO - LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: AVENDAÑO ORJUELA JOSE ANIBAL X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 9/9/2008 Radicación 1588

DOC: ESCRITURA 3889 DEL 7/5/2008 NOTARIA 76 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 50.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRA-VENTA - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVENDAÑO ORJUELA JOSE ANIBAL CC# 380741

A: QUIROGA CUELLAR ALVARO CC# 17622522 X

A: QUIROGA RUBIANO ISABEL CRISTINA CC# 52111709 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 27/10/2008 Radicación 1830

DOC: ESCRITURA 3114 DEL 23/10/2008 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 80.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0203 HIPOTECA - GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIROGA CUELLAR ALVARO CC# 17622522 X

DE: QUIROGA RUBIANO ISABEL CRISTINA CC# 52111709 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 234-12237

Impreso el 8 de Agosto de 2014 a las 09:42:03 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CABEZAS ARTEAGA JAIRO CC# 19211321

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/6/2010 Radicación 2010-234-6-1038
DOC: ESCRITURA 1162 DEL: 31/5/2010 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 80.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA - PETROLERA Y DE
OCUPACION PERMANENTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUIROGA CUELLAR ALVARO CC# 17622522
DE: QUIROGA RUBIANO ISABEL CRISTINA CC# 52111709
A: META PETROLEUM CORP. NIT# 8301263022

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 5/9/2012 Radicación 2012-234-6-2990
DOC: ESCRITURA 3364 DEL: 22/8/2012 NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 148.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA - CONSTITUIDA SEGUN ESCRITURA 3114 DEL
23/10/2008 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUIROGA CUELLAR ALVARO CC# 17622522
DE: QUIROGA RUBIANO ISABEL CRISTINA CC# 52111709
A: CABEZAS ARTEAGA JAIRO CC# 19211321

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 1/10/2012 Radicación 2012-234-6-3240
DOC: ESCRITURA 3036 DEL: 20/9/2012 NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 200.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUIROGA CUELLAR ALVARO CC# 17622522
DE: QUIROGA RUBIANO ISABEL CRISTINA CC# 52111709
A: BEDOYA TABARES OLIMPO DE JESUS CC# 71491957 X 50%
A: MEZA HERRERA RUBEN DARIO CC# 16449516 X 50%

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 2/5/2013 Radicación 2013-234-6-1049
DOC: ESCRITURA 1373 DEL: 26/4/2013 NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 156.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - DEL 50% DEL VENDEDOR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BEDOYA TABARES OLIMPO DE JESUS CC# 71491957
A: MEZA HERRERA RUBEN DARIO CC# 16449516 X 100%

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 16/7/2014 Radicación 2014-234-6-1624
DOC: OFICIO 1322 DEL: 11/7/2014 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - 2014-00041
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CABEZAS ARTEAGA JAIRO CC# 19211321
A: MEZA HERRERA RUBEN DARIO CC# 16449516 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

3

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Nro Matrícula: 234-12237

Impreso el 8 de Agosto de 2014 a las 09:42:03 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57582 Impreso por: 68903

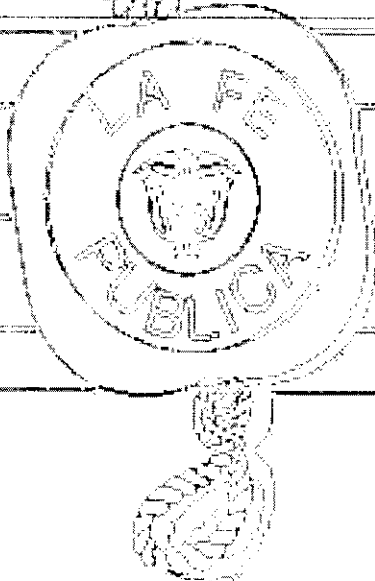
TURNO: 2014-1-11031 FECHA: 16/7/2014

NIS: AAGJe4XZ65Jj4BfgdZt88qVnd7/Wo3d97tqecbWfsGP5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.181.29:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PUERTO LOPEZ

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

Puerto López Meta, Agosto 08 de 2014

DEPENDENCIA 5057360000
2342014EE01361

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 NO. 11-45 Piso 6 Torre Central
Bogotá D.C

Referencia: Oficio No. 1322 de julio 11 de 2014

Asunto: Proceso Ejecutivo Hipotecario sin Subclase de Proceso

No. 2014-00041

Mandante: Jairo Cabezas Arteaga C.C. 19.211.321

Contra: Ruben Dario Meza Herrera C.C. 16.449.516.

Adjunto al presente y para lo pertinente ante su despacho, me permito enviar copia del oficio de la referencia, radicado en esta seccional bajo el turno No. 2014-234-6-1624 el 16 de julio del año en curso, debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-12237 el 08 de agosto del 2014.

Igualmente envió certificado de tradición y libertad del folio de matrícula antes mencionado.

Cordial Saludo.

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ
Registrador Seccional I.P. (E)

Proyectó: Rubiela Orozco – Auxiliar Administrativo.
Revisó y Aprobó: Luis Orlando García R.

Anexo: Lo enunciado en 04 folios

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO LÓPEZ - META

Dirección. Calle 8 No. 6-53

Teléfono: 6450-626, 6450-012

Email: ofiregispuertolopez@supernotariado.gov.co

JUEZ SEGUNDO CIVIL CTO.

85003 27-AUG-14 10:49

4 Anexos



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

002734-02-03-2014-4107-07 INT.

DIRECCIÓN SECCIONAL IMPUESTOS Y ADUANAS **Prosperidad para todos**

www.dian.gov.co

Handwritten signature

1-32-244-439-10613

Bogotá D.C, 29 de Agosto de 2014

Secretario(a)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO 2014-41
Carrera 9 No 11 45, Piso 6, Torre Central
Bogotá. D. C.

Referencia: Oficio No. 1323 de fecha 7/11/2014 radicado en esta Seccional con el No. 627101 de fecha 7/24/2014

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia donde solicita información acerca de **RUBÉN DARIO MEZA HERRERA** identificado(s) con NIT. **16449516** atentamente le informo que figura(n) inscrito(s) en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Villavicencio, por lo cual fue enviado al Jefe de la División de Gestión de Cobranzas de dicha Seccional por ser de su competencia.

Hasta otra oportunidad,


LUIS EDGAR RINCON MARTÍNEZ
Funcionario Grupo Interno de Trabajo de Secretaría
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos Bogotá

10'S SEP 2014
40 SL

JUZGADO 02 CIVIL CTO.

"SERVICIO DIAN, EL MEJOR TRIBUTO"

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá	
Indicar el área.	
Antiguo BCH Carrera 6 No. 15-32 Piso 2 A	
PBX 343 30 00 EXT 3058	

Oficio No. 122242448 - 222144

Villavicencio, Septiembre 09 de 2014

Presb. 11/09/14

Doctor

JAIME PULIDO DIAZ

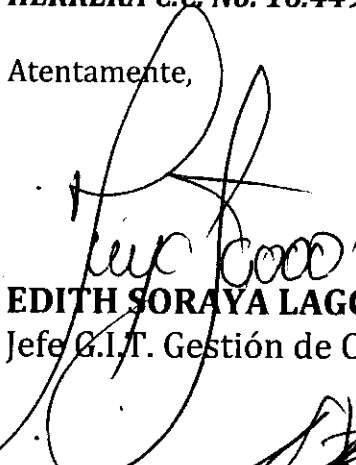
SECRETARIO

Carrera 9 No. 11-45 PISO 6º. Torre Central
Bogotá D.C.

Referencia: proceso Ejecutivo con Título Hipotecario sin subclase de Proceso No. 2014-00041 de JAIRO CABEZAS ARTEAGA C.C. No. 19.211.321 Contra: RUBEN DARIO MEZA HERRERA C.C. No. 16.449.516. OFICIO No. 1323.

En atención al radicado de la referencia me permito informar que en esta Dirección Seccional no cursa proceso de cobro contra el contribuyente: **RUBEN DARIO MEZA HERRERA C.C. No. 16.449.516. OFICIO No. 1323.**

Atentamente,


EDITH SORAYA LAGOS GUEVARA

Jefe G.I.T. Gestión de Cobranzas


Proyecto: **BERNARDO CESPEDES**

JUZGADO 02 CIVIL 070

05515 16-SEP-14 11:05

05515 16-SEP-14 11:09

16 SEP 2014
MEMORIAL AL DESPACHO
DONDE SE ENCUENTRA
J.P.C.
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Expediente No.14-0041

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de
dos mil catorce (2014).

Agréguese a los autos los documentos que
antecedan.

Por otro lado y en atención a lo manifestado en
escrito que obrante en precedencia éste Despacho RESUELVE
comisionar al Inspector Distrital de Policía de la zona
respectiva y/o Juez Civil Municipal de Descongestión, para
que proceda de conformidad y se lleve a cabo la diligencia de
secuestro del inmueble embargado.

Notifíquese,


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

El anterior auto se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>67</u>	fijado hoy
<u>02 OCT 2014</u>	a la hora de las 8:00
A.M.	
JAIME PULIDO DIAZ	
Secretario	

p.n.m.g

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

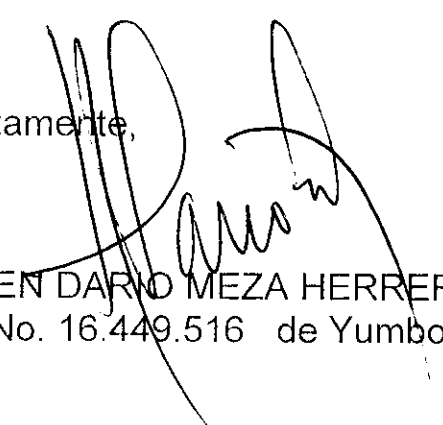
88

REFERENCIA : **2014-00041**
PROCESO : HIPOTECARIO DE JAIRO CABEZAS
Contra RUBEN DARIO MEZA
ASUNTO : PODER.

RUBEN DARIO MEZA HERRERA , mayor de edad, con domicilio en Bogotá , identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi nombre y representación respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. HERNANDO ARTURO OSORIO GARCIA, mayor de edad , con domicilio en Bogotá, identificado con C.C.No. 79.262.418 de Bogotá y T.P.No. 87.899 del C.S.J. para que me represente

El Dr. OSORIO GARCIA queda especialmente facultado para recibir, renunciar, sustituir, desistir, transigir, conciliar, designar apoderado suplente, ejercer acciones constitucionales y, en general, goza de todas aquellas facultades propias e inherentes al adecuado desarrollo de su mandato en especial para notificarse del mandamiento de pago.

Atentamente,



RUBEN DARIO MEZA HERRERA
C.C.No. 16.449.516 de Yumbo.

Acepto



HERNANDO ARTURO OSORIO GARCIA.
C.C.No. 79.262.418 de Bogotá
T.P.No. 87.899 del C.S.J.

14.000 - 4102

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Ante el Juzgado 35 Civil Municipal

Ruben Dario meza Herrera

Identificación

16.449.576

fumbo (c.)

C.P. No.

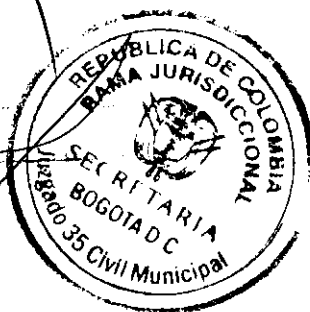
parece ser

EL COMPARANTE

BOGOTÁ, D.C.

16 SET. 2014

EL SECRETARIO:



DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Ante el Juzgado 35 Civil Municipal

Hernando Arturo Osorio Garcia

Identificación

79262418

Bogotá

C.P. No.

82.899

C. S. J.

parece ser

EL COMPARANTE

BOGOTÁ, D.C.

16 SET. 2014

EL SECRETARIO:

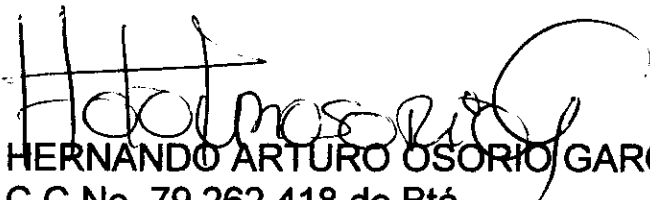


Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

REFERENCIA : EXPTE No. 2014- 00041
PROCESO : HIPOTECARIO DE JAIRO CABEZAS
Contra RUBEN DARIO MEZA
ASUNTO : SOLICITUD CAUCION EVITAR MEDIDA
CAUTELAR.

HERNANDO ARTURO OSORIO GARCIA, en calidad de apoderado de del señor RUBEN DARIO MESA, en su calidad demandado , respetuosamente, solicito , con fundamento en el inciso primero del artículo 519 del C.P.C., se sirva FIJAR CAUCION en dinero o mediante constitución de garantía bancaria o de compañía de seguros para impedir la ejecución y práctica de las medidas cautelares (SECUESTRO) solicitadas en la demanda.

Cordialmente :


HERNANDO ARTURO OSORIO GARCIA,
C.C.No. 79.262.418 de Btá.
T.P.No. 87.899 del C.S.J.

JUZGADO 02 CIVIL 071

en anexos

05530 18-SEP-2014 15:45



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Audiencia de Selección Civil del Circuito
de Bogotá, D.C.

- 2 MAR 2015. Pase al Jefe de la Oficina de Registro
Jefe Informático. FUND LUCIO

SECRETARÍA(A)

[Handwritten signature]
(4)

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

08/10/14

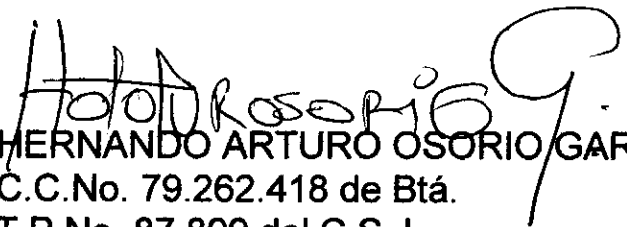
REFERENCIA: 2014- 00041
PROCESO : HIPOTECARIO DE JAIRO CABEZAS
Contra RUBEN DARIO MEZA
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION

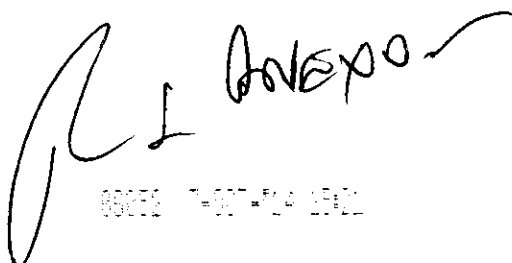
HERNANDO ARTURO OSORIO GARCIA, en calidad de apoderado de la señora NANCY LEON, respetuosamente comparezco ante usted, para interponer recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, contra la providencia de 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 por medio de la cual su H. despacho ORDENÓ la diligencia de SECUESTRO del inmueble perseguido mediante este proceso, por dos razones fundamentales : }

- 1.- El demandado ya entró en conversaciones con el demandante para el pago del crédito, lo cual desplaza la jurisdicción ordinaria civil
- 2.- Por cuanto este mismo apoderado ya presentó memorial solicitando la fijación de CAUCION PRENDARIA de compañía de seguros para evitar el secuestro de los inmuebles, tal como lo ordena el artículo 519 del C.P.C.

En subsidio apelo.

Cordialmente :


HERNANDO ARTURO OSORIO GARCIA.
C.C.No. 79.262.418 de Btá.
T.P.No. 87.899 del C.S.J.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

RUBEN DARIO MEZA

02
cl

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

RECURSO DE REPOSICION.

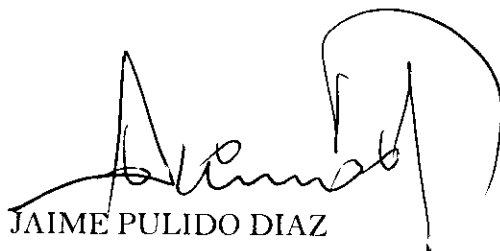
FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO:

BOGOTÁ D. C., HOY DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE A LAS 8:00 a.m., SE FIJA EN LISTA EL PRESENTE PROCESO POR EL TÉRMINO LEGAL DE DOS (2) DÍA. PARA EFECTOS DEL TRASLADO ORDENADO POR EL ART. 349 DEL C.P.C.

EL DÍA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE A LAS 8:00 A. M., EMPIEZA A CORRER EL TÉRMINO DE DOS DIAS (2) DÍAS DE TRASLADO A LAS PARTES Y VENCE EL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE . A LAS CINCO (5P.M.) DE LA TARDE -

ART. 349 DEL C.P.C.-

EL SECRETARIO


JAIME PULIDO DIAZ

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.)
CIUDAD.

97
\$3

Referencia : **Proceso Ejecutivo Hipotecario.**
Demandante: **JAIRO CABEZAS ARTEAGA.**
Demandados : **RUBEN DARIO MEZA HERRERA.**
Expediente: **11001310300220140004100**

MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO, En mi calidad de apoderada de la parte demandante, hago referencia a los recursos de reposición y subsidiario el de apelación interpuestos por la parte pasiva contra el auto del 30 de septiembre de 2014 (sic) emanado de su Despacho .

Sobre el particular quiero ponerle de presente lo siguiente:

En primer término este escrito de contestación de los recursos interpuestos, si bien es cierto es extemporáneo, si se tiene en cuenta que el recurso de reposición fue fijado en lista el 19 de enero del año en curso, con vencimiento el 21 de los mismos, no significa de manera alguna que los recursos interpuestos tengan asidero legal ni que sean procedentes. Para ello se debe tener en cuenta en primer término que dichos recursos, no son procedentes por cuanto la parte pasiva no sea puesta ha derecho trabando la relación jurídico procesal que lo faculte para asumir la defensa. En segundo lugar los recursos fueron interpuestos por un apoderada de la parte demandada que para el momento de su interposición carecía de poder. Este poder tan solo se allego con posterioridad, tal como se puede colegir de la revisión del expediente. En tercer término, se puede observar que los recursos se están interponiendo contra un **auto inexistente**, más concretamente contra el auto del 30 de septiembre de 2014 que no ha sido proferido. Como puede verse y colegirse el auto que al parecer están recurriendo es del 16 de septiembre de 2014, con lo cual se demuestra aún más su improcedencia. En cuarto lugar se tiene que tener presente que el auto del 16 de septiembre del 2014, nace por razón y como consecuencia de haberse embargado y por ende registrado el inmueble hipotecado, siendo consecuencia y procedente el secuestro del mismo, en cumplimiento a las normas procesales que gobiernan el trámite del presente proceso hipotecario. En quinto lugar se tiene que tener en cuenta que la parte recurrente no da, ni informa , ni menos establece ningún elemento de juicio de carácter jurídico que demuestre la ilegalidad del auto en el evento de que los recursos se han contra el auto del 16 de septiembre de 2014. No sobra advertir

que el auto no es susceptible de apelación alguna por no encontrarse en listado en art. 351 del estatuto Procesal Civil como apelable.

34
cl

Independiente de lo anterior, quiero poner de presente, que el demandado al comparecer al proceso se está notificando en consecuencia por conducta concluyente de conformidad con el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual solicito que se tenga por notificado al demandado del auto del mandamiento de pago por conducta concluyente.

Por último, sea la oportunidad también hacer alusión al escrito presentado por el apoderado de la parte pasiva, del cual hace referencia a dos situaciones, a saber :

En relación con la manifestación del que el demandante entro en conversaciones con el demandante para el pago del crédito, tal afirmación es carente de verdad. Por ética la suscrita, lo mismo que mi mandante hemos llamado al demandado para que cancele las obligaciones vencidas sin obtener ningún resultado, razón por la cual fue necesario presentar la presente demanda hipotecaria.

En relación con la segunda petición referente a que el juzgado ordene prestar caución de conformidad con el art. 519 del C.P.C., quiero ponerle de presente que no me opongo a ello y será su despacho que en últimas tome las determinaciones sobre este particular.

PETICIÓN.

Con apoyo en lo anterior solicito lo siguiente:

- 1.- negar el recurso de reposición por improcedente. En igual sentido el subsidiario de apelación por no encontrarse en listado como apelable.
- 2.- Dar por notificado al demandado por conducta concluyente.

Atentamente,


MARÍA ELENA GUTIERREZ BRAVO.
C.C. No. 36.156.253 DE Neiva
T.P. NO. 39.557 del C.S.J.

RECIBIDO EN EL C.S.J.
28/01/2015
1891 18-04-15 1891

28/1

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
CIUDAD.**

**Referencia : Proceso Ejecutivo Hipotecario.
Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA.
Demandados : RUBEN DARIO MEZA HERRERA.
Expediente: 11001310300220140004100.**

MARÍA ELENA GUTIERREZ BRAVO, en mi calidad de apoderada judicial de la
parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente
quiero ponerle de presente que el inmueble materia de secuestro que da cuenta su
auto del 16 de septiembre de 2014, no se encuentra situado en la ciudad de
Bogotá, sino en el Municipio de Puerto Gaitán, Vereda Rubiales, departamento del
Meta, inmueble denominado Villa Hermosa. En dicho Municipio no este juzgados
de descongestión razón por la cual no es posible que se libre y se haga el
secuestro del bien en la forma ordenada.

Por lo anterior solicito que la comisión para la diligencia de embargo y secuestro
del bien hipotecado se comisione a juez promiscuo Municipal de Puerto Gaitán,
con facultades para subcomisionar .

Atentamente,


MARIA ELENA GUTIERREZ BRAVO.

C.C. NO. 36.156.253 DE NEIVA

T.P. NO.39.557 DEL C.S.J.

2014-09-23 10:11:11



2014-09-23 10:11:11



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Expediente No.2014-00041

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil quince (2015)

Se procede por este proveído a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto proferido por este Despacho y que ordenó la diligencia de secuestro del inmueble perseguido mediante este proceso.

Debe este Despacho hacer énfasis en que el memorial allegado por la apoderada de la parte actora, en el cual describe el traslado del recurso de reposición se encuentra por fuera de término y por tanto no es procedente tener en cuenta sus argumentos para efectos de tomar una decisión.

Ahora bien, una vez revisado el expediente se constata que lo pretendido por el memorialista respecto de la fijación de la caución para el levantamiento de la medida cautelar es del todo improcedente; es menester señalar que la esencia del proceso ejecutivo con título hipotecario, es el bien dado en garantía y por tanto la solicitud de prestar caución para el levantamiento de la medida cautelar iría en contravía de los postulados legales, por lo que tal petición ha de negarse.

Por otro lado y del memorial allegado visible a folios 80 a 82 la parte demandada se entiende notificada por conducta concluyente, de igual forma se reconoce personería para actuar al abogado HERNANDO ARTURO OSORIO GARCIA como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos del poder allegado, Art. 68 del C. de P. C.

Desde esta óptica No se revocará el auto atacado.

En punto al recurso subsidiario de apelación se negará por improcedente.

Sin más consideraciones, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado el 16 de septiembre de 2014, folio 79., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NIEGUESE el recurso de apelación por improcedente.

NOTIFÍQUESE,


OSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
Juez

El anterior auto se notifica por anotación
ESTADO No. <u>26</u> , fijado hoy
<u>22 MAYO 2015</u> a la hora de las 8:00
A.M.

PAOLA PINZON
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Expediente No.2014-00041

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil quince (2015)

En atención a lo manifestado en el memorial
filing 86 este Despacho RESUELVE comisionar al Juez
Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán, para que proceda de
conformidad y se lleve a cabo la diligencia de secuestro del
inmueble embargado.

NOTIFÍQUESE,


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez (2)

El anterior auto se notifica por anotación
ESTADO No. <u>26</u> , fijado hoy
<u>22 MAYO 2015</u> a la hora de las 8:00
A.M.
PAOLA PINZON
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, D. C.
Carrera 9 # 11-45 Piso 6°, telefono 2820239 Torre Central

07

DESPACHO COMISORIO No. 039.

EL JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

A L:

SEÑOR JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO GAITAN (META).

H A C E S A B E R:

Que en el Proceso No. 2014-00041. Ejecutivo con titulo Hipotecario de JAIRO CABEZAS ARTEAGA. Contra RUBEN DARIO MEZA HERRERA. Se profirió auto de fecha ONCE (11) de MAYO de DOS MIL QUINCE (2015), mediante el cual se le comisiona para la practica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble RURAL denominado VILLA HERMOSA, distinguido con el folio de matricula inmobiliaria No 234-12237 .Se faculta al comisionado para designar secuestre, teniendo en cuenta el debido orden de la lista de auxiliares de la justicia.

I N S E R T O S

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 y con las facultades del artículo 34 del C. de P. Civil, se anexa copia de la providencia que ordena la comisión.

Obra como apoderada de la parte demandante la Doctora MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO C.C No 36.156.253 y T.P No 39.557 del C.S.J.

Para su diligenciarniento y pronta devolución se libra hoy a los VEINTICUATRO (24) días del mes de JULIO de DOS MIL QUINCE (2015).

La secretaria,

Johana Paola Pinzón Cifuentes

SECRETARIA

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO

Recibido hoy 31 julio
2015
Haceleee
C.C #36.156253
T.P. 3955715

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA JUDICIAL

DATOS PARA RADICACION DESPACHO COMISORIO #039

JURISDICCIÓN: JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO GAITAN
Grupo/Clase de Proceso: ☐ (META)
Nº Cuadernos: _____ Folios Correspondientes 51

DEMANDANTE (S)

Jairo Arteaga 19211321
~~Arteaga~~ Arteaga 19211321
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido Nº C.C o NIT.

Dirección Notificación: CALLE 12 B Nº 8-39 OF. 608 Bta Teléfono 341 9021
609 3418869

APODERADO

Maria Elena Gutierrez Bravo 36156253 39557
~~Maria Elena~~ Gutierrez Bravo 36156253 39557
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido Nº C.C Nº T.P.

Dirección Notificación: CALLE 12 B Nº 8-39 OF. 608 Bta Teléfono 3418869 Bta
3003638207

DEMANDADO (S)

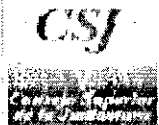
Roben Dario Meza Herrera
~~Roben Dario~~ Meza Herrera
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido Nº C.C o NIT.

ANEXOS DESPACHO COMISORIO, certificado libentod, copias escrituras
Publicas # 3036 - 20 sept 2012 Notario 20. Rta
Publicas # 3364 - 22 agto 2012 Notario 7º Bta y T.P. abogado

Radicado Proceso

Firma Apoderado

[Firma]



7
99

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, D. C.
Carrera 9 # 11-45 Piso 6°, teléfono 2820239 Torre Central

DESPACHO COMISORIO No. 039.

EL JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

A L:

SEÑOR JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO GAITAN (META).

H A C E S A B E R:

Que en el Proceso No. 2014-00041. Ejecutivo con título Hipotecario de JAIRO CABEZAS ARTEAGA. Contra RUBEN DARIO MEZA HERRERA. Se profirió auto de fecha ONCE (11) de MAYO de DOS MIL QUINCE (2015), mediante el cual se le comisiona para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble RURAL denominado VILLA HERMOSA, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 234-12237. Se faculta al comisionado para designar secuestre, teniendo en cuenta el debido orden de la lista de auxiliares de la justicia.

I N S E R T O S

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 y con las facultades del artículo 34 del C. de P. Civil, se anexa copia de la providencia que ordena la comisión.

Obra como apoderada de la parte demandante la Doctora MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO C.C No 36.156.253 y T.P No 39.557 del C.S.J.

Para su diligenciamiento y pronta devolución se libra hoy a los VEINTICUATRO (24) días del mes de JULIO de DOS MIL QUINCE (2015).

La secretaria,

Johana Paola Pinzón Cifuentes

SECRETARIA

JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RECIBIDO
25 AGO 2015
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO GAITAN - META

7/10/15-001499



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 920150803153145488

Nro Matrícula: 234-12237

Página 1

Impreso el 3 de Agosto de 2015 a las 03:32:04 PM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 234 - PUERTO LOPEZ DEPTO: META MUNICIPIO: PUERTO GAITAN VEREDA: RUBIALES
 FECHA APERTURA: 27-04-1998 RADICACIÓN: 98-00487 CON: RESOLUCION DE: 19-12-1997
 CODIGO CATASTRAL: 00-02-0001-0024-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO RURAL CON CABIDA DE: SETECIENTAS SETENTA Y DOSO HECTAREAS-SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (772 HAS-7.440 M2). APROXIMADAMENTE. LINDEROS INDICADOS EN LS RESOLUCION #1386., DE DICIEMBRE 19 DE 1997, INCORA-VILLAVICENCIO. (DECRETO 1711, DE JULIO 6 DE 1984).

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: R

1) A HERMOSA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 22-04-1998 Radicación: 00487

Doc: RESOLUCION 1386 del 19-12-1997 VILLAVICENCIO - INCORA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIOS MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: AVENDAO ORJUELA JOSE ANIBAL

CC 380741

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 22-04-1998 Radicación: 00487

Doc: RESOLUCION 1386 del 19-12-1997 VILLAVICENCIO - INCORA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 DENTRO DE LOS CINCO AOS SIGUIENTES ESTE PREDIO SOLO PUEDE SER GRAVADO CON HIPOTECA PARA GARANTIZAR CREDITOS DE FOMENTO AGROPECUARIO. LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: AVENDAO ORJUELA JOSE ANIBAL

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-09-2008 Radicación: 1588

Doc: ESCRITURA 3889 del 07-05-2008 BOGOTA - NOTARIA 76

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRA-VENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVENDAO ORJUELA JOSE ANIBAL

CC 380741

A: QUIROGA CUELLAR ALVARO

CC 17622522

X

A: QUIROGA RUBIANO ISABEL CRISTINA

CC 52111709

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-10-2008 Radicación: 1830

Doc: ESCRITURA 3114 del 23-10-2008 BOGOTA D.C. - NOTARIA 4

VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIROGA CUELLAR ALVARO

CC 17622522

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 920150803153145488

Nro Matrícula: 234-12237

Página 2

Impreso el 3 de Agosto de 2015 a las 03:32:04 PM

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: QUIROGA RUBIANO ISABEL CRISTINA

CC 52111709 X

A: CABEZAS ARTEAGA JAIRO

CC 19211321

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-06-2010 Radicación: 2010-234-6-1038

Doc: ESCRITURA 1162 del 31-05-2010 BOGOTA D.C. - NOTARIA CUARENTA Y CUATRO VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA PETROLERA Y DE OCUPACION PERMANENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIROGA CUELLAR ALVARO

CC 17622522

DE: QUIROGA RUBIANO ISABEL CRISTINA

CC 52111709

A: META PETROLEUM CORP.

NIT. 8301263022

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-09-2012 Radicación: 2012-234-6-2990

Doc: ESCRITURA 3364 del 22-08-2012 BOGOTA D.C. - NOTARIA SEPTIMA VALOR ACTO: \$148,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA CONSTITUIDA SEGUN ESCRITURA 3114 DEL 23/10/2008 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIROGA CUELLAR ALVARO

CC 17622522

DE: QUIROGA RUBIANO ISABEL CRISTINA

CC 52111709

A: CABEZAS ARTEAGA JAIRO

CC 19211321

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 01-10-2012 Radicación: 2012-234-6-3240

Doc: ESCRITURA 3036 del 20-09-2012 BOGOTA D.C. - NOTARIA VEINTE VALOR ACTO: \$200,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIROGA CUELLAR ALVARO

CC 17622522

DE: QUIROGA RUBIANO ISABEL CRISTINA

CC 52111709

A: BEDOYA TABARES OLIMPO DE JESUS

CC 71491957 X 50%

A: MEZA HERRERA RUBEN DARIO

CC 16449516 X 50%

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-05-2013 Radicación: 2013-234-6-1049

Doc: ESCRITURA 1373 del 26-04-2013 BOGOTA D.C. - NOTARIA VEINTE VALOR ACTO: \$156,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 50% DEL VENDEDOR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA TABARES OLIMPO DE JESUS

CC 71491957

A: MEZA HERRERA RUBEN DARIO

CC 16449516 X 100%

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 16-07-2014 Radicación: 2014-234-6-1624

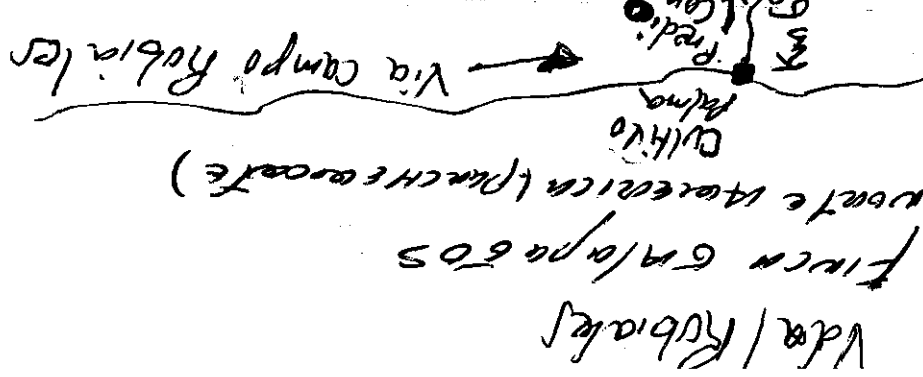
Doc: OFICIO 1322 del 11-07-2014 BOGOTA D.C. - JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2014-00041

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABEZAS ARTEAGA JAIRO

CC 19211321



00-02-0001-0024-000

MATRICULA IMMOBILIARIA

234-12237

7727439 m²

2
E
O

VILLA PERMOVA

21/4/2014

COORDENADAS PLANAS

PUNTO	METROS ESTE	METROS NORTE
1	965351,50	925896,10
2	965762,93	924315,25
3	965774,11	921379,38
4	964627,90	921379,08
5	963797,26	924090,15
6	963528,02	925270,37
7	964009,33	925540,99

ESCAIA 1.500G

CONVENCIONES

☒ AREA CONSTRUIDA ☐ CAMBIO DE COORDINADA

☐ AREA: NO CONSTR. ☒ LONGITUD

☐ INDEBO SPEDIA:

•

FILED

PLANOS RESULTANTES DEL PROCESO DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CATASTRAL - EY 1487

TERRITORIAL

Y

- ① Instalar ArcGIS para telefonos inteligentes
- ② Abrir la cuenta → www.arcgis.com/home/index.html

deben sig in.

Username = Geomatica Colombia
Password = 9373966F

- ③ Abre ms. mapas → Ingeniero Francisco



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 920150803153145488

Nro Matrícula: 234-12237

Página 3

Impreso el 3 de Agosto de 2015 a las 03:32:04 PM

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MEZA HERRERA RUBEN DARIO

CC 16449516 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Col_Patria

TURNO: 2015-234-1-11205

FECHA: 03-08-2015

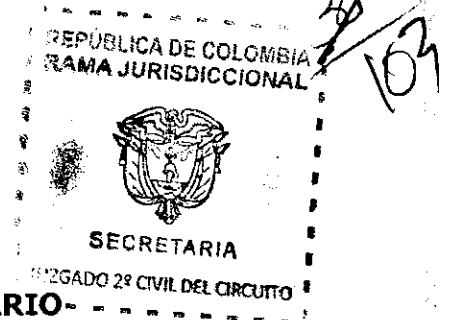
EXPEDIDO EN: 11001

El Registrador: SHIRLEY FARIDE TORRES MORENO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C. REPARTO
Ciudad.



REFERENCIA: Proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO-
DEMANDANTE: JAIRO CABEZAS ARTEAGA.
DEMANDADOS: RUBEN DARIO MEZA HERRERA.

MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.156.253 de Neiva, con tarjeta profesional No.39.557 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en nombre y representación del señor **JAIRO CABEZAS ARTEAGA**, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.211.321 de Bogotá, con fundamento con el poder conferido, el cual lo acompaño, por medio del presente escrito, presento **DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA**, contra el señor **RUBEN DARIO MEZA HERRERA**, de iguales condiciones civiles, con apoyo en los hechos que a continuación expongo.

I.-HECHOS:

1.- Por escritura pública número 03114 de fecha 23 de Octubre de 2008, otorgada ante la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá D.C., los señores **ISABEL CRISTINA QUIROGA CUELLAR y ALVARO QUIROGA CUELLAR**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de Ciudadanías Números.52.111.709 de Bogotá y 17.622.522 de Florencia, respectivamente, se constituyeron deudores de mi mandante, señor **JAIRO CABEZAS ARTEAGA**, inicialmente por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80'000.000.00)** como capital, en calidad de mutuo por el término de un año, contado a partir del 21 de octubre de 2008, en cuyo plazo los deudores pagarán al acreedor sobre dicha suma un interés del dos por ciento (2%) y el uno (1) por ciento como interés de mora, los cuales serán cubiertos por mes vencido dentro de los primeros cinco (5) días de cada mensualidad en la oficina del acreedor hipotecario.

2- Por escritura pública No.03364 del 22 de agosto de 2012, otorgada en la Notaria Séptima (7ª) del Círculo de Bogotá, los señores **ISABEL CRISTINA QUIROGA CUELLAR y ALVARO QUIROGA CUELLAR**, en su calidad de

deudores hipotecarios procedieron ampliar el crédito en la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 68'000.000,00)** más, o sea que la obligación asumida por los deudores ascendió a la **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 148'000.000,00)**, para lo cual se amplió el término de la hipoteca hasta el 30 de septiembre del 2013, reconociendo intereses de plazo y de mora sobre esta nueva suma, tal como a continuación se indicará.

3.- Los deudores hipotecarios señores, **ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO Y ALVARO QUIROGA CUELLAR**, mediante escritura pública No. 3036 del 20 de septiembre de 2012, de la Notaria 20 del Circulo de Bogotá vendieron el inmueble hipotecado a los señores **OLIMPO DE JESÚS BEDOYA TABARES** y a **RUBEN DARIO MEZA HERRERA**.

4.- Mediante escritura pública No.1373 del 26 de abril 2013 de la Notaria Veinte (20) del Círculo de Bogotá, el señor **OLIMPO DE JESÚS BEDOYA TABARES**, vendió su derecho de cuota sobre el inmueble hipotecado al señor **RUBEN DARIO MEZA HERRERA**, siendo este último el actual propietario inscrito.

5.- De conformidad con el inciso tercero del artículo 554 del Código de Procedimiento Civil, la presente demanda hipotecaria se dirige contra el señor **RUBEN DARIO MEZA HERRERA**, por ser el actual propietario inscrito de la totalidad del bien hipotecado.

6.- Ahora bien, para garantizar las obligaciones contraídas, los señores **ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO Y ALVARO QUIROGA CUELLAR**, constituyeron a favor de mi mandante, hipoteca especial de primer grado, sobre el siguientes inmueble: Un lote de terreno denominado VILLA HERMOSA, ubicado en la Vereda RUBIALÉS, jurisdicción del Municipio de Puerto GAITAN, Departamento del Meta, cuya extensión ha sido calculada en Setecientos Setenta Y Dos Hectáreas (772 Has) Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta Metros Cuadrados (7440 m2), conforme al plano No.57-38-87 de abril de 1996. que está comprendida dentro de los siguientes **LINDEROS: PUNTO DE PARTIDA:** E detalle diecisiete(17) localizado al Noroeste del predio **POR EL NORTE:** Del detalle, diecisiete (17), en dirección Este, al detalle doce (12), en Mil ciento Cuarenta y nueve punto diez metros (1149.10 mtrs), con HERNANDO MORENO, cañito al

medio.- ESTE: Del detalle doce (12), dirección General Sur, al detalle dos(2), Dos Mil Ciento Veintidós Punto Cincuenta y Siete Metros (2122.57 mtrs), con O ELIAS LESMES, cañito al medio; al detalle Cuarenta y Tres (43), en Dos Mil Novecientos Veintiún Punto Cero Dos Metros (2921.02 mtrs), con MARUJA ROSSO ALVAREZ, cañito al medio.- SUR: Del detalle Cuarenta y Tres dirección Oeste y Noroeste, al detalle Treinta y Ocho (38), en Mil Ciento Noventa y nueve Punto Setenta y Cinco Metros (1199.75 mtrs), con ALFONSO SALGADO, cañito al medio.- OESTE Y NOROESTE: Del detalle Treinta y Ocho (38), dirección general norte, al detalle Diecisiete (17), punto de partida en cinco mil Ciento Ocho Punto Cuarenta metros (5108.40 mtrs) con HERDEROS DE DOMINGO URBINA, cerca, morichales y caño al medio y encierra.

Que el inmueble alinderado y determinado en el numeral anterior, objeto del gravamen lo adquirieron los deudores hipotecarios por compra que hicieron al señor José Anibal Avendaño Orjuela mediante escritura pública No. 3889 del 7 de mayo de 2008 de la Notaria 76 de Bogotá, registrada la copia al folio de Matrícula Inmobiliaria número 234-0012-237.

7.- Sobre el primer capital mutuado, esto es la suma de \$ 80´000, 000,00, los iniciales deudores hipotecarios **ALVARO QUIROGA CUELLAR e ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO**, cancelaron intereses hasta el 21 de agosto de 2012.

8.- Sobre el segundo capital mutuado, esto es la suma de 68.000.000,00 no se ha cancelado por los anteriores deudores **ALVARO QUIROGA CUELLAR e ISABEL CRISTINA QUIROGA**, ni por el actual deudor señor **RUBEN DARIO MEZA HERRERA**, suma alguna por concepto de capital, intereses de plazo ni de mora.

9.- Las obligaciones contraídas por los hipotecantes señores **ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO Y ALVARO QUIROGA CUELLAR**, mediante escrituras públicas 03114 del 23 de octubre de 2008 de la Notaria Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, y 03364 del 22 de agosto de 2012 de la Notaria Séptima (7ª) del Círculo de Bogotá, constituyen obligaciones, claras, expresas y exigibles. Además son primeras copias y prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

10.- Tanto los deudores hipotecarios señores **ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO, ALVARO QUIROGA CUELLAR** y el actual propietario inscrito del bien hipotecado **RUBEN DARIO MEZA HERRERA**, no han pagado al señor **JAIRO CABEZAS ARTEAGA** su acreedor, ni el capital ni los intereses estos desde 22 de agosto de 2012 (\$80'000.000,00), y 23 de agosto de 2012(\$ 68'000.000,00), además del plazo estipulado para el pago de la obligación se encuentran vencidos.

11.-De conformidad con el numeral 1º del artículo 23 del código de Procedimiento Civil, usted señor Juez es el competente para conocer de la presente acción hipotecaria teniendo en cuenta que las partes en las escrituras que sirven de título ejecutivo acordaron cumplir las obligaciones en esta ciudad de Bogotá (calle 13 No. 8-39 Oficina 608) igualmente en el titulo valor base de la ejecución consta que el domicilio de los demandados se localiza en esta ciudad de Bogotá, D.C.

II.-PRETENSIONES:

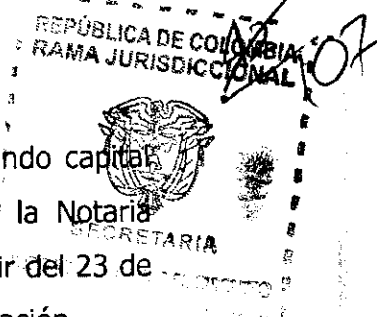
Con apoyo en los hechos anteriormente descritos solicito:

1.- Librar mandamiento de pago a favor de mi mandante **JAIRO CABEZAS ARTEAGA**, y en contra del señor **RUBEN DARIO MEZA HERRERA** por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$148'000.000.00)** correspondiente a las obligaciones contraídas según en las escrituras públicas Nos. 03114 del 23 de octubre de 2008 (\$80'000.000,00) de la Notaria Cuarta de Bogotá, y ampliación hipoteca No.03364 del 22 de agosto de 2012 (\$ 68'000.000,00) de la Notaria Séptima (7ª) de Bogotá, D.C.

b) Por los intereses moratorios acordados y causados sobre el primer capital mutuado, según escritura pública No.03114 del 23 de Octubre de 2008 de la Notaria Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, esto es la suma de **\$ 80.000.000,00**, a partir del 22 de agosto de 2012, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

c) Por los intereses moratorios acordados y causados sobre el segundo capital mutuado, según escritura No. 03364 del 22 de agosto de 2012 de la Notaría séptima (7ª) de Bogotá, esto es la suma de \$ 68'000.000,00, a partir del 23 de agosto de 2012, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.



2.-Simultáneamente con el mandamiento de pago ejecutivo **decretar el embargo** y el posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, debidamente identificado y determinado por su ubicación linderos en el hecho sexto de esta demanda con folio de matrícula Inmobiliaria **No.234-0012237** oficiando en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Puerto López (Meta) como lo ordena el numeral 1º del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

3.-Se sirva ordenar por sentencia la venta en pública subasta del inmueble descrito anteriormente, para que con el producto de la venta se pague a mi mandante, las sumas de dinero señaladas anteriormente más las costas del presente proceso

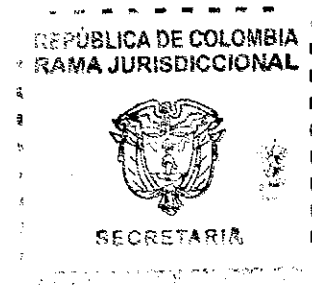
4.-Solicito desde ahora para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado, hasta la concurrencia del capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y la segunda licitación.

5.- Solicito se me reconozca el carácter de apoderada del señor **JAIRO CABEZAS ARTEAGA** para los efectos y dentro de los términos del mandato que me ha conferido.

III.- EMPLAZAMIENTO DEL ACTUAL DEUDOR HIPOTECARIO HOY DEMANDADO.

Según manifestación de mi poderdante **JAIRO CABEZAS ARTEAGA** bajo la gravedad del juramento manifestamos que ignoramos el domicilio, residencia y lugar de trabajo del demandado señor **RUBEN DARIO MESA HERRERA**, actual propietario inscrito del bien hipotecario, a quien debe ser emplazado de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil. Ordenando el emplazamiento de aquel por medio de edicto y designándole curador ad-litem si no comparece en oportunidad.

43 / 108



IV.-PRUEBAS:

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos:

- 1.-Primera copia que presta mérito ejecutivo de la Escritura Pública número de 03114 del 23 de octubre de 2008 de la Notaría Cuarta (4º) del Círculo de Bogotá.
- 2.-Primera Copia que presta mérito ejecutivo de la escritura de ampliación de hipoteca No. 03364 del 22 de agosto de 2012 de la Notaria Séptima (7ª) del Círculo de Bogotá.
- 3.-Copia de la escritura pública de compraventa No.3036 del 20 de septiembre de 2012 de la Notaria Veinte (20) del Círculo de Bogotá, donde consta que los anteriores deudores vendieron el predio hipotecado a los señores **RUBEN DARIO MEZA HERRERA** y **OLIMPO DE JESUS BEDOYA TABARES**.
- 4.- Copia de la escritura pública de compraventa No. 1373 del 26 de abril de 2013 de la Notaria Veinte (20) del Círculo de Bogotá, donde consta **RUBEN DARIO MEZA HERRERA** es el actual propietario del predio hipotecado.
- 5.-Certificado de Tradición y libertad del inmueble hipotecado con Matricula inmobiliaria No.234-0012237 expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Puerto López –Meta.
- 6.-Poder para actuar conferido por la parte demandante.
- 7.- Dando cumplimiento a la ley 1653 del 15 de julio de 2013, me permito allegar recibo de consignación del Banco Agrario.

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo esta demanda en lo preceptuado en el libro 3º Sección Segunda, Título XXVII Capítulo VII del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

VI.- COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es usted competente señor Juez, para conocer de este proceso en razón de la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes que es la ciudad de Bogotá, y porque en el titulo valor base de la ejecución consta que el domicilio de los demandados se localiza en esta ciudad y por la cuantía de las pretensiones que a la presentación de la demanda la estimo en más CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 148'000.000,00.-) con fundamento en el artículo 25 del nuevo Código General del Proceso.

VII.-ANEXOS:

Adjunto a esta demanda, además de los documentos relacionados en el acápite de las pruebas copia de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado y traslado al demandado.

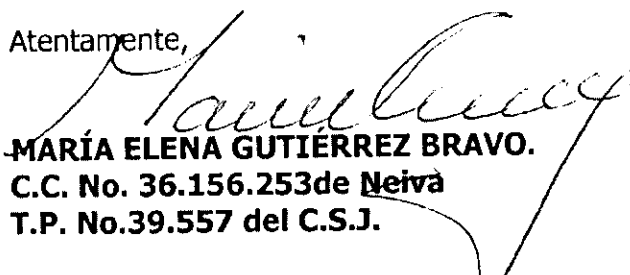
VIII.- NOTIFICACIONES:

-El demandante: **JAIRÓ CABEZAS ARTEAGA**, las recibirá en la calle 13 No. 8-39 hoy 12B No. 8-39 Oficina 608 de la ciudad de Bogotá D.C.

- El demandado: **RUBEN DARIO MEZA HERRERA**, reitero bajo la gravedad del juramento que tanto mi mandante como la suscrita desconocemos el domicilio, residencia y lugar de trabajo del demandado, razón por la cual debe emplazarse de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, tal como se dejó consignado anteriormente

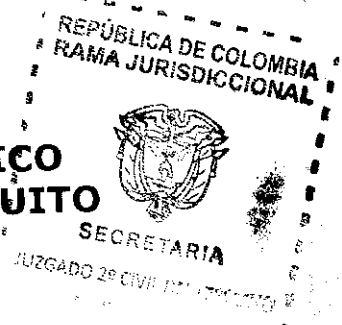
-La apoderada: las recibirá en la calle 13 No. 8-39 Oficina 607 hoy 12B No. 8-39 Oficina 607 de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Atentamente,


MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO.
C.C. No. 36.156.253 de Neiva
T.P. No.39.557 del C.S.J.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**



Expediente No.14-0041

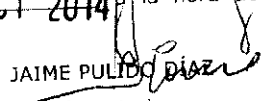
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de
dos mil catorce (2014).

 Antecedentes. Agréguese a los autos los documentos que

Por otro lado y en atención a lo manifestado en
escrito que obrante en precedencia éste Despacho RESUELVE
comisionar al Inspector Distrital de Policía de la zona
respectiva y/o Juez Civil Municipal de Descongestión, para
que proceda de conformidad y se lleve a cabo la diligencia de
secuestro del inmueble embargado.

Notifíquese,


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

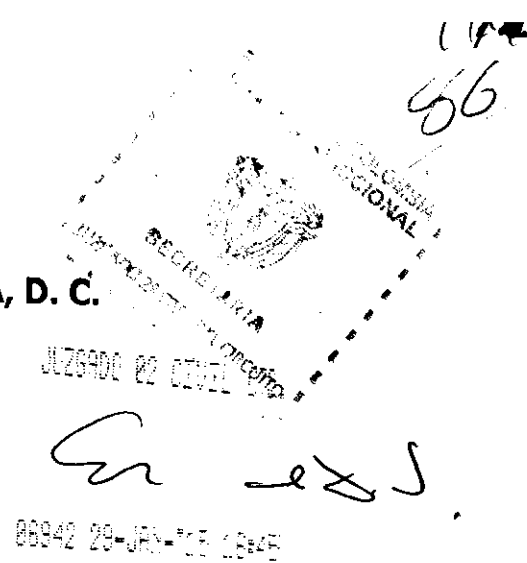
El anterior auto se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>67</u>	fijado hoy
<u>02 OCT 2014</u>	a la hora de las 8:00
A.M.	
 JAIME PULIDO DÍAZ Secretario	

p.n.m.g

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO (2º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.)
CIUDAD.

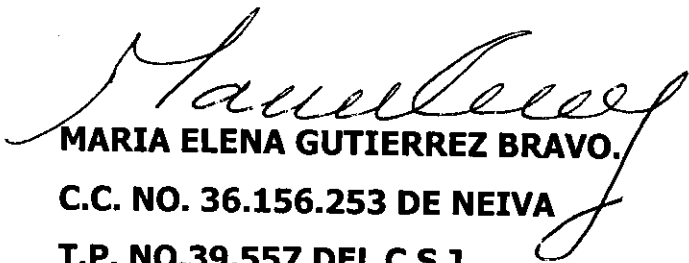
Referencia : Proceso Ejecutivo Hipotecario.
Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA.
Demandados : RUBEN DARIO MEZA HERRERA.
Expediente: 11001310300220140004100.



MARÍA ELENA GUTIERREZ BRAVO, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente quiero ponerle de presente que el inmueble materia de secuestro que da cuenta su auto del 16 de septiembre de 2014, no se encuentra situado en la ciudad de Bogotá, sino en el Municipio de Puerto Gaitán, Vereda Rubiales, departamento del Meta, inmueble denominado Villa Hermosa. En dicho Municipio no este juzgados de descongestión razón por la cual no es posible que se libre y se haga el secuestro del bien en la forma ordenada.

Por lo anterior solicito que la comisión para la diligencia de embargo y secuestro del bien hipotecado se comisionen a juez promiscuo Municipal de Puerto Gaitán, con facultades para subcomisionar .

Atentamente,


MARIA ELENA GUTIERREZ BRAVO.
C.C. NO. 36.156.253 DE NEIVA
T.P. NO.39.557 DEL C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO



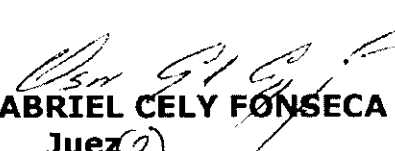
73
87/12
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARÍA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente No.2014-00041

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil quince (2015)

En atención a lo manifestado en el memorial visible 86 este Despacho RESUELVE comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán, para que proceda de conformidad y se lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble embargado.

NOTIFÍQUESE,

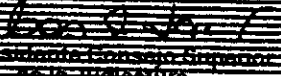
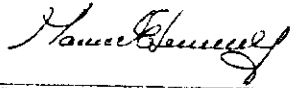

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez (2)

El anterior auto se notifica por anotación
ESTADO No. <u>26</u> , fijado hoy
<u>22 MAYO 2015</u> a la hora de las 8:00
A.M.
PAOLA PINZON
Secretario

30 113

208714

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

20557-D1	29/10/1986	01/08/1986	
Legajo No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado	
MARIA ELENA GUTIERREZ BRAVO			
10150753	CUNDINAMARCA		
Código			Consejo Seccional
LIBRE ABOGATA			
Universitaria			
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura			

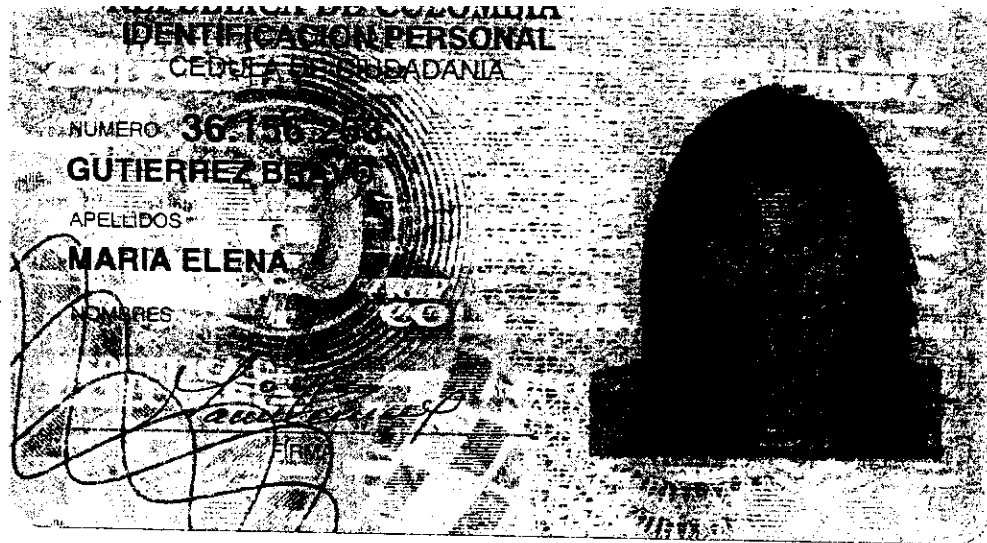
© FESA SA

11/2001-25502

26060

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



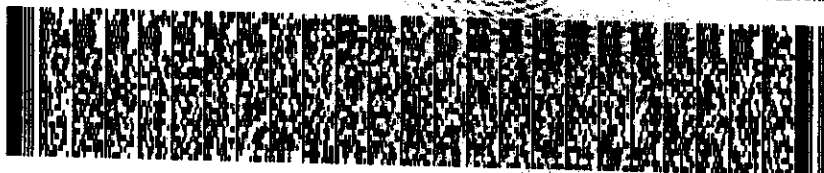
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-MAY-1957
NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-ENE-1976 NEIVA

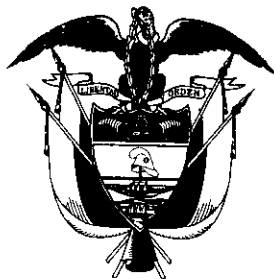
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00250336-F-0036156253-20100818

0023442674A 1

35135114



14
165
23364

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca

Notaría Cuarta

del Círculo de Bogotá, D.C.

CALLE 13 No. 8-39 • INTERIORES 2-3 Y 7

TELÉFONOS:

* DESPACHO: 342 23 90 • JURÍDICA: 243 6111 • SECRETARIA: 243 6765
AUTENTICACIONES: 282 0539 • E-mail.no4bogotadc@latinmail.com
E-mail.no4bogota@yahoo.es

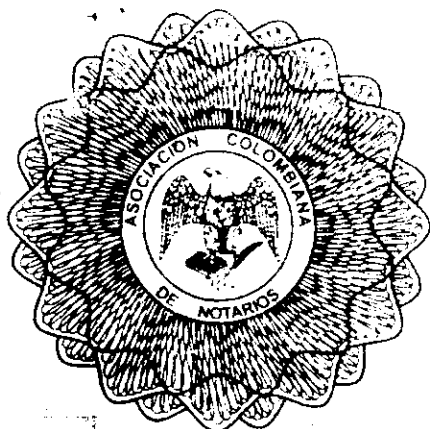
COPIA NUMERO DOS

DE LA ESCRITURA N° 03114
FECHA: 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008

ACTO O CONTRATO
HIPOTECA

OTORGANTES:
QUIROSA CUELLAR ALVARO Y OTRO
CABEZAS ARTEAGA JAIR

Gilberto Castro Castro
NOTARIO



CLASE DE CONTRATO: HIPOTECA.-----

DEUDORES: ALVARO QUIROGA CUELLAR e

ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO -----

ACREEDOR: JAIRO CABEZAS ARTEAGA.-----

INMUEBLE SITUADO EN: LA VEREDA DE

RUBIALES, MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN, DEPARTAMENTO

DEL META. DENOMINADO VILLA HERMOSA.-----

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 234-0012237.-----

CEDULA CASTRAL No. 00 02 0001 0024 000.-----

CUANTIA: \$ 80'000.000,00.-----

ESCRITURA No. 3.114. NUMERO: TRES MIL CIENTO CATORCE.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, a los veintitrés (23) días
del mes de Octubre del año dos mil ocho (2.008).-----

Ante mi GILBERTO CASTRO CASTRO, Notario Cuarto (4º.) del
Circulo de Bogotá D. C. -----

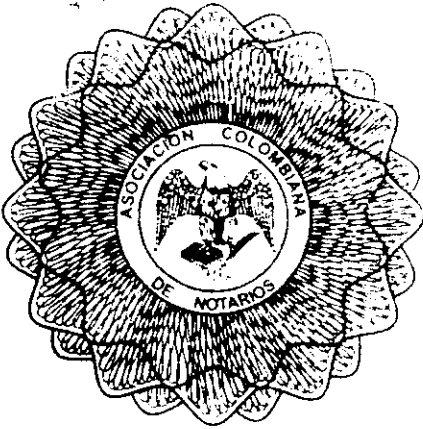
Comparecieron: MARIA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO, mujer,
Colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta
ciudad identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.156.253 de
Neiva, quien obra en nombre y representación del señor ALVARO
QUIROGA CUELLAR, Colombiano, mayor de edad, domiciliado y
residente en Villavicencio- Meta identificado con la Cédula de
Ciudadanía No. 17'622.522 de Florencia, estado Civil Soltero sin
unión marital de hecho y de la señora ISABEL CRISTINA
QUIROGA RUBIANO, mujer, Colombiana, mayor de edad,
domiciliada y residente en Villavicencio- Meta identificada con la

GILBERTO CASTRO CASTRO
NOTARIO CUARTO

Cédula de Ciudadanía No. 52.111.709 de Bogotá, de estado Civil soltera sin unión marital de hecho, según poder especial que presenta para su protocolización. Igualmente manifiesta que el poder otorgado a su favor no ha sido revocado, que su poderdante goza de perfecto estado de salud, que responderá por el mal uso del mismo, exonerado el Notario de toda responsabilidad, quienes en adelante para los efectos del presente Instrumento se denominarán LOS HIPOTECANTES. y ~~declararán~~ :-----

PRIMERO.- Que mediante este instrumento público sus poderdantes se declara(n) y se constituye(n) en deudor (es) hipotecario(s) en PRIMER GRADO de quien en adelante se llamará LA PARTE ACREEDORA al Señor JAIRO CABEZAS ARTEAGA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.211.321 de Bogotá /D.C. con domicilio en Bogotá, D.C. de estado Civil casado ; con sociedad conyugal vigente; en la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80'000.000,00) moneda legal, que el señor ALVARO QUIROGA CUELLAR y la señora ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO, declaran recibir en calidad de mutuo o préstamo con intereses y por el término de un (1) año contado a partir de la fecha veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Ocho (2008) al Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Nueve (2009) y prorrogable a voluntad de la PARTE ACREEDORA.-----

SEGUNDO: Que durante el plazo estipulado pagarán a LA PARTE ACREEDORA intereses sobre la suma ~~mutuada~~, a la tasa máxima del Dos Por ciento (2%) y del uno por ciento (10) en caso de mora si lo hubiere, los cuales cubrirá por mes vencido dentro de los



cinco (5) primeros días de cada mensualidad en la calle 13 No. 8-39 Oficina 608 y se pagarán por meses y no por días. En caso de mora en el pago del capital o de los intereses superior a una o más mensualidades

consecutivas de intereses, los deudores reconocerán y pagarán

un interés del uno (1%) por ciento máximo autorizado por la Ley, más de interés mensual hasta la completa cancelación de esta obligación, sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho la parte Acreedora y sin necesidad de requerimiento alguno.

TERCERO: LA PARTE DEUDORA se reserva el derecho de restituir la suma ~~mutuada~~ en cualquier tiempo dentro del plazo estipulado, pero en tal caso pagará una mensualidad más de intereses fuera de la que se halle en ~~curso~~ en el momento del pago, es decir un Mes Muerto de interés. -----

CUARTO: LA PARTE ACREEDORA podrá dar por terminado el plazo y exigir la entrega inmediata y total de la suma ~~mutuada~~ y sus intereses por cualquiera de los motivos siguientes: a) Mora en el pago de más de una mensualidad de intereses. B) Si el inmueble que adelante se hipoteca fuere perseguido judicial o extrajudicialmente por un tercero en virtud de cualquier acción, sea cual fuere su naturaleza, c) Si la documentación presentada por los deudores tiene vicio alguno o fuere insuficiente Jurídicamente; y d) Si la Oficina de Registro por cualquier causa no registra este instrumento. -----

QUINTO: LA PARTE DEUDORA no podrá enajenar el inmueble que

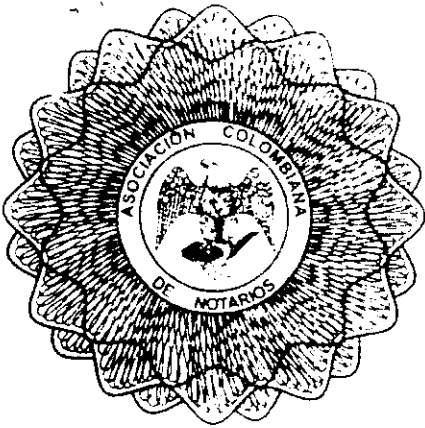
ALBERTO CASTRO CASTRO
PODERO CUARTO

luego se hipoteca sin antes cancelar la presente obligación y si el presunto comprador deseara subrogarse en la deuda, no podrá hacerlo sin el previo consentimiento del ACREEDOR manifestado por escrito, y si así lo hiciere la PARTE ACREEDORA ~~trá~~ inmediatamente exigir el pago total de lo adeudado.

SEXTO: Si hubiere lugar a ejecución por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contrae serán de su cuenta todos los gastos que de ella dependan, los honorarios del Abogado que la adelante los cuales serán exigibles con la simple presentación de la demanda y de los demás costos y costas de la cobranza judicial evento en el cual desde ahora renuncia a favor de la PARTE ACREEDORA al derecho que la Ley le concede en nombrar secuestre o depositario de los bienes que se le persigan para el pago.-----

SEPTIMO. LA PARTE DEUDORA acepta desde ahora la cesión o traspaso que del presente crédito se hiciere con todas sus consecuencias legales sin necesidad de llenar requisito alguno. Además la parte deudora manifiesta desde ya que otorga poder amplio y suficiente a la parte Acreedora, para que suscriba la escritura pública en representación del mismo, con el fin de solicitar copia sustitutiva que preste mérito Ejecutivo en caso de perdida o destrucción de la primera copia (Art. 81 Decreto 960 de 1970) . -----

OCTAVO: Todos los gastos de la presente escritura, hasta entregar la primera copia de ella debidamente registrada a LA PARTE ACREEDORA los de ampliación del certificado de libertad



del inmueble que enseguida se hipoteca en el cual conste el crédito que aquí se constituye y los de cancelación de la hipoteca cuando llegue el caso, serán sufragados por LA PARTE DEUDORA. NOVENO: En caso de

EDUARDO CASTRO CASTRO
NOTARIO

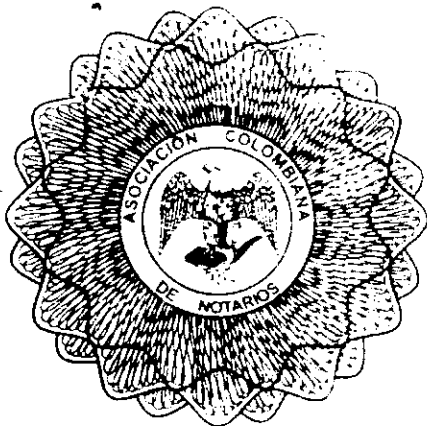
NORTE: Del Detalle, diecisiete (17), en dirección Este, al detalle doce (12), en mil ciento cuarenta y nueve punto diez metros (1149.10 mtrs.) , con HERNANDO MORENO, cañito al medio.-----

ESTE: Del detalle doce (12), dirección General Sur, al detalle dos (2), en Dos Mil Ciento Veintidós Punto Cincuenta y Siete Metros (2122.57 mtrs.), con O ELIAS LESMES, cañito al medio; al detalle Cuarenta Y Tres (43), en Dos Mil Novecientos Veintiuno Punto Cero Dos Metros (2921.02 mtrs.), con MARUJA ROSSO ALVAREZ, cañito al medio.-SUR: Del detalle Cuarenta Y Tres dirección Oeste y Noroeste, al detalle Treinta Y Ocho (38), en Mil Ciento Noventa y nueve Punto Setenta y Cinco Metros (1199.75 mtrs.), con ALFONSO SALGADO, cañito al medio.-----

OESTE Y NOROESTE: Del detalle Treinta Y Ocho (38), dirección general norte, al detalle Diecisiete (17), punto de partida en Cinco mil Ciento Ocho Punto Cuarenta Metros (5108.40 mtrs.), con HEREDEROS DE DOMINGO URBINA, cerca, morichales y caño al medio y encierra.-----

PARAGRAFO PRIMERO: Al inmueble Materia de la hipoteca le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria número 234-0012-237 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de PUERTO LOPEZ y Cédula Catastral número 00-02 0001-0024-000.-----

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la cabida, los linderos y la descripción para su uso , el inmueble se hipoteca como cuerpo cierto. DECIMO PRIMERO: TRADICIÓN.- Que el inmueble alinderado y determinado en el numeral anterior, objeto del gravamen que aquí se constituye, lo adquirieron así los



deudores: El Cincuenta por ciento (50%) el señor ALVARO QUIROGA CUELLAR y el otro cincuenta por ciento (50%) la señora ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO. Por compra que hicieron al señor José Anibal Avendaño

Orjuela mediante escritura pública número 3889 del 7 de Mayo de

1908 de la Notaria 76 de Bogotá, Registrada la copia al Folio de Matricula inmobiliaria número 234-0012-237. -----DECIMO

SEGUNDO: SANEAMIENTO: Garantiza la PARTE DEUDORA que el inmueble se halla libre de censos, arrendamientos, embargos, pleitos, condiciones resolutorias del dominio, patrimonio de familia, hipotecas, demandas civiles etc. --- -- -- --

DECIMO TERCERO: Que el gravamen hipotecario comprende el inmueble con todas sus anexidades y servidumbres y las construcciones que en el futuro se hicieren en el mismo, sin limitación alguna.-----

DECIMO CUARTO: Que en caso de que el Gobierno Nacional decreta rebaja en la tasa de intereses, los aquí pactados seguirán firmes e irresolubles. -----

DECIMO QUINTO: Que en caso de cobro judicial las costas de abogado que esta acción demande se fijan a la tasa del veinte por ciento (20%) , los cuales se harán efectivos con la sola presentación de la demanda.-----

Presente en este acto JAIRO CABEZAS ARTEAGA, ya identificado y declara que acepta la presente escritura y la hipoteca que contiene a su favor por encontrar todo a satisfacción.-----

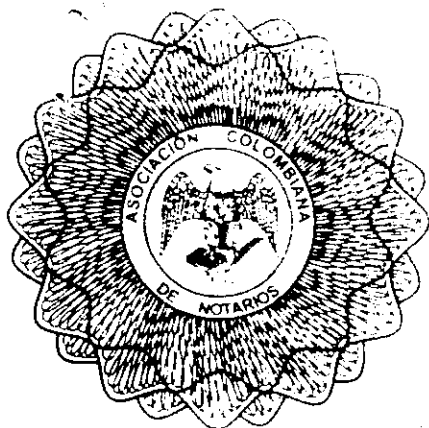
ALBERTO CASTRO CASTRO
NOTARIO

DECIMO SEXTO: PROTOCOLIZACIÓN.- Mediante el presente Instrumento Público, se protocoliza el poder autoriza a la Doctora MARIA ELENA GUTIERREZ BRAVO, para suscribir la presente Escritura Pública. Así mismo, se establece que para efectos de impuestos y gastos Notariales, el presente acto se estima en la suma de OCHENTA MIL UNOS DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 80'000.000,00).-----

DECIMO SEPTIMO. GARANTIAS.- Que la garantía hipotecaria que por este instrumento se constituye, cubre, respalda y garantiza el pago de las sumas de dinero que adeuda ALVARO QUIROGA CUELLAR Y ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO, o llegará adeudar en el futuro y en general todas las obligaciones que adquiera con su acreedor el señor JAIRO CABEZAS ARTEAGA, bien sea, como deudores o garante de otras obligaciones, que consten en documento de crédito, así como en cualquier título valor, con o sin garantía específica y en general sumas de dinero a su cargo, que se hayan otorgado o se otorguen en el futuro y por un plazo que está determinado en los documentos antes señalados.-----

DECIMO OCTAVO.- SUSTITUCION.- La parte deudora no podrá sustituir a un tercero, parcial o totalmente la obligación sin la previa autorización por escrito de la parte acreedora. -----

DECIMO NOVENO. DERECHOS.- Para que la parte acreedora pueda hacer efectivos los derechos y garantías que esta hipoteca



le concede, le basta con presentar judicialmente, una copia registrada de ella, acompañada de los documentos que exija la ley y de aquellos en que consten las deudas u obligaciones que se van a cobrar.-----

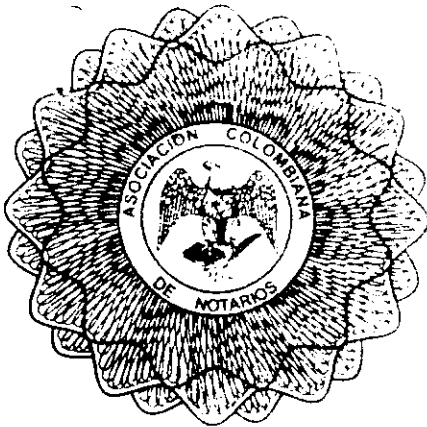
VIGESIMO: MODIFICACIONES:- Cualquier modificación al presente instrumento, contrato u obligación, se hará por escrito mediante otrosí al contrato, por lo que se entiende que sin este requisito no tendrá validez modificación alguna-----

VIGESIMO PRIMERO. VIGENCIA.- Que esta Escritura Pública y la garantía Real Hipotecaria en ella contenida, tendrán vigencia mientras exista sin cancelar, cualquier deuda u obligación a cargo de la parte deudora y a favor de la parte acreedora, cualquiera que sean las causas, las fechas y las procedencias de esas deudas u obligaciones no obstante hayan habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las que estarán garantizadas por medio de este instrumento Público, siempre que el gravamen Hipotecario que por ella se constituye esté sin cancelar, al propio tiempo que la cancelación de dicha garantía no implicará en manera alguna, cancelación, pago, extinción de las obligaciones que pudieren existir a cargo de los deudores y a favor de la parte acreedora.-----

VIGESIMO SEGUNDO. CLAUSULA ACLARATORIA.- Queda plenamente autorizada la Parte Acreedora por parte de la Deudora, para declarar extinguido o insubsistente el plazo, que falte para el

ALBERTO CASTRO CASTRO
NOTARIO PUBLICO

pago de las deudas a su cargo y para exigir la cancelación inmediata de todas o algunas de sus obligaciones incluyendo todos sus accesorios y hacer efectiva la hipoteca contenida en este instrumento en cualquiera de los siguientes eventos: a) Si se violare por la deudora, alguna de las disposiciones que regulan el gravamen Hipotecario en el Territorio Nacional; b) Si sobreviniere acción judicial sobre el inmueble que aquí se grava; c) Si la deudora incurriere en mora en el pago de cualquiera de las cuotas de amortización del capital y/o de los intereses de una cualquiera de las obligaciones contraídas por ella, a favor de la parte Acreedora; cuyo pago respalda y garantiza con el gravamen Hipotecario abierto en Primer Grado sin limite de cuantía, materia de esta Escritura; d) Si se presentare alguno o algunos de los eventos que genere de acuerdo con los documentos en que ella consten, la exigibilidad de una cualquiera de las obligaciones cuyo pago se respalda con el gravamen o garantía que por esta Escritura se constituye. E) Si se enajenare, ya sea en forma total o parcial el inmueble materia de esta garantía, sin la previa autorización escrita de la acreedora ; f) Si el inmueble Hipotecado perezca o sufre desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa y si a juicio del señor JAIRO CABEZAS ARTEAGA deja de ser garantía suficiente para las obligaciones pendientes y sus accesorios; g) Quebranto patrimonial o iliquidez de HIPOTECANTE circunstancias que calificará la acreedora; h) Por no destinar el valor de las indemnizaciones que reconozca la compañía de Seguros en



virtud de la ocurrencia de siniestros de incendio o terremoto a la reparación del inmueble que por este Instrumento se hipoteca, en aquellos casos en los cuales los daños sean parciales que no ameriten a juicio de la acreedora la aplicación del literal f) de esta cláusula. -

VIGÉSIMO TERCERO. CESION.- Es entendido que los exponentes deudores desde ahora admiten y aceptan cualquier cesión o traspaso que la acreedora hiciere de este instrumento y/o de la garantía real Hipotecaria en el mismo contenida, ya sea a una persona natural o jurídica, renunciando desde ahora a favor de su acreedora a toso los derechos que por Ley, Decreto o Resolución, se consagren a su favor y que tiendan a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se respalda mediante esta Escritura, o a eludir o dilatar el cumplimiento de ellas. -----

VIGÉSIMO CUARTO. SEGUROS.- La deudora se obliga a constituir una póliza de seguros cuyo beneficiario es la acreedora, que cubra al inmueble sobre los riesgos de incendio y terremoto. Así mismo, se obliga a mantener vigente dicha póliza hasta por el tiempo que perdure las obligaciones contraídas y en especial esta Hipoteca. El incumplimiento de esta obligación podrá hacer exigible la totalidad de las obligaciones, con las consecuencias previstas en este instrumento y en la Ley. -----

SE presento Certificado Catastral, / Paz y Salvo Predial / Y valorización Municipal, / La suscrita Secretaria de Hacienda

ELABORADO CASTRO CASTRO
EXTENSO CUARTO

Municipal del Municipio de Puerto Gaitan Certifica que
AVENDAÑO ORJUELA JOSE-ANIBAL, , Que el predio RURAL, con
Registro Catastral 00 02 0001 0024 000, denominado Villa Hermosa,
con Avaluo \$10.061.000.00, Se encuentra a Paz y Salvo con el
Municipio hasta 31 /123/2008, , Valorización Departamental
Expedido Octubre 21 valido por 30 dias candelario. -----

El(La)(Los) Compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado
cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es),
los números cédula(s) de ciudadanía, número(s) de la(s)
matricula(s) inmobiliaria(s) y linderos. Declara(n) que toda la
información consignada en el presente instrumento es correcta y
en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de
cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n)
que el Notario responde de la regularidad formal de los
instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las
declaraciones de los interesados. ADVERTENCIA,
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Se advirtió a el(la)(los)
otorgante(s) la necesidad de presentar esta escritura pública para
REGISTRO, en la Oficina correspondiente, dentro del término
perentorio de 90 días contados a partir de la fecha de otorgamiento
de este instrumento. LEIDA a escritura en forma legal, (la)(los)
otorgante(s) estuvo(ieron) de acuerdo con ella, la acepto(aron) en
la forma como esta redactada y, en testimonio de su aprobación y

SEÑOR

NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

E.S.D.

REF. Poder Especial Para Hipoteca hasta la suma de \$80.000.000,00

ALVARO QUIROGA CUELLAR, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio – Meta e identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.622.522 de Florencia, estado civil soltero sin unión marital de hecho e ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO, mujer colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio – Meta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52111709 de Bogotá de estado civil soltera sin unión marital de hecho mediante este escrito manifestamos al Señor Notario que otorgamos poder especial a la Doctora MARIA ELENA GUTIERRES BRAVO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de su respectiva firma, para que en nuestros nombres y representación suscriba la **ESCRITURA PUBLICA DE HIPOTECA** que hasta por la suma de \$80.000.000,00 hacemos que grava el inmueble lote de terreno denominado **VILLA HERMOSA** de vuestra propiedad ubicado en la Vereda de RUBIALES, jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta. Con **Matricula Inmobiliaria NO. 234-0012-237** y Cedula Catastral 00-02-0001-0021-000 inmueble que adquirimos por la compra que hicimos el 7 de Mayo de 2.008 conforme a la escritura Publica No. 03889 de la Notaria 76 Del Circulo de Bogotá, no se requiere la firma de conyugues o compañeros puesto como lo manifestamos anteriormente, somos solteros sin uniones maritales de hecho vigentes, por lo tanto este bien no es afectado a vivienda familiar.

La Doctora **MARIA ELENA GUTIERRES BRAVO** queda expresamente facultada para suscribir la mencionada escritura así como para escoger acreedor forma de cancelar dicho crédito y recibir su primera copia para los fines pertinentes. También para que levante el respectivo gravamen.



ALVARO QUIROGA CUELLAR

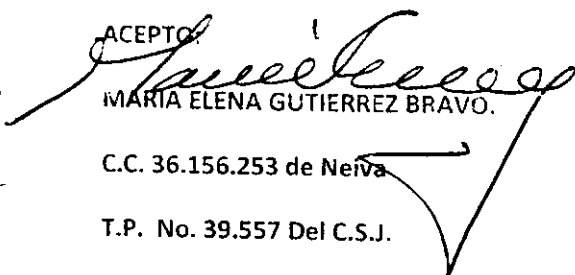
C.C. NO. 17.622.522 de Florencia



ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO

C.C. 52.111.709 DE Bogotá

ACEPTO



MARIA ELENA GUTIERRES BRAVO.

C.C. 36.156.253 de Neiva

T.P. No. 39.557 Del C.S.J.



NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

Instrumental dirigido a Notario de Circulo Bto

Presentado personalmente ante el Notario

ESAR ALFONSO SALCEDO TORRES por Alvaro

Quiroga Cuellar

Identificado(s) con C.C. No. 17082522

78 OCT 2009

Villavicencio

Declarante: [Signature]



NOTARIO TERCERO

TERCERO

Notario del Circulo Bto

Arbino Ortega Rubiano

Boyota S2111709

Villavicencio

Declarante: [Signature]

22
23

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACION
NOTARIA CUARTA (4a.) DE BOGOTA D.C.

MATRICULA INMOBILIARIA No.: 234-0012237

CEDULA CATASTRAL No. 00 02 0001 0024 000

UBICACIÓN DEL PREDIO

URBANO	RURAL	VEREDA:	RUBIALES
XXX		MUNICIPIO:	PUERTO GAITAN
		DEPARTAMENTO:	META

NOMBRE O DIRECCIÓN

VILLA HERMOSA

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

No. ESCRITURA	DIA	MES	AÑO	NOTARIA	CIUDAD
3.114	23	OCTUBRE	2.008	CUARTA	BOGOTA D.C.

NATURALEZA JURIDICA

CODIGO	ESPECIFICACIONES	VALOR
203	HIPOTECA	\$80.000.000.00

GILBERTO PASTRO CASTRO
NOTARIO CUARTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

ALVARO QUIROGA CUELLAR	17.622.522 de Florencia
ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO	52.111.709 de Bogotá
JAIRO CABEZAS ARTEAGA	19.211.321 de Bogotá

EL NOTARIO CUARTO
GILBERTO PASTRO CASTRO
BOGOTA D.C.



¡Capacidad para el desarrollo!

República de Colombia

Departamento del Meta

Municipio de Puerto Gaitán
Secretaría de Hacienda Municipal

23
124

VALORIZACION MUNICIPAL

Estado de Cuenta por concepto de IPU

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL CERTIFICA QUE:

AVENDANO ORJUELA JOSE-ANIBAL

Identificado con cédula de ciudadanía No.000000380741se encuentra inscrito en el catastro

Vigente de este Municipio con el predio : **RURAL**

Registrado con el número de cédula catastral **00-02-0001-0024-000**

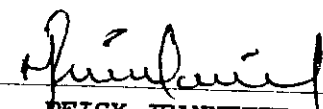
Ubicado en la dirección: **VILLA HERMOSA**

Descripción física avalúo vigente

Aváluo IGAC	\$ 10,061,000.00
Hectarea	772
Area metros construidos	75
Metros2	7440

3114

El cual se encuentra a Paz y Salvo por concepto de catastro hasta 31/12/2008
Puerto Gai martes, 21 de octubre de 2008

PAT 

DEISY JEANNETTE BAHAMON BOTERO
SECRETARIA DE HACIENDA

"Capacidad para el desarrollo"

Palacio Municipal, Pisol, telefax 0986 460222 Ext. 110/ 6460227



Capacidad para el desarrollo

República de Colombia

Departamento del Meta

Municipio de Puerto Gaitán

Secretaría de Hacienda Municipal

PAZ Y SALVO PREDIAL

Estado de Cuenta por concepto de IPU

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL CERTIFICA QUE:

AVENDANO ORJUELA JOSE-ANIBAL

Identificado con cédula de ciudadanía No. 000000380741 se encuentra inscrito en el catastro

Vigente de este Municipio con el predio: **RURAL**

Registrado con el número de cédula catastral : **00-02-0001-0024-000**

Ubicado en la dirección: **VILLA HERMOSA**

H= - 3714

Descripción física avalúo vigente:

Aváluo IGAC	\$ 10,061,000.00
Hectarea	772
Area metros construidos	75
Metros2	7440

El cual se encuentra a Paz y Salvo por concepto de catastro hasta 31/12/2008

Puerto Gaitán, martes, 21 de octubre de 2008

PAT

DEISY JEANNETTE BAHAMON BOTERO
SECRETARIA DE HACIENDA

ALBERTO CASTRO CASTRO
MAYOR CUARTO

"Capacidad para el desarrollo"

Palacio Municipal, Piso 1, telefax 0986 460222 Ext. 110/ 6460227

ANOTACION				DOCUMENTO QUE SE REGISTRA				NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO							VALOR DEL ACTO		PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		FIRMAS DEL REGISTRADOR				
DI	ME	AN	NUMERO DE RADICACION	NATURALEZA Y No.	DI	ME	AN	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD	CODIGO	MOD. ADQUISICION	GRAMMEN	LIM. DOMINIO	M. CAUTELAR	TENENCIA	FALSA TRANSACCION	CANCELA	ANOTACION No.	ESPECIFICACION	PESOS	LA X INDICA LA PERSONA QUE FIGURA COMO PROPIETARIO	DE A:	DE A:
01	22	04	98	00487	RESOL. 1386.	19	12	97	INOCRA	VILLAVICENCIO	170	X							ADJUDICACION BALDIOS			DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA A: AVENDAÑO ORUELA, JOSE ANIBAL, CC. 380741.	
02	22	04	98	00487	RESOL. 1386.	19	12	97	INOCRA	VILLAVICENCIO	999		X						DENTRO DE LOS CINCO AÑOS SIGUIENTES ESTE PREDIO SOLO PUEDE SER GRAVADO CON HIPOTECA PARA GARANTIZAR CREDITOS DE FOMENTO AGROPECUARIO.			DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA A: AVENDAÑO ORUELA, JOSE ANIBAL.	
03	09	09	2008	1588	ESCRIT. 3889	07	05	2008	NOTARIA 76	BOGOTA	0125	X							COMPRA-VENTA	50.000.000.000		DE: AVENDAÑO ORUELA, JOSE ANIBAL CC. 380.741 A: QUIROGA OIELLA, ALVARO CC. 17.622.522 : QUIROGA RUBIANO, ISABEL CRISTINA C. 52111709	

CONTINUAR EN EL RESP. DE LA HOJA No. 03

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO EN ULTIMA ANOTACION

17 OCT. 2008

SE SIERRA ESTE FOLIO EN LA ANOTACION No. 03

INTERESADO DEBE COMPROBAR AL REGISTRADOR CUALQUIER FALLA O ERROR EN EL REGISTRO DE LOS DOCUMENTOS

25



¡Capacidad para el desarrollo!

República de Colombia

Departamento del Meta

Municipio de Puerto Gaitán
Secretaría de Hacienda Municipal

CERTIFICADO CATASTRAL

Estado de Cuenta por concepto de IPU

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL CERTIFICA QUE:

AVENDANO ORJUELA JOSE-ANIBAL

Identificado con cédula de ciudadanía No.000000380741se encuentra inscrito en el catastro

Vigente de este Municipio con el predio : **RURAL**

Registrado con el número de cédula catastral : **00-02-0001-0024-000**

Ubicado en la dirección : **VILLA HERMOSA**

Descripción física avalúo vigente:

Aváluo IGAC	\$ 10,061,000.00
Hectarea	772
Area metros construidos	75
Metros2	7440

El cual se encuentra a Paz y Salvo por concepto de catastro hasta 31/12/2008
Puerto Gaitán, martes, 21 de octubre de 2008

PAT. J. Bahamon Botero

DEISY JEANNETTE BAHAMON BOTERO
SECRETARIA DE HACIENDA



"Capacidad para el desarrollo"

Palacio Municipal, Pisol, telefax 0986 460222 Ext. 110/ 6460227

SERIE PL. N° 00649



FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA

MATRICULA NO.	
234 = 0012.237.	
HOUA NO.	CEDULA CATASTRAL
1	00-02-0001-0024-000

CIRCULO DE REGISTRO	COO.	DEPARTAMENTO	COO.	MUNICIPIO	COO.	VEREDA	COO.
PUERTO LOPEZ	234	META	50	PUERTO GALTAN	568	RIBIALES,	

SEABRE ESTE FOLIO	DIA 27	MES 04	AÑO 98	CON FUNDAMENTO EN No DE RADICACION	RESOLUCION #1386, 98-00487.
-------------------------	-----------	-----------	-----------	---------------------------------------	--------------------------------

DE FECHA	DIA 19	MES 12	AÑO 97
-------------	-----------	-----------	-----------

URBANO	☐	DIRECCION O NOMBRE	"VILLA HERMOSA".
RURAL	☒		

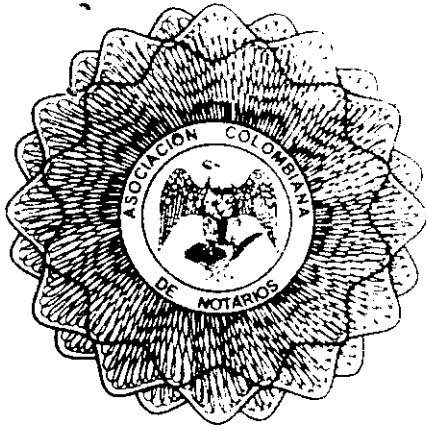
CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS (Cuando hay integraci3n)									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS :PREIO RURAL CON CABIDA DE: SETECIENTAS SETENTA Y DOSO HECTAREAS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (772 HAS-7, 440 ME)...APROXIMADA -
MENTE.....LINDEROS INDICADOS EN LA RESOLUCION #1386, DE DICIEMBRE 19 DE 1997, INOORA-VILLAVICENCIO, (DECRETO 1711, DE JULIO 6 DE 1984).

CERTIFICADOS	
No.	FECHA
01	22-04-98 (02)
02	30-09-98 (02)
03	10-07-2002 (02)
04	14-07-2003 (02)
05	28-11-2003 (02)
06	17-02-2004 (02)
07	29-06-2004 (02)
08	08-02-2006 (02)
09	19-12-2006 (02)
10	06-09-2007 (02)
11	09-10-2007 (02)
12	23-11-2007 (02)
13	03-12-2007 (02)
14	07-03-2008 (02)
15	17-10-2008 (03)

MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN LA PRESENTE (EN CASO DE SEGREGACION O PROPIEDAD HORIZONTAL)

[illegible]



asentimiento firma(n) por ante mi el suscrito
Notario que así lo autoriza. La presente
escritura se elaboró en las hojas Nos. WK 7959-
344, 7959345, 7959346, 7959347, 7959348, 7959-
349, 7959054. Enm 7959346 Si vale.

ENMENDO: VIGESIMO, tres (3) Si valen.- Enmendado,
declararón, mutuada, (10), mutuada, curso, mutuada,

mutuada, cada, si vale,

RESOL. 8850/2007\$ 228.915.00

IVA \$ 48.350.00

Maria Elena Gutierrez Bravo
MARIA ELENA GUTIERREZ BRAVO

C.C. 36.156.253 *Melvi*

TEL. 3419021

DIRECCION *Calle 13 # 8-39 of*

ACTIVIDAD *Abogada*

Jairo Cabezas Artega
JAIRO CABEZAS ARTEGA

C.C. 19.211.321 *13 to*

TEL. 3418869

DIRECCION *Calle 13 # 8-39 OF. 608*

ACTIVIDAD *ABOGADO, y comerciante*

ALBERTO CASTAÑO
NOTARIO PUERTO

EL NOTARIO CUARTO

GILBERTO CASTRO CASTRO

Es PRIMERA Copia, que presta mérito ejecutivo
tomada de su original que expido y autorizo en
-12- hojas útiles con destino a / *Acrae-*
dos

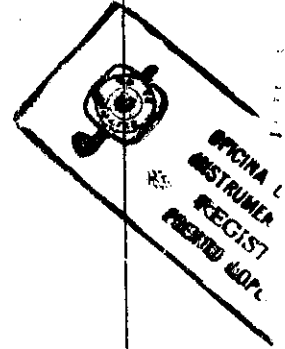
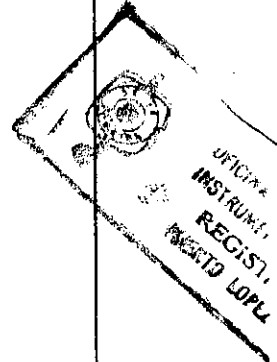
Art. 80, Dto. 960/70 y 42 Dto. 2163/70

Dada en Bogotá D.C. **24 OCT 2008**

El Notario Cuarto
GILBERTO CASTRO CASTRO



Handwritten signature



MATRICULA NUMERO	
234-12237	
HOJA No.	CODIGO CATASTRAL
1	00-02-0001-0024-00

FORMULARIO DE CALIFICACION

UBICACION DEL PREDIO		MUNICIPIO	COD.	VEREDA	COD.
		PUESTO GAITAN	568	DUBIALES	
URBANO ☐	NOMBRE O DIRECCION	VILLA HERMOZA			
RURAL ☐					

SE ABRE ESTA MATRICULA CON BASE EN LAS SIGUIENTES		
ABRIR MATRICULAS ☐	DE LA	
CERRAR MATRICULAS ☐		

ANOTACION			No. RADICACION	DOCUMENTO QUE SE REGISTRA				
DIA	MES	AÑO	1830	NATURALEZA Y NUMERO	DIA	MES	AÑO	OFICINA DE ORIGEN
27	X	08		ESCRIT. 3114	23	X	08	NOTARIA 4

[illegible][illegible]

Actualización de índices:  Propietarios: ☐ Direcciones: ☐

EL DOCUMENTO AFECTA VARIOS PREDIOS ARCHIVASE EN LA MATRICULA NUMERO:

FECHA			FUNCIONARIO CALIFICADOR	
DIA	MES	AÑO	FIRMA	INIC.
27	7	08		

FECHA			MED. NOGRAFA	
DIA	MES	AÑO	TIPO	INDICADOR
27	OCT	2008		

FECHA			REGISTRADOR
DIA	MES	AÑO	
27	06	2007	

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

(El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos).



NOTARÍA SÉPTIMA

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

LIGIA JOSEFINA ERASO CAB
NOTARÍA SÉ

HORARIO DE ATE
Lunes a Viernes: 8:00 am A 5
Sábados: 9:00 am A 1

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 03354
FECHA : 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2012

ACTO O CONTRATO
AMPLIACION HIPOTECA

QUIROGA CUELLAR ALVARO
CABEZAS ARTEAGA JAIRO

notaria7debogota@hotmail.com

X: 282
282
282



3364

29
174

FORMATO DE CALIFICACION.-----

Resolución 1156 de 1996.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3. 3 6 4.-----

TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO.-----

DE FECHA: VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DEL AÑO DOS
MIL DOCE (2012), OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA

(7ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. -----

-----NOTARIA CÓDIGO 11001007.-----

-----SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----

MATRICULA INMOBILIARIA:-----234-0012237

CEDULA CATASTRAL: -----00 02 0001 0024 000

BICACIÓN DEL INMUEBLE: ----- RURAL -----PUERTO GAITAN (META)

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: ----VILLA HERMOSA VEREDA DE RUBIALES.

-----NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO.-----

ACTO----- CODIGO ----- VALOR -----

AMPLIACION HIPOTECA ----- 0201 ----- \$ 68.000.000.00

-----PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:-----

DEUDORES-----

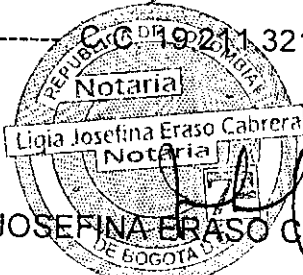
Nombre ----- Identificación

ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO---C.C. 52.111.709 EXPEDIDA EN
BOGOTA D. C., QUIEN OBRA EN NOMBRE PROPIO Y ADEMAS EN
REPRESENTACION DE ALVARO QUIROGA CUÉLLAR, CON C.C. 17.622.522 DE
FLORENCIA, SEGÚN PODER ESPECIAL.-----

ACREEDOR.-----

Nombre ----- Identificación

JAIRO CABEZAS ARTEAGA.-----C.C. 19.211.321 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C.



LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA

NOTARIA SEPTIMA (7ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3. 3 6 4.-----

TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO.-----

DE FECHA: VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012),
OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA (7ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

3
A

2

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los VEINTIDOS (22) días del mes AGOSTO del año DOS MIL DOCE (2012), ante el despacho de la Notaría SEPTIMA (7ª) del Círculo Notarial de Bogotá, actuando como Notaria LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: comparecieron: ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, e identificada con la cédula de ciudadanía número 52.111.709 de Bogotá D. C., quien en este acto obra en su propio nombre y en representación de ALVARO QUIROGA CUELLAR, mayor de edad, vecino del Municipio de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.622.522 de Florencia, de estado civil soltero sin unión marital de hecho. Igualmente manifiesta bajo la gravedad de juramento que el poder otorgado a su favor no ha sido revocado, que su poderdante goza de perfecto estado de salud, que responderá por el mal uso del mismo exonerando a la Notaria de toda responsabilidad, personas hábiles para contratar y obligarse legalmente y JAIRO CABEZAS ARTEAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.211.321 expedida en BOGOTA D.C. igualmente mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, persona hábil para contratar y obligarse legalmente, y manifestaron: PRIMERO: Que mediante la escritura pública número TRES MIL CIENTO CATORCE (3.114) de fecha veintitrés (23) de Octubre del año dos mil ocho (2008) de la Notaria Cuarta (4ª) de BOGOTA, D.C., debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos al Folio de Matriculá Inmobiliaria Número 234-0012237, los señores ALVARO QUIROGA CUELLAR e ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO, se constituyeron DEUDORES hipotecarios a favor de JAIRO CABEZAS ARTEAGA, por la cantidad de OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 80.000.000.00 M/CTE.) pagaderos dentro del plazo de un año (01) prorrogable contado a partir del veintiuno (21) de Octubre del año dos mil ocho (2008), con intereses del DOS POR CIENTO (2.%) MENSUAL, Y EL UNO POR CIENTO (1%) de mora, garantizaron su cancelación con HIPOTECA DE PRIMER GRADO sobre el Inmueble de su propiedad consistente en: El pleno derecho de dominio y posesión que los exponentes DEUDORES tienen y ejercen sobre el siguiente bien inmueble y que es de su exclusiva propiedad, a saber:- Un Lote de Terreno con superficie de setecientos setenta y dos Hectáreas (772

7 700218 967821

3364

30
131



Hectareas siete mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (7.440 M2) junto con la casa de habitación que se halla construida en dicho Lote, denominado Villa Hermosa ubicado en la vereda Rubiales, jurisdicción del Municipio Puerto Gaitan Departamento del Meta comprendidos Lote y Casa dentro de los siguientes Linderos

y medidas especiales, sacados del Título de Adquisición:-----

PUNTO DE PARTIDA: E DETALLE DIECISIETE (17) LOCALIZADO AL Noroeste del punto. Norte: Del detalle diecisiete (17) en dirección Este, al detalle doce (12) en mil ciento cuarenta y nueve punto diez metros (1.149.10 mts.) con HERNANDO MORENO, cañito al medio. ESTE: Del detalle doce (12) dirección general sur, al detalle dos (2) en dos mil ciento veintidós punto cincuenta y siete metros (2.112.57 mts.) con O ELIAS LESMES, cañito al medio, al detalle cuarenta y tres (43), en dos mil novecientos veintiuno punto cero dos metros (2.921.02 mts.) con MARUJA ROSSO ALVAREZ, cañito al medio. SUR: Del detalle cuarenta y tres (43) dirección Oeste y Noroeste, al detalle treinta y ocho (38), en mil ciento noventa y nueve punto setenta y cinco metros (1.199.75 mts.) con ALFONSO SALGADO, cañito al medio. OESTE Y NOROESTE: Del detalle treinta y ocho (38) dirección general norte al detalle diecisiete (17), punto de partida en cinco mil ciento ocho punto cuarenta metros (5.108.40 mts.), con herederos de DOMINGO URBINA, cerca, morichales y caño al medio y encierra. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria numero 234-0012237 y el registro catastral numero 00 02 0001 0024 000:-----

PARAGRAFO: No obstante la anterior descripción que contiene esta escritura de ampliación, se hace como cuerpo cierto y comprende todos los derechos instalaciones, servidumbres, mejoras, anexidades y dependencias sin reserva alguna. -----

SEGUNDO: Que los comparecientes proceden por medio del presente público instrumento a: AMPLIAR el crédito en referencia en la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 68.000.000.00 M/CTE.) No sea que se queda respaldando la obligación por la suma total de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$148.000.000.00 M/CTE.).-----

TERCERO: Que igualmente se amplía el termino de la hipoteca hasta el treinta (30)

56

4

de Septiembre del año dos mil trece (2013).-----

CUARTO: Que en todas sus demás partes queda vigente la obligación contraídas por LOS DEUDORES ALVARO QUIROGA CUELLAR e ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO a favor del ACREEDOR JAIRO CABEZAS ARTEAGA según consta en la escritura número TRES MIL CIENTO CATORCE (3.114) de fecha veintitrés (23) de Octubre del año dos mil ocho (2008) de la Notaria Cuarta (4ª.) de BOGOTA, D.C., debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 234-0012237, que la hipoteca anteriormente citada y la presente AMPLIACION forma una sola y única garantía hipotecaria de primer grado sobre el inmueble anteriormente determinado.-----

QUINTO: El inmueble que garantiza hipotecariamente esta prorroga, se encuentra libre de gravámenes y condiciones resolutorias y que responderá conforme a la ley a su saneamiento para propender por la efectividad de esta ampliación de hipoteca.

SEXTO: Que esta ampliación la hipoteca garantiza todas y cada unas de las obligaciones que los exponentes DEUDORES contraiga a cualquier título con el acreedor, siempre y cuando consten en cheque, letras, pagarés o cualesquiera otros documentos privados, girados o endosados por la propietaria del inmueble.

SEPTIMO: Que esta ampliación de la hipoteca garantiza al ACREEDOR el pago de toda obligación que por cualquier concepto contrajere la exponentes deudora en forma personal o conjunta en unión con otra personas ya sean naturales o jurídicas siempre y cuando conste en títulos valores o títulos que presten mérito ejecutivo. Que no obstante la garantía hipotecaria ya constituida compromete su responsabilidad personal.-----

SEPTIMO: Que autorizan a su ACREEDOR HIPOTECARIO para que verifique cualquier cesión que haga de este instrumento a la persona que a bien tenga a la cual aceptará como nuevo acreedor sin necesidad de notificación alguna, siempre y cuando presente los títulos valores debidamente endosados junto con la primera copia de este instrumento que preste mérito para exigir la obligación u obligaciones contraídas, pero cuando dicha copia obstate la respectiva nota de cesión.-----

PRESENTE NUEVAMENTE LA PARTE DEUDORA y LA PARTE ACREEDORA, de las condiciones civiles anotadas manifestaron: Aceptar recíprocamente la presente escritura, las declaraciones de voluntad que acaba de formular las cuales garantizan el mutuo o préstamo con intereses de que trata esta escritura, por estar todo a su entera satisfacción y ceñido a lo previsto con antelación. -----



3364

ACEPTACION: Presente nuevamente JAIRO CABEZAS ARTEAGA, de las condiciones civiles anteriormente descritas manifestó. Que acepta esta escritura y consecuentemente la ampliación de la hipoteca en ella contenida a su favor, por encontrarla a su entera satisfacción.

PRESENTE: ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO, obrando en nombre propio y además en representación de ALVARO QUIROGA CUELLAR DEUDORES HIPOTECARIOS de las condiciones civiles y naturales anteriormente citados indagados por el notario declara bajo la gravedad del juramento que el inmueble objeto del presente contrato no esta Afectado a Vivienda Familiar.

NOTA: Manifestamos que de la veracidad de las declaraciones y autenticidad de los documentos anexos en éste instrumento público sólo responde la parte compareciente.

NOTA: SE ADVIRTIO A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACION QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDA DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABELCIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS. (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970).

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, igualmente el número de matrícula inmobiliaria y linderos del bien objeto de este instrumento. Declaran a demás que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la Ley y saben que la notaria responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

7.8

6

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro, en la oficina de registro de instrumentos públicos, dentro del término legal lo hallaron conforme con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con la suscrita notaria quien da fe y lo autoriza. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: 7 700218 967814 - 7 700218

967821 - 7 700218 967838 -----

RESOLUCIÓN 11.439 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2011 -----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 219.061.00 -----

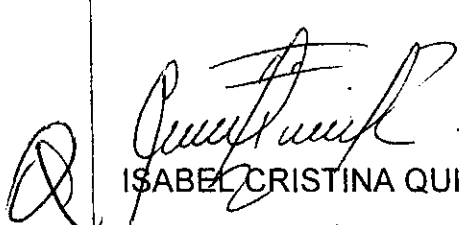
FONDO: \$ 6.375.00 -----

SUPERINTENDENCIA: \$ 6.375.00 -----

IVA: \$ 44.035.00 -----

ENMENDADO: "CONSTA". SI VALE.



 ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO

C.C.No. 52'111.709

TEL. 3114627855 .

DOMICILIO CEN. 91 # 127B-27 .

Ocupacion COMERCIANTE .

QUIEN OBRA EN NOMBRE PROPIO Y ADEMAS EN REPRESENTACION DE
ALVARO QUIROGA CUELLAR.

NOTARIA 7 BOGOTA

Escritura pública



QUIROGA RUBIANO ISABEL CRISTINA

DOC 52111709



Señor
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C
Ciudad.

Referencia: Poder Especial.

ALVARO QUIROGA CUELLAR, mayor de edad, vecino del Municipio de Villavicencio-Meta, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.622.522 de Florencia, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, manifiesto al señor Notario, que otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a mi hija **ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO**, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52'111.709 de Bogotá, D.C. para que en mi nombre y representación firme la escritura pública por la cual se amplía el capital a \$ 148'000.000,00 teniendo en cuenta que el capital anterior de la hipoteca estaba en \$ 80'000.000,00, es decir un aumento de \$ 68'000.000,00 igualmente se amplía la fecha de la hipoteca hasta el 30 de septiembre de Dos Mil Trece (2013) hipoteca constituida por **ALVARO QUIROGA CUELLAR e ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO**, a favor del Doctor **JAIRO CABEZAS ARTEAGA**, como consta en la Escritura Pública número Tres Mil Ciento Catorce (3.114) de fecha veintitrés (23) de Octubre del año Dos Mil Ocho (2008) de la Notaria Cuarta (4ª) del Circulo de Bogotá, D.C., debidamente Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos de Puerto López, al folio de Matrícula Inmobiliaria Número 234-0012237, **SOBRE EL PREDIO** ubicado en la vereda Rubiales, Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, denominado Villa Hermosa, predio con Cedula Catastral numero 00 020001 0024000.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para firmar la correspondiente escritura pública, ampliando por un año más contados a partir de la firma de la Escritura Pública de ampliación.

Atentamente,

ALVARO QUIROGA CUELLAR.
C.C. 17'622.522 de Florencia.

ACEPTO,

ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO.
C.C. No. 52.111.709 de Bogotá.

32
1132
Raquel Soria Cifuentes
Notaria

Notaría 63

Av. Calle 127 # 70 D 80
Tels: 226 9403 - 613 9669
notaria63bogota@yahoo.es

PRESENTACIÓN PERSONAL

Documento presentado personalmente por:

QUIROGA CUELLAR ALVARO

C.C. 17622522

Declara que reconoce su firma y el contenido de este documento es cierto; con petición de estampar su huella dactilar.

Bogotá D.C. 14/07/2012 hora: 10: 49: 14 AM



Indice Derecho

FIRMA DECLARANTE



vy655b55vgfy5fv5

Republica de Colombia

Cristóbal Alzate Hernández
Notario 63 Bogotá D.C.



Notaría 63

Av. Calle 127 # 70 D 80
Tels: 226 9403 - 613 9669
notaria63bogota@yahoo.es

PRESENTACIÓN PERSONAL

Documento presentado personalmente por:

QUIROGA RUBIANO ISABEL CRISTINA

C.C. 52111709

Declara que reconoce su firma y el contenido de este documento es cierto; con petición de estampar su huella dactilar.

Bogotá D.C. 15/08/2012 hora: 8: 46: 57 AM



Indice Derecho

FIRMA DECLARANTE



u6yyykh8yuh6hy6

Republica de Colombia

Nancy Yaneth Mora Rojas
Notaria 63 (E) Bogotá D.C.





3364

38
134



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO: 3 3 6 4 - - - - -

TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C. - - - - -

DE FECHA: VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DEL AÑO DOS

MIL DOCE(2012) --

JAIRO CABEZAS ARTEGA

C.C.No. 19'211.327 6 to

TEL. 3418869

DOMICILIO Bogotá

OCUPACION abogado



NOTARIA 7 BOGOTA Escritura...



CABEZAS ARTEAGA JAIRO
DOC.19211321



LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA

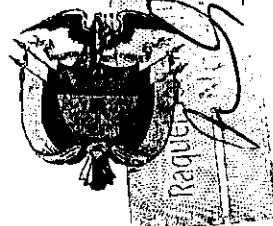
NOTARIA SEPTIMA (7ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Digitador (a)	JNCM
Asesor Jurídico	[Signature]
Revisión Cierre	[Signature]
Liquidacion	[Signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEPTIMA (7ª) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C

NOTARIA CODIGO 11001007



Es fiel y corresponde a la primera (1) fotocopia de la escritura Pública
Número 3364 de fecha 22 del mes de Agosto del año 2012
tomada de su original que expido en Sept 26) HOJAS útiles de papel
común autorizado LA CUAL SE EXPIDE CON DESTINO A SAULO CABEZAS ARTEAGA
PRESTA merito ejecutivo para exigir el pago de la obligación. Esta copia

Dado en Bogotá D.C. a

29 AGO 2012

RAQUEL SOFIA CIFUENTES MORALES
NOTARIA SEPTIMA (7ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADO

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTA
COPIA SIN LA AUTORIZACION E INTERVENCION DEL NOTARIO CONFORME A LA
LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCION PENAL.

25
136

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 5 de Octubre de 2012 a las 04:03:57 pm

Con el turno 2012-234-6-2990 se calificaron las siguientes matrículas:

234-12237

Nro Matricula: 234-12237

CIRCULO DE REGISTRO: 234 PUERTO LOPEZ

No. Catastro: 00-02-0001-0024-000

MUNICIPIO: PUERTO GAITAN

DEPARTAMENTO: META

VEREDA: RUBIALES

TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

VILLA HERMOSA

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 5/9/2012 Radicación 2012-234-6-2990

DOC: ESCRITURA 3364 DEL: 22/8/2012 NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 148.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA - CONSTITUIDA SEGUN ESCRITURA 3114 DEL 23/10/2008 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIROGA CUELLAR ALVARO CC# 17622522

DE: QUIROGA RUBIANO ISABEL CRISTINA CC# 52111709

A: CABEZAS ARTEAGA JAIRO CC# 19211321

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a)

|Día |Mes |Año | Firma

05 | 10 | 12

Usuario que realizo la calificación: 60978

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

56
137

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

101

102

103

SEÑOR USUARIO

La notaría 7a de Bogotá, D. C., Se permite transcribirle alguna información que usted debe conocer en relación con la escritura otorgada.

A) Si se trata de una escritura de compraventa, dación en pago, permuta o de otro contrato que implique transferencia de un inmueble, ésta debe ser inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Censo que pertenece el predio. En Bogotá, D. C. existen tres oficinas de Registro.

Zona Centro: Inmuebles ubicados entre las Calles 1a. hasta la 99

Zona Norte: Inmuebles ubicados de la Calle 100 al Norte

Zona Sur: Inmuebles ubicados de la Calle 1a. Sur, al Sur de la ciudad.

Antes de presentar la escritura en la Oficina de Registro, debe pagar los impuestos de Beneficencia y Tenencia (Ventas departamentales y tesorería municipal ó de Distrito Capital según el caso).

NOTA: El pago del Impuesto de Beneficencia y Registro zona sur se hacen ante la misma oficina de registro. El pago del Impuesto de Beneficencia y Registro Zona Centro se hace ante la misma oficina de registro. El pago del Impuesto de Beneficencia y registro Zona Norte se hacen en el Banco Agrario ubicado en la Calle 72 con Carrera 10.

B) Las escrituras de constitución de hipotecas y patrimonio inembargable de familia, tienen un termino de 90 días hábiles para su Registro, vencido dicho termino no es viable su inscripción y tendrá que repetir el instrumento.

En los demás casos, se aplica una sanción al impuesto liquidado por día de mora.

En la transferencia de inmuebles, gravámenes limitaciones de dominio, para poder firmar las escrituras es indispensable entre otros los siguientes documentos: Paz y Salvo predial o Notarial (allí debe figurar el pago catastral) y para inmuebles ubicados en Bogotá, D. C., se requiere la declaración del Impuesto Predial Udel del correspondiente año, debidamente cancelado el pago del impuesto.

C) Si la escritura corresponde a constitución de sociedad comerciales, reforma de estatutos debe ser registrada en la Cámara de Comercio del domicilio de la Sociedad. En Bogotá, D. C., Existen varias sedes Centro, Soacha, Cazucá y Feria Internacional.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C.

Zona Centro : Calle 26 No. 13 - 49 Int. 102 Tel.: 286 0169

Zona Norte: Calle 74 No. 13 - 40 Of.: 101 Tel.: 248 5460

Zona Sur: Autopista sur: (Diag 44 S) No, 50 - 61 Tel.: 283 3369

Cámara de Comercio de Bogotá, D. C.

Centro: Carrera 9a No, 16 - 21 Tel.: 243 6275

Norte: Carrera 15 No, 93A -10 Tel.: 610 9988

Soacha Cazucá: Transversal 7 No, 12 - 92 Tel.: 780 1010

Tesorería Distrital

Carrera 30 No, 24 - 90 Tel.: 269 5398

Oficina Catastro

Carrera 30 No, 24 - 90 Torre B Piso 2 Tel.: 234 7600

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Carrera 30 No. 48-51 Tel.: 368 3443

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13-49Int, 202 Tel.: 3282121

Superintendencia de Sociedades

CAN: Avenida El Dorado No. 46 - 80 Tel.: 324 5777

Ministerio de Hacienda Administración de Impuestos Nacionales

Carrera 8 No.6-64 Tel.: 297 1310

Superintendencia Bancaria

Calle 7 No, 4 - 49 Tel.: 500 2000



República de Colombia

NOTARÍA VEINTE

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Calle 76 No. 14-23 PBX: 321 70 60 Fax: 321 75 08 Bogotá, D. C.
E-mail: notari20@gmail.com - npnotaria20@gmail.com
E-mail: info@notaria20bogota.com - vur@notaria20bogota.com
www.notaria20bogota.com

COPIA NUMERO DOS (2)

DE LA ESCRITURA N° 1373
DE FECHA: 26 DE ABRIL DE 2013-

VENTA ACTO O CONTRATO

BEDOYA TABARES OLIMPO DE JESUS
MEZA HERRERA RUBEN DARIO.

MAGDA TURBAY BERNAL
NIT. 41.476.242-8
NOTARIA

vur



ventanilla única de registro

ESCRITURA NUMERO: 1.373

MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES

FECHA: ABRIL VEINTISEIS (26)

DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013)

ACTO O CONTRATO: **VENTA DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%)**

POR: OLIMPO DE JESUS BEDOYA TABARES.

A favor de : RUBEN DARIO MEZA HERRERA.

DIRECCION: DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL LOTE DENOMINADO VILLA HERMOSA, UBICADO EN LA VEREDA RUBIALES, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN, DEPARTAMENTO DEL META.

MATRICULA INMOBILIARIA: 234-0012237

CEDULA CATASTRAL NUMERO 00-02-0001-0024-000

CUANTIA: \$156.000,000,00.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE ABRIL** del año dos mil trece (2.013) en el Despacho de la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá, cuya encargada es la Doctora **NATALIA PERRY TURBAY**

Comparecieron con minuta escrita: de una parte El señor **OLIMPO DE JESUS BEDOYA TABARES**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.491.957 expedida en Concordia, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, de Nacionalidad Colombiana, obrando en su propio nombre, quien se denominará **EL VENDEDOR**, y el señor **RUBEN DARIO MEZA HERRERA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.449.516 expedida en Yumbo, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, de Nacionalidad Colombiana, obrando en su propio nombre, quienes se denominan **EL COMPRADOR**, expusieron: -----

PRIMERO.----- Que **EL VENDEDOR**, por medio del presente instrumento público, transfiere a título de venta y en favor de del señor **RUBEN DARIO MEZA**

~~Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario~~



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca032589421

SECRETARIO DELEGADO
DECRETO 1634/89
ANDRES MERRY TURBAY
COPIA VENTE DE BOGOTA

0-7-726894-1

23/02/2013

Scadenza 5.2. 02-890365340

HERRERA, el derecho de dominio propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) del siguiente inmueble consistente en Un lote de terreno marcado denominado **VILLA HERMOSA**, ubicado en la Vereda RUBIALES, Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitan, Departamento del Meta, el cual tiene una extensión superficial ha sido calculada en SETECIENTOS SETENTA Y DOS HECTAREAS (772 Hts.) SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (7.740 M2), CONFORME AL plano número 57-38-87 de Abril de 1.996. y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición. PUNTO DE PARTIDA.— El detalle diecisiete (17) localizado al noroeste del predio .-----

- NORTE. Del detalle diecisiete (17), en dirección Este, al detalle doce (12) en mil ciento cuarenta y nueve punto diez metros (1.149.10 mts.), con Hernando Moreno, cañito al medio .-----

ESTE .—Del detalle doce (12) dirección general Sur, al detalle dos (2) en dos mil ciento veintidós punto cincuenta y siete metros (2.122.57 mts.), con Campo Elias Lesmes, cañito al medio, al detalle cuarenta y tres (43) en dos mil novecientos veintiuno punto cero dos metros (2921.02 mts.) con Maruja Rosso Alvarez, cañito al medio. -----

SUR. Del detalle cuarenta y tres (43) dirección Oeste y noreste al detalle treinta y ocho (38), en mil ciento noventa y nueve punto setenta y cinco metros (1199.75 mts.) con Alfonso Salgado, cañito al medio .-----

OESTE Y NOROESTE.— Del detalle treinta y ocho (38), dirección general norte, al detalle diecisiete (17) punto de partida en cinco mil ciento ocho punto cuarenta metros (5.108.40 mts.) con Herederos de Domingo Urbina, cerca, morichales y caño al medio y encierra. -----

- A este inmueble le corresponde la matrícula Inmobiliaria número 234-0012237 y la cédula catastral 00-02-0001-0024-000.-----

PARÁGRAFO PRIMERO .--- No obstante hacer mención de su cabida, linderos y demás especificaciones el inmueble descrito se vende como derecho de cuota

SEGUNDO.--- **EL VENDEDOR**, adquirió el cincuenta por ciento (50%) del inmueble en común y proindiviso con el comprador mediante compra que

47
140



República de Colombia

Pág. 3 1373 13



Aa004754838

hicieron a **ALVARO QUIROGA CUELLAR , E ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO**, conforme consta en la escritura número tres mil treinta y seis (3.036) del veinte (20) de Septiembre del dos mil doce (2012) , de la Notaría Veinte (20) del círculo de Bogotá, registrada al folio de matrícula Inmobiliaria número 234-0012237.

TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO:----- El precio de esta Compra-venta del cincuenta por ciento (50%) es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$156.000.000,00)**, que EL COMPRADOR, cancela en la siguiente forma: La suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000,00)** a la firma de la presente escritura a entera satisfacción del Vendedor y el saldo o sea la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$116.000.000,00**), haciéndose cargo de pagar la hipoteca constituida mediante la escritura número tres mil ciento catorce (3.114) de fecha veintitrés (23) de Octubre de dos mil ocho (2.008) de la Notaría Cuarta (4ª) de Bogotá.

-PARAGRAFO. No obstante la forma de pago el Vendedor renuncia a la condición resolutoria generada dela forma de pago y declara el presente título firme irresoluble.

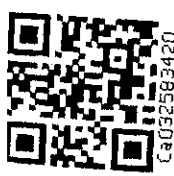
CUARTO:---- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: El derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) del inmueble que se vende es de exclusiva propiedad del **VENDEDOR**, no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por Escritura Pública, patrimonio de familia y en general cualquier limitación de dominio o gravámenes, obligándose EL **VENDEDOR** en todo caso al saneamiento de lo vendido en los casos establecidos por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO.-- En cuanto a hipotecas soporta la constituida a favor del señor **JAIRO CABEZAS ARTEAGA**, mediante la escritura pública número tres mil ciento catorce (3114), del veintitrés (23) de Octubre del dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, ampliada mediante la escritura 3.364 del 22 de Agosto de 2012 de la Notaría Séptima (7ª) de Bogotá la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca032583420

ANDRES PEREZ TURBAY
DECEMBER 16 2013
SECRETARIO DELEGADO

Escadema S.A. ME 896985940

cual es cancelada por el Comprador .-----

-- **PARAGRAFO SEGUNDO.** En cuanto a servidumbres soporta la constituida por los señores ALVARO QUIROGA CUELLAR e ISABEL CRISTINA QUIROGA RUBIANO a favor de META PETROLEUM CORP, conforme consta en la escritura número mil ciento sesenta y dos (1.162) del treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diez (2010) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) de Bogotá, y de esto tiene conocimiento el Comprador.-----

QUINTO: --- EL VENDEDOR entrega el cincuenta por ciento (50%) del inmueble a PAZ Y SALVO por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones el día de la firma de la presente escritura junto con todos sus usos, costumbres servidumbres y demás mejoras que legalmente le corresponden. -----

SEXTO.-----: GASTOS: Los gastos que ocasione la presente escritura por los actos aquí contenidos serán cancelados así: Los derechos Notariales por las partes en iguales proporciones , el impuesto de Registro y derechos de Registro, por el comprador y el pago de Retención en la fuente por el Vendedor.-----
Presente el señor **RUBEN DARIO MEZA HERRERA**, de las condiciones civiles y personales ya anotadas, dijo: -----

A) . Que acepta el contenido de esta escritura y la venta que por medio de ella se le hace a su favor por encontrarla a su entera satisfacción.-----

---B) -- Que tienen recibido el derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) del inmueble que adquiere para sí mismo en el estado en se encuentra por encontrarlo a su entera satisfacción.-----

C) Que con la presente compra queda consolidado el cien por ciento (100%) del inmueble en cabeza del Comprador .-----

LA NOTARIA SE ABSTIENE DE HACER LA INDGACION A LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR POR TRATARSE DE LA VENTA DE UN DERECHO DE CUOTA DE UN TERRENO SIN EDIFICACION Y NO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY .-----

HASTA AQUÍ LA MINUTA . -----

ANEXOS.----- Se presentaron los PAZ Y SALVOS del inmueble objeto del presente contrato .-----

47
41



República de Colombia

Pág. 5

1373



4204754942

REPUBLICA DE COLOMBIA- DEPARTAMENTO DEL META ALCALDIA DE
PUERTO GAITAN SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA ,
Certificado número 2013901669 PAZ Y SALVO PREDIAL , ESTADO DE CUENTA
POR CONCEPTO E IPU, El suscrito Tesorero General , CERTIFICA ; Que el
señor QUIROGA CUELLAR ALVARO , identificado con la cédula de ciudadanía
número 17.622.522 se encuentra inscrito en el Catastro. Vigente de este Municipio
con el predio rural , registrado con el número de cédula catastral 00-02-0001-
0024-000, ubicado en la dirección.: VILLA HERMOSA VDA SERRANIA DE PLAN,
Descripción física avalúo vigente.-----Avalúo IGAC \$ 311.262,000,00 Hectáreas
772. Area Metros construidos . 0 - Metros2 - 7439.—El cual se encuentra a PAZ
Y SALVO por concepto de predial Municipal hasta el 31 de Diciembre de 2.013.
Expedido en Puerto Gaitán , el 22 de Abril de 2.013. hay firma del Tesorero
Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA- DEPARTAMENTO DEL META ALCALDIA DE
PUERTO GAITAN SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Certificado número 2013901669, VALORIZACION MUNICIPAL ESTADO DE
CUENTA POR CONCEPTO DE IPU, El suscrito Tesorero General , CERTIFICA
Que el señor QUIROGA CUELLAR ALVARO, identificado con la cédula de
ciudadanía número 17.622.522 se encuentra inscrito en el Catastro. Vigente de
este Municipio con el predio rural , registrado con el número de cédula catastral
00-02-0001-0024-000, ubicado en la dirección: VILLA HERMOSA VDA.
SERRANIA DE PLAN Descripción física avalúo vigente.----- Avalúo IGAC \$
311.262.000 Hectárea 772. Area Metros construidos . 0 - Metro 2 -- 7439 cual se
encuentra a PAZ Y SALVO, por concepto de Valorización Municipal hasta el 31 de
Diciembre de 2.013. Expedido en Puerto Gaitán, el 23 de Abril de 2.013.hay firma
del Tesorero Municipal.

GOBERNACIÓN DEL META NIT 892.000.148-8, fecha 23 /04/2.013 ingreso
recibo de Caja No. 20224 CLASIFICACION VIGENCIA ACTUAL PAZ Y SALVO
CATASTRAL 00-02-0001-0024-000, RECIBIMOS DE ALVARO QUIROGA, la
suma de TRECE MIL QUINIENTOS PESOS M/cte (\$13.500,00) PAZ Y SALVO
VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL, NOTA. Si hay equivocación con relación a
la obligación de pagar o en cuento al monto , tal error no exime al contribuyente



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca032583419

del pago. Igualmente el contribuyente no puede invocar el error para negar el pago de la contribución.— Este certificado no es prueba de cancelación del gravamen la vigencia es por 30 días calendario.— expedido el 30 de Abril de 2.013 .----- Nº 1 .----- Manifiesta EL VENDEDOR, bajo la gravedad del juramento que el acto o contrato contenido en este instrumento no viola ni contraviene ninguna disposición legal relacionada con los Recursos Naturales Renovables por no ser los bienes inmuebles objeto de la enajenación de utilidad pública y/o de interés social-----

-SE ADVIRTIO A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACION QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA.- LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE (EL , LOS) OTORGANTE (S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTE (OS) DEBE (N) SER CORREGIDO (S) MÉDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1970). -----

LEIDO El presente instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro dentro del término legal dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.-----

Este instrumento se extendió y firmó en las hojas de papel Notarial números Aa004754836 / Aa0047548338/Aa004754942/ Aa004430047 enmendado 23 / vale. enmendado 23 / vale.

.....Es

48
1142



República de Colombia



Pág. 7

Ta hoja corresponde a la escritura número 1.373
MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES

La fecha: ABRIL VEINTISEIS (26)

De dos mil trece (2013) de la Notaria Veinte (20) de Bogotá, que contiene la
VENTA DEL 50%

DERECHOS NOTARIALES (Decreto 0188 de febrero 12 de 2013 del Ministerio
de Justicia y del Derechos \$483.401,00
IVA. (Decreto 1250 de 28 de Julio de 1992 Art. 5º Art. 498 E.T.). \$84.832,00
Retención en la fuente \$1.560.000,00

NOTARIA VEINTE DE BOGOTÁ
ANDRES PERRY TURBAY
DECRETO 1534/88
SECRETARIO DELEGADO

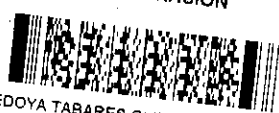
OLIMPO DE JESUS BEDOYA TABARES

C.C.# 71491957

Tel. 3127788

Dirección. C117241807

Notaria 20
del Consejo de Bogotá
ESCRITURACION



BEDOYA TABARES OLIMPO DE JESUS
C.C. 71491957

24033324120231

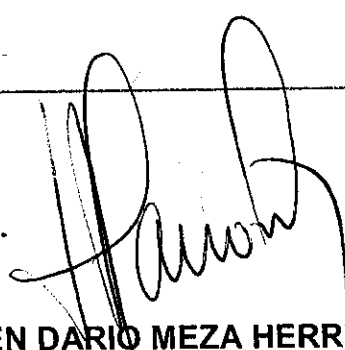


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca032583418


RUBEN DARIO MEZA HERRERA

C.C.# 16449576

TEL. 311 7706427

Dirección 162 v12 pto tejedor cali

Extendida por Doris

Revisada por 

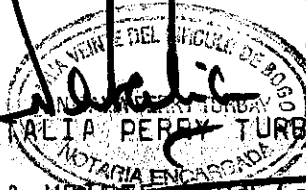
Tomo las firmas : Doris

Notaria 20
del Circuito de Bogotá
ESCRITURACION



MEZA HERRERA RUBEN DARIO
C.C. 16449516

03720007676mu



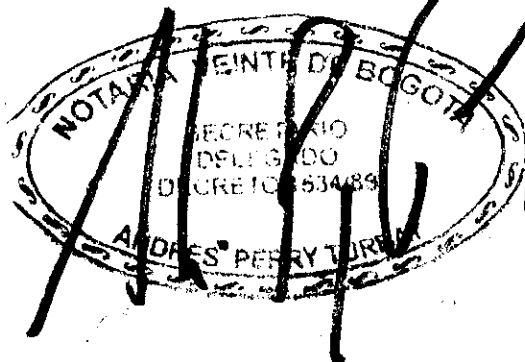
NOTARIA VEINTE (20) (e) DE BOGOTA

ES SEGUNDA Y FIELCOPIA QUE SE EXPIDE, TOMADA
DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1373
DE FECHA 26/04/2013, CONSTA DE CUATRO (4)
HOJAS ÚTILES QUE SE DESTINAN PARA EL INTERESADO

BOGOTA D.C.

10 SEP 2013

NOTARIA VEINTE (20) DE BOGOTA



38
143

SEÑOR USUARIO:

La Notaría 20 del Círculo de Bogotá, D. C. se permite transcribirle alguna información que usted debe conocer en relación con la escritura otorgada.

- A) Si se trata de una escritura de compraventa, dación en pago, permuta o de otro contrato que implique transferencia de dominio de un inmueble, ésta debe ser inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo al cual pertenece el predio. En Bogotá existen tres oficinas de Registro.

Zona Centro: Inmuebles ubicados entre las calles 1ª y 99.

Zona Norte: Inmuebles ubicados de la calle 100 al norte.

Zona Sur: Inmuebles ubicados de la calle 1ª Sur al sur de la ciudad.

Al presentar la escritura en la oficina de Registro, debe pagar los impuestos de Registro y Derechos de Registro.

- B) Las escrituras de constitución de hipotecas y patrimonio inembargable de familia, tienen un término de 90 días hábiles para su registro, vencido dicho término no es viable su inscripción y tendrá que repetirse el instrumento.

En los demás casos hay un término de 2 meses para su registro, vencido éste, procederá su registro previo el pago de una sanción pecuniaria que se liquida a la tasa de interés establecida por la Ley.

En la transferencia de inmuebles, gravámenes, limitaciones de dominio, para poder firmar los escrituras es indispensable, entre otros los siguientes documentos: Comprobante fiscal que acredite el pago de Impuesto Predial del inmueble objeto del contrato (declaración de autoavalúo o paz y salvo Municipal) al igual que paz y salvo de valorización para aquellos predios ubicados en Municipios y Departamentos donde este establecida tal contribución.

- C) Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales, reforma de estatutos, etc., debe ser registrada en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad. En Bogotá, D. C. existen varias sedes: Centro, Norte, Soacha-Cazuca y Feria Internacional.

Oficina de Registro Instrumentos Públicos Bogotá, D. C.	Zona Centro:	Calle 26 No. 13-49 Interior 101 - Tel: 286 0161
	Zona Norte:	Calle 74 No. 13-40 - Tel: 345 0500
	Zona Sur:	Autopista Sur (Diag. 44S) No. 50-61 Tels.: 238 3780/23

Oficina de Impuesto de Registro (Beneficencia)	Zona Centro:	Calle 26 No. 13-49
	Zona Norte:	Calle 74 No. 13-40
	Zona Sur:	Diagonal 44 Sur No. 50-61

Cámara de Comercio de Bogotá, D. C.	Centro:	Carrera 9 No. 16-21 Tels.: 560 0380 - 381 0270
	Norte:	Carrera 15 No. 93A-10 - Tel: 610 9988
	Soacha-Cazuca:	Autopista Sur No. 12-92 - Tel: 780 1010

Tesorería Distrital:	Carrera 30 No. 24-90 - Tel: 338 5000
Despacho:	338 5291
Impuesto Primer Piso:	338 5421

Oficina de Catastro:	Carrera 30 No. 24-90 - Tels.: 269 6711 - 269 6518
----------------------	---

Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"	Carrera 30 No. 48-51 - Tels.: 368 34 43
--	---

Superintendencia de Notariado y Registro	Calle 26 No. 13-49 Interior 201 - Tel: 322 21 21
--	--

Superintendencia de Sociedades	CAR - Av. B. Dorado No. 46-60 - Tel.: 220 10 00
--------------------------------	---

Superintendencia Financiera	Calle 7 No. 4-49 - Tels.: 594 0200 - 350 79 16
-----------------------------	--

UDU Calle 22 No. 6-27 - Tels.: 338 65 60

50
144

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE PUERTO GAITÁN - META
TELEFAX: 6460029

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Puerto Gaitán Meta, agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015).- En la fecha, pasa al Despacho el señor Juez, las presentes diligencias, para los fines pertinentes.


PEDRO PABLO BENITO RINCON
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
DE PUERTO GAITÁN - META

Puerto Gaitán, agosto treinta y uno (31) de dos mil quince (2015).

Comisorio : 039 DEL 24-07-2015
Radicado : 50733184001-2015-00060-00
Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : JAIRO CABEZAS ARTEAGA
Demandado : RUBEN DARIO MEZA HERRERA

Auxíliese y cúmplase la comisión ordenada por Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá D.C., Puerto López Meta, mediante comisorio que precede.

Para ello, se procede a fijar el día 18 del mes de Septiembre del año en curso, a partir de las 7:30 AM, con el fin de llevar a efectos la diligencia de secuestro del predio rural denominado VILA HERMOSA, ubicado en la vereda Rubiales jurisdicción de este Municipio, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 234-12237 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad del demandado RUBEN DARIO MEZA HERRERA.

Designese como secuestre a Jullo Cesar Cepeda, de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Líbrese la comunicación respectiva.

Cumplido lo anterior, devuélvase las diligencias al Comitente, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha <u>02 Septiembre 2015</u>
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. <u>0051</u>
Fecha de ejecutoria: <u>07 Septiembre 2015</u>
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO

146

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE PUERTO GAITÁN - META
TELEFAX: 6460029

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Puerto Gaitán Meta, septiembre catorce (14) de dos mil quince (2015).- En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, para los fines pertinentes.


PEDRO PABLO BENITO RINCON
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE PUERTO GAITÁN - META

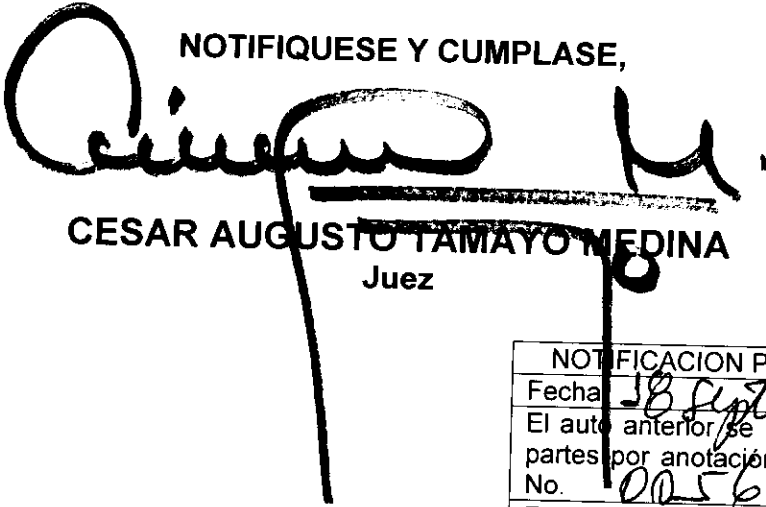
Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil quince (2015).

Comisorio : 039 DEL 24-07-2015
Radicado : 50733184001-2015-00060-00
Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : JAIRO CABEZAS ARTEAGA
Demandado : RUBEN DARIO MEZA HERRERA

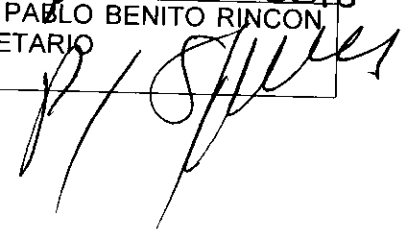
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva el día 5 del mes de Octubre del año en curso, a partir de las 7:20 AM, con el fin de llevar a efectos la diligencia de secuestro del predio rural denominado VILA HERMOSA, ubicado en la vereda Rubiales jurisdicción de este Municipio, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 234-12237 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad del demandado RUBEN DARIO MEZA HERRERA.

Oficiese en tal sentido al señor secuestre designado para la esta diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha	18 Septiembre 2015
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO	
No.	0056
Fecha de ejecutoria	23 Septiembre 2015
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
DE PUERTO GAITÁN - META
TELEFAX: 6460029

}

CONSTANCIA SECRETARIAL DE NOTIFICACION. Puerto Gaitán
Meta, octubre primero (1) de dos mil quince (2015).- En la fecha, el suscrito
Secretario del Juzgado deja constancia que vía móvil se le comunico al
señor secuestre Julio Cesar Cepeda Mateus, la fecha y hora de la presente
diligencia de secuestro.

No siendo otro el objeto de la misma, se termina y se firma,


PEDRO PABLO BENITO RINCON
Secretario

SS 141

DILIGENCIA SECUESTRO PREDIO RURAL

DESPACHO COMISORIO	039 DEL 24-07-2015
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	2014-00041-00
DEMANDANTE	JAIRO CABEZAS ARTEAGA
DEMANDADO	RUBEN DARIO MEZA HERRERA

En la Vereda Rubiales, jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán Meta, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil quince (2015), siendo las siete y treinta de la mañana (07:30 a.m.), fecha y hora señaladas en auto que precede, con el fin de llevar a efectos la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 234-12237 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, ubicado en la Vereda Rubiales, jurisdicción de Puerto Gaitán Meta, denunciado como de propiedad del demandado RUBEN DARIO MEZA HERRERA, ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso de la referencia. En tal virtud el suscrito Juez por ante su Secretario se instalaron en el recinto del Juzgado para tal fin, diligencia que declaran abierta y legalmente iniciada.

Al acto se hace presentes el Doctor Gustavo Peña Baracaldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.328.948 de Bogotá D.C., y T.P. No. 94.248 del C. S. de la Judicatura, quien presenta poder de sustitución únicamente para la presente diligencia de secuestro, otorgado por la apoderada judicial de la parte actora doctora MARIA ELENA GUTIERREZ BRAVO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.156.253 de Neiva y T.P. No. 35.557 del C. S. de la Judicatura, reconociéndole el Juzgado personería para actuar en la presente diligencia de secuestro, el secuestre designado por este Despacho señor JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, auxiliar de la Justicia del Distrito Judicial de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.316.868 de Bogotá, quien

58/10

prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando debidamente posesionado, suministrando como dirección para cualquier notificación la carrera 44 No. 16-21 de Villavicencio Meta, teléfono 315-3262163, y el señor GUSTAVO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.190.355 de Puerto Gaitán Meta, persona que conoce la ubicación del predio a secuestrar.

Acto seguido, el suscrito Juez, junto con su Secretario, y demás personas, procedimos a trasladarnos hasta el sitio de la diligencia, aproximadamente a unas seis (6) horas vía terrestre que del caso urbano del Municipio de Puerto Gaitán conduce a Campo Rubiales, entrando a mano derecha aproximadamente en el kilómetro 110, hasta llegar al predio a secuestrar una vez allí, se procede a la identificación, descripción, cabida y linderos del predio así: **IDENTIFICACION:** Predio rural denominado VILLA HERMOSA, ubicado en la Vereda Rubiales, jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán Meta, con registro catastral No. 00-02-0001-0024-000, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 234-122379 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta. **CABIDA:** Predio con un área aproximada de SETECIENTOS SETENTA Y DOS HECTAREAS CON SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (772 HAS 7740 M2). **LINDEROS:** Inmueble que está comprendido dentro de los linderos determinados en la Escritura Pública No. 3.114 del 23 de octubre de 2003 de la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá D.C., así: **PUNTO DE PARTIDA: E** detalle 17 localizado al Noroeste del predio. **NORTE:** Del detalle 17 en dirección Este, al detalle 12 en 1.149.10 metros, con HERNANDO MORENO, cañito al medio. **ESTE:** Del detalle 12 dirección General Sur, al detalle 2 en 2.122.57 metros con O ELIAS LESMES, cañito al medio; al detalle 43 en 2.921.02 metros con MARUJA ROSSO ALAVAREZ, cañito al medio. **SUR:** Del detalle 43 dirección Oeste y Noroeste, al detalle 38 en 1.199.75 metros con ALFONSO SALGADO, cañito al medio. **OESTE Y NOROESTE:** Del detalle 38 dirección General Norte al detalle 17 punto de aptida en 5.108.40

57/151

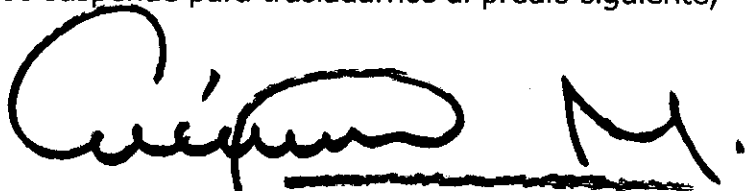
metros con Herederos de DOMINGO URBINA, cerca, morichales y caño al medio y encierra. **DESCRIPCIÓN:** En el recorrido que se hizo al predio, se observó que no tiene ningún tipo de mejoras, ni cultivos, ni explotación alguna, como tampoco ninguna construcción, es parte sanaba y plana, con pastos y vegetación naturales.

Una vez identificado el inmueble denominado VISTA HERMOSA, se procede a concederle el uso de la palabra al señor apoderado sustituto de la parte demandante Doctor GUSTAVO PEÑA BARACALDO, quien en uso de la misma manifiesta: Respetuosamente solicito en razón a que no se ha presentado oposición alguna, se prosiga y se perfeccione el secuestro del inmueble debidamente identificado en la presente diligencia, igualmente se entregue al secuestre designado para tal fin.

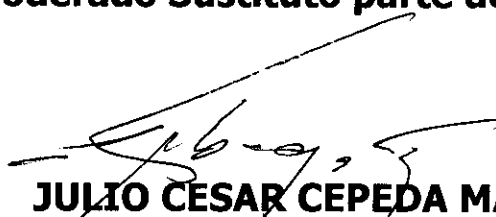
El Despacho teniendo en cuenta lo manifestado por el señor apoderado, y como quiera que no hubo oposición alguna procede a decretar legalmente secuestrado el predio anteriormente descrito, y de propiedad del demandado RUBEN DARIO MEZA HERRERA, procediéndose hacer entrega formal, real y material al señor secuestre designado para esta diligencia señor JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, para que proceda a su conservación y custodia, para lo cual se le concede el uso de la palabra, quien haciendo uso de la misma manifiesta: Recibo el predio en las condiciones antes relacionas y descritas por el Despacho, y procederé de acuerdo a la ley, así mismo, procedo a dejarlo en depósito provisional y gratuito al señor GUSTAVO SANCHEZ, solicitándole al señor Juez, se sirva hacerle las advertencias de Ley, solicito igualmente muy respetuosamente, se me fijen honorarios provisionales. El Despacho procede hacerle las advertencias de ley al depositario, quien manifestó que acepta el depósito que le hace el señor Secuestre; igualmente, se fijan como horarios provisionales al secuestre señor Julio Cesar Cepeda Mateus, la suma de \$1.000.000.00, los cuales serán cancelados por la parte actora. Se deja constancia que se tomo

álbum fotográfico del predio, el cual se anexa, al igual que el poder
presentado por el apoderado sustituto de la parte actora.

La presente diligencia, se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y
aprobada, y se suspende para trasladarnos al predio siguiente,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez


GUSTAVO PEÑA BARACALDO
Apoderado Sustituto parte demandante


JULIO CESAR CEPEDA MATEUS
Secuestre


GUSTAVO SANCHEZ
Guía y Depositario.


PEDRO PABLO BENITO RINCON
Secretario

57
152

54/153

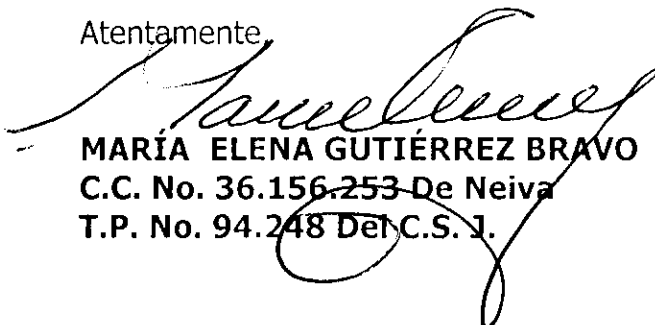
Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO GAITAN (Meta)
Ciudad.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA.
Demandado: RUBEN DARIO MEZA HERRERA
Expediente: 2014-00041
Despacho Comisorio: No. 039 Juzgado 002 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

MARIA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada del demandante del proceso de la referencia, manifiesto al señor Juez que sustituyo el poder a mi conferido por la demandante **JAIRO CABEZAS ARTEAGA** a favor del Doctor **GUSTAVO PEÑA BARACALDO**, igualmente mayor de edad, vecino de la ciudad de Puerto Gaitán (Meta), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.328.948** de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 94.248 del Consejo Superior de la Judicatura **para que intervenga únicamente en la diligencia de SECUESTRO** del bien inmueble rural denominado Villa Hermosa, ubicado en la vereda Rubiales Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán Departamento del Meta distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 234-12237 ubicado de la ciudad de Bogotá, y de propiedad del demandado **RUBEN DARIO MEZA HERRERA**, diligencia que se llevará a cabo en el día 15 de octubre de 2015 a las 7.30/ 8 A.M.

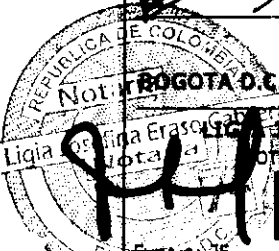
Sírvase, por lo tanto, Señor Juez reconocerle personería jurídica en los términos y para los efectos aquí señalados.

Atentamente,


MARIA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO
C.C. No. 36.156.253 De Neiva
T.P. No. 94.248 Del C.S.J.

Acepto,


GUSTAVO PEÑA BARACALDO.
C.C. No. 79.328.948 de Bogotá
T.P. No. Del C.S.J. 94.248.-

	NOTARIA 7a
CIRCULO DE BOGOTA	
COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA	
LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.	
Da fé que el anterior escrito dirigido a:	
SR: JUEZ	
fue presentado por: GUTIERREZ BRAVO MARIA ELENA quien se identificó con: C.C. No. 36156253 de NEIVA	
y la Tarjeta profesional No.: 39557 CSJ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.	
	
EL DECLARANTE	
29/09/2015 10:08:51:624	
LIC. JOSEFINA ERASO CABRERA	
NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.	
	
135752	



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO GAITAN META
TELEFAX 0986460029**

Puerto Gaitán Meta, octubre 16 de 2015

Oficio No. C-0792

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL

OCT 19 '15 PM 4:51

**Doctora
JOHANNA PAOLA PINZON CIFUENTES
Secretaria Juzgado Segundo Civil del Circuito
Bogotá**

ASUNTO: DEVOLUCION OFICIO COMISORIO No. 039 DEL 24-07-2015

En forma comedida y respetuosa, por medio de la presente, me permito remitir a su Digno Despacho, el comisorio de la referencia, debidamente diligenciado, para que haga parte del Proceso Hipotecario No. 2014-00041-00.

Se anexa CD donde contiene álbum fotográfico del predio secuestrado.

Lo anterior, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,


PEDRO PABLO BENITO RINCON
Secretario

Señor Juez

CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Ciudad.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.

Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA.

Demandados: RUBEN DARIO MEZA HERRERA.

Expediente: 11001310300220140004100. 2

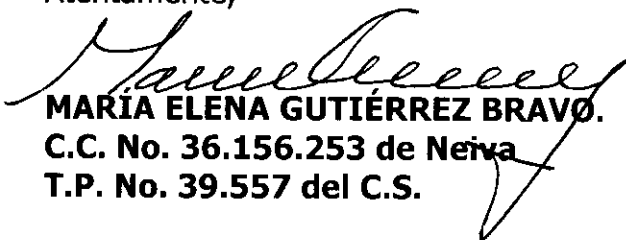
Actualmente ese Despacho conoce del proceso de la referencia, el cual inicialmente cursó en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, proceso éste que en cumplimiento de las determinaciones tomadas por la Sala Administrativa fue remitido al Juzgado Cuarto (4º) Civil del circuito de Descongestión y que ahora le corresponde a ese Juzgado.

Por lo anterior, como apoderada de la parte demandante solicito que se proceda a dictar la providencia de fondo que disponga continuar con la ejecución, si se tiene en cuenta que el Juzgado Segundo Civil del Circuito en providencia del 11 de mayo del 2015, la cual se encuentra legalmente notificada y ejecutoriada dispuso entre otros de dar por notificado a la parte demandada por **conducta concluyente**.

Independiente de lo anterior, igualmente quiero poner de presente que en el expediente obra debidamente diligenciada el Despacho Comisorio que el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Bogotá comisiono al Señor Juez Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán (Meta) para la práctica de la diligencia de Secuestro del Inmueble Hipotecado. Dicha diligencia se practicó el 15 de Octubre de 2015. Igualmente el respectivo Despacho Comisorio, debidamente diligenciado fue recibido por el Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Descongestión de esta ciudad, hoy 47 Civil del Circuito de Bogotá el día 19 de Octubre del año pasado.

Por lo anterior reitero mi solicitud que se disponga lo pertinente para que se dicte la providencia de seguir adelante la ejecución, por encontrarse notificada la parte demandada del mandamiento de pago por conducta concluyente, tal como se dejó indicado anteriormente.

Atentamente,


MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO.
C.C. No. 36.156.253 de Neiva
T.P. No. 39.557 del C.S.

63-157

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL CIRCUITO

27 JUN. 2016

Bogotá, D.C., _____

Rad: 110013103002-2014-00041-00

Avóquese el conocimiento del presente asunto en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdo No. PSAA15-10410

Se profiere la decisión de fondo que resuelva la causa, de conformidad con lo previsto en el art. 555 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 38 de la ley 1395 de 2010, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

JAIRO CABEZAS ARTEAGA, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía contra de RUBEN DARIO MEZA HERRERA en aras de obtener el pago de las sumas de dinero referidas en las pretensiones de la demanda.

El despacho al encontrar ajustada a derecho la demanda, libró orden de pago por las siguientes cantidades y conceptos de la Escritura Pública de Hipoteca No. 03114 del 23/10/2008: por la suma de \$80.000.000.00, más los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación; Escritura Pública de Hipoteca No. 03364 del 22/08/2012: por la suma de \$68.000.000.00, más los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación; (fol. 51-52), decretándose simultáneamente el embargo de los bienes objeto de la garantía hipotecaria.

Téngase en cuenta para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, que el demandado RUBEN DARIO MEZA HERRERA se notificó bajo los lineamientos del artículo 330 del C.P.C. y se abstuvo de proponer medios exceptivos

CONSIDERACIONES

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte ejecutada no elevó medios exceptivos, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias jurídicas que ello conlleva, con fundamento en el fragmento normativo referido en el preámbulo de esta providencia, por tanto el despacho,

RESUELVE

1º.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes objeto del gravamen hipotecario, para que con su producto se paguen las sumas ordenadas en el auto de apremio.

2°.- ORDENAR PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con el artículo 521 del C. de P. C.

3°.- CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte ejecutada. Secretaria practique la liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de \$ _____, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE,

DORIS ACUÑA ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
28 JUN. 2016
Hoy _____ se notificó por Estado No. 52
la anterior providencia.
El Secretario, 
Zaida Karina Suarez Martinez

16.

L.L.

64
159

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 27 JUN. 2016

Rad: 110013103002-2014-00041-00

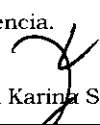
Avóquese el conocimiento del presente asunto en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdo No. PSAA15-10410

A fin de continuar con el trámite, se procede de la Comisión sobre la diligencia de secuestro del bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle 181 No. 49B-11, realizada el día 11 de agosto de 2015 por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, correr traslado a los extremos procesales por el término de cinco (05) días conforme se indica en el artículo 34 del C.P.C., transcurrido este lapso, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

En tal sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 638 del C. de P. Civil., se requiere a la secuestre para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, preste caución por la suma de \$ _____ m/te, rinda cuentas de su gestión. Librese telegrama.

NOTIFIQUESE,

**DORIS ACUÑA ACEVEDO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.	
28 JUN. 2016	Hoy _____ se notificó por Estado No. 52
la anterior providencia.	
El Secretario, 	
Zaida Karina Suarez Martinez	

L.L.

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Ciudad.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA.
Demandado: RUBEN DARIO MESA HERRERA.
Expediente: 2014-00041

En mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, dando cumplimiento a su auto del 27 de junio de 2016 y notificado por estado el 28 de los mismos que ordena seguir adelante la ejecución la cual se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, por medio del presente presento a continuación la liquidación de los crédito a saber:

1.- TITULO HIPOTECARIO No.03114 del 23 de Octubre de 2008, de la Notaria Cuarta (4ª) del Circulo de Bogotá, por la suma de \$80.000.000,00.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERES POR MES
20,86%	AGOSTO	2012	8	2,61%	\$80.000.000,00	\$ 625.799,00
20,86%	SEPTIEMBRE	2012	30	2,61%	\$80.000.000,00	\$ 2.088.000,00
20,89%	OCTUBRE	2012	30	2,61%	\$80.000.000,00	\$ 2.088.000,00
20,89%	NOVIEMBRE	2012	30	2,61%	\$80.000.000,00	\$ 2.088.000,00
20,89%	DICIEMBRE	2012	30	2,61%	\$80.000.000,00	\$ 2.088.000,00
20,75%	ENERO	2013	30	2,59%	\$80.000.000,00	\$ 2.072.000,00
20,75%	FEBRERO	2013	30	2,59%	\$80.000.000,00	\$ 2.072.000,00
20,75%	MARZO	2013	30	2,59%	\$80.000.000,00	\$ 2.072.000,00
20,83%	ABRIL	2013	30	2,60%	\$80.000.000,00	\$ 2.080.000,00
20,83%	MAYO	2013	30	2,60%	\$80.000.000,00	\$ 2.080.000,00
20,83%	JUNIO	2013	30	2,60%	\$80.000.000,00	\$ 2.080.000,00
20,34%	JULIO	2013	30	2,54%	\$80.000.000,00	\$ 2.032.000,00
20,34%	AGOSTO	2013	30	2,54%	\$80.000.000,00	\$ 2.032.000,00
20,34%	SEPTIEMBRE	2013	30	2,54%	\$80.000.000,00	\$ 2.032.000,00
19,85%	OCTUBRE	2013	30	2,48%	\$80.000.000,00	\$ 1.984.000,00
19,85%	NOVIEMBRE	2013	30	2,48%	\$80.000.000,00	\$ 1.984.000,00
19,85%	DICIEMBRE	2013	30	2,48%	\$80.000.000,00	\$ 1.984.000,00
19,65%	ENERO	2014	30	2,46%	\$80.000.000,00	\$ 1.968.000,00
19,65%	FEBRERO	2014	30	2,46%	\$80.000.000,00	\$ 1.968.000,00
19,65%	MARZO	2014	30	2,46%	\$80.000.000,00	\$ 1.968.000,00
19,63%	ABRIL	2014	30	2,45%	\$80.000.000,00	\$ 1.960.000,00
19,63%	MAYO	2014	30	2,45%	\$80.000.000,00	\$ 1.960.000,00
19,63%	JUNIO	2014	30	2,45%	\$80.000.000,00	\$ 1.960.000,00
19,33%	JULIO	2014	30	2,41%	\$80.000.000,00	\$ 1.928.000,00
19,33%	AGOSTO	2014	30	2,41%	\$80.000.000,00	\$ 1.928.000,00
19,33%	SEPTIEMBRE	2014	30	2,41%	\$80.000.000,00	\$ 1.928.000,00
19,17%	OCTUBRE	2014	30	2,40%	\$80.000.000,00	\$ 1.920.000,00
19,17%	NOVIEMBRE	2014	30	2,40%	\$80.000.000,00	\$ 1.920.000,00

6460

19,17%	DICIEMBRE	2014	30	2,40%	\$80.000.000,00	\$ 1.920.000,00
19,21%	ENERO	2015	30	2,40%	\$80.000.000,00	\$ 1.920.000,00
19,21%	FEBRERO	2015	30	2,40%	\$80.000.000,00	\$ 1.920.000,00
19,21%	MARZO	2015	30	2,40%	\$80.000.000,00	\$ 1.920.000,00
19,37%	ABRIL	2015	30	2,42%	\$80.000.000,00	\$ 1.936.000,00
19,37%	MAYO	2015	30	2,42%	\$80.000.000,00	\$ 1.936.000,00
19,37%	JUNIO	2015	30	2,42%	\$80.000.000,00	\$ 1.936.000,00
19,26%	JULIO	2015	30	2,41%	\$80.000.000,00	\$ 1.928.000,00
19,26%	AGOSTO	2015	30	2,41%	\$80.000.000,00	\$ 1.928.000,00
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,41%	\$80.000.000,00	\$ 1.928.000,00
19,33%	OCTUBRE	2015	30	2,42%	\$80.000.000,00	\$ 1.936.000,00
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	2,42%	\$80.000.000,00	\$ 1.936.000,00
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	2,42%	\$80.000.000,00	\$ 1.936.000,00
19,68%	ENERO	2016	30	2,46%	\$80.000.000,00	\$ 1.968.000,00
19,68%	FEBRERO	2016	30	2,46%	\$80.000.000,00	\$ 1.968.000,00
19,68%	MARZO	2016	30	2,46%	\$80.000.000,00	\$ 1.968.000,00
20,54%	ABRIL	2016	30	2,57%	\$80.000.000,00	\$ 2.056.000,00
20,54%	MAYO	2016	30	2,57%	\$80.000.000,00	\$ 2.056.000,00
20,54%	JUNIO	2016	30	2,57%	\$80.000.000,00	\$ 2.056.000,00
21,34%	JULIO	2016	30	2,67%	\$80.000.000,00	\$ 2.136.000,00

TOTAL
INTERESES
MORATORIOS
MENSUALES:

\$92.009.799,00

TOTAL K+
INTERESES

\$80.000.000,00 + 92.009.799,00 = \$180.009.799,00

GRAN TOTAL POR CAPITAL E INTERESES: CIENTO OCHENTA MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.009.799,00), sobre la obligación de \$ 80.000.000,00

2.- TITULO HIPOTECARIO –AMPLIACIÓN No.03364 del 22 de Agosto de 2012, de la Notaria Séptima (7ª) del Circulo de Bogotá, por la suma de \$ 68.000.000,00.

%CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERES POR MES
20,86%	AGOSTO	2012	8	2,61%	\$ 68.000.000,00	\$ 477.826,00
20,86%	SEPTIEMBRE	2012	30	2,61%	68.000.000,00	\$ 1.774.800,00
20,89%	OCTUBRE	2012	30	2,61%	68.000.000,00	\$ 1.774.800,00
20,89%	NOVIEMBRE	2012	30	2,61%	68.000.000,00	\$ 1.774.800,00
20,89%	DICIEMBRE	2012	30	2,61%	68.000.000,00	\$ 1.774.800,00
20,75%	ENERO	2013	30	2,59%	68.000.000,00	\$ 1.761.200,00
20,75%	FEBRERO	2013	30	2,59%	68.000.000,00	\$ 1.761.200,00
20,75%	MARZO	2013	30	2,59%	68.000.000,00	\$ 1.761.200,00

67161

20,83%	ABRIL	2013	30	2,60%	68.000.000,00	\$ 1.768.000,00
20,83%	MAYO	2013	30	2,60%	68.000.000,00	\$ 1.768.000,00
20,83%	JUNIO	2013	30	2,60%	68.000.000,00	\$ 1.768.000,00
20,34%	JULIO	2013	30	2,54%	68.000.000,00	\$ 1.727.200,00
20,34%	AGOSTO	2013	30	2,54%	68.000.000,00	\$ 1.727.200,00
20,34%	SEPTIEMBRE	2013	30	2,54%	68.000.000,00	\$ 1.727.200,00
19,85%	OCTUBRE	2013	30	2,48%	68.000.000,00	\$ 1.686.400,00
19,85%	NOVIEMBRE	2013	30	2,48%	68.000.000,00	\$ 1.686.400,00
19,85%	DICIEMBRE	2013	30	2,48%	68.000.000,00	\$ 1.686.400,00
19,65%	ENERO	2014	30	2,46%	68.000.000,00	\$ 1.672.800,00
19,65%	FEBRERO	2014	30	2,46%	68.000.000,00	\$ 1.672.800,00
19,65%	MARZO	2014	30	2,46%	68.000.000,00	\$ 1.672.800,00
19,63%	ABRIL	2014	30	2,45%	68.000.000,00	\$ 1.666.000,00
19,63%	MAYO	2014	30	2,45%	68.000.000,00	\$ 1.666.000,00
19,63%	JUNIO	2014	30	2,45%	68.000.000,00	\$ 1.666.000,00
19,33%	JULIO	2014	30	2,42%	68.000.000,00	\$ 1.645.600,00
19,33%	AGOSTO	2014	30	2,42%	68.000.000,00	\$ 1.645.600,00
19,33%	SEPTIEMBRE	2014	30	2,42%	68.000.000,00	\$ 1.645.600,00
19,17%	OCTUBRE	2014	30	2,40%	68.000.000,00	\$ 1.645.000,00
19,17%	NOVIEMBRE	2014	30	2,40%	68.000.000,00	\$ 1.632.000,00
19,17%	DICIEMBRE	2014	30	2,40%	68.000.000,00	\$ 1.632.000,00
19,21%	ENERO	2015	30	2,40%	68.000.000,00	\$ 1.632.000,00
19,21%	FEBRERO	2015	30	2,40%	68.000.000,00	\$ 1.632.000,00
19,21%	MARZO	2015	30	2,40%	68.000.000,00	\$ 1.632.000,00
19,37%	ABRIL	2015	30	2,42%	68.000.000,00	\$ 1.645.600,00
19,37%	MAYO	2015	30	2,42%	68.000.000,00	\$ 1.645.600,00
19,37%	JUNIO	2015	30	2,42%	68.000.000,00	\$ 1.645.600,00
19,26%	JULIO	2015	30	2,40%	68.000.000,00	\$ 1.632.000,00
19,26%	AGOSTO	2015	30	2,40%	68.000.000,00	\$ 1.632.000,00
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,40%	68.000.000,00	\$ 1.632.000,00
19,33%	OCTUBRE	2015	30	2,41%	68.000.000,00	\$ 1.638.800,00
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	2,41%	68.000.000,00	\$ 1.638.800,00
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	2,41%	68.000.000,00	\$ 1.638.800,00
19,68%	ENERO	2016	30	2,46%	68.000.000,00	\$ 1.672.800,00
19,68%	FEBRERO	2016	30	2,46%	68.000.000,00	\$ 1.672.800,00
19,68%	MARZO	2016	30	2,46%	68.000.000,00	\$ 1.672.800,00
20,54%	ABRIL	2016	30	2,57%	68.000.000,00	\$ 1.747.600,00
20,54%	MAYO	2016	30	2,57%	68.000.000,00	\$ 1.747.600,00
20,54%	JUNIO	2016	30	2,57%	68.000.000,00	\$ 1.747.600,00
21,34%	JULIO	2016	30	2,67%	68.000.000,00	\$ 1.747.600,00

OTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES:

\$ 79.922.272,00

TOTAL K + INTERESES:

\$68.000.000,00 + 79.922.272,00

\$147.922.272,00

GRAN TOTAL POR CAPITAL E INTERESES: CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTI DOS PESOS MONEDA CORRIENTE **(\$147.922.272,00) sobre la obligación de \$68.000.000,00.**

68 162

RECAPITULACIONES:

El total de las dos (2) obligaciones que se cobran por capital e intereses de acuerdo a la discriminación de cada una de ellas atrás indicada, da un **GRAN TOTAL DE TRESCIENTOS (\$327.932.071,00) VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CERO SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE**), aclarando que los intereses se encuentran liquidados hasta el mes de julio del presente año.

Atentamente,


MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO.
C.C. No. 36.156.253 de Neiva
T.P. No. 39.557 del C.S.J.
mariaelenagutierrez@hotmail.es

SEÑORA
JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Ciudad.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario.
Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA.
Demandado: RUBEN DARIO MEZA HERRERA.
Expediente: 2014-00041.

MARÍA ELENA GUTIERREZ BRAVO, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito allegar al plenario los recibos de gastos que se efectuaron en la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán -Vereda los Rubiales.

GASTOS:

1.- Honorarios Guia:	\$ 200.000,00
2.- Honorarios del abogado sustituto:	\$ 700.000,00
3.- Honorarios Provisionales del Secuestre:	\$ 1.000.000,00
4.- Alquiler dos(2) camionetas trasportar personal Juzgado ,Guia, secuestre, abogado sustituto.	\$ 1.000.000,00
5.- Registro de Embargo y Secuestro:	\$ 29.500,00
6.-Arancel Judicial	\$ 2.220.000,00
7.- Recibos (2)Almuerzos personal Juzgado, guía Secuestre, abogado, sustituto Conductores.	\$ 220.000,00 \$ 86.300,00
8.- Recibos (11) de peaje de Bogotá Villavicencio, Puerto Gaitán.	

TOTAL DE GASTOS: \$ 5.455.800.00

Son : CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.455.800.000).

Atentamente,


MARIA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO.
C.C. No. 36.156.253 de Neiva.
T.P. No. 39.557 del C.S.J.

70164

Puerto Gaitán (Meta), 15 de octubre de 2015

COMPROBANTE DE PAGO

Gustavo SANCHEZ, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, manifiesto que he recibido de la abogada **MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO**, apoderada de la parte demandante dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2014-00041 cursante en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., a la suma de \$200.000.000 ~, por concepto de pago como guía para ubicar el inmueble rural denominado VILLA HERMOSA vereda RUBIALES del Municipio de Puerto Gaitán y conforme a las coordenadas presentadas por la parte demandante ante el Juzgado Promiscuo Municipal comisionado mediante Despacho Comisorio: No. 039 del 24 de julio de 2015 del Juzgado Segundo del Circuito de Bogotá.

QUIEN RECIBE :

QUIEN ENTREGA:

Gustavo Sanchez

Laura Suarez

C.C.No. 8190355
DIRECCION: Barrio Popel
Celular:

C.C. No. 36186255

T.P. No. 39.557 del C.S.J.

3213949843



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 62091078

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

PUERTO LOPEZ - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 16 de Julio de 2014 a las 02:13:54 pm

62091078

No. RADICACIÓN:

2014-234-6-1624

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JAIRO CABEZAS ARTEAGA

OFICIO No. 1322 del 11/7/2014 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ D. C.

MATRICULAS: 234-12237

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cantidad	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	16,000 \$50

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VALOR PAGADO: \$16,000 VALOR DOC: \$29,500

VALOR DERECHOS: \$16,000

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 16,000

Janio: 57580

- DOCUMENTO -



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 62091079

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 PUERTO LOPEZ

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 16 de Julio de 2014 a las 02:13:55 pm

62091079

No. RADICACIÓN:

2014-234-1-11031

Asociado al turno de registro: 2014-234-6-1624

MATRICULA: 234-12237

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JAIRO CABEZAS ARTEAGA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VALOR PAGADO: \$13,500 VALOR DOC: \$29,500

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 13,500

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Janio: 57580

- DOCUMENTO -

Puerto Casteles (Meta) 15 de Octubre de 2015 28/106

Careprobante de Pago:

Gustavo Peña Baracaldo, identificado con la cédula de ciudadanía #79.328948 de Bogotá y tarjeta Profesional #94.248 del C.S.J. manifiesto que he recibido de la abogada María Elena Gutiérrez Bravo, la suma de \$ 700.000 por concepto de servicios prestados para la delegación de Sequestro del inmueble rural denominado Villa Hermosa, ubicado en la Vereda Riebiales jurisdicción del Municipio de Puerto Casteles (Meta) Predio con Matrícula Terrenal # 23412237. y de propiedad del demandado Ruben Darío Meza Henares. diligencia ordenada "Sequestro" ordenada por el juzgado 2 civil del circuito de Bogotá, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario # 2014-00041. y Despacho Ejecutorio # 039 del 24 de julio de 2013.

Quién Recibe:


CC 79328948 B12
TP 94248

Quién entrega:


CC # 36156253 Meibor
T.P. # 39557 C.S.J.

73/67

Puerto Gaitán (Meta), 15 de Octubre de 2015

COMPROBANTE DE PAGO

Transporte Unidos. sas. y Luis Felipe Góñez. identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, manifestamos que hemos recibido de la abogada **MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO**, apoderada de la parte demandante dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2014-00041 cursante en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., la suma de \$ 1.600.000 ~ cada uno por concepto de pago de alquiler de dos (2) vehículos marcas toyota y AMPROB, de placas DAT 694 y TAU 709, para transportar a los funcionarios del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán y al apoderado sustituto de la parte demandante Doctor Gustavo Peña Baracaldo al inmueble rural denominado VILLA HERMOSA vereda RUBIALES del Municipio de Puerto Gaitán y conforme a las coordenadas presentadas por la parte demandante ante el Juzgado Promiscuo Municipal comisionado mediante Despacho Comisorio: No. 039 del 24 de julio de 2015 del Juzgado Segundo del Circuito de Bogotá.

QUIEN RECIBE:

QUIEN ENTREGA:

Luis Felipe Góñez.
C.C. No. 91001543 Storin.
transportes unidos. sas.
C.C. No. 805027117-0.
DIRECCION: Calle 14 N 9-44.
CELULAR #: 3188222811.

Manuel...
C.C. No. 36186253
T.P. No. 39.557 del C.S.J.

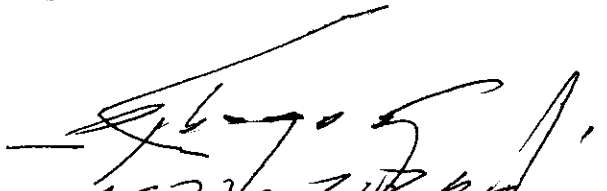
Quinto Centeno (Neta) 15 de octubre 2015

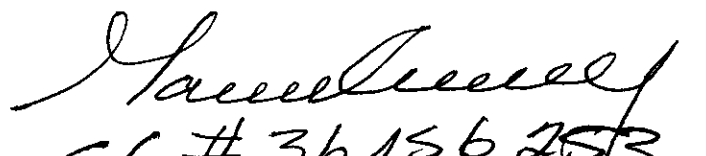
74/68

Julio Cesar Cepeda Mateus, identificado
como aparece al pie de mi firma man-
ifesto que he recibido de la abogada
Juana Elena Gutiérrez Bono, como apoderada
principal dentro del proceso # 2014 00041
del juzgado 2 civil circuito de Bogotá quien
actúa como demandante Jaime Caballero Arango
la suma de \$1.000.000 por concepto de
honorarios profesionales. Diligencia del
Departamento de Justicia #. 0039 del 24 de julio 2014
juzgado 2 civil circuito de Bogotá

Quien recibe:

Quien entrega:


19316868345
Domicilio: calle 15 # 91-80
celular: 3153262163


C.C. # 36156253
T.P. 39. 557 C.S.J.

25/5/89

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES DEPOSITOS JUDICIALES GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACION: 25/5/89 VALOR: 2.200.000

NUMERO DE CUENTA JUDICIAL: 1101124924

NUMERO DE PROCESO JUDICIAL: 1101124924

PRIMER APELLIDO: PRIMERO APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO: SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES: NOMBRES

CONCEPTO: 1. DEPOSITOS JUDICIALES 2. AUTOMANTENIMIENTO DE POLICIA O LITIS CONSUMATA 3. CAUCIONES 4. PAGO DE DEBITOS 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. OTRAS

VALOR: 2.200.000

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER TIENENCIADO POR EL BANCO

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER TIENENCIADO POR EL BANCO

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER TIENENCIADO POR EL BANCO

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER TIENENCIADO POR EL BANCO

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER TIENENCIADO POR EL BANCO

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER TIENENCIADO POR EL BANCO

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER TIENENCIADO POR EL BANCO

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER TIENENCIADO POR EL BANCO

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER TIENENCIADO POR EL BANCO

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER TIENENCIADO POR EL BANCO

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER TIENENCIADO POR EL BANCO

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER TIENENCIADO POR EL BANCO

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER TIENENCIADO POR EL BANCO

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER TIENENCIADO POR EL BANCO

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER TIENENCIADO POR EL BANCO

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER TIENENCIADO POR EL BANCO

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER TIENENCIADO POR EL BANCO

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER TIENENCIADO POR EL BANCO

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

17/10

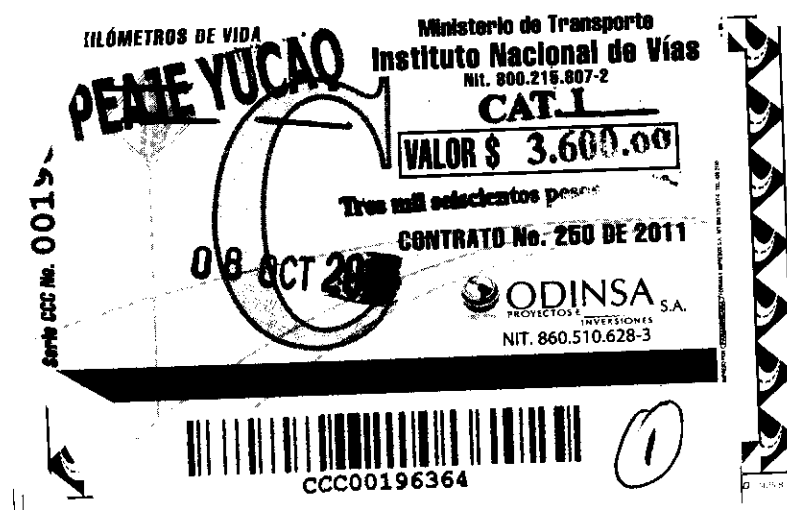
		No.		
		DIA	MES	AÑO
		15	10	15
CLIENTE DUEÑO: Rubiales Htz				
CUIDADO:		VENDEDOR:		TEL:
				NIT:
CANT.	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	V/UNIT.	V/TOTAL	
1	Servicio de Restaurante	76000		
Restaurante "Los Tucanes" Jose Guillermo Buitrago NIT. 79241377-2				
FIRMA		TOTAL \$ 76.000		

		No.		
		DIA	MES	AÑO
		15	10	15
CLIENTE DUEÑO: Rubiales Htz				
CUIDADO:		VENDEDOR:		TEL:
				NIT:
CANT.	ARTICULO	VR. TOTAL		
1	Servicio de Almuerzo	130.000		
Restaurante "Los Tucanes" Jose Guillermo Buitrago NIT. 79241377-2				
FIRMA		TOTAL \$ 130.000		

Gracias por su Compra!

DOS (2) FACTURAS GASTOS DE ALMUERZO PERSONAL DEL JUZGADO, GUIA, SECUESTRE, ABOGADO, CONDUCTORES .

172



ONCE (11) RÊCIBOS DE GASTOS DE PEAJE

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Civil del Circuito
de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho de la señora juez hoy 28 JUL 2016

Observaciones : _____

Secretaria (a): _____

173

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 11 JUL. 2016

Rad: 02-2014-00041 00

Revisada la actuación, observa el despacho, dispone:

1) Corregir el auto de fecha 27 de junio de 2016 (folio 64), en el sentido de indicar que se ordena correr traslado del despacho comisorio sobre la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 234-12237, denominado "VILLA HERMOSA" del municipio de Puerto López-Meta y no como allí se indicó.

2) De otro lado, teniendo en cuenta la actuación surtida dentro del presente asunto, señálese como agencias en derecho la suma de:
\$ 9.000.000 =.

3) De la liquidación del crédito aportada por la apoderada del demandante vista a folios 65 al 69, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres días.

4) De los comprobantes de gastos aportados por la parte demandante córrase traslado por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE,

**DORIS ACUÑA ACEVEDO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
11.2 JUL. 2016 se notificó por Estado No.
<u>58</u> la anterior providencia.
La Secretaria.
Zaida Marina Suárez Martínez

z.k.

DOCTORA

DORIS ACUÑA ACEVEDO

JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

Referencia : Proceso Ejecutivo Hipotecario.

Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA.

Demandado: RUBEN DARIO MEZA HERRERA.

Expediente: 2014.00041.

En calidad de apoderada de la parte demandante, oportunamente estando dentro del término legal de su auto de fecha 27 de junio de 2016 notificado por estado el 28 de los mismos, solicito se aclare en el sentido de indicar que el inmueble rural secuestrado en denominado **VILLA HERMOSA ubicado en la vereda Rubiales jurisdicción de Puerto Gaitán- Meta-**, y no en esta ciudad de Bogotá como equivocadamente y al parecer por un lapsus se indicó que está ubicado en la calle 181 No. 49B 11. y que fue practicada por el Juzgado 8 Civil Municipal de Congestión.

El secuestro del predio de Villa Hermosa ubicado en la vereda Rubiales Jurisdicción de puerto Gaitan- Meta, fue realizada por el **Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán – Meta**, Como consta en la diligencia de secuestro realizada el 15 de octubre de 2015 y obrante en el plenario.

Por lo anterior le reitero se haga la correspondiente aclaración.

Atentamente,

MARIA ELENA GUTIERREZ BRAVO

C.C. No. 36.156.253 de Neiva

T.P. No. 39.557 del C.S.J.

mariaelenagutierrez@hotmail.es



VOLUNTAD
PARA EL
PROGRESO

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA DE COBRO

Fecha Emisión: 19/07/2016

Nº Factura: 201613577

Código Catastral 00-02-0001-0024-000		Nit. / C.C. 71491957	Nº Recibo Ant. 201315889	Área Hectáreas 772	Área M2. 7439	Construida 0						
Propietario BEDOYA TABARES OLIMPO DE JESUS			Años a Pagar 2014 A 2016	Dirección Predio VILLA HERMOSA VDA SERRANIA DE PLAN								
Dirección Correspondencia			Pague Antes De 29/07/2016	Último Año Pago 2,013	Fecha Pago 22/04/2013	Valor Pagado 456,996.00						
AÑO	%M TAR	AVALÚO	IMP PREDIAL	INTERES	CORMACAR ENA	INTERES CAR	DESCUENT O	14	BOMBEROS	ALUMBRAD O	OTROS	TOTAL
2014	8.00	311,262,000	805,068	511,572	142,072	90,278	0	0	47,357	0	0	1,596,347
2015	8.00	320,600,000	1,610,136	555,804	284,144	98,084	0	0	94,714	0	0	2,642,882
2016	8.00	330,400,000	2,245,482	114,969	396,262	20,289	0	0	132,087	0	0	2,909,089
TOTALES			4,660,686	1,182,345	822,478	208,651	0	0	274,158	0	0	7,148,318

SON: SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS MC.

"Páguese en Banco Davivienda Cuenta Corriente Nro. 0917-6999-9888 Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán"

impuestos@puertogaitan-meta.gov.co

LIQUIDADOR: BUITRAGO

CUPÓN USUARIO

Banco Davivienda Cuenta Corriente Nro. 0917-6999-9888 Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán"

SYSMAN SASwww.sysman.com.co

impuestos@puertogaitar

Código del Predio 000200010024000	Nombre Propietario BEDOYA TABARES OLIMPO DE JESUS	Número Factura 201613577
Dirección Predio VILLA HERMOSA VDA SERRANIA DE PLAN ALCALDIA DE PUERTO GAITAN NIT 800079035-1	Años A Pagar 2014 A 2016	Valor a Pagar 7,148,318
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		

LIQUIDADOR: BUITRAGO

CUPÓN MUNICIPIO

SYSMAN SASwww.sysman.com.co

Código del Predio 000200010024000	Nombre Propietario BEDOYA TABARES OLIMPO DE JESUS	Número Factura 201613577
Dirección Predio VILLA HERMOSA VDA SERRANIA DE PLAN CALDIA DE PUERTO GAITAN NIT 800079035-1	Años A Pagar 2014 A 2016	Valor a Pagar 7,148,318
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		



(415)7709998021822(8020)000200010024000201613577(3900)0000007148318(96)20160729

SELLO BANCO

LIQUIDADOR: BUITRAGO

CUPÓN BANCO

19/07/2016

SYSMAN SAS www.sysman.com.co

Contra la presente factura procede el recurso de reconsideración en los terminos señalados en el artículo 720 y siguientes del estatuto tributario nacional.


176

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

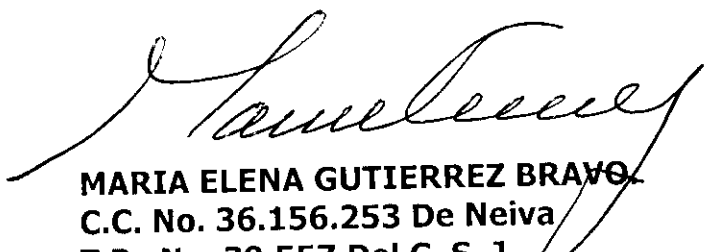
Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA
Demandado: RUBEN DARIO MESA HERRERA.
Expediente: No. 2014-0004100

MARIA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO, en mi calidad de apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, con fundamento en lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, junto con el presente acompaño certificación relacionado con el impuesto predial del inmueble materia de esta acción hipotecaria, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado de puerto Gaitán- Meta, expedido el 19 de julio de 2016, del cual se establece que el inmueble objeto de próximo remate tiene un avalúo para el 2016 de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 330.218.000)**; razón por la cual y con fundamento en la misma norma procesal a tras indicada el avalúo comercial es **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTI SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 495.327.000)**, que corresponde entonces al cincuenta por ciento (50%) más del avalúo catastral.

Por lo anterior pongo a disposición del Juzgado y de las partes el correspondiente avalúo para los efectos procesales a que haya lugar.

Acompaño la certificación anunciada.

Cordialmente,


MARIA ELENA GUTIERREZ BRAVO
C.C. No. 36.156.253 De Neiva
T.P. No. 39.557 Del C. S. J.

Señora

**JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ,
Ciudad.**

80
177

17
DTP

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario.

Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA.

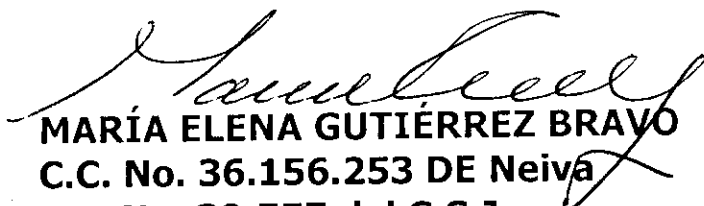
Demandado: RUBEN DARIO MESA HERRERA.

Expediente: No. 2014-0004100

En mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto pongo en conocimiento al Despacho que el término de traslado del crédito presentado el 6 de julio del presente año por la parte demandante, se encuentra vencido y la parte demandada guardo silencio como consta en el plenario. Igualmente la parte demandante presentó el día 28 de julio de 2016, el avalúo del inmueble objeto de remate con el fin que la parte demandada se pronuncie al respecto.

Por lo anterior solicito continuar con el trámite procesal correspondiente que a derecho corresponda.

Atentamente,


MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO
C.C. No. 36.156.253 DE Neiva
T.P. No. 39.557 del C.S.J.
mariaelenagutierrez@hotmail.es
Móvil No. 300363807



25
178

Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá

D.C.

El día 4 de octubre de 2016, se procede a liquidar las costas en el presente proceso, según lo ordenado por el despacho, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	9.000.000,00
HONORARIOS SECUESTRE	1.000.000,00
GASTOS CURADOR	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
POLIZA JUDICIAL	2.220.000,00
REGISTRO EMBARGO	29.500,00
PUBLICACIONES EDICTO EMPLAZATORIO	0,00
GASTOS -HONORARIOS PERITO	0,00
TOTAL	12.249.500,00

A partir de las (8:00 am) del día 5 de octubre de 2016, queda la liquidación de costas a disposición de las partes por el termino de tres días, vence el 7 de octubre de 2016. (5:00p.m.). Se fija en lista hoy 4 de octubre de 2016 a las (8:00 a.m).

ZAIDA KARINA SUÁREZ MARTÍNEZ
Secretaria





República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Civil del Circuito
de Bogotá, D. C.

TRASLADO

Fecha: 5 OCT. 2016
Artículo 521
Código CRC
Inicia 5 OCT. 2016
Vence 7 OCT. 2016
Escriba el secretario [Signature]



Señora.
JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario.
Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA
Demandado: RUBEN MESA HERRERA.
Expediente: 2014-0004100.

En mi calidad de apoderada de la parte demandante objeto la liquidación de costas por no haberse incluido la totalidad de los gastos efectuados y que se encuentran debidamente acreditados, los cuales aparecen a los folios 70, 71, 73, y 77 que corresponde a los gastos de:

1.- Pago al guía Gustavo Sánchez, quien traslado al personal de la diligencia, teniendo en cuenta que el predio se encontraba 6 horas de puerto Gaitán. Por la suma de:.....\$ 200.000

2.- Honorarios al abogado sustituto para la diligencia de secuestro del inmueble objeto de remate abogado GUSTAVO PEÑA BARACALDO, por la suma de :.....\$ 700.000

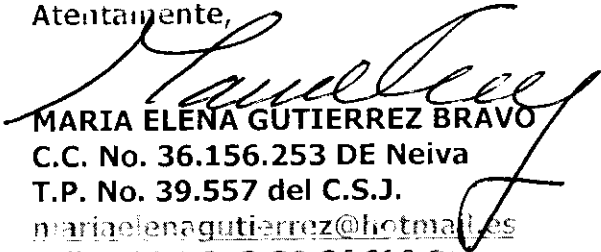
3.- Transportadora Unimos S.A. S alquiler de dos (2) vehículos para transportar al personal del Juzgado, juez, secretario, secuestre, apoderado sustituto y guía para la diligencia de secuestro del inmueble objeto de remate. Por la suma de:.....\$ 1.000.000

4.- Recibos de pago de peajes de Bogotá, Villavicencio, puerto Gaitan, para radicar despacho comisorio y cancelar los gastos que ocasionaron la diligencia de secuestro 11 recibos. Por la suma de :.....\$86.300

\$ 1.986.300,00

Por lo anterior al resolver esta objeción, solicito que se incluyan en la liquidación de costas los anteriores valores descritos y discriminados, los cuales ascienden a la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.986.300) .**

Atentamente,


MARIA ELENA GUTIERREZ BRAVO
C.C. No. 36.156.253 DE Neiva
T.P. No. 39.557 del C.S.J.
mariaelenagutierrez@hotmail.es
calle 12B NO. 8-39 Of.609 Bta

Señora.

JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

IT-95
100
67

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario.

Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA

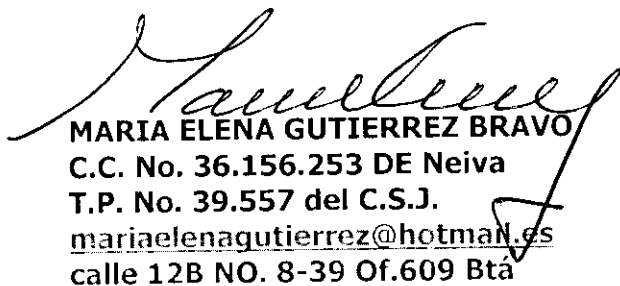
Demandado: RUBEN MESA HERRERA.

Expediente: 2014-0004100.

En calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, le reitero en esta nueva oportunidad se pronuncie respecto de mi solicitud relacionada con el avalúo del inmueble hipotecado objeto de esta acción judicial.

Cuya petición se radico en su Despacho el día 13 de Septiembre de 2016 y hasta la fecha no existe pronunciamiento del Juzgado.

Atentamente,


MARIA ELENA GUTIERREZ BRAVO
C.C. No. 36.156.253 DE Neiva
T.P. No. 39.557 del C.S.J.
mariaelenagutierrez@hotmail.es
calle 12B NO. 8-39 Of.609 Bta

Señora.

JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario.

Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA

Demandado: RUBEN MESA HERRERA.

Expediente: 2014-0004100.

En calidad de apoderada de la parte demandante, solicito se proceda a la correspondiente aprobación del crédito, el cual se presentó a la secretaria del Juzgado desde el 6 de julio de 2016 y hasta la fecha no existe pronunciamiento alguno, más aún cuando ya se encuentra vencido algún traslado sobre el particular.

Atentamente,



MARIA ELENA GUTIERREZ BRAVO

C.C. No. 36.156.253 DE Neiva

T.P. No. 39.557 del C.S.J.

mariaelenagutierrez@hotmail.es

calle 12B NO. 8-39 Of.600/Btá



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Civil del Circuito
de Bogotá, D. C.

TRASLADO 8 OCT. 2016

Fecha: _____
Artículo: 393 #6
Código: CC
Inicio: 19 OCT. 2016
Vence: 21 OCT. 2016
El Secretario: [Signature]

87 182

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 110 MAR 2017

Rad: 110013103002-2014-00041-00

Por no estar ajustada a derecho, no se imparte aprobación a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora.

De otro lado, se le corre el término de tres (03) días siguientes a la notificación de este proveído, al avalúo allegado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.	
Hoy 113 MAR 2017	se notificó por Estado No. 28
la anterior providencia.	
El Secretario,	
LINA PATRICIA LOPEZ BERMEO	

L.L

68/87

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 13 0 MAR 2017

Rad: 110013103002-2014-00041-00

Estimada la objeción elevada por el demandante, contra la liquidación de costas realizadas el día cuatro (04) de octubre de dos mil dieciséis (2016) (fol. 83), por medio de la cual se omitió liquidar los gastos visto a folios 70 a 77, revisado el expediente, se advierte que le asiste razón al solicitante parcialmente, toda vez, que revisado el plenario se observa que hubo gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, que se encuentran comprobados, que fueron útiles y que corresponden a actuaciones autorizadas por la ley.

Por lo anterior, se agrega la suma de \$1.286.300.00 por concepto otros gastos, por lo que la liquidación de costas quedará así:

Agencias en derecho	\$ 9.000.000.00
Honorarios secuestre	\$ 1.000.000.00
Póliza judicial	\$ 2.220.000.00
Registro Embargo	\$ 29.500.00
Otros gastos	\$ 1.286.300.00
Total Liquidación	\$ 13.535.800.00

Congruente con lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

Aprobar la liquidación de costas en la suma de \$13.535.800.00

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy 13 03 2017 se notificó por Estado No. 28
la anterior providencia.

El Secretario,
LINA PATRICIA LOPEZ BERMEO

Señor

JUEZ CUARENTA Y SISTE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Ciudad.

Referencia Ejecutivo Hipotecario.

Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA.

Demandado: RUBEN DARIO MEZA HERRERA.

Expediente: NO. 2014- 00041.

JUZGADO 47 CIVIL CTO.
MAR 16 '17 PM 3:17

Como apoderada de la parte demandante, oportunamente, con fundamento en el inciso segundo del artículo 285 del Código General del Proceso solicito se sirva aclarar su auto de fecha 10 de marzo de 2017, notificado por estado el 13 de los mismos, más concretamente lo dispuesto en el inciso primero de dicho proveído que aparece en el folio 87 y concretamente dispone lo siguiente:

"por no estar ajustada, no se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora." (sic) (negrilla fuera del texto).

Ahora bien, como puede verse y colegirse de la simple lectura del aparte transcrito se aduce que no se aprueba la liquidación por no encontrarse ajustada a derecho; **sin embargo**, en ninguno de sus apartes se indica las razones de orden jurídico o legal para afirmar sin soporte alguno que no se encuentra ajustado a derecho. Es deber del Despacho indicar o fundamentar su decisión, pero esto no se ha presentado.

Independiente de lo anterior y como antecedentes procesales con el tema materia de aclaración, quiero ponerle de presente al juzgado en primer término que, la liquidación del crédito se hizo de acuerdo a los parámetros establecidos y ordenados en la sentencia del 27 de junio de 2016. Igualmente se puede establecer en el desarrollo procesal que la secretaria y con ocasión de la liquidación presentada dispuso darle traslado a la parte demandante, en virtud en lo dispuesto en el artículo 108 del Código de procedimiento civil vigente para esa época, hoy 110 del Código general del proceso.

De la anterior actuación procesal puesta en conocimiento, era obligación del Juzgado, bien aprobar la liquidación del crédito por falta de objeción, o bien improbarla, pero indicando las razones jurídicas si la prueba o la modifica, pero esto tampoco sucedió; **razón por la cual es procedente mi solicitud de aclaración pedida.**

De otro lado, quiero ponerle de presente al juzgado igualmente que a la presente aclaración se le dé un trámite preferencial, si se tiene en cuenta que han transcurrido casi seis meses sin pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, le reitero al juzgado resolver esta aclaración, indicando las razones jurídicas en que se apoya para no aprobar la liquidación del crédito, con el fin de tomar los correctivos que a derecho corresponda, o en su defecto y en el evento que no haya irregularidad alguna en la liquidación del crédito presentada se proceda a su aprobación.

Atentamente

MARÍA ELENA GUTIERREZ BRAVO

C.C. No. 36.156.253 de Neiva

T.P. NO. 39.587 del C.S.J.

Señor
JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

REFERENCIA : EXPTE No. 2014-41
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE JAIRO CABEZAS
ARTEAGA Contra RUBEN DARIO MESA HERRERA
ASUNTO : OBJECCION AL AVALUO POR ERROR GRAVE
POR PARTE DEL PERITO AVALUADOR.

HERNANDO ARTURO OSORIO GARCIA, en calidad de apoderado de la parte demandada, respetuosamente comparezco ante usted dentro del término legal para presentar **OBJECCION AL AVALUO POR ERROR GRAVE**, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Si bien pueden el perito hizo un esfuerzo diligente haciendo una descripción de todos los elementos que componen un avalúo de esta clase de bienes no fue lo mismo al momento del estimativo para establecer el precio real y comercial del metro cuadrado, en especial frente a la VALORIZACION, de acuerdo a la evolución que ha venido teniendo el municipio en los últimos años primordialmente respecto del área que compone el predio.

De tal surte que dicho avalúo, será objeto de **OBJECCION POR ERROR GRAVE**, en razón del valor que fijo al metro cuadrado aun destacando los beneficios y calidades de la tierra.

LOS ERRORES GRAVES

Fijese, señoría, que para dar aplicación al principio de "economía procesal", relacionaré muy detalladamente los errores de que adolece el avalúo.

Lo primero que debemos de analizar es el área del inmueble, la cual es de 772 HECTAREAS, aspecto que de entrada interesante a cualquier inversionista, ganadero, agricultor o empresa petrolera de gran capacidad económica.

El mismo perito del actor, reconoce las virtudes, la calidad de la tierra, su magnífico suelo para la explotación agrícola y ganadera, aspectos que desconoce al momento de tasar el valor del predio en fanegadas.

Der ahí la necesidad de que sea designado por parte del juzgado un AVALUADOR experto en avalúo de bienes rurales y de explotación económica, el cual mediante dictamen pericial establezca un justiprecio acorde con la realidad comercial del predio.

PRUEBAS

Para efectos de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 238 del C.P.C., solicito a su señoría decretar y practicar las siguientes pruebas

- 1.- Oficiar a la oficina de planeación de Puerto Gaitán - Meta, para que certifique el porcentaje de VALORIZACION de que goza el sector de la vereda Rubiales para la vigencia 2016 y 2017
- 2.- Oficiar al departamento de planeación del municipio de Puerto Gaitán para que envíe con destino a este proceso COPIA AUTENTICA del PLANO CATASTRAL del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 234-0012237 Y CEDULA CATASTRAL 00-02-0001-00-24-000, ubicado en la vereda Rubiales jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta, indicando claramente la vereda linderos que lo identifican.

6.- Inspección judicial:

Solicito se fije fecha y hora para que el perito designado practique INSPECCION JUDICIAL al predio objeto de la objeción cuya ubicación área y linderos se encuentran en el avalúo que es objeto de esta objeción.

Documental

Anexo al presente escrito de OBJECION, avalúo realizado por el de señor CARLOS ARMANDO JARAMILLO RAMIREZ, con C.C.N. 19.174.605 de Bogotá, auxiliar de la justicia.

OBJETO DE LA OBJECION

La presente objeción tiene por objeto que su señoría, se sirva DESIGNAR UN PERITO que previo a su posesión acredite las calidades y la experiencia en el avalúo de INMUEBLES RURALES como el que es objeto dentro de este proceso, con el fin de establecer el justiprecio comercial, en aras del debido proceso, derecho de defensa y demás derechos fundamentales violados mediante el avalúo que se objeta.

ANEXOS : AVALUO relacionado en prueba documental en 8 folios.

Cordialmente :


HERNANDO ARTURO OSORIO GARCIA.
C.C.No. 79.262.418 de Btá.
T.P.No. 87.899 del C.S.J.

La aplicación de las normas contenidas en el Decreto Distrital 364 de 2013, se encuentra sujeta a la suspensión provisional de sus efectos, conforme con lo ordenado por la Sección Primera del Consejo de Estado en auto del veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014), en el cual dispuso:

“DECRÉTASE la suspensión provisional de los efectos del Decreto Distrital 364 de 26 de agosto de 2013, “Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003, y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004”, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.”.

SINUPOT Sisbén Estadísticas Observatorios Boletines de Ciudad Notificaciones Radicación virtual Registro de Queja, Reclamo o Sugerencia Consulte el estado de su trámite Denuncias Sector LGBTI

Lo Nuevo Bogotá Compacta

Estimula procesos de redensificación (entendida como el aumento de población que vive en un área específica) permitiendo mayores alturas y metros cuadrados construidos en áreas centrales de la ciudad y en zonas con mayor presencia de actividades económicas que cuentan con buenas condiciones de accesibilidad y promueven el mejor aprovechamiento de estas áreas, para la localización de mayor cantidad de población.

El modelo de ciudad compacta busca el equilibrio urbanístico, es decir, entre más población exista se debe contar con más parques y equipamientos. Por lo tanto, las áreas que podrán ser redensificadas deben surtir un proceso de reurbanización (dotar de servicios públicos, parques, equipamientos y vías, de acuerdo con las necesidades de la nueva población) y para esto, todos los proyectos urbanísticos cumplirán con obligaciones urbanísticas y de Vivienda de Interés Prioritario (Vivienda de máximo 70 salarios mínimos).

Esta modificación promueve la construcción de Viviendas de Interés Prioritario (VIP) en condiciones de localización adecuadas, con el fin de facilitar el acceso de ciudadanas y ciudadanos con menores ingresos, a centros de empleo y servicios urbanos.

Cambio Climático

Son propósitos del POT reducir la vulnerabilidad territorial de Bogotá frente a las nuevas condiciones de amenaza, derivadas del cambio climático, mediante la incorporación de medidas de adaptación y mitigación que incidan en la protección de la vida y la funcionalidad ambiental de los espacios naturales de montaña, ríos y quebradas.

Movilidad con sentido

La modificación excepcional del POT la articulación de la planeación urbana con la propuesta de movilidad y transporte incentivando por ejemplo: la densificación a lo largo de los corredores de las líneas del metro y Transmilenio, la adecuada mezcla de usos y el acceso a servicios urbanos.

Prioriza el transporte sostenible, no motorizado, peatonal y en bicicleta en áreas de actividad económica intensiva (áreas centrales).

Asegura la integración de todos los sistemas de movilidad con el fin de promover la reducción en los niveles de congestión y facilitar el acceso de toda la población a un transporte más eficiente.

Bogotá ciudad incluyente

El POT incentiva la oferta y facilita el acceso a Vivienda de Interés Prioritario (VIP) en las zonas centrales de la ciudad, que en combinación con la mezcla de usos, el acceso a transporte y servicios urbanos, garantiza mejor calidad de vida a las familias de menores ingresos.

Se crean mecanismos para que los nuevos desarrollos de la ciudad aporten en la generación de Vivienda de Interés Prioritario, parques, colegios, bibliotecas y centros de servicios.

Simplificación de las normas

El POT hace normas urbanísticas sencillas y de fácil comprensión, aplicación y apropiación por parte de las comunidades y entidades que garantizan el control.

La estrategia de ordenamiento territorial toma decisiones generales que la norma urbana concreta, a través de reglas simplificadas sobre usos, alturas, volumetrías y obligaciones urbanísticas. Igualmente define mecanismos y criterios claros para la toma de decisiones a escala local.

La implementación de los instrumentos de planeación, gestión y financiación se articula con las decisiones de normas generales incluidas en este POT.

3
2
187

4/185
22

AVALÚO PREDIO RURAL

SOLICITANTE: HERNANDO ARTURO OSORIO GARCIA

PROPIETARIO: RUBEN DARIO MESA HERRERA

TIPO DE INMUEBLE: RURAL.

CIUDAD: PUERTO GAITAN

DEPARTAMENTO: META

DIRECCIÓN: FINCA VILLA HERMOSA

FECHA: MARZO 16 DEL 2017

CEDULA CATASTRAL 00-02-0001-00-24-000

MATRICULA INMOBILIARIA 234-0012237

USO COMERCIAL

ESTRATO 0

15/09/2023

CONTENIDO

I. INFORMACIÓN BÁSICA

II. METODOLOGIA.



III. CARACTERISTICAS GENERALES DE LA ZONA.

IV. CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL INMUEBLE AVALUADO.

V. CONSIDERACIONES GENERALES.

VI. CÁLCULO DEL VALOR.

VII. CERTIFICACIÓN DEL AVALUO.

490
Z

I.- INFORMACION BÁSICA.

1.1 TIPO DE INMUEBLE (USO).

Corresponde a un globo de terreno rural.

1.2 DIRECCION DEL INMUEBLE.

Veredas rubiales, municipio de Puerto Gaitán - Meta.

1.3 CLASE DE AVALUO:

Rural

1.4 SOLICITANTE:

HERNANDO ARTURO OSORIO GARCIA

1.5 DESTINATION ACTUAL,

Inmueble utilizado a la producción agrícola, ganadera y petrolera

1.6 LOCALIZACION.

Tal como reza en el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Puerto Gaitán el predio se encuentra ubicado en La Vereda Rubiales, Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta.

1.7 FECHA DE INSPECCIÓN OCULAR

MARZO 15 DE 2017

1.8 FECHA DE ENTREGA.

Marzo 16 de 2017.

II.- METODOLOGÍA.

Para la determinación del valor comercial del inmueble objeto de avalúo, ubicado en la Vereda Rubiales del Municipio de Puerto Gaitán, Meta, se efectuó visita de campo, a fin de efectuar un análisis del sector donde se encuentra el predio y sus alrededores, con el propósito de efectuar el correspondiente análisis del mismo y sus sitios aledaños, tanto en el terreno así como en toda su extensión, las labores para las cuales está destinado, la calidad de las tierras su uso y explotación, vecindario, cercanías y vías principales, para lo cual, se empleó el Método de Comparación Directa del Mercado, teniendo en cuenta la Ley 388 del 18 de Julio de 1997 y la Resolución 0762 del 23 de Octubre de 1998 del Instituto Geográfico AGUSTIN CODAZZI "IGAC" y se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

19172
7/8

2.1 FACTORES DE CARACTER GENERAL,

Se identificaron todas las características tanto intrínsecas como extrínsecas de la edificación en sí y del sector antes mencionado y los alrededores, que permiten determinar los procesos de valorización o desvalorización los cuales inciden sobre el inmueble en estudio.

2.2 FACTORES DE CARÁCTER ESPECÍFICO.

Permiten conocer y analizar los aspectos específicos del Inmueble, relacionados con la disponibilidad de servicios públicos, localización, desarrollo del sector, nivel social y económico, vías, actividad predominantes, condiciones de salubridad, seguridad y orden público, infraestructura educativa, hospitalaria y cultural del sector y otros aspectos inherentes, así como las normas legales y aplicables o que rigen tanto para el uso como para los proyectos futuros.

2.3 FACTORES DE CARÁCTER PROFESIONAL.

El estudio se compone de evaluaciones de tipo objetivo, medibles por el evaluador basado en la experiencia, en el conocimiento del mercado y en las diferentes perspectivas de la zona, las cuales son de vital importancia en la calificación y descripción de detalles. El valor de la propiedad se estima primordialmente comparando similares a la propiedad sujeta a ser evaluada y por el Método de Comparación Directa del Mercado.

III.- CARÁCTERÍSTICAS DE LA ZONA

3.1. ACTIVIDAD PREDOMINANTE.

Las actividades predominantes de la zona, corresponden como se dijo anteriormente a una zona eminentemente agrícola, ganadera y petrolera por estar ubicada en los Llanos Orientales de Colombia

3.2. VIAS PRINCIPALES DE ACCESO Y CARACTERÍSTICAS,

Las principales vías de acceso las podemos iniciar partiendo desde Villavicencio, Puerto Gaitán y Rubiales, a través de una carretera central que pasa por las poblaciones de Rubiales, Puerto Gaitán, Puerto López y Villavicencio entre otros.

3.3. SISTEMAS DE TRANSPORTE.

El sistema de transporte es por vía terrestre. Fluvial y aérea hasta Villavicencio, de ahí en adelante a través, como se dijo, vía terrestre intermunicipal por medio de vehículos privados y de servicio público, taxis, buses, busetas y colectivos.

3.4 SERVICIOS PUBLICOS.

No tiene servicios públicos, pero cuenta con nacimientos de agua, caños veraneros colindantes.

3.5. ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONOMICA.

No Aplica.

IV.- CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE INMUEBLE AVALUADO.

4.1. PROPIETARIOS:

Tal como se aprecia en el Certificado de Tradición y Libertad, que obra dentro del expediente, el INMUEBLE en cuestión es de propiedad única y exclusiva en el 100% del señor RUBEN DARIO MEZA HERRERA.

4.2. TITULO DE ADQUISICION.

Mediante, Escritura Pública No. 3036 del 20 de septiembre de 2012 de la Notaria 20 del Circulo de Bogotá el 50%; y Escritura Publica NO. 1373 del 26 de abril de 2013 de la Notaria 20 del Círculo de Bogotá con el restante 50%.

4.3 FOLIO DE MATRICULA.

Tal como se describió en un comienzo a este predio le fue asignado por la Oficina de registro de instrumentos públicos es 234-0012237 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Gaitán- Meta.

4.4 CEDULA CATASTRAL.

Al predio objeto de avalúo, le fue asignada por la oficina correspondiente la Cédula Catastral No. 00-02-0001-0024-000

4.5 NORMATIVIDAD:

UAF HASTA DE 1.800 HTREAAS.

4.6 TERRENO

El terreno donde se encuentra levantado el inmueble presenta una inclinación o pendiente no muy pronunciada, no mayor de 3°, la composición del suelo es excelente compuesta de tierra de óptima calidad tanto para explotación agrícola, ganadera y principalmente petrolera como se indicó anteriormente.

7 LINDEROS

Lote de terreno denominado VILLA HERMOSA ubicado en la Vereda RUBIELES, Jurisdicción del Municipio de PUERTO GAITAN , Departamento del Meta, cuya extensión ha sido calculada en SETECIENTOS SETENTA Y DOS HECTAREAS (772 Has), SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (7440 m2), CONFORME AL PLANO No. 57-38-87- de abril de 1996. PUNTO DE PARTIDA: De detalle Diecisiete (17) localizado al Noroeste de predio. NORTE: De detalle, Diecisiete (17) en dirección Este, al detalle Doce (12) en Mil Ciento Cuarenta y Nueve Punto Diez

1037
80

metros (1149.10 mtrs) con HERNANDO MORENO, cañito a medio. ESTE: Del detalle doce (12), dirección General Sur, al detalle Dos (2) en Dos Mil Ciento Veintidós Punto Cincuenta y Siete metros (2122.57 mtrs), con O ELIAS LESMES, cañito al medio, al detalle Cuarenta y Tres (43), en Dos Mil Novecientos Veintiuno Punto Cero metros (2921.02 mtrs), con MARUJA ROSSO AVAREZ, cañito al medio, SUR: Del detalle Cuarenta y Tres dirección Oeste y Noroeste, a detalle Treinta y Ocho (38), en Mil Ciento Noventa y Nueve Punto Setenta y Cinco metros (1199.75 mtrs), con ALFONSO SALGADO, cañito a medio. OESTE Y NOROESTE: De detalle Treinta y Ocho (38), dirección general norte, al detalle Diecisiete (17), punto de partida en Cinco Mil Ciento Ocho Punto Cuarenta metros (5108.40 mtrs), con HEREDEROS DE DOMINIO URBINA, carga, morichales y caño a medio y encierra.

4.8 AREA APROXIMADA

Según el Certificado de Tradición y Libertad obrante dentro del proceso, esta es de SETECIENTOS SETENTA Y DOS HECTAREAS (772 Has)

4.9 ESTADO DE CONSERVACIÓN

OPTIMO.

4.10 SUSTENTO DEL AVALUO

Para su determinación, se procedió a efectuar un análisis tanto de su ubicación, futuro económico de la zona, especialmente desde el punto de vista agrícola, ganadero y petrolero, al igual que del área, su potencialidad de valorización tanto presente como futura y las vías de acceso actuales.

4.11 TRANSPORTE PÚBLICO

Esta alimentado, con un buen número de rutas de buses intermunicipales, y aéreo ya que se cuentan con varios aeropuertos de carácter comercial y privado en toda la zona de influencia.

4.12 ILUMINACIÓN

No aplica.

4.13 PERSPECTIVAS DE VALORIZACION

Esta es muy alta debido al gran desarrollo que se ha dado en la región en los últimos años, especialmente debido al desarrollo agrícola, ganadero y petrolero, como quiera que es un predio colindante con los terrenos de Ecopetrol y pacific rubiales.

V.- CONSIDERACIONES GENERALES

La Finca VILLA HERMOSA en toda su extensión está comprendida por suelos utisoles, usos agricolas, tanto en cultivos semestrales (Maiz, Soya, Arroz) como en pastos tropicales para ganadería o cultivar forestales de pino caribea, eucaliptus pellita o acacia mangium. Aunque son suelos fuertemente ácidos, con modernas enmiendas, son suelos atamente productivos.

La Finca está ubicada en linderos del bloque Quifa, zona petrolera por excelencia, hoy manejada por Ecopetrol, quien ha dotado la zona de magnificas vías de

1991
2

comunicación, alcantarillas de protección para un seguro desplazamiento dentro de la zona. Cabe anotar que esta dentro de la zona de desarrollo de post conflicto, haciéndola demasiado interesante para proyectos agroindustriales.

5.1 Adicionalmente a las características más relevantes de la propiedad, expuestas en los capítulos anteriores se ha tenido en cuenta en la determinación del JUSTIPRECIO COMERCIAL, materia del presente informe, las siguientes particularidades:

5.2 La aptitud del predio para actividades agrícolas y ganaderas y petroleras es óptima.

5.3 El avalúo efectuado al predio, representa el valor comercial del inmueble a la fecha de su realización y en él no se prevén factores particulares o circunstancias futuras que pueden afectar la estabilidad valorización.

5.4 El presente avalúo corresponde a la suma de dinero que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y a recibir de contado por una propiedad determinada y libre de restricciones del mercado, que les permite negociar libres de cualquier presión.

5.5 Los aspectos jurídicos como son: la titularización y otros asuntos de carácter legal, no se tienen en cuenta en el presente avalúo por que se presume que el propietario tiene el uso y goce de todas las calidades que le atribuye la titularidad.

5.6 Las condiciones de accesibilidad al sector específico son óptimas, en razón de que cuenta con vías arterias de buen flujo vehicular y aéreo.

VI.- CÁLCULO DEL VALOR

Dentro del concepto del valor del predio por hectárea, está incluido el concepto de la calidad y optimización del terreno, por tanto para efectos del avalúo el valor se tomará por hectárea.

AREA DEL TERRENO: 772 Hectáreas.

VALOR HECTÁREA: \$ 2.800.000.

$772 \times \$ 2.800.000. = \$ 2.161.000.000.$

TOTAL \$ 2.161.000.000,00

SON: DOS MI CIENTO SESETA Y UN MILONES DE PESOS MCTE.

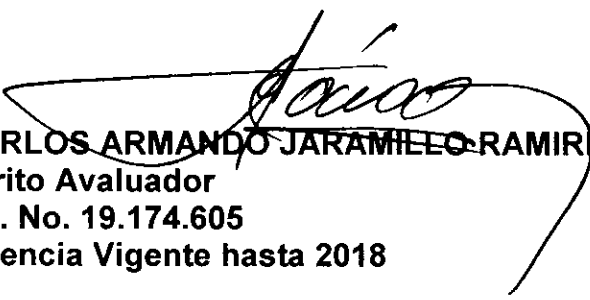
VII.- CERTIFICACION DEL AVALUO.

7.1 Por medio del presente informe certifico que visité y calificué el inmueble motivo del presente avalúo.

7.2 Que no tengo interés presente ni futuro sobre este inmueble.

7.3 Que el presente avalúo fue hecho sin ningún tipo de presión y que los conceptos emitidos fueron expresados según mi leal saber y conocimiento.

7.4 Toda inquietud que surja al respecto le rogamos hacérsela saber a efectos de que les a conocer las explicaciones y sustentaciones del caso.



CARLOS ARMANDO JARAMILLO RAMIREZ
Perito Avaluador
CC. No. 19.174.605
Licencia Vigente hasta 2018

10146





República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Centro de Servicios Administrativos
Licencia como Auxiliar de la Justicia



Vigencia de:
17/04/2013

Hasta:
17/04/2018

Valida únicamente
para posesión

Carlos Armando Jaramillo R
C.C. 19.174.605
Bogotá D.C 17/04/2013-Bogotá



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 12/03/1950

BOGOTA

LUGAR DE NACIMIENTO:

ESTADO: 1-2

24-00000000000000000000

FECHA DE EMISION: 12/03/1950

SEXO: M

U.S. PH

REGISTRADOR NACIONAL

A-1500150-00311822-34-0018174805-00148205 1971323110

Cargos Instructos

Perito A-8 Inmuebles
 Perito A-8 Justicia

Perito A-8 Inmuebles
 Perito A-8 Justicia



Jefe Centro de Servicios



Auxiliar de la Justicia

En caso de perdida favor devolver a

1074

Señores
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE JAIRO CABEZAS
ARTEAGA CONTRA RUBEN DARIO MESA HERRERA.
RAD. 2014-41

HERNANDO ARTURO OSORIO GARCIA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con C.C. No. 79.262.418 de Bogotá y T.P. No. 87.899 del C.S.J., por medio de la presente me permito allegar fotocopia de la cedula y de la licencia como auxiliar de la justicia del señor Carlos Armando Jaramillo Ramirez, para que quede anexa con el memorial radicado el día 16 de marzo de 2017 con motivo de objeción al avaluo.

Cordialmente,


HERNANDO ARTURO OSORIO GARCIA
C. C. No. 79.262.418 de Bogotá
T. P. No. 87.899 del C S. de la Judicatura

JUZGADO 47 CIVIL C.C.

MAR 17 '17 254

78

Señor
JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Ciudad.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario.
Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA.
Demandado: RUBEN DARIO MESA HERRERA.
Expediente : 2014-00041.

BOGOTÁ, D.C. 24/11/17

0024/17-198

Como apoderada de la parte demandante, oportunamente hago referencia al escrito de objeción por error grave formulado por la parte pasiva contra el avalúo del bien hipotecado.

Ahora bien, antes de hacer referencia al escrito contentivo de la objeción por error grave, quiero poner de presente que en el caso que nos ocupa y dado el desarrollo procesal de esta ejecución hipotecaria, la objeción presentada contra el avalúo del bien hipotecado, se debe resolver con fundamento en el artículo 444 del Código General del Proceso de conformidad con el inciso segundo del numeral 4 ibídem, si se tiene en cuenta que la sentencia, que ordenó entre otros el avalúo del bien hipotecado, es del 27 de junio de 2016.

Puntualizado lo anterior, ahora procedo a hacer alusión al avalúo del bien hipotecado presentado por la suscrita como apoderada del actor; avalúo éste al tenor de lo ordenado en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es entonces con base en el avalúo catastral del inmueble más un cincuenta por ciento (50%) sobre el mismo para obtener el avalúo comercial. Sobre este punto específico, el numeral 2 del artículo 444 de la citada codificación procesal ordena que del avalúo se correrá traslado por 10 días para que los interesados presenten sus observaciones; sin embargo, se debe de tener en cuenta que, dicha norma procesal no **AUTORIZA**, no **REGULA**, no **ESTABLECE**, ni menos ordena lo relacionado con **OBJECCIÓN POR ERROR GRAVE** contra un avalúo. Sabido es, que **LA OBJECCIÓN POR ERROR GRAVE** tan es solo procedente cuando estamos frente a un **DICTAMEN PERICIAL** y no contra el avalúo, el cual se presentó en cumplimiento de una norma procesal, más concretamente lo ordenado en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, la cual es de orden público y de obligatorio cumplimiento para el juez

74
199

y las partes; razón por la cual, y en este orden de ideas la objeción **PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA** carece de toda razón y fundamento jurídico y por ende debe rechazarse por ser contraria a derecho.

Desde otro punto de vista de carácter procesal, y en el evento de que al trámite de la presente acción ejecutiva hipotecaria se pretenda dar aplicación al artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, el avalúo del bien hipotecado se aplica las mismas normas establecidas en el Código General del Proceso, más concretamente el inciso quinto del artículo 516 del código de procedimiento civil que ordena que tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%). Obsérvese además, que la misma disposición procesal faculta a quien presente el avalúo con apoyo en el avalúo catastral, el mismo, no es idóneo para probar el avalúo comercial, en tal evento, el legislador faculta a quien presentó el avalúo catastral presentar junto al mismo un dictamen obtenido por entidades o profesionales especializados, pero esta opción solo se encuentra facultado quien presente el avalúo catastral del inmueble y lo considere no apto para establecer el avalúo comercial.

Sean las anteriores y suficientes razones jurídicas para negar el trámite del escrito de objeción por error grave presentado por la parte demandada contra el avalúo del inmueble hipotecado.

Atentamente,


MARIA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO.
C.C. No. 36.156.253 de Neiva
T.P. No. 39.557 del C.S.J.

1200

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 26 SET 2017

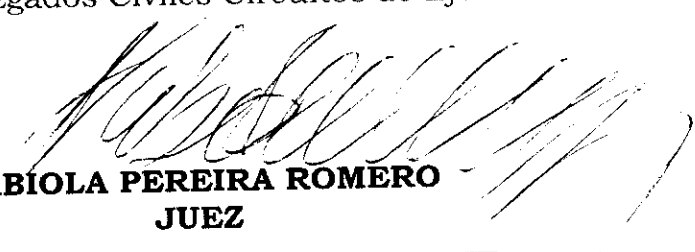
Rad: 110013103002-2014-00041-00

En atención a la objeción por error grave del dictamen pericial presentada por el apoderado de la parte demandada, correr traslado por el termino de tres días, conforme se indica en el No. 3 del artículo 238 C.P.C.

De otro lado, en relación a la solicitud que antecede, se procede a aclarar de conformidad 285 del C.G.P. el auto de fecha 10 de marzo de 2017 en el sentido de que imparte aprobación a la liquidación de crédito presentada.

Una vez se dé cumplimiento a lo aquí ordenado, procédase a remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles Circuitos de Ejecución.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 27 SET 2017	se notificó por Estado No. 103 la
anterior providencia.	
El Secretario,	
VIVIANA ARCIENEGAS GOMEZ	

L.L.

Señora Juez:

CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Ciudad.

JUZGADO 47 CIVIL CTO.

Referencia: **EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

Demandante: **JAIRO CABEZAS ARTEAGA.**

OCT 2'17 PM 2:49

Demandado: **RUBEN DARIO MESA HERRERA**

Expediente: **110013103002-2014-00041-00**

MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO, abogada en ejercicio, conocida en autos como apoderada de la parte demandante, oportunamente hago referencia a lo dispuesto en el inciso primero de su auto del 26 de septiembre del año en curso, notificado por estado el 27 de los mismos, de cuyo inciso establece : correr traslado **a la objeción por error grave del dictamen pericial presentada por el apoderado de la parte demandada, correr traslado por el término de tres días, conforme se indica en el No. 3 del artículo 238 C.P.C.-(sic).**

En relación con el traslado atrás ordenado, relacionado con el escrito emanado del apoderado de la parte demandada, mediante el cual sin razón ni fundamento jurídico alguno hace **OBJECCIÓN AL AVALÚO POR ERROR GRAVE**, lo cual carece de todo asidero jurídico, por las siguientes razones jurídicas .Al efecto:

Sea lo primero dejar consignado que estamos frente a un proceso Ejecutivo con título hipotecario, el cual se tramitó conforme al Código de Procedimiento Civil y ahora lo rige el Código General del Proceso.

En segundo lugar, se debe tener en cuenta el actual estado de esta ejecución hipotecaria, dentro de las cuales se encuentra entre otras las siguientes: a) sentencia de seguir adelante la ejecución; b) aprobación de la liquidación de costas y c) aprobación de La liquidación del crédito.

En tercer término, el proceso hipotecario para continuar con el desarrollo del mismo, esto es su remate para el pago del crédito y de las costas, se presentó el avalúo del bien hipotecado, el cual se hizo conforme **al numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso (Antes inciso 5 del artículo 516 del C.P. C.)**, esto es entonces el 50% más del avalúo catastral.

Sobre el anterior punto específico, una vez, el juzgado corrió traslado del avalúo, según auto del 10 de marzo de 2017, notificado el 13 de los mismos, y dentro de este traslado en forma equivocada, el señor apoderado de la parte demandada

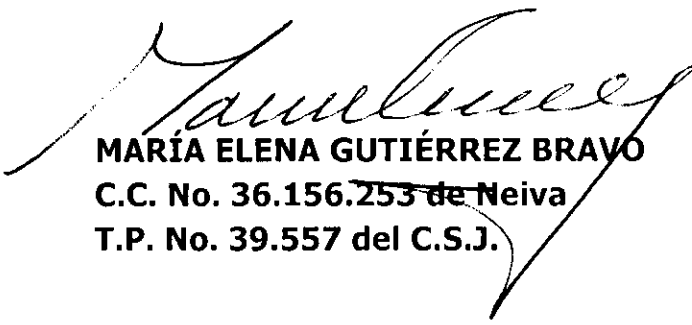
manifiesta que presenta **OBJECIÓN AL AVALÚO POR ERROR GRAVE**, y para ello se apoya en lo dispuesto en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil; **sin embargo**, esta norma procesal hace referencia **a los dictámenes por error grave**, situación jurídica ésta que no se presenta en el caso que nos ocupa, porque estamos frente a un avalúo de un bien inmueble, el cual se hizo conforme a las normas procesales que lo gobiernan, y no estamos frente a un dictamen pericial.

En cuarto término, si el señor apoderado de la parte demandada, no se encontraba conforme con el avalúo del bien hipotecado con apoyo en el avalúo catastral, es decir ~~no~~ lo consideraba idóneo para establecer su precio real (comercial), bien pudo haber presentado otro avalúo conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 444 (Antes inciso 5 del artículo 516 del C.P. C.), pero para ello debía tener en cuenta el avalúo catastral, lo cual no se hizo.

Tal como se dejó indicado y explicado anteriormente, el artículo 444 del Código General del proceso (Antes 516 del C.P.C.), **no autoriza, no regula, no establece, ni menos ordena lo relacionado con objeción por error grave contra el avalúo**. La objeción por error grave, tan solo es procedente cuando estamos frente a **UN DICTAMEN PERICIAL**.

Por lo anterior la objeción presentada por la parte demanda atrás analizada contra el avalúo del bien hipotecado, carece de todo sustento y fundamento jurídico, razón por la cual se debe rechazar y por ende abstenerse de darle trámite.

Atentamente,


MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO
C.C. No. 36.156.253 de Neiva
T.P. No. 39.557 del C.S.J.

203

Señora Juez:
CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA.
Demandado: RUBEN DARIO MESA HERRERA
Expediente: 110013103002-2014-00041-00

JUZGADO 47 CIVIL CTO.
OCT 2 17 AM 9:42

MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO, abogada en ejercicio, como apoderada de la parte demandante, oportunamente hago referencia a lo dispuesto en el inciso primero de su auto del 26 de septiembre del año en curso, notificándolo por estado el 27 de los mismos, de cuyo inciso establece : correr traslado **a la objeción por error grave del dictamen pericial presentada por el apoderado de la parte demandada, correr traslado por el término de tres días, conforme se indica en el No. 3 del artículo 238 C.P.C.-(sic).**

En relación con el traslado atrás ordenado, relacionado con el escrito emanado del apoderado de la parte demandada, mediante el cual sin razón ni fundamento jurídico alguno hace **OBJECIÓN AL AVALÚO POR ERROR GRAVE**, lo cual carece de todo asidero jurídico, por las siguientes razones jurídicas .Al efecto:

Sea lo primero dejar consignado que estamos frente a un proceso Ejecutivo con título hipotecario, el cual se tramitó conforme al Código de Procedimiento Civil y ahora lo rige el Código General del Proceso.

En segundo lugar, se debe tener en cuenta el actual estado de esta ejecución hipotecaria, dentro de las cuales se encuentra entre otras las siguientes: a) sentencia de seguir adelante la ejecución; b) aprobación de la liquidación de costas y c) aprobación de La liquidación del crédito.

En tercer término, el proceso hipotecario para continuar con el desarrollo del mismo, esto es su remate para el pago del crédito y de las costas, se presentó el avalúo del bien hipotecado, el cual se hizo conforme **al numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso (Antes inciso 5 del artículo 516 del C.P. C.)**, esto es entonces el 50% más del avalúo catastral.

Sobre el anterior punto específico, una vez, el juzgado corrió traslado del avalúo, según auto del 10 de marzo de 2017, notificado el 13 de los mismos, y dentro de este traslado en forma equivocada, el señor apoderado de la parte demandada

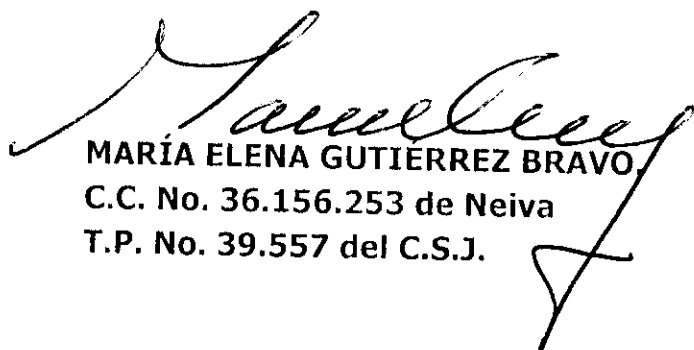
DB-142
110
205

Señor (a)
JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario.
Demandante: MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO.
Demandado: RUBEN DARIO MESA HERRERA.
Expediente: 2014-00041.

En mi calidad de apoderada de la parte actora, en forma atenta y comedida solicito se sirva pronunciarse en relación con **LA OBJECCIÓN AL AVALUO DEL BIEN HIPOTECADO PRESENTADO POR EL EXTREMO DEMANDADO;** encontrándose el proceso al despacho desde el 16 de noviembre de 2017, sin que hasta la fecha exista pronunciamiento alguno sobre el particular, desconociéndose con ello los términos consagrados en el artículo 120 del Código General del Proceso y/o 124 del Código de Procedimiento Civil que en cualesquiera de ellos, es de diez (10) días; transcurriendo hasta la presente casi seis (6) meses.

Atentamente,


MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO
C.C. No. 36.156.253 de Neiva
T.P. No. 39.557 del C.S.J.

JUZGADO 47 CIVIL CTO.
176 K2
MAY 15 '18 AM 11:44

117
206

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____

Rad: 110013103002-2014-00041-00

En atención a lo manifestado por la parte demandante, se advierte que en providencia del 26 de septiembre de 2017 se corrió traslado a una objeción por error grave, cuando en el inciso 3 del artículo 516 del CPC, indica que en los casos previstos en este artículo no habrá lugar a objeciones, por tal razón, se deja sin valor ni efecto el auto del 26 de septiembre de 2017, que corrió traslado a la objeción presentada por la parte demandada.

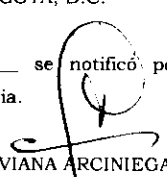
Así las cosas, impartir aprobación al avalúo allegado y señalar la hora de las 12.00 del día 5 del mes de Julio del año 2018, para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

El remate se anunciara al público mediante la inclusión de un listado que se publicara por una sola vez en un periódico de amplia circulación, el cual se debe publicar con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia. Deberá así mismo allegar certificado de tradición actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate (artículo 450 del C.G.P.).

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado a los bienes, previa consignación del 40% del mismo y podrá hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la audiencia de remate. (Artículo 451 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.	
Hoy _____	se notificó por Estado No. <u>69</u> la
anterior providencia.	
El Secretario,	
VIVIANA ARCINIEGAS GOMEZ	

L.L.

112
207

Señor(a)

JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

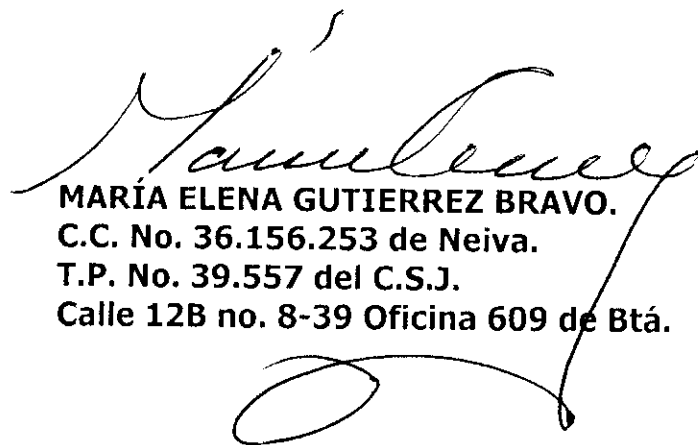
Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA

Demandado: RUBEN DARIO MESA HERRERA.

Expediente: 2014-0004100.

Como apoderada de la parte demandante y encontrándose cumplidas las diferentes etapas procesales con el avalúo del inmueble y la liquidación del crédito y las costas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 454 del Código General del Proceso solicito comisionar al Señor Juez Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán para llevar acabo la diligencia de remate del bien inmueble hipotecado; razón por la cual solicito igualmente se libre el correspondiente Despacho Comisorio .

Atentamente,



MARÍA ELENA GUTIERREZ BRAVO.
C.C. No. 36.156.253 de Neiva.
T.P. No. 39.557 del C.S.J.
Calle 12B no. 8-39 Oficina 609 de Btá.

JUZGADO 47 CIVIL CTO.
MAY 30 '18 PM 3:44



17209

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47)
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

H A C E S A B E R:

Que dentro del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110013103002200140004100** de **JAIRÓ CABEZAS ARTEAGA** contra **RUBÉN DARÍO MESA HERRERA**, (**JUZGADO SEGUNDO (02 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**), mediante providencia calendada **DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, proferida por este Juzgado, se señaló la hora de las 10:00 a.m., del día **CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, a fin de que tenga lugar diligencia de **REMATE**, en pública subasta sobre el inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se encuentra ubicado en:

PREDIO RURAL denominado FINCA VILLA HERMOSA, VEREDA RUBIALES jurisdicción del Municipio de **PUERTO GAITAN META**, el cual se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria **234-12237** de la **Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta**, avaluado en la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DE PESOS MCTE (\$495'327.000.00)**.

SECUESTRE:

NOMBRE: JULIO CESAR CEPEDA MATEUS

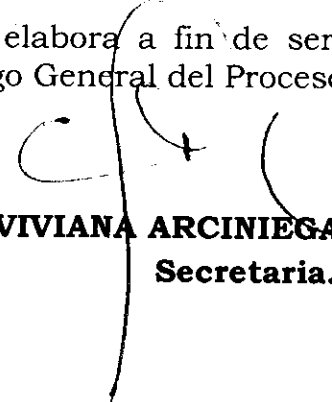
DIRECCION: CARRERA 44 No 16-21 VILLAVICENCIO- META

TELEFONO: 315-3262163

La almoneda comenzará el día y hora antes señalada, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora.

Sera postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avaluado al bien, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) como porcentaje legal.

El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Artículo 451 del Código General del Proceso.


VIVIANA ARCINIEGAS GOMEZ
Secretaria.

*Recibido hoy 12 jul
2018.*

*Manuel
CL 36186253
#3955749*





271

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47)
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

H A C E S A B E R:

Que dentro del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310300220140004100** de **JAIRÓ CABEZAS ARTEAGA** contra **RUBEN DARIO MESA HERRERA**, (**JUZGADO SEGUNDO (02 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ)**), mediante providencia calendada **DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, proferida por este Juzgado, se señaló la hora de las 10:00 a.m., del día **CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, a fin de que tenga lugar diligencia de **REMATE**, en pública subasta sobre el inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se encuentra ubicado en:

PREDIO RURAL denominado FINCA VILLA HERMOSA, VEREDA RUBIALES jurisdicción del Municipio de **PUERTO GAITAN META**, el cual se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria **234-12237** de la **Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta**, avaluado en la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DE PESOS MCTE (\$495'327.000.00)**.

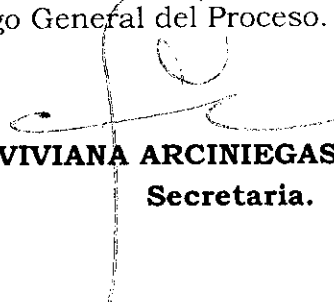
SECUESTRE:

NOMBRE: JULIO CESAR CEPEDA MATEUS
DIRECCION: CARRERA 44 No 16-21 VILLAVICENCIO- META
TELEFONO: 315-3262163

La almoneda comenzará el día y hora antes señalada, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora.

Sera postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) como porcentaje legal.

El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Artículo 451 del Código General del Proceso.


VIVIANA ARCINIEGAS GOMEZ
Secretaria.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180619582413323584

Nro Matrícula: 234-12237

Página 1

Impreso el 19 de Junio de 2018 a las 03:41:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 234 - PUERTO LOPEZ DEPTO: META MUNICIPIO: PUERTO GAITAN VEREDA: RUBIALES

FECHA APERTURA: 27-04-1998 RADICACIÓN: 98-00487 CON: RESOLUCION DE: 19-12-1997

CODIGO CATASTRAL: 505680002000000010024000000000 COD CATASTRAL ANT: 00-02-0001-0024-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO RURAL CON CABIDA DE: SETECIENTAS SETENTA Y DOSO HECTAREAS-SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (772 HAS-7.440 M2). APROXIMADAMENTE. LINDEROS INDICADOS EN LS RESOLUCION #1386., DE DICIEMBRE 19 DE 1997, INCORA-VILLAVICENCIO. (DECRETO 1711, DE JULIO 6 DE 1984).

COMPLEMENTACION:

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

SECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) VILLA HERMOSA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-04-1998 Radicación: 00487

Doc: RESOLUCION 1386 DEL 19-12-1997 INCORA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIOS MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: AVENDAÑO ORJUELA JOSE ANIBAL

CC# 380741 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-04-1998 Radicación: 00487

Doc: RESOLUCION 1386 DEL 19-12-1997 INCORA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 DENTRO DE LOS CINCO AÑOS SIGUIENTES ESTE PREDIO SOLO PUEDE SER GRAVADO CON HIPOTECA PARA

ANTIZAR CREDITOS DE FOMENTO AGROPECUARIO. LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: AVENDAÑO ORJUELA JOSE ANIBAL

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-09-2008 Radicación: 1588

Doc: ESCRITURA 3889 DEL 07-05-2008 NOTARIA 76 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRA-VENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVENDAÑO ORJUELA JOSE ANIBAL

CC# 380741

A: QUIROGA CUELLAR ALVARO

CC# 17622522 X

A: QUIROGA RUBIANO ISABEL CRISTINA

CC# 52111709 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180619582413323584

Nro Matricula: 234-12237

Pagina 2

Impreso el 19 de Junio de 2018 a las 03:41:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-10-2008 Radicación: 1830

Doc: ESCRITURA 3114 DEL 23-10-2008 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIROGA CUELLAR ALVARO

CC# 17622522 X

DE: QUIROGA RUBIANO ISABEL CRISTINA

CC# 52111709 X

A: CABEZAS ARTEAGA JAIRO

CC# 19211321

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-06-2010 Radicación: 2010-234-6-1038

Doc: ESCRITURA 1162 DEL 31-05-2010 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA PETROLERA Y DE OCUPACION PERMANENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIROGA CUELLAR ALVARO

CC# 17622522

DE: QUIROGA RUBIANO ISABEL CRISTINA

CC# 52111709

A: META PETROLEUM CORP.

NIT# 8301263022

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-09-2012 Radicación: 2012-234-6-2990

Doc: ESCRITURA 3364 DEL 22-08-2012 NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$148,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA CONSTITUIDA SEGUN ESCRITURA 3114 DEL 23/10/2008 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIROGA CUELLAR ALVARO

CC# 17622522

DE: QUIROGA RUBIANO ISABEL CRISTINA

CC# 52111709

A: CABEZAS ARTEAGA JAIRO

CC# 19211321

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-10-2012 Radicación: 2012-234-6-3240

Doc: ESCRITURA 3036 DEL 20-09-2012 NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$200,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIROGA CUELLAR ALVARO

CC# 17622522

DE: QUIROGA RUBIANO ISABEL CRISTINA

CC# 52111709

A: BEDOYA TABARES OLIMPO DE JESUS

CC# 71491957 X 50%

A: MEZA HERRERA RUBEN DARIO

CC# 16449516 X 50%

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-05-2013 Radicación: 2013-234-6-1049

Doc: ESCRITURA 1373 DEL 26-04-2013 NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$156,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180619582413323584

Nro Matrícula: 234-12237

Página 3

Impreso el 19 de Junio de 2018 a las 03:41:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 50% DEL VENDEDOR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA TABARES OLIMPO DE JESUS

CC# 71491957

A: MEZA HERRERA RUBEN DARIO

CC# 16449516 X 100%

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-07-2014 Radicación: 2014-234-6-1624

Doc: OFICIO 1322 DEL 11-07-2014 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2014-00041

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABEZAS ARTEAGA JAIRO

CC# 19211321

A: MEZA HERRERA RUBEN DARIO

CC# 16449516 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-234-1-8767

FECHA: 19-06-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DIRNEY YOLIMA VELASQUEZ ALVAREZ

Emisora



107.8 FM. STEREO *Un puerto para tu voz*

NIT. 900189912-9 Resolución 002538 / 20 de nov. de 2008

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA DE LA EMISORA ONDAS DEL
MANACACIAS 107.8 F.M.

CERTIFICA

Que el texto que se encuentra al respaldo de dicho documento fue transmitido según al acuerdo estipulado por la ley en un espacio radial de la emisora ONDAS DEL MANACACIAS 107.8 FM de PUERTO GAITAN META, en la siguiente fechas:
Domingo 17 junio a las 9:00 AM

Para constancia se firma en la ciudad de Puerto Gaitán Meta a los días 25 del mes de Junio 2018.



YULIANA GONZALEZ
Comunicadora Social

Calle 8 No. 9 – 49 Bel Triunfo Puerto Gaitán (Meta)
Celulares 311 220 33 27 – 311 278 92 69 – 318 690 71 00 – 310 578 56 62 ondasdelmanacacias@hotmail.com
Resolución No. 2538 del 20 de Noviembre de 2008 del Ministerio de las Tecnologías de la Informática y de las Comunicaciones
NIT 900189912 Matricula Cámara de Comercio 00184918 del 18 de



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAAJ-16414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torres Central
TFL: 2840341

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47)
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

H A C E S A B E R:

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310300220140004100 de JAIRO CABEZAS ARTEAGA contra RUBEN DARIO MESA HERRERA, (JUZGADO SEGUNDO (02 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ), mediante providencia calendarada DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), proferida por este Juzgado, se señaló la hora de las 10:00 a.m., del día CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), a fin de que tenga lugar diligencia de REMATE, en pública subasta sobre el inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se encuentra ubicado en:

PREDIO RURAL denominado FINCA VILLA HERMOSA, VEREDA RUBIALES jurisdicción del Municipio de PUERTO GAITAN META, el cual se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria 234-12237 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, avaluado en la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DE PESOS MCTE (\$495'327.000.00).

SECUESTRE:

NOMBRE: JULIO CESAR CEPEDA MATEUS
DIRECCION: CARRERA 44 No 16-21 VILLAVICENCIO- META
TELEFONO: 315-3262163

La almoneda comenzará el día y hora antes señalada, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora.

Sera postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) como porcentaje legal.

El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los terminos del Artículo 451 del Código General del Proceso.

VIVIANA ARCINIEGAS GOMEZ
Secretaria.

470
215

Señor (a)
CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Ciudad.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Jairo Cabezas Arteaga.
Demandado: RUBEN DARIO MEZA HERRERA.
Expediente: 11001310300220140004100.

JUZGADO 47 CIVIL CTO.

JUL 3'18 PM 12:36

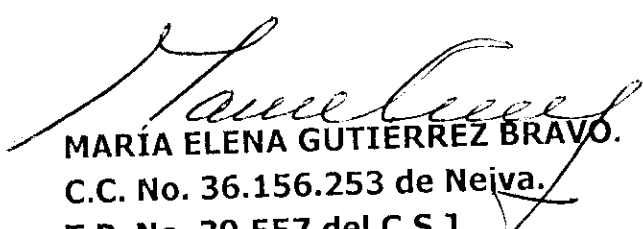
MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO, en mi calidad de apoderada de la parte actora, me permito allegar al despacho los siguientes documentos para la celebración de la diligencia de remate programada para el día 5 de julio de 2018 a las 10 am.

1.- Página No. 6.19 del diario el "**tiempo**" avisos clasificados de fecha 17 de junio de 2018 donde consta la publicación del aviso de remate del proceso Ejecutivo Hipotecario de **Jairo cabezas Arteaga** contra **Rubén Darío Mezas Herrera**.

2.- Certificación de la Emisora "**Ondas del Manacacias**", del Municipio de Puerto Gaitán -Meta- donde consta que el día 17 de junio de 2018 que el texto de aviso de remate fue transmitido a las 9 am.

3.- Certificado de Tradición y libertad del predio objeto de remate de fecha 19 de junio de 2018 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Puerto López.

Atentamente,


MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO.

C.C. No. 36.156.253 de Neiva.

T.P. No. 39.557 del C.S.J.

Calle 12 B No. 8-39 oficina 609 de Bta.

Móvil No. 3003638207

276

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Cuatro de Julio de dos mil dieciocho.

Rad: 110013103002-2014-00041-00

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, y luego de revisada la totalidad de la actuación, de una manera minuciosa, en aras de evitar dilaciones injustificadas, en ejercicio del control de legalidad previsto en el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, es del caso imponer medida de saneamiento.

En efecto, observa el Despacho que se señaló fecha de remate para el día 05 de julio de 2018, no obstante, se advierte que el avalúo allegado por la parte demandante fue el 26 de julio de 2016, esto es, hace más de un año de la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Conforme lo mencionado por la Corte: *“En el caso de autos el argumento del Juez es que no existe una norma que permita actualizar el avalúo del bien sujeto a remate, al aceptar que lo hizo con un avalúo que era del año 1994, y para esta Sala de revisión ese no puede ser un argumento para desconocer principios constitucionales. Más aún, ni siquiera la suma por la que se remató el bien inmueble alcanza la que se determinó por la administración de la ciudad para el pago del impuesto predial. Sin ninguna duda la suma con base en la cual se remató el bien, no guardaba concordancia alguna con el valor real del bien de donde surgen conculcados los derechos fundamentales de los actores, comoquiera que al momento de la providencia del año 2007, dictada en el proceso divisorio, les correspondió una suma ínfima con respecto al valor real del inmueble para el año en que se hizo el remate”*

En aras de salva guardar el debido proceso dentro del presente trámite, se evidencia que no era procedente señalar fecha de remate, como quiera, que el avalúo allegado por la parte actora, ascendió a la suma de \$495.327.000.00, cuando el bien inmueble a rematar es un predio de mayor extensión donde el valor del avalúo es mayor al establecido en el avalúo, por la zona en donde se encuentra el mismo. Además, que el avalúo presentado supera el año desde el momento en que se presentó hasta la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate. Por tal motivo, se debía actualizar previo a señalar fecha para rematar el bien inmueble.

Así las cosas, bajo la premisa jurisprudencial que los autos que riñen con los parámetros legales no pueden prevalecer sobre lo definitivo, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: abstenerse de realizar la diligencia de remate para el día 05 de julio de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: requerir a los extremos procesales para que desconformidad al artículo 516 del CPC, procedan a aportar el avalúo del bien inmueble, en el término de 10 días.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

El Secretario,

VIVIANA ARCINIEGAS GOMEZ

L.L.



RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

217

CONSTANCIA SECRETARIAL

Ref. 2014-00041

Bogotá, D.C. 11 de julio de 2018, En la fecha, la suscrita secretaria, hace constar que el presente proceso se notifica en el estado N° 100 de fecha 12 de julio del año en curso por cuanto no quedó registrado en el estado 96 de fecha 05 de julio del año en curso.


VIVIANA ARCINIEGAS GOMEZ
SECRETARIA



VOLUNTAD
PARA EL
PROGRESO

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA DE COBRO

Fecha Emisión: 06/07/2018

N° Factura: 201811449

Código Catastral 00-02-0001-0024-000		Nit. / C.C. 71491957	N° Recibo Ant. 201315889	Área Hectáreas 772	Area M2. 7439	Construida 0						
Propietario BEDOYA TABARES OLIMPO-DE-JESUS			Años a Pagar 2014 A 2018	Dirección Predio VILLA HERMOSA VDA SERRANIA DE PLAN								
Dirección Correspondencia			Pague Antes De 31/07/2018	Último Año Pago 2013	Fecha Pago 22/04/2013	Valor Pagado 456.996.00						
AÑO	%M TAR	AVALUO	IMP. PREDIAL	INTERES	CORRECCIÓN ENA	INTERES CAR	DESCUENTO	14	BOMBOS	ALUMBRAD O	OTROS	TOTAL
2014	8.00	311,200,000	805,068	1,013,371	142,072	178,832	0	0	47,357	0	0	2,186,700
2015	8.00	320,800,000	1,610,136	1,559,402	284,144	275,191	0	0	94,714	0	0	3,823,587
2016	8.00	330,218,000	2,245,482	1,514,578	396,262	267,279	0	0	132,087	0	0	4,555,688
2017	8.00	340,125,000	2,312,850	823,143	408,150	145,261	0	0	136,050	0	0	3,825,454
2018	8.00	341,213,000	2,320,248	110,444	409,456	19,490	0	0	136,485	0	0	2,996,123
TOTALES			9,293,784	5,020,938	1,840,084	896,053	0	0	546,693	0	0	17,387,552

SON: DIEZ Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MC.

*Pague en Bancolombia Cuenta ahorros Nro. 289-174996-69 Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán"

impuestos@puertogaitan-meta.gov.co

LIQUIDADOR: BUITRAGO

CUPÓN USUARIO

en Banco Davivienda Cuenta ahorros Nro. 0917-6999-9888 Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán"

SYSMAN SAS www.sysman.com.co

impuestos@puertogaitan-m

Código del Predio 000200010024000	Nombre Propietario BEDOYA TABARES OLIMPO-DE-JESUS
Dirección Predio VILLA HERMOSA VDA SERRANIA DE PLAN ALCALDIA DE PUERTO GAITAN NIT 800079035-1	Años A Pagar 2014 A 2018
	Fecha Límite de Pago 31/07/2018

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Número Factura

201811449

Valor a Pagar

17,387,552

LIQUIDADOR: BUITRAGO

CUPÓN MUNICIPIO

SYSMAN SAS www.sysman.com.co

Código del Predio 000200010024000	Nombre Propietario BEDOYA TABARES OLIMPO-DE-JESUS
Dirección Predio VILLA HERMOSA VDA SERRANIA DE PLAN CALDIA DE PUERTO GAITAN NIT 800079035-1	Años A Pagar 2014 A 2018
	Fecha Límite de Pago 31/07/2018

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

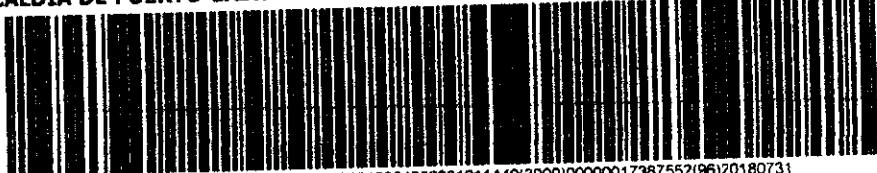
Número Factura

201811449

Valor a Pagar

17,387,552

SELLO BANCO



(415)7709998021822(8020)000200010024000201811449(3900)00000017387552(86)20180731

LIQUIDADOR: BUITRAGO

CUPÓN BANCO

06/07/2018

SYSMAN SAS www.sysman.com.co

Las tasas y tarifas señaladas en el artículo 720 y siguientes del estatuto tributario nacional.

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA
Demandado: RUBEN DARIO MESA HERRERA.
Expediente: No. 2014-0004100

27/10/18
JUZGADO 47 CIVIL CTO.

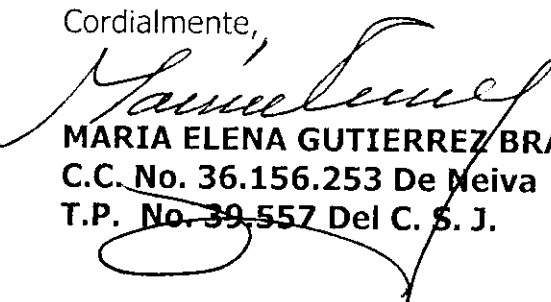
JUL 17 '18 AM 10:01

MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO, en mi calidad de apoderada de la parte acta dentro del proceso de la referencia, doy cumplimiento a su auto de fecha 4 de julio de 2018 notificado por estado el 12 de los mismos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 52 de Ley 794 de 2003, modificatorio del artículo 516 del Código de Procedimiento Civil; en concordancia con el numeral 4 del artículo 444 del Código General de Proceso, junto con el presente acompaño certificación relacionado con el impuesto predial del inmueble materia de esta acción hipotecaria, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado de Municipio de Puerto Gaitán- Meta, expedido el día 6 de julio de 2018, del cual se establece que el inmueble objeto próximo a remate tiene un avalúo para el 2018 de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLÓN DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$341.213.000,00)**; razón por la cual y con fundamento en la misma norma procesal a tras indicada el avalúo comercial es de **QUINIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIESCINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$511.819.500,00)**, que corresponde entonces al cincuenta por ciento (50%) más del avalúo catastral.

Por lo anterior pongo a disposición del Juzgado y de las partes el correspondiente avalúo para el 2018 para los efectos procesales a que haya lugar.

Anexo: Copia original de la factura del impuesto predial unificado del inmueble objeto de remate.

Cordialmente,


MARIA ELENA GUTIERREZ BRAVO.
C.C. No. 36.156.253 De Neiva
T.P. No. 39.557 Del C. S. J.

025-07-18
12/5/17

SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA
Demandado: RUBEN DARIO MESA HERRERA.
Expediente: No. 2014-0004100

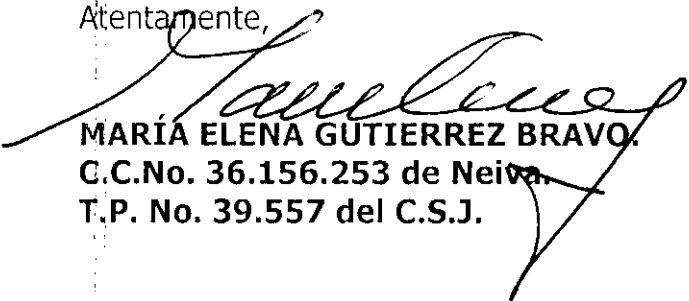
MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO, en mi calidad de apoderada de la parte actúa dentro del proceso de la referencia, Solicito muy comedidamente resolver lo más pronto posible mi memorial radicado el 17 de julio pasado, el cual ingreso al despacho el 25 de los mismos, con el fin de que se señale fecha y hora para llevar a cabo el remate del inmueble hipotecado al encontrarse cumplidas el trámite de esta naturaleza de proceso.

De otro lado debe entenderse que el proceso lleva casi 4 años sin haber sido finiquitados, en perjuicios de los intereses de las partes y desgaste de la administración de justicia.

Igualmente se debe tener en cuenta que el correspondiente remate en oportunidad anterior, no se llevó a cabo, no por responsabilidad de la parte demandante si no del juzgado, tal como da cuenta la actuación anterior

Por lo anterior le reitero esta justa petición.

Atentamente,


MARÍA ELENA GUTIERREZ BRAVO.
C.C.No. 36.156.253 de Neiva.
T.P. No. 39.557 del C.S.J.

JUZGADO 47 CIVIL C.O.

15/10-
SEP 25 '18 AM 10:33

126

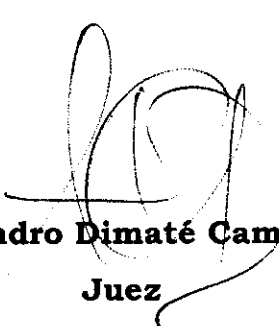
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____

Rad: 110013103002-2014-00041-00

Por otra parte, se corre traslado al avalúo catastral allegado por el apoderado de la parte demandante, por el término de tres (3) días (art. 516 del CPC).

Notifíquese,


Alejandro Dimaté Campos
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.	
Hoy <u>27</u> de <u>NOV</u> de <u>2014</u>	se notificó por Estado No. <u>162</u> la
anterior providencia.	
El Secretario,	
VIVIANA ARCINIEGAS GOMEZ	

L.L.

Señor

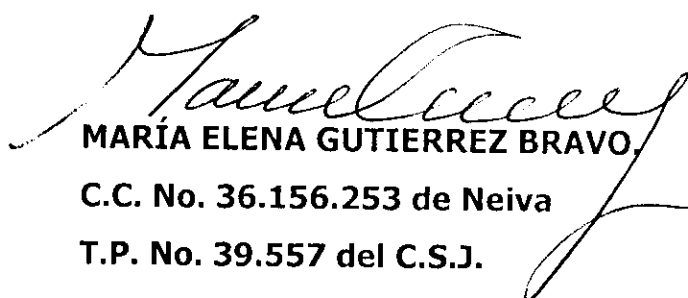
JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA.
Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA.
Demandado: RUBEN DARIO MEZA HERRERA.
Expediente: 2014-00041-00.

MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO, actuando como apoderada de la parte demandante, y con el fin de que se tomen los correctivos procesales que a derecho corresponden, pongo en conocimiento del Juzgado lo siguiente:

Al proceso Hipotecario de la referencia, actualmente se encuentra regulado por el **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, razón por la cual el traslado del avalúo del inmueble hipotecado ordenado en auto del 26 de octubre de 2018, notificado por estado el día 29 de los mismos, se debe ordenar de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es por diez (10) días; razón por la cual solicito se tomen los correctivos procesales, con el fin de evitar posibles nulidades y desgastes innecesarios de la administración de justicia.

Atentamente,


MARÍA ELENA GUTIERREZ BRAVO.
C.C. No. 36.156.253 de Neiva
T.P. No. 39.557 del C.S.J.

RECIBIDO POR EL JUEZ

NOV 27 2018

7/11/18

1198

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____

Rad: 110013103002-2014-00041-00

De conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclarará el auto de fecha 28 de octubre de 2018, en el sentido de que se corre traslado al avalúo catastral allegado por el apoderado de la parte actora, por el término de diez días (art. 444 del CGP).

Notifíquese,


Alejandro Dimaté Campos
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Hoy _____ se notificó por Estado No. <u>CC</u> la anterior providencia.	
El Secretario,	VIVIANA ARCINIEGAS GOMEZ

L.L.

Señor

JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía.

Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA.

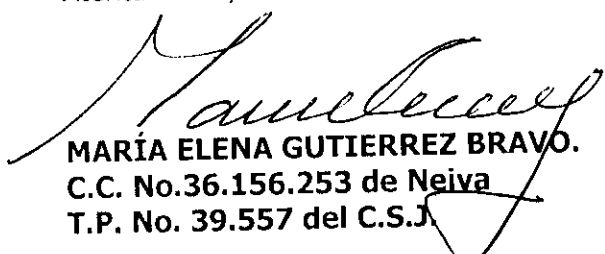
Demandado: RUBEN DARIO MEZA HERRERA.

Expediente: 2014-00041-00.

En mi calidad de apoderada de la parte demandante nuevamente comparezco a su Despacho oportunamente estando dentro del término legal de su auto de fecha 18 de enero de 2019, notificado por estado el 28 de los mismos, solicito se aclare en el sentido de indicar **que se aclarará es el auto de fecha 26 de octubre de 2018**, y no el 28 de octubre de 2018, como equivocadamente y al parecer por un lapsus se indicó el 28 de octubre de 2018.

Por último, solicito al Despacho tener en cuenta mi petición radicada el 2 de noviembre de 2018, en la cual se pide aclaración del auto del 26 de octubre de 2018 y no del 28 de Octubre de 2018, y que reposa en el plenario.

Atentamente,


MARÍA ELENA GUTIERREZ BRAVO.
C.C. No.36.156.253 de Neiva
T.P. No. 39.557 del C.S.J.

RECIBIDO
7/10/19
JUEZ 47 CIVIL

224

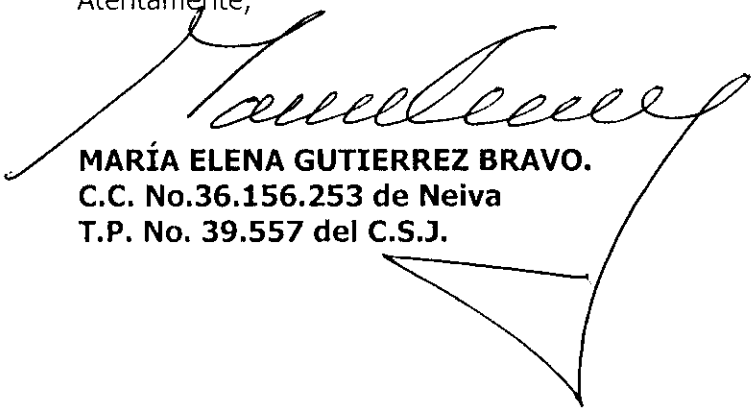
Señor
JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía.
Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA.
Demandado: RUBEN DARIO MEZA HERRRERA.
Expediente: 2014-00041-00.

En mi calidad de apoderada de la parte demandante nuevamente comparezco a su Despacho oportunamente estando dentro del término legal de su auto de fecha 18 de enero de 2019, notificado por estado el 21 de los mismos, solicito se aclare dicho auto en el sentido de indicar **que se aclarará es el auto de fecha 26 de octubre de 2018,** y no el 28 de octubre de 2018, como equivocadamente y al parecer por un lapsus se indicó el 28 de octubre de 2018.

Por último, solicito no se tenga en cuenta el memorial radicado el día 22 de Enero de 2019 sino éste que estoy radicando en el día de hoy 23 de Enero del presente año , igualmente solicito al Despacho tener en cuenta mi petición radicada el 2 de noviembre de 2018, en la cual se pide aclaración del auto del 26 de octubre de 2018 y no del 28 de Octubre de 2018, y que reposa en el plenario.

Atentamente,


MARÍA ELENA GUTIERREZ BRAVO.
C.C. No.36.156.253 de Neiva
T.P. No. 39.557 del C.S.J.

RECIBIDO
7 P/10
2019-01-23



RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D.C., la suscrita secretaria, deja la constancia, que desde el día 9 de noviembre de 2018 y hasta el día 11 de enero de 2019, no corrieron términos, teniendo en cuenta el inicio de cese de actividades convocado por vocero judicial.

VIVIANA ARCINIEGAS GOMEZ
SECRETARIA

226

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 11 de febrero de 2019

Rad: 11001310301002-2014-00041-00

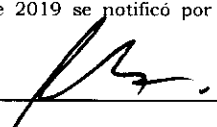
1°. De conformidad con el artículo 285 del C.G.P., se aclara el auto de fecha 18 de enero de 2019, en el sentido de que la providencia aclarada es del 26 de octubre de 2018.

2°. Secretaría proceda a remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución. Oficiese.

Notifíquese,


Aura Escobar Castellanos
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 12 de febrero de 2019 se notificó por Estado No.19 la anterior providencia.
El Secretario, 

L.L.

127

Señor
JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Ciudad.

MAY 30 '19 PM 3:32

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **JAIRO CABEZAS ARTEAGA**
Demandado: **RUBEN DARIO MESA HERRERA**
Expediente: **2014-00041 00**

JUZGADO 47 CIVIL CTO.

y folio 127

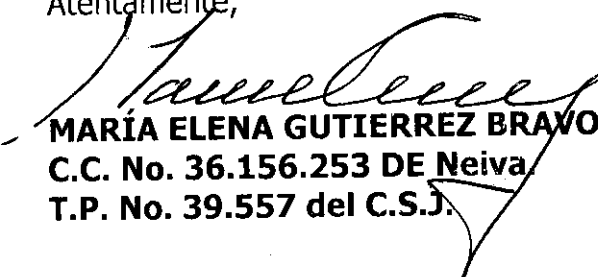
MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO, actuando como apoderada de la parte
~~mandante~~ mandante, por medio del presente le informo lo siguiente:

Es de conocimiento de ese Juzgado que, los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, se abstuvieron de recibir el proceso de la referencia, en cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, esto es continuar con el desarrollo procesal que esta ejecución reclama y llevar a cabo el remate del bien hipotecado y como razón para abstenerse de recibir el expediente aducen tener mucho trabajo, encontrándose además autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ante lo anterior, solicito muy respetuosamente que su juzgado continúe con el trámite que el proceso reclama, esto es entonces señalar fecha y hora para llevar a cabo el remate del inmueble, o en su defecto comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán (Meta) o a quien corresponda para los mismos fines.

Ahora bien, de no aceptarse mi petición, nos encontraríamos ante una eventual denegación de justicia, por parte de los operadores judiciales, en detrimento de los intereses de mi mandante, quien es ajeno ante la determinación de los juzgados civiles del Ejecución, con lo cual además se le está desconociendo al demandante su Derecho Constitucional fundamental de ACCESO A LA JUSTICIA.

Atentamente,


MARÍA ELENA GUTIERREZ BRAVO.
C.C. No. 36.156.253 DE Neiva.
T.P. No. 39.557 del C.S.J.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado 47 Civil del Circuito de
Bogotá D.C.

Entrada al Despacho

Al despacho de [illegible] [illegible]

Observaciones: *Sd. [illegible]* 06 JUN 2019

Secretaría: [illegible]

(27)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª No 14-33 Piso 6º, cmlp12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Mayo 13 de 2019
Oficio No. 1650

Señores
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Ciudad

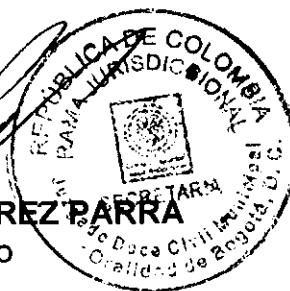
REF.: Ejecutivo Singular No. 110014189012-201800277-00 de
JORGE ALVARO POLANCO PONTÓN C.C. 80.503.845
Contra RUBEN DARIO MEZA HERRERA C.C. 16.449.516.-

Con el presente me permito comunicarles que este Juzgado mediante auto de fecha Abril Once (11) del año en curso, DECRETO EL EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, que sean del aquí demandado RUBEN DARIO MEZA HERRERA, dentro del proceso Ejecutivo hipotecario No. 110013103002-20140004100, que cursa en ese Juzgado e instaurado por JAIRA CABEZAS ARTEAGA contra el aquí demandado, lo anterior para tomen atenta nota de esta medida.

Limítese la medida \$ 54.000.000.00 pesos M/cte.

Atentamente,


SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario



(Al contestar por favor citar el número y la referencia)

17/5/19
Rocio

Cualquier tachón o enmendadura sobre este documento, hará que el mismo carezca de veracidad



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 47 Civil del Circuito de
Bogotá, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho me refiero en el expediente **06 JUN 2019**

Observaciones:

Solicitud renuncia

(2)

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 20 JUN. 2019

Proceso: ejecutivo hipotecario

Rad: 110013103002-2014-00041-00

Ordenar oficiar al Juzgado 2 Civil Circuito de Bogotá, con el fin de que proceda a realizar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren dentro de este proceso a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Circuito. Oficiese.

En atención, a lo mencionado por el Juzgado 12 Civil Municipal, se **toma nota** del oficio No.1650 del 13 de mayo de 2019. Líbrese oficio al citado Despacho Judicial a efecto de comunicarle que el embargo de remanentes comunicado se tendrá en cuenta.

No se tendrá en cuenta la petición elevada por el demandante, habida cuenta que el presente asunto cumple con los requisitos del acuerdo PCSJA17-10678. Secretaría proceda a remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución. Oficiese.

Notifíquese,


Aura Escobar Castellanos

Jueza

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.	
Hoy <u>21 JUN. 2019</u>	se notificó por Estado No. <u>73</u> la anterior providencia.
 El Secretario	



230

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 1819
Bogotá D.C. Julio 29 de 2019

Señores
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO
CIUDAD.

JUZGADO 02 CIVIL CTO.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JAIRO CABEZAS ARTEAGA
DEMANDADO: RUBÉN DARÍO MEZA HERRERA
RADICACION: No 110013103002 201400041 00

18899 9-AUG-'19 16:40

Comendidamente, me permito comunicarles que este Despacho Judicial mediante Providencia calendada del veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), ordenó oficialre a fin de que se sirva poner a disposición a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito, los dineros que se encuentra en esa Sede Judicial con destino al proceso de la referencia, realizando la **CONVERSIÓN** de los mismos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente;

PAULA VICTORIA MUÑOZ GARTNER
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 No. 11 – 45 PISO 6, TEL 2820239 TORRE CENTRAL.
CCTO02BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Oficio No. 1669

12 de agosto de 2019.

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 6
Bogotá D.C.

**Ref: Respuesta a su Oficio No. 1819 del 2 de julio de 2019 dentro del proceso
EJECUTIVO HIPOTECARIO 110013103002-2014-00041-00**

En cumplimiento del auto de fecha doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), me permito informar que revisado el Reporte General de Títulos por número de proceso ni por el número de documento de identificación de la parte demandante y demandada, **no** se encontraron depósitos judiciales para convertir.

Me permito enviar copia del Reporte General de Títulos en un (1) folio.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro Particular.

Cordialmente,


MARÍA FERNANDA MORA RODRÍGUEZ.

SECRETARIA

PG

AUG 15 19:41:10

2 folios d'na,
AUG 15 19:41:10

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 12/08/2019
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001310300220140004100

CIRCUITO Civil 002 BOGOTA

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:



233

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 1820
Bogotá D.C. Julio 29 de 2019

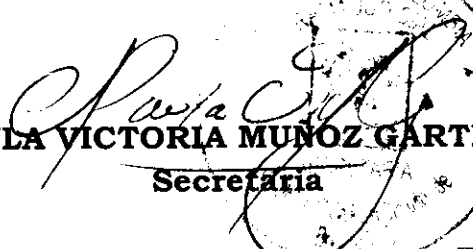
Señores
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

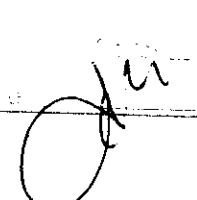
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JAIRO CABEZAS ARTEAGA
DEMANDADO: RUBÉN DARÍO MEZA HERRERA
RADICACION: No 110013103002 201400041 00

Comendidamente, me permito comunicarles que este Despacho Judicial mediante Providencia calendada del veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), Ordeno oficiarle a fin informarle que se tomó **ATENTA NOTA** del embargo de remanentes comunicado por ustedes mediante Oficio No. **1650** de fecha trece (13) de mayo dos mil diecinueve (2019) dentro de su proceso de **EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00277** y será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno de conformidad a la prelación de créditos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente;


PAULA VICTORIA MUÑOZ GARTNER
Secretaría

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.	
QUINTA PROVIDENCIA	
20 AGO 2019	
Hora:	
Quien recibe:	



235

Juzgado 2 Civil Cito. Cito.

19395 00-AUG-19 15:30

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
J47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2061

Bogotá D.C. agosto 30 de 2019

Señores

Juzgado 2 Civil Circuito de Bogotá D. C.
Ciudad

Teniendo en cuenta que este despacho en otra oportunidad avocó conocimiento de los procesos remitidos en virtud de las medidas de descongestión emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y que en consideración de los mismos dichos acuerdos ordenaban a los despachos remitentes proceder a realizar la conversión de dineros, así como el traslado del proceso judicial para que el despacho que lo recibe pueda realizar las gestiones propias respecto a los depósitos judiciales, me permito:

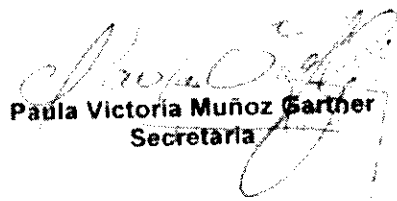
Solicitar amablemente que se proceda al traslado por la plataforma del Banco Agrario de Colombia de los siguientes procesos, remitidos por su juzgado a esta sede judicial de conformidad con los acuerdos de descongestión, para así poder dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura y el comité coordinador jueces civiles del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá:

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2-1993-187	JULIAN EFREN AYALA C.C. 19,461,771	LINEAS AEREAS COLOMBIANAS LTDA. LACOL LTDA. NIT. N° 892.002.280-1
2-2013-578	SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 860,043,186-6	G.T.S. S.A.S. GLOBAL TECHNOLOGICAL SOLUTIONS S.A.S., CESAR PEREZ C.C. 79,648,562 Y OTROS
2-2012-287	BANCOLOMBIA S. A. NIT 890,903,938-8	CARLA VIVIANA DUQUE MORENO C.C. 52,149,970
2-2008-515	CITIBANK COLOMBIA S. A.	ELVIRA GONZALEZ DE GOMEZ C.C. 41,424,047
2-2014-41	JAIR CABEZAS ARTEAGA C.C. 19,211,321	RUBEN DARIO MEZA HERRERA C.C. 16,449,516
2-2014-342	CIVILQUIM INGENIEROS S A S	CONSTRUCTORA HERREÑA FRONPECA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900,155,849-6
2-2014-942	BANCOLOMBIA S. A. NIT 890,903,938-8	ANDRES RESTREPO ISAZA C.C. 15,255,984
2-2011-580	RICARDO ROMERO JARA C.C. 80,391,720	LUZ EMILSE BELTRAN CHAVES C.C. 39,659,779
2-2010-627	GEOCONSULTA LTDA. NIT 860,501,549-1	SURCOLOMBIANA DE CONSTRUCCIONES S.A. NIT 800,171,362-6 Y OTRO

Para efectuar dicho traslado se debe ingresar por la plataforma de pago de depósitos desde página del Banco Agrario de Colombia, donde se debe entrar por el link de transacciones > orden de constitución > trasladar proceso judicial, una vez realizado lo anterior se debe ingresar el número de proceso y señalar como tipo de dependencia "DESPACHOS JUDICIAL", municipio Bogotá y finalmente dependencia oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias, esto para poder remitir dichos expedientes a esa dependencia judicial y que continúen con el trámite de los mismos.

Además que para realizar el respectivo traslado del proceso el mismo debe estar previamente creado, agradecemos su pronta gestión y así mejorar la prestación del servicio

Cordialmente


Paula Victoria Muñoz Garther
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 No. 11 – 45 PISO 6, TEL 2820239 TORRE
CENTRAL.
CCTO02BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Oficio No. 1813

04 de septiembre de 2019.

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 6
Bogotá D.C.

Ref: Respuesta a su Oficio No. 2061 del 30 de agosto de 2019.

En cumplimiento del auto de fecha dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), me permito informar que se procedió a realizar el traslado de los siguientes procesos: No.1993-00187, No.2013-00578, No.2012-00287, No.2014-00041, No.2011-00580 y No.2010-00627. Los procesos No. 2008-00515, No. 2014-00342 y No. 2014-00942 ya se encontraban trasladados a su despacho.

Me permito enviar copia de la constancia del traslado de cada uno de los procesos en nueve (9) folios.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro Particular.

Cordialmente,

MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ.

SECRETARIA
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

PG



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN ÉXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 260410762.
Fecha y Hora Transacción: 04/09/2019 10:27:23 A.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001310300220140004100

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 19211321
Nombres del Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 16449516
Nombres del Demandado: RUBEN DARIO MEZA HERRERA

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110013403000-110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA



FORMATO RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES				
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
JUZGADO QUE REMITE	JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
FECHA DE SOLICITUD CITA	07	10	2019	FECHA DE RECEPCIÓN 11 10 2019
NÚMERO DE PROCESO	1100131030	02	2014	00041 00

NÚMERO DE CUADERNOS	1
---------------------	---

CUADERNO PRINCIPAL		SI	NO
VARIABLES			
MANDAMIENTO DE PAGO		X	X
MANDAMIENTO DE PAGO (ACUMULADA)			
SENTENCIA A SEGUIR ADELANTE EN EJECUCIÓN		X	
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	LIQUIDADAS	X	
	APROBADAS	X	
	FOLIO	183 - 178	
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	TRAMITADA	X	
	APROBADA	X	
	FOLIO	200 - 182 - 183	
FECHA RECEPCIÓN EN ORIGEN		07	2016
INFORME TÍTULOS		X	
CONVERSIÓN DE TÍTULOS		X	
FECHA ÚLTIMO AUTO EN FIRME		21	06 2019
FECHA ÚLTIMA ACTUACIÓN		04	09 2019

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES				SI	NO
VARIABLES					
MEDIDAS CAUTELARES	OFICIO	AUTO QUE DECRETA LAS MEDIDAS		X	
		ELABORADO		X	
		RETIRADO		X	
		TRAMITADO		X	
	RESPUESTA	POSITIVA	X		
		NEGATIVA			
EMBARGADO		X			
SECUESTRO		X			
AVALUO					
MEDIDAS A DISPOSICIÓN DE EJECUCIÓN					X
SOLICITUD PENDIENTE POR RESOLVER					X
EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA ANTERIOR VARIABLE INDIQUE CUÁL SOLICITUD ESTÁ PENDIENTE					

SIN RESOLVER		SI	NO
VARIABLES			
INCIDENTES			X
RECURSOS			X
NULIDADES			X

NOMBRE	REVISÓ Y RECIBÍO	ENTREGÓ	APROBÓ
	NANCY VEGA SANCHEZ		ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
CARGO	ASISTENTE ADTV. GRADO 7		PROFESIONAL UNIV. GRADO 17
FIRMA	<i>Nancy Vega Sanchez</i>	<i>Diego Torralbo</i> Escribano Juz 47C.v.40	



JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 16/oct/2019

Página 1

11001310300220140004100

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA
REPARTIDO AL DESPACHO	004	2937
		FECHA DE REPARTO
		16/octubre/2019 03:34:53p.n

JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLLIDO	PARTE
16449516	RUBEN DARIO MEZA HERRERA		DEMANDADO

7991 COL F3404

7991 COL F3404

REPARTIDO

Nancy Vega Sandoz
EMPLEADO

29

* Señor juez
Cuarto (4º) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario.
Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA.
Demandado RUBEN DARIO MESA HERRERA.
Expediente: 2014-00041-00
Juzgado de Origen: Segundo (2) Civil Del Circuito de Bogotá. Remitido
por el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá.

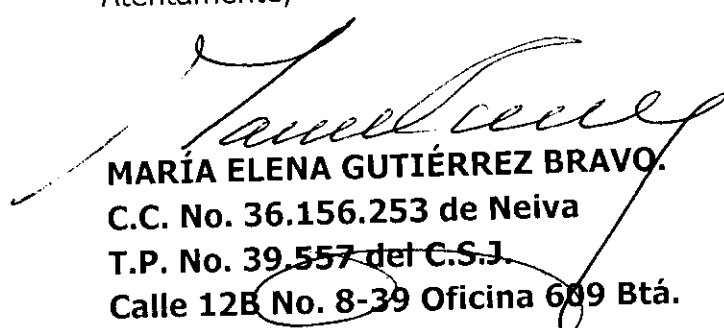
Asunto: Solicitud de Remate del inmueble Hipotecado.

MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a ese despacho por el Juzgado 47 Civil del Circuito de esta ciudad para efectos y por competencia se continúe con el trámite del proceso, esto es el **REMATE** del bien hipotecado.

Por lo anterior, en ejercicio de las funciones asignadas a ese despacho solicito se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo la subasta del bien hipotecado. Estaré atenta a realizar las publicaciones correspondientes.

Atentamente,

AK


MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO.
C.C. No. 36.156.253 de Neiva
T.P. No. 39.557 del C.S.J.
Calle 12B No. 8-39 Oficina 609 Btá.
Móvil No. 3003638207

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 04 FEB. 2020.

Ref: Exp. No. 110013103-028-2016-00660-00

1. Efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso y comoquiera que se reúnen las exigencias previstas en aquella normatividad, se señala la hora de las **10:30 am** del día **16** del mes de **marzo** del año **2020**, para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con FMI 234-12237 de propiedad del demandado, legalmente embargado (fl. 77 a 78 y 81 a 84), secuestrado¹ (fl. 149 a 152) y avaluado dentro de este proceso (fl. 218 a 126).

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido una hora, momento en el cual se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 ibídem, adjudicando al mejor postor los bienes materia del remate.

Elabórese el aviso por la parte interesada y procédase a realizar las publicaciones de ley en uno de los diarios: El Tiempo, El Espectador y La República, así como en una radiodifusora local, con la inclusión expresa de los puntos señalados en el artículo 450 *idem*, incorpórese los 23 dígitos que componen el número de radicación del expediente y el nombre correcto del juzgado que aparece en la parte superior de este proveído.

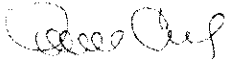
2. Por la Oficina Apoyo, requiérase al secuestre para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de este proveído, rinda cuentas comprobadas de su gestión. Adviértasele que de no proceder de conformidad, se será acreedor de las sanciones previstas en los artículos 50 y 51 *ib.* Comuníquesele telegráficamente.

Notifíquese,


HILDA MARÍA SAFFON EOTERO
Jueza

¹ Nombre del Secuestre: Julio Cesar Cepeda Mateus.
Dirección: Carrera 44 No. 16-21 Villavicencio
Teléfono: 3153262163

MC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>17</u> fijado hoy <u>05 FEB. 2020</u> de 2020 a las 08:00 AM  Viviana Andrea Cubillos León Profesional Universitario G-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

CONTROL LEGALIDAD DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 448 DEL CGP

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 110013103-002-2014-00041-00

1.SENTENCIA O AUTO EN FIRME	SOLICITUD DEL EJECUTANTE	2.EMBARGO	3.SECUESTRO	4.AVALÚO	5.LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	6. CESIÓN DE CRÉDITO	7. ACUMULACIÓN DE EMBARGOS	NO HABER PETICIONES PENDIENTES (INC.2 ARTÍCULO 523 CPC).	9. CITACIÓN TERCERO ACREEDOR
SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	N/A	N/A
Fl.157	Fl. 239	Fl. 77 a 78 y 81 a 84	Fl. 149 a 152	Fl. 218 a 126 FMI 234-12237 \$511.819.500,00	Fl. 182 \$327.932.071.00		Remanentes .Juz 12 CM Fl.228		



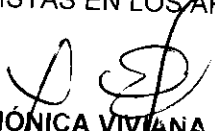
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

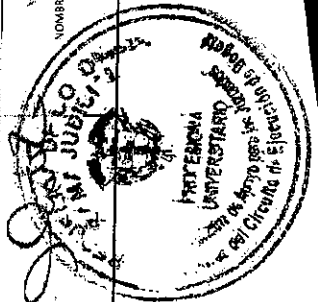
**SEÑOR
JULIO CESAR CEPEDA MATEUS- SECUESTRE
CARRERA 44 N° 16-21
Villavicencio – Meta**

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2020, DICTADO DENTRO DEL PROCESO NUMERO 2014-00041 (JUZGADO DE ORIGEN 02 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ) SE ORDENO REQUERIRLE, PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL CITADO PROVEÍDO, RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN REALIZADA, SE ADVIERTE QUE DE NO PROCEDER DE CONFORMIDAD SE HARÁ ACREEDOR DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 51 DEL C.G.P.


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

Carrera 10 - 14 - 30 Piso 27 Bogotá D.C.
Correo: cservjccbi@csjudicialnacional.gov.co
Teléfono: 2437400

 Poder Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO EJECUCION		 4-72	
RAZÓN SOCIAL					
CORPORACIÓN - UNIDAD - O JUZGADO					
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO					
DIRECCIÓN REMITENTE					
FECHA DE IMPOSICIÓN					
CIUDAD DE IMPOSICIÓN					
BOGOTÁ					
No.	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CIUDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE PROCESO
1	ANA EMILSE HERNANDEZ	CRA 9 #14-36 OF 205	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	21-1997-108
2	ANA ALEJANDRA TORRES GARZON	CRA 54 # 70-39	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	11-2018-8
3	SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA	CRA 10 # 14-56 OF 308	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	26-2010-320 T6
4	ADMINISTRACIONES PACHO SA	CRA 15 # 100-69 OF 505 EDIFICIO VANGUARDIA 101	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	15-214-560
5	LUIS EDUARDO DELGADILLO	CLL 1 # 4 65	CAJICA	CUNDINAMARCA	11-2015-803
6	CI SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA	CLL 3 B # 118A-12	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	24-2009-34
7	FIRO ALEJANDRA SUAREZ NARANJO	CRA 10 # 147-67 LOCAL 148	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	18-2016-82
9	ANA ELVIA MORENO PUJOLLO	CLL 20A # 2B-15E	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	39-1997-876
9	JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ	CRA 8 # 16-21 PISO 7 OF 201	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	43-2017-248
10	RAUL GARCES JAIME	CLL 41 # 19-95 SAN JOSE	BARRANQUILLA	ATLANTICO	4-2011-27
12	BODEGALES Y ASESORIAS SANCHEZ Y ORDOÑEZ	CLL 12B # 7-90 OF 712	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	40-2013-73
12	MARTHA JANETH BUITRAGO SOLORZANO	CLL 80C # 92-29	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	24-2003-1
13	ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA	CRA 8 # 16-21 PISO 7 OF 201	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	18-2015-105
14	FLOR ALEJANDRA SUAREZ NARANJO	CRA 10 # 17-67 LOCAL 146	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	37-2015-244
15	ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA	CRA 8 # 16-21 PISO 7 OF 201	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	4-218-182
16	JULIO CESAR CEPEDA MATEUS	CRA 44 # 16-21	VILLAVICENCIO	META	2-2014-41
17					
18					
FIRMA O SELLO DE LA		NOMBRE DEL TRANSPORTISTA		NOMBRE PERSONA DE ADMISION	
		JUAN PABLO OSPINA		JUAN PABLO OSPINA	
		FIRMA O SELLO DE LA		ORDEN DE SERVICIO Nº	



Doctora

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

JUEZ CUARTA (4o) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Ciudad.

Oficina
2da vez

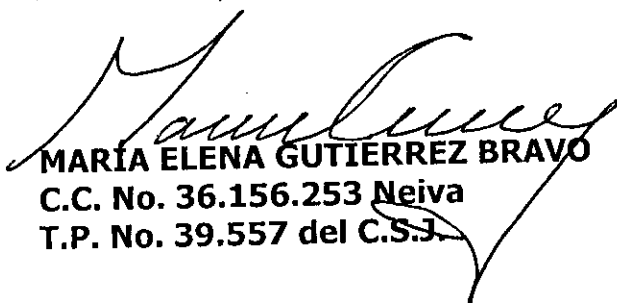
Referencia: **PROCESO HIPOTECARIO**
Demandante: **JAIRO CABEZAS ARTEAGA**
Demandado: **RUBEN DARIO MESA HERRERA.**
Expediente: **110013103002-2014-00041-00**

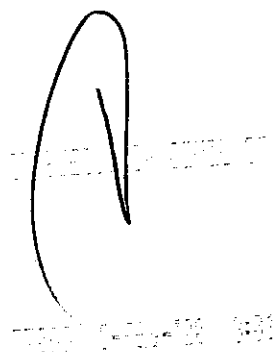
En mi calidad de apoderada de la parte demandante, con **CARÁCTER urgente** solicito se aclare el número de expediente que se indica en su proveído del 4 de febrero del 2020, notificado por estado el 5 de los mismos, mediante el cual entre otros señala fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien hipotecado. Obsérvese que en la referencia se indica como número de expediente el siguiente: **110013103-028-2016-00660-00**, de cuyo número se infiere que corresponde a un proceso totalmente diferente al que da cuenta la referencia arriba indicada en este escrito. Como puede verse y colegirse, el número del proceso materia de esta ejecución hipotecaria y cuyo radicado correcto es **110013103002-2014-00041-00**, lo cual es totalmente diferente al indicado en su proveído, más aún cuando ni siquiera en su providencia indica el nombre de las partes.

De otro lado, de la simple lectura de su proveído y por las razones atrás indicadas, obvio es de suponer de qué se trata de un proceso totalmente diferente, y de no corregirse oportunamente se puede frustrar el remate.

Así las cosas, le reitero mi solicitud de aclarar el número del expediente, con el fin de continuar con el desarrollo del mismo, entre ellos las publicaciones que por ley deben realizarse.

Atentamente,


MARÍA ELENA GUTIERREZ BRAVO
C.C. No. 36.156.253 Neiva
T.P. No. 39.557 del C.S.J.


FEB 11 2020
FEB 11 2020

Doctora

HILDA MARÍA SAFFON BÓTERO

**JUEZ CUARTA (4o) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Ciudad.

Recibido
6 3 20
245

Referencia: PROCESO HIPTECARIO

Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA

Demandado : RUBEN DARIO MESA HERRERA.

Expediente: 110013103002-2014-00041-00

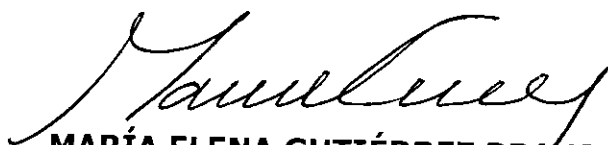


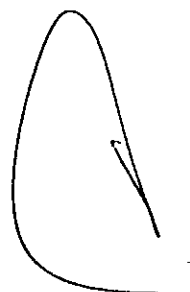
En mi calidad de apoderada de la parte demandante, con **CARÁCTER urgente** solicito se aclare el número de expediente que se indica en su proveído del 4 de febrero del 2020 , notificado por estado el 5 de los mismos, mediante el cual entre otros señala fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien hipotecado. Obsérvese que en la referencia se indica como número de expediente el siguiente: **110013103-028-2016-00660-00**, de cuyo número se infiere que corresponde a un proceso totalmente diferente al que da cuenta la referencia arriba indicada en este escrito. Como puede verse y colegirse, el número del proceso materia de esta ejecución hipotecaria y cuyo radicado correcto es **110013103002-2014-00041-00**, lo cual es totalmente diferente al indicado en su proveído, más aún cuando ni siquiera en su providencia indica el nombre de las partes.

De otro lado, de la simple lectura de su proveído y por las razones atrás indicadas, obvio es de suponer de qué se trata de un proceso totalmente diferente, y de no corregirse oportunamente se puede frustrar el remate.

Así las cosas, le reitero mi solicitud de aclarar el número del expediente, con el fin de continuar con el desarrollo del mismo, entre ellos las publicaciones que por ley deben realizarse.

Atentamente,


MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO
C.C. No. 36.156.253 Neiva
T.P. No. 39.557 del C.S.J.


[Illegible text]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 20 FEB. 2020.

Ref: Exp. No. 110013103-002-2014-00041-00

En virtud de la solicitud que antecede y una vez revisado el paginario, se modifica el auto de fecha 4 de febrero de 2020 (Fl. 240), en el sentido de indicar que el nombre correcto del expediente es 11001-31-03-002-2014-00041-00 y no como allí se indicó.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>25</u> fijado hoy <u>21 FEB 2020</u> de 202... a las 08:00 AM Lorena Beatriz Manjarres Ve... Profesional Universitario G-12
--



Consejo Superior de la Judicatura
República Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Rem 248

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 BOGOTÁ D.C. 95 /
Número (57) 34-22000 01.8000.111.210 - servicioalcliente@postalesnacionales.com.co

Remitente	Destinatario
Nombre/Razón Social: JULIO CESAR CEPEDA MATEUS	Nombre/Razón Social: JULIO CESAR CEPEDA MATEUS
Dirección: KR 10 14 30 PISO 2	Dirección: KR 10 14 30 PISO 2
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110321000	Código postal: 110321000
Envío	Envío

4
1032
51C

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9		
CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA		
Centro Operativo:	PO TELEGRAFIA	Fecha Admisión: 17/02 2 45 46
Orden de servicio:	13238999	Fecha Aprox Entrega: 21/02/2021
Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS		
Dirección: KR 10 14 30 PISO 2 NIT/C.C/T.I.: 800093816		
Referencia: 16	Teléfono:	Código Postal: 110321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111765
Nombre/ Razón Social: JULIO CESAR CEPEDA MATEUS		
Dirección: KR 44 16 21		
Tel:	Código Postal: 500005080	Código Operativo: 1032510
Ciudad: VILLAVICENCIO META	Depto: META	
Peso Físico(grams): 200	Dice Contenedor:	
Peso Volumétrico(grams): 0		
Peso Facturado(grams): 200		
Valor Declarado: \$0		
Valor Flete: \$7.500		
Observaciones del cliente: MONICA VARGAS		



RA241722493C0

Causal Devoluciones:	
☐ RE Rehusado	☐ C1 C2 Cerrado
☐ NE No existe	☐ N1 N2 No contactado
☐ NR No reside	☐ FA Fallecido
☐ NR No reclamado	☐ AC Apertado Clausurado
☐ DE Desconocido	☐ FM Fuerza Mayor
☐ Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega:	
Distribución:	
C.C.	
Gestión de entrega:	

11117
765
TELEGRAFIA
ENTRO A

Brayan Hortuado



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200306791229411726

Nro Matrícula: 234-12237

Página 1

Impreso el 6 de Marzo de 2020 a las 12:32:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 234 - PUERTO LOPEZ DEPTO: META MUNICIPIO: PUERTO GAITAN VEREDA: RUBIALES

FECHA APERTURA: 27-04-1998 RADICACIÓN: 98-00487 CON: RESOLUCION DE: 19-12-1997

CODIGO CATASTRAL: 50568000200000001002400000000000 COD CATASTRAL ANT: 00-02-0001-0024-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO RURAL CON CABIDA DE: SETECIENTAS SETENTA Y DOSO HECTAREAS-SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (772 HAS-7.440 M2). APROXIMADAMENTE. LINDEROS INDICADOS EN LS RESOLUCION #1386., DE DICIEMBRE 19 DE 1997, INCORA-VILLAVICENCIO. (DECRETO 1711, DE JULIO 6 DE 1984).

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Predio: RURAL
VILLA HERMOSA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-04-1998 Radicación: 00487

Doc: RESOLUCION 1386 DEL 19-12-1997 INCORA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIOS MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: AVENDAÑO ORJUELA JOSE ANIBAL

CC# 380741 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-04-1998 Radicación: 00487

Doc: RESOLUCION 1386 DEL 19-12-1997 INCORA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 DENTRO DE LOS CINCO AÑOS SIGUIENTES ESTE PREDIO SOLO PUEDE SER GRAVADO CON HIPOTECA PARA GARANTIZAR CREDITOS DE FOMENTO AGROPECUARIO. LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: AVENDAÑO ORJUELA JOSE ANIBAL

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-09-2008 Radicación: 1588

Doc: ESCRITURA 3889 DEL 07-05-2008 NOTARIA 76 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRA-VENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVENDAÑO ORJUELA JOSE ANIBAL

CC# 380741

A: QUIROGA CUELLAR ALVARO

CC# 17622522 X

A: QUIROGA RUBIANO ISABEL CRISTINA

CC# 52111709 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200306791229411726

Nro Matrícula: 234-12237

Página 2

Impreso el 6 de Marzo de 2020 a las 12:32:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-10-2008 Radicación: 1830

Doc: ESCRITURA 3114 DEL 23-10-2008 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIROGA CUELLAR ALVARO

CC# 17622522 X

DE: QUIROGA RUBIANO ISABEL CRISTINA

CC# 52111709 X

A: CABEZAS ARTEAGA JAIRO

CC# 19211321

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-06-2010 Radicación: 2010-234-6-1038

Doc: ESCRITURA 1162 DEL 31-05-2010 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA PETROLERA Y DE OCUPACION PERMANENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIROGA CUELLAR ALVARO

CC# 17622522

DE: QUIROGA RUBIANO ISABEL CRISTINA

CC# 52111709

A: META PETROLEUM CORP.

NIT# 8301263022

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-09-2012 Radicación: 2012-234-6-2990

Doc: ESCRITURA 3364 DEL 22-08-2012 NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$148,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA CONSTITUIDA SEGUN ESCRITURA 3114 DEL 23/10/2008 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIROGA CUELLAR ALVARO

CC# 17622522

DE: QUIROGA RUBIANO ISABEL CRISTINA

CC# 52111709

A: CABEZAS ARTEAGA JAIRO

CC# 19211321

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-10-2012 Radicación: 2012-234-6-3240

Doc: ESCRITURA 3036 DEL 20-09-2012 NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$200,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIROGA CUELLAR ALVARO

CC# 17622522

DE: QUIROGA RUBIANO ISABEL CRISTINA

CC# 52111709

A: BEDOYA TABARES OLIMPO DE JESUS

CC# 71491957 X 50%

A: MEZA HERRERA RUBEN DARIO

CC# 16449516 X 50%

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-05-2013 Radicación: 2013-234-6-1049

Doc: ESCRITURA 1373 DEL 26-04-2013 NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$156,000,000

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200306791229411726

Nro Matrícula: 234-12237

Pagina 4

Impreso el 6 de Marzo de 2020 a las 12:32:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-234-1-3753

FECHA: 16-03-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DIRNEY YOLIMA VELASQUEZ ALVAREZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO Y REGISTRO**

La guarda de este punto es

Emisora

**Ondas
Del Manacacias**

107.8 FM. STEREO

NIT 900189912-9 Resolución No. 002538 del 20 de noviembre de 2008

EL SUSCRITO GERENTE DE LA EMISORA COMUNITARIA ONDAS DEL
MANACACIAS 107.8 FM STEREO DE PUERTO GAITÁN META
NIT 900189912-9

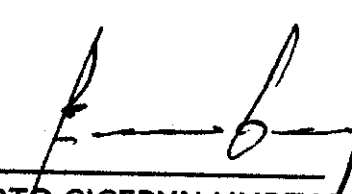
CERTIFICA

Que el texto que se encuentra al respaldo de la presente fue leído según al
acuerdo estipulado en uno de los espacios Radiales de la emisora comunitaria
ONDAS DEL MANACACIAS 107.8 FM STEREO de Puerto Gaitán (Meta) según lo
solicitado por la parte interesada

FECHA: De la lectura del aviso de remate domingo 23 de febrero de 2020

HORA: 09:00 A.m.

Para constancia se firma en la ciudad de Puerto Gaitán el día 26 de Febrero de
2020


ELIBERTO CICERYN HURTADO

Gerente

Celular 311 668 36 78

17 680 095

Calle 8 No. 9 - 49 Bel Triunfo Puerto Gaitán (Meta)

Celulares 311 220 33 27 - 311 278 92 69 - 318 690 71 00 - 310 578 56 62_ ondasdelmanacacias@hotmail.com

Resolución No. 2538 del 20 de Noviembre de 2008 del Ministerio de las Tecnologías de la Informática y las Telecomunicaciones

NIT 900189912 Matricula Cámara de Comercio 00184918 del 18 de

AVISO REMATE ARTÍCULO 450 C.G.P.

1.- PARTE DEMANDANTE:	JAIRO CABEZAS ARTEAGA C.C. No.19.211.321 de Bogotá D.C
2.- PARTE DEMANDADA:	RUBEN DARIO MEZA HERRERA C.C. No.16.449.516 de Yumbo (V.)
3.- FECHA/HORA APERTURA LICITACIÓN:	DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) 10:30 AM.
4.- BIENES MATERIA DEL REMATE:	MUEBLES: Clase, especie, cantidad PREDIO RURAL (FINCA) DENOMINADA "VILLA HERMOSA" UBICADO EN LA VEREDA LOS RUBIALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN (META) 772 HECTAREA CON 7.740 M2. INMUEBLES: Matricula Inmobiliaria: 234-0012237 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LÓPEZ (Meta). Cédula catastral: 00-02-0001-0024-000 Dirección del Inmueble: UBICADO EN LA VEREDA LOS RUBIALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN (Meta). VALOR DEL AVALÚO: QUINIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$511.819.500,00)
5.- VALOR BASE DE LA LICITACIÓN:	SERÁ POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% DEL AVALÚO DADO AL INMUEBLE RURAL: TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$358.273.650,00)
6.- JUZGADO:	CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. JUZGADO DE ORIGEN. SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.
NUMERO DE EXPEDIENTE:	110013103-002-2014-00041-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
7.- PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER POSTURA:	EL QUE CUBRA EL CUARENTA POR CIENTO (40%) DEL AVALÚO, ES DECIR LA SUMA DE DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 204.727.800,00)
8. DATOS DEL SEQUESTRE:	
NOMBRE:	JULIO CESAR CEPEDA MATEUS.
DIRECCIÓN:	CARRERA 44 NO.16-21 VILLAVICENCIO- META-
TELEFONO:	3153262163



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3638

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Villavicencio, compareció:

ELIBERTO CICERY HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017680095 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



36qhfpn48v
03/03/2020 - 08:36:00:543



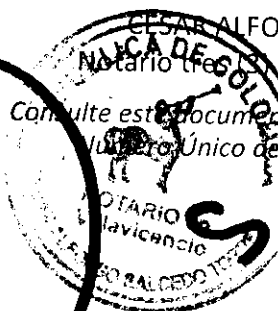
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO y que contiene la siguiente información CERTIFICADO DE LECTURA DEL AVISO DE REMATE .

25/2/2020

CECILIA ALFONSO SALCEDO TORRES
Notario tres (3) del Círculo de Villavicencio
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 36qhfpn48v



253

AVISO REMATE ARTÍCULO 450 C.G.P.	
1.- PARTE DEMANDANTE:	JAIRO CABEZAS ARTEAGA C.C. No.19.211.321 de Bogotá D.C
2.- PARTE DEMANDADA:	RUBEN DARIO MEZA HERRERA C.C. No.16.449.516 de Yumbo (V.)
3.- FECHA/HORA APERTURA LICITACIÓN:	DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) 10:30 AM.
4.- BIENES MATERIA DEL REMATE:	
MUEBLES: Clase, especie, cantidad	PREDIO RURAL (FINCA) DENOMINADA"VILLA HERMOSA"UBICADO EN LA VEREDA LOS RUBIALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN (META) 772 HECTAREA CON 7.740 M2.
INMUEBLES:	
Matricula Inmobiliaria:	234-0012237 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LÓPEZ (Meta).
Cédula catastral:	00-02-0001-0024-000
Dirección del Inmueble:	UBICADO EN LA VEREDA LOS RUBIALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN (Meta).
VALOR DEL AVALÚO:	QUINIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$511.819.500,00)
5. - VALOR BASE DE LA LICITACIÓN:	SERÁ POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% DEL AVALUÓ DADO AL INMUEBLE RURAL:
	TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$358.273.650,00)
6.- JUZGADO:	CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. JUZGADO DE ORIGEN. SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,D.C.
CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.
NUMERO DE EXPEDIENTE:	110013103-002-2014-00041-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
7.- PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER POSTURA:	EL QUE CUBRA EL CUARENTA POR CIENTO (40%) DEL AVALÚO, ES DECIR LA SUMA DE DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 204.727.800,00)
8. DATOS DEL SECUESTRE:	
NOMBRE:	JULIO CESAR CEPEDA MATEUS.
DIRECCIÓN:	CARRERA 44 NO.16-21 VILLAVICENCIO- META-
TELEFONO:	3153262163

[Firma manuscrita]
JULIO CESAR CEPEDA MATEUS
CARRERA 44 NO.16-21 VILLAVICENCIO- META-
3153262163

Bogotá D.C., Febrero 25 de 2020

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Ref.:

Listado de Remates

(Artículo 450 Código General del Proceso)

Parte demandada	Parte demandante	Fecha y hora de apertura de la licitación	Bienes materia del remate / Valor del avalúo de cada bien o de grupo de bienes
Ruben Dario Meza Herrera, C.C. No. 16.449.516 de Yumbo (V)	Jairo Cabezas Arteaga, C.C. No. 19.211.321 de Bogotá D.C.	Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020) 10:30 A.M.	Precio rural (Finca) denominada "Villa Hermosa" ubicado en la vereda Los Rubiales del municipio de Puerto Gaitán (Meta) 772 hectareas con 7.740 M2. Matricula Inmobiliaria: 234-0012237 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López (Meta). Cedula Catastral: 00-02-0001-0024-000. Dirección: Ubicado en la Vereda Los Rubiales del municipio de Puerto Gaitán (Meta). Valor del Avalúo: Quinientos Once Millones Ochocientos Diecinueve Mil Quinientos Pesos Mcte (\$511.819.530.00)

Por medio de la presente me permito certificar que el Edicto solicitado según la referencia se publicó el día Domingo 23 de Febrero de 2020, circulación local y nacional en el Periódico El Tiempo. Así mismo la publicación comprenderá la permanencia del contenido del emplazamiento en la página WEB del Diario El Tiempo Sección Judiciales durante el término y por el tiempo del emplazamiento De acuerdo a solicitud realizada por el Anunciante.

En constancia de lo anterior se firma el siguiente documento.

Cordialmente,

Certificado El Tiempo
Clasificados

HENRY GONZÁLEZ GONZALEZ
DEPARTAMENTO SERVICIO AL CLIENTE CLASIFICADOS
2940100 EXT 5218

AF 256
Señor(a)

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario Mayor Cuantía.

Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA

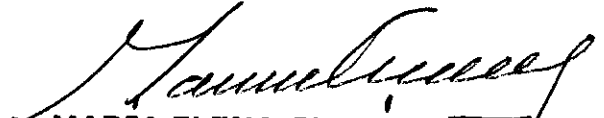
Demandado: RUBEN DARIO MEZA HERRERA.

Expediente: No. 110013103-002-2014-00041-00

MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO, conocida en autos como apoderada de la parte demandante, con el fin de continuar con el trámite del remate, programada para el próximo 15 de los corrientes, a partir de las 10:30 a.m. junto con el presente le acompaño las publicaciones llevadas a cabo en el diario "El tiempo" y una radiodifusora local "ONDAS DEL MANACACIAS". Igualmente acompaño certificado de Tradición y Libertad del inmueble materia de la subasta, generado con el pin 200306791229411726 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puerto López (Meta).

La anterior documentación reúne los requisitos establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso

Atentamente,


MARIA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO
C.C. No. 36.156.253 De Neiva
T. P, No. 39.557 Del C. S. J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

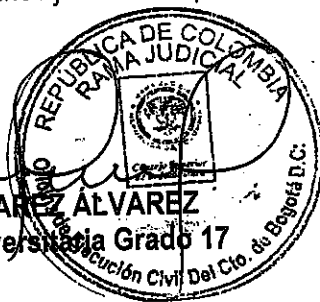
257

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS .

Bogotá D.C., 01 de julio de 2020

En atención a lo estipulado en el acuerdo No. PCSJA20-11517 *"Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública"* del 15 de marzo de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, SE DEJA CONSTANCIA QUE DURANTE LOS DÍAS 16 DE MARZO AL 30 DE JUNIO DE 2020, **NO SE CONTABILIZAN TÉRMINOS**, dentro de los expedientes a cargo de los cinco Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se reactivan los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020.


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitaria Grado 17



RE: SOLICITUD INFORMACIÓN PRONUNCIAMIENTO REMATES. PROCESO
No.110013103-0022014-00041-00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2020/07/09 17:20

Para: mariaelenagutierrez@hotmail.es <mariaelenagutierrez@hotmail.es>

SOLICITUD RADICADA No. 2643-2020

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de julio de 2020 17:20

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD INFORMACIÓN PRONUNCIAMIENTO REMATES. PROCESO No.110013103-0022014-00041-00

De: maria elena gutierrez [mailto:mariaelenagutierrez@hotmail.es]

Enviado el: miércoles, 8 de julio de 2020 11:34 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD INFORMACIÓN PRONUNCIAMIENTO REMATES. PROCESO No.110013103-0022014-00041-00

De: maria elena gutierrez

Enviado: miércoles, 8 de julio de 2020 11:31 a. m.

Para: j04ejecbtaccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04ejecbtaccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD INFORMACIÓN PRONUNCIAMIENTO REMATES. PROCESO No.110013103-0022014-00041-00

Señor (a)

JUEZ 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
CIUDAD.

DTE. JAIRO CABEZAS ARTEAGA
DDO. RUBEN DARIO MEZA HERRERA.
EXP. 110013103-0022014-00041-00.

Cordial saludo.

A continuación, allego memorial del mismo modo solicito se tenga en cuenta esta dirección electrónica como física para efecto de futuras notificaciones.

Atentamente,

MARIA ELENA GUTIERREZ BRAVO
C.C. NO.36.156.253 DE NEIVA
T.P.39.557 C.S.J.
Calle 12B No. 8-39 Of. 609 Btá
mariaelenagutierrez@hotmail.es

2020-07-09
Remate

252

Señor(a)

JUEZ CUARTO (4ª) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Ciudad.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario Mayor Cuantía .

Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA.

Demandado: RUBEN DARIO MEZA HERRERA.

Expediente: 110013103-0022014-00041-00

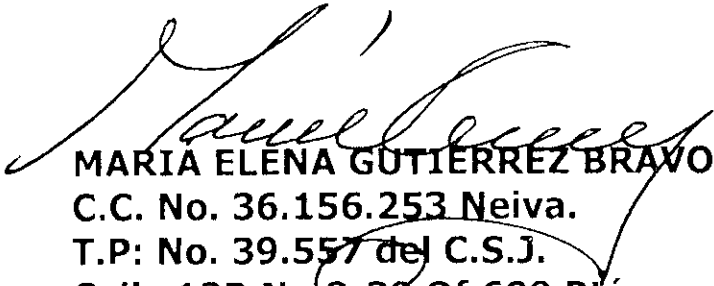
Cordial saludo.

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito al Despacho se me informe lo siguiente:

Si el Consejo Superior de la Judicatura a través de los acuerdos o circulares internas expedidos hasta la fecha, se ha pronunciado o autorizado a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fijar nuevamente fecha para realizar diligencias de remate de bienes INMUEBLES.

Lo anterior, con el fin de solicitar nuevo avalúo del predio objeto de remate y luego se fije nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, como se puede observar en el plenario en el mes de marzo no se pudo realizar diligencia de remate debido al COVID-19

Cordialmente,


MARIA ELENA GUTIERREZ BRAVO.
C.C. No. 36.156.253 Neiva.
T.P: No. 39.557 del C.S.J.
Calle 12B No.8-39 Of.609 Btá.
mariaelenagutierrez@hotmail.es

260

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecaria.
Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA
Demandado: RUBEN DARIO MEZA HERRERA.
Expediente: 1100131030022014-00041 00

MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO, actuando como apoderada de la parte demandante, pongo en su conocimiento lo siguiente:

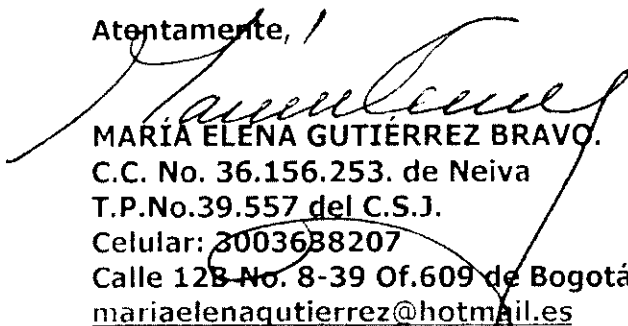
Mediante escrito del 18 de agosto pasado di cuenta al juzgado el nuevo avalúo del inmueble hipotecado, con el fin de continuar con el trámite y desarrollo de esta ejecución.

En desarrollo del **Decreto 806 del 2020**, de dicho avalúo puse en conocimiento en la misma fecha al demandado por intermedio de su apoderado, al correo electrónico arturo14andresito@hotmail.com

De lo anterior se informó oportunamente al Juzgado, y como prueba de ello se establece que si fue recibido en la citada fecha 18 de agosto, y como prueba de mi afirmación la Secretaria del Juzgado, con fecha 27 de agosto pasado deja constancia de recibo de mi escrito arriba indicado, en donde le reitero le llegue el nuevo avalúo del inmueble materia de remate.

Sin embargo, se establece que, el juzgado no ha dado trámite alguno a mi petición, estableciéndose que el **expediente se encuentra a la letra**, es decir sin trámite alguno, tal como se puede verificar, con lo cual se está entorpeciendo los derechos de mi mandante a no darle trámite alguno y por ende violándose el debido proceso; más aún cuando el proceso que nos ocupa se **remite al año 2014**, sin que hasta la presente se hubiera dirimido esta controversia.

Con apoyo en lo anterior, en forma comedida solicitase proceda a resolver mi escrito presentado vía correo electrónico el pasado 18 de agosto, y para el efecto señalar **FECHA Y HORA PARA LLEVAR ACABO LA DILIGENCIA DE REMATE BAJO LOS PARAMETROS DEL DECRETO 806 DEL 2020**.

Atentamente, /

MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO.
C.C. No. 36.156.253. de Neiva
T.P.No.39.557 del C.S.J.
Celular: 3003688207
Calle 12B No. 8-39 Of.609 de Bogotá.
mariaelenagutierrez@hotmail.es

RE: PONGO EN CONOCIMIENTO JUZ 4 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/09/2020 16:09

Para: maria elena gutierrez <mariaelenagutierrez@hotmail.es>

CORDIAL SALUDO

SU MEMORIAL Radicado No. 3130-2020

De: maria elena gutierrez <mariaelenagutierrez@hotmail.es>

Enviado: lunes, 14 de septiembre de 2020 15:59

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: PONGO EN CONOCIMIENTO JUZ 4 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS

Señor

JUEZ CUARTO(4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ.
Cuidad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: JAIRO CABEZAS ARTEAGA

DEMANDADO: RUBEN DARIO MEZA HERRERA

EXPEDIENTE: 1100131030022014-000 41 00

Cordial Saludo.

Me permito allegar por PDF memorial . para en lo sucesivo téngase en cuenta dicho correo electrónico para futuras notificaciones.
acusar recibido.

Atentamente,

MARIA ELENA GUTIERREZ BRAVO.

C.C. NO. 36.156.253 DE NEIVA

T.P. NO. 39.557 DEL C.S.J.

calle 12B No. 8-39 Oficina 609 Bta.

mariaelenagutierrez@hotmail.es

RECIBIDO
14-09-20
F. C. C. H. A. P. C. A. I. C.

30 SET 2020

XOFA
se aplică în total de 100%

262

SEÑOR
JUEZ CUARTO (4º) DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

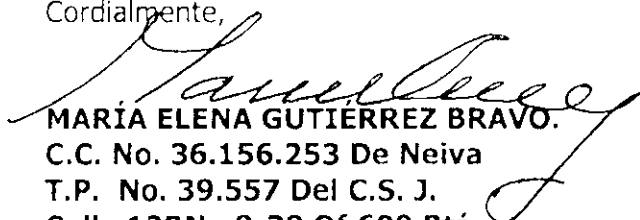
Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA
Demandado: RUBEN DARIO MESA HERRERA.
Expediente: No. 1100131030022014-0004100

MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO, conocida en autos como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el avalúo que reposa del expediente tiene más de dos (2) años de conformidad con lo preceptuado en el artículo 52 de Ley 794 de 2003, modificatorio del artículo 516 del Código de Procedimiento Civil; en concordancia con el numeral 4 del artículo 444 del Código General de Proceso, junto con el presente acompañó certificación relacionado con el avalúo del inmueble materia de esta acción hipotecaria, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado de Municipio de Puerto Gaitán- Meta, expedido el día 29 de julio de 2020, del cual se establece que el inmueble objeto próximo a remate **TIENE UN AVALÚO PARA EL 2020 ES DE TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$361.992.000,00);** razón por la cual y con fundamento en la misma norma procesal a tras indicada el avalúo comercial es de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$542.988.000),** que corresponde entonces al cincuenta por ciento (50%) más del avalúo catastral.

Por lo anterior pongo a disposición del Juzgado y conforme al Decreto legislativo 806 del 2020 de su artículo 9 en su respectivo párrafo, envió al apoderado de la parte demandada Dr. Hernando Arturo Osorio García, a su correo electrónico arturo14andresito@hotmail.com el correspondiente avalúo para el 2020 para los efectos procesales a que haya lugar.

Anexo: POR PDF Copia original del impuesto predial unificado del inmueble objeto de remate.

Cordialmente,


MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO.
C.C. No. 36.156.253 De Neiva
T.P. No. 39.557 Del C.S. J.
Calle 12B No. 8-39 Of. 609 Btá
mariaelenagutierrez@hotmail.es



SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA DE COBRO

Fecha Emisión: 29/07/2020

N° Factura: 202010747

Código Catastral 00-02-0001-0024-000	Nit. / C.C. 000071491957	N° Recibo Ant. 201315889	Área Hectáreas 772	Área M2. 7439	Construida 0
Propietario BEDOYA TABARES OLIMPO-DE-JESUS		Años a Pagar 2014 A 2020	Dirección Predio VILLA HERMOSA VDA SERRANIA DE PLAN		
Dirección Correspondencia		Pague Antes De 30/07/2020	Último Año Pago 2,013	Fecha Pago 22/04/2013	Valor Pagado 456,996.00

< 2016	8.00	311,262,000	1,932,163	0	340,973	0	0	0	142,071	0	0	2,415,207
2016	8.00	330,218,000	1,796,386	0	317,010	0	0	0	132,087	0	0	2,245,483
2017	8.00	340,125,000	1,850,280	0	326,520	0	0	0	136,050	0	0	2,312,850
2018	8.00	341,213,000	1,856,198	0	327,565	0	0	0	136,485	0	0	2,320,248
2019	8.00	351,449,000	1,911,882	0	337,391	0	0	0	140,580	0	0	2,389,853
2020	8.00	361,992,000	2,461,546	0	434,390	0	0	0	144,797	0	0	3,040,733

SON: CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTI CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MC.

Paguese en Bancolombia Cuenta ahorros Nro. 289-174996-69/ Bogota Cta de ahorros N° 804236974/ Occidente Cta Corriente N° 714-80413-5"

LIQUIDADOR: ANDREAV

CUPÓN USUARIO

SYSMAN SAS www.sysman.com.co

e en Davivienda Cuenta corriente Nro. 0917-6999-9888 Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán" impuestos@puertogaitan-meta.

Código del Predio	Nombre Propietario		Número Factura
000200010024000	BEDOYA TABARES OLIMPO-DE-JESUS		
Dirección Predio	Años A Pagar	Fecha Límite de Pago	202010747
VILLA HERMOSA VDA SERRANIA DE PLAN	2014 A 2020	30/07/2020	Valor a Pagar
ALCALDIA DE PUERTO GAITAN	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		14,724,374
NIT 800079035-1			

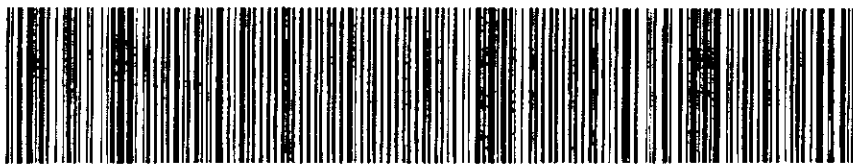
LIQUIDADOR: ANDREAV

CUPÓN MUNICIPIO

SYSMAN SAS www.sysman.com.co

Código del Predio 000200010024000		Nombre Propietario BEDOYA TABARES OLIMPO-DE-JESUS		Número Factura 202010747
Dirección Predio VILLA HERMOSA VDA SERRANIA DE PLAN		Años A Pagar 2014 A 2020	Fecha Límite de Pago 30/07/2020	Valor a Pagar 14,724,374
CALDIA DE PUERTO GAITI/ NIT 800079035-1		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		

SELLO BANCO



(415)7709988021622(8020)000200010024000202010747(3900)00000014724374(96)20200730

LIQUIDADOR: ANDREAV

CUPÓN BANCO

29/07/2020

SYSMAN SAS www.sysman.com.co

Contra la presente factura procede el recurso de reconsideración en los terminos señalados en el articulo 720 y siguientes del estatuto tributario nacional.

264

11/8/2020

Correo: maria elena gutierrez - Outlook

Buscar

Responder Eliminar Archivo Mover a Categorizar

- Favoritos
- Elementos eliminados 37
- Bandeja de entrada 310
- Agregar favorito

- Carpetas
- Bandeja de entrada 310
- Correo no deseado 13
- Borradores 144
- Elementos enviados 1
- Elementos eliminados 37
- Archivo
- Notas

Conversation History

Nueva carpeta

Nueva carpeta

Carpeta nueva

- Grupos
- Nuevo grupo

AVALUÓ 2020 PREDIO OBJETO REMATE " VILLA HERMOSA"proceso No.11001310300220140004100 JUZGADO OO4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

maria elena gutierrez
Mar 11/08/2020 10:40 AM
Para: arturo14andresito@hotmail.com

AVALUO FINCA PUERTO GAL...
119 kb

Cordial saludo .

Envío avalúo 2020 de la finca denominada "Villa Hermosa" ubicada en la Vereda los Rubiales del Municipio de Puerto Gaitán (Meta) objeto de remate , proceso en la cual usted actúa como apoderado del demandado RUBEN DARIO MESA HERRERA.
Atte,

MARIA ELENA GUTIERREZ BRAVO.
C.C. No. 36.156.253 de Neiva
mariaelenagutierrez@hotmail.es

Responder Reenviar

AVALUÓ 2020 PREDIO OB... (Sin asunto)

RE: AVALUO 2020 FINCA DENOMINADA "VILLA HERMOSA" UBICADA VEREDA LOS RUBIALES MUNICIPIO PUERTO GAITAN -META PROCESO 11001310300220140004100 EJE.HIPOTECARIO JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SENTENCIA BTA.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: mariaelenagutierrez@hotmail.es <mariaelenagutierrez@hotmail.es>

269
Despacho

14/09/20

SOLICITUD RADICADA No. 2439-2020

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 12 de agosto de 2020 11:47

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: AVALUO 2020 FINCA DENOMINADA "VILLA HERMOSA" UBICADA VEREDA LOS RUBIALES MUNICIPIO PUERTO GAITAN -META PROCESO 11001310300220140004100 EJE.HIPOTECARIO JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SENTENCIA BTA.

De: maria elena gutierrez [mailto:mariaelenagutierrez@hotmail.es]

Enviado el: martes, 11 de agosto de 2020 1:36 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AVALUO 2020 FINCA DENOMINADA "VILLA HERMOSA" UBICADA VEREDA LOS RUBIALES MUNICIPIO PUERTO GAITAN -META PROCESO 11001310300220140004100 EJE.HIPOTECARIO JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SENTENCIA BTA.

señor

Juez 4 Civil Circuito Ejecución Sentencia Bta.
Ciudad.

Referencia: Hipotecario Mayor Cuantía.

Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA

Demandado: RUBEN DARIO MEZA HERRERA.

Expediente: 11001310300220140004100.

Cordial Saludo.

A continuación, allego avalúo 2020 por PDF, del mismo modo solicito se tenga en cuenta esta dirección de correo electrónico para efectos de futuras notificaciones.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

ATTE,

MARÍA ELENA GUTIERREZ BRAVO.

C.C. No.36.156.253 de Neiva

T.P.No.39.557 C.S.J.

calle 12 B No. 8-39 Of.609

mariaelenagutierrez@hotmail.es

31/8/2020

Correo: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook



RE: PROCESO REFERENCIA NO. 2019 - 356 22 CTO 2 CCE

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: andrio59 <andrio59@outlook.com>

Buen Dia

Su memorial se encuentra radicado bajo el consecutivo 3585-2020

De: Uriel Andrio Morales <Andrio59@outlook.com>

Enviado: viernes, 31 de julio de 2020 14:39

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO REFERENCIA NO. 2019 - 356 22 CTO 2 CCE

Buen día.

Adjunto remito memorial para el proceso de la referencia.

Cordial saludo,

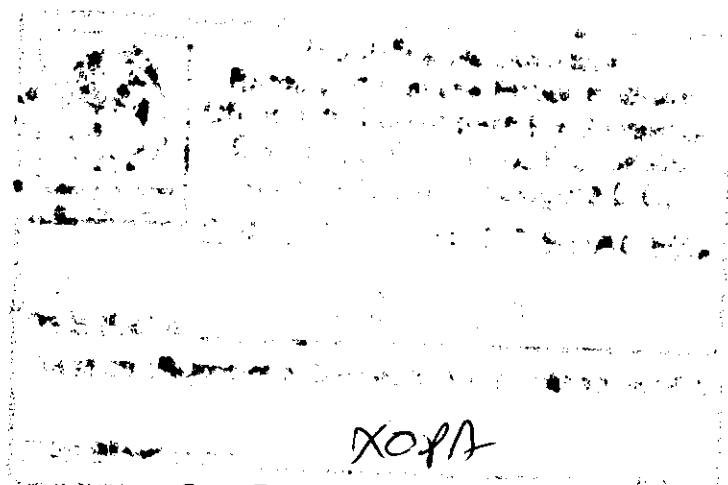
URIEL ANDRIO MORALES LOZANO

Cra 13 A No.38-39 Ofc 203

Telf 3406135/ 2328269

Cel 310-8095950

andrio59@outlook.com



XOFA

se. e. g. g. g. nemostai aldispaano

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 03 NOV 2020**Ref: Exp. No. 110013103-002-2014-00041-00**

No se tiene en cuenta la solicitud visible a folios 256 a 266, pues la parte demandante deberá allegar el avalúo catastral del inmueble. Téngase en cuenta que el formulario de liquidación del impuesto predial no reemplaza tal documento. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del artículo 444 del CGP.

Notifíquese,
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>63</u> fijado hoy <u>04 NOV 2020</u> de 20.11 a las 08:00 AM  Lorena Beatriz Manjarres Vela Profesional Universitario G-12

260



SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA DE COBRO

Fecha Emisión: 04/11/2020
N° Factura: 202012882

Código Catastral			Nit. / C.C.			Nº Recibo Ant.			Área Hectáreas		Área M2.		Construida	
00-02-0001-0024-000			000071491957			201315889			772		7439		0	
Propietario						Años a Pagar			Dirección Predio					
BEDOYA TABARES OLIMPO DE JESUS						2014 A 2019			VILLA HERMOSA VDA SERRANIA DE PLAN					
Dirección Correspondencia						Pago Antes De			Último Año Pago		Fecha Pago		Valor Pagado	
						30/11/2020			2.013		22/04/2013		456.996.00	
AÑO	% TAR	AVALÚO	IMP PREDIAL	INTERES	CORMACAR ENA	INTERES CAR	DESCUENT O	14	BOMBEROS	ALUMBRAD O	OTROS	TOTAL		
< 2015	8.00	311,262,000	805,068	1,490,877	142,072	263,098	0	0	47,357	0	0	2,748,472		
2015	8.00	320,600,000	1,610,136	2,514,414	254,144	443,724	0	0	94,714	0	0	4,947,132		
2016	8.00	330,218,000	2,245,482	2,846,429	396,262	502,312	0	0	132,087	0	0	6,122,572		
2017	8.00	340,125,000	2,312,850	2,194,952	408,150	387,345	0	0	136,050	0	0	5,439,347		
2018	8.00	341,213,000	2,320,248	1,483,857	409,456	261,857	0	0	136,485	0	0	4,611,903		
2019	8.00	351,449,000	2,389,853	744,977	421,739	131,467	0	0	140,580	0	0	3,828,616		
TOTAL ES			11,683,637	11,275,506	2,061,823	1,989,803	0	0	687,273	0	0	27,698,042		

SON: VEINTI SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS MC.

Paguese en Bancolombia Cuenta ahorros Nro. 269-174996-69/ Bogotá Cta de ahorros N° 804236974/ Occidente Cta Corriente N° 714-80413-5*

LIQUIDADOR: ANDREAV

CUPÓN USUARIO

SYSMAN SAS www.sysman.com.co

e en Davivienda Cuenta corriente Nro. 0917-6999-9888 Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán" impuestos@puertogaitan-meta.

Código del Predio		Nombre Propietario		Número Factura	
000200010024000		BEDOYA TABARES OLIMPO DE JESUS		202012882	
Dirección Predio		Años A Pagar		Fecha Límite de Pago	
VILLA HERMOSA VDA SERRANIA DE PLAN		2014 A 2019		30/11/2020	
AL CALDIA DE PUERTO GAITAN		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		Valor a Pagar	
NIT 800079035-1				27,698,042	

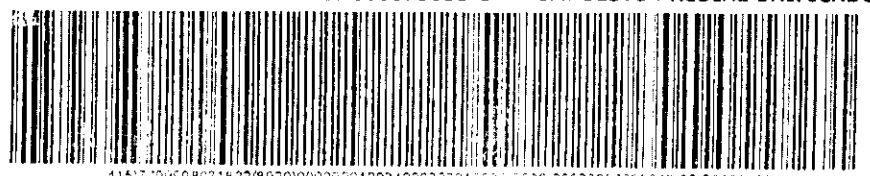
LIQUIDADOR: ANDREAV

CUPÓN MUNICIPIO

SYSMAN SAS www.sysman.com.co

Código del Predio		Nombre Propietario		Número Factura	
000200010024000		BEDOYA TABARES OLIMPO DE JESUS		202012882	
Dirección Predio		Años A Pagar		Fecha Límite de Pago	
VILLA HERMOSA VDA SERRANIA DE PLAN		2014 A 2019		30/11/2020	
CALDIA DE PUERTO GAITAN		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		Valor a Pagar	
NIT 800079035-1				27,698,042	

SELLO BANCO



41517709568021622(R020)00020001002400020701158213500JCC030627695042196J20201130

LIQUIDADOR: ANDREAV

CUPÓN BANCO

04/11/2020

SYSMAN SAS www.sysman.com.co

Contra la presente factura procede el recurso de reconsideración en los terminos señalados en el artículo 720 y siguientes del estatuto tributario nacional

SEÑOR
JUEZ CUARTO (4º) DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

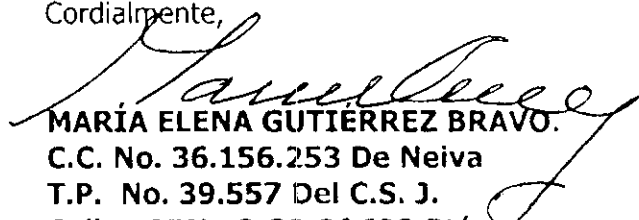
Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA
Demandado: RUBEN DARIO MESA HERRERA.
Expediente: No. 1100131030022014-0004100

MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO, conocida en autos como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el avalúo que reposa del expediente tiene más de dos (2) años de conformidad con lo preceptuado en el artículo 52 de Ley 794 de 2003, modificatorio del artículo 516 del Código de Procedimiento Civil; en concordancia con el numeral 4 del artículo 444 del Código General de Proceso, junto con el presente acompaño certificación relacionado con el avalúo del inmueble materia de esta acción hipotecaria, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado de Municipio de Puerto Gaitán- Meta, expedido el día 29 de julio de 2020, del cual se establece que el inmueble objeto próximo a remate **TIENE UN AVALÚO PARA EL 2020 ES DE TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$361.992.000,00);** razón por la cual y con fundamento en la misma norma procesal a tras indicada el avalúo comercial es de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$542.988.000),** que corresponde entonces al cincuenta por ciento (50%) más del avalúo catastral.

Por lo anterior pongo a disposición del Juzgado y conforme al Decreto legislativo 806 del 2020 de su artículo 9 en su respectivo párrafo, envió al apoderado de la parte demandada Dr. Hernando Arturo Osorio García, a su correo electrónico arturo14andresito@hotmail.com el correspondiente avalúo para el 2020 para los efectos procesales a que haya lugar.

Anexo: POR PDF Copia original del impuesto predial unificado del inmueble objeto de remate.

Cordialmente,


MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO.
C.C. No. 36.156.253 De Neiva
T.P. No. 39.557 Del C.S. J.
Calle 12B No. 8-39 Of. 609 Btá
mariaelenagutierrez@hotmail.es



SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA DE COBRO

Fecha Emisión: 29/07/2020

Nº Factura: 202010747

Código Catastral		Nit. / C.C.		Nº Recibo Ant.		Área Hectáreas		Area M2.		Construida	
00-02-0001-0024-000		000071491957		201315889		772		7439		0	
Propietario				Años a Pagar		Dirección Predio					
BEDOYA TABARES OLIMPO-DE-JESUS				2014 A 2020		VILLA HERMOSA VDA SERRANIA DE PLAN					
Dirección Correspondencia				Pague Antes De		Último Año Pago		Fecha Pago		Valor Pagado	
				30/07/2020		2,013		22/04/2013		456.996 00	

AÑO	%M TAR	AVALUO	IMP PREDIAL	INTERES	CORMACAR ENA	INTERES CAR	DESCUENT O	14	BOMBEROS	ALUMBRAD O	OTROS	TOTAL
< 2016	8.00	311,262,000	1,932,163	0	340,973	0	0	0	142,071	0	0	2,415,207
2016	8.00	330,218,000	1,796,386	0	317,010	0	0	0	132,087	0	0	2,245,483
2017	8.00	340,125,000	1,850,280	0	326,520	0	0	0	136,050	0	0	2,312,850
2018	8.00	341,213,000	1,856,198	0	327,565	0	0	0	136,485	0	0	2,320,248
2019	8.00	351,449,000	1,911,882	0	337,391	0	0	0	140,580	0	0	2,389,853
2020	8.00	361,992,000	2,461,546	0	434,390	0	0	0	144,797	0	0	3,040,733
TOTALES			11,808,455	0	2,083,849	0	0	0	832,070	0	0	14,724,374

SON: CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTI CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MC.

Paguese en Bancolombia Cuenta ahorros Nro. 289-174996-69/ Bogota Cta de ahorros N° 804236974/ Occidente Cta Corriente N° 714-80413-5"

LIQUIDADOR: ANDREAV

CUPÓN USUARIO

SYSMAN SASwww.sysman.com.co

e en Davivienda Cuenta corriente Nro. 0917-6999-9888 Alcaldia Municipal de Puerto Gaitan" impuestos@puertogaitan-meta.

Código del Predio		Nombre Propietario		Número Factura	
000200010024000		BEDOYA TABARES OLIMPO-DE-JESUS		202010747	
Dirección Predio		Años A Pagar		Fecha Límite de Pago	
VILLA HERMOSA VDA SERRANIA DE PLAN		2014 A 2020		30/07/2020	
ALCALDIA DE PUERTO GAITAN		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		Valor a Pagar	
NIT 800079035-1				14,724,374	

LIQUIDADOR: ANDREAV

CUPÓN MUNICIPIO

SYSMAN SASwww.sysman.com.co

Código del Predio		Nombre Propietario		Número Factura	
000200010024000		BEDOYA TABARES OLIMPO-DE-JESUS		202010747	
Dirección Predio		Años A Pagar		Fecha Límite de Pago	
VILLA HERMOSA VDA SERRANIA DE PLAN		2014 A 2020		30/07/2020	
ALCALDIA DE PUERTO GAITAN		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		Valor a Pagar	
NIT 800079035-1				14,724,374	



(41517709998021822(8020)000200010024000202010747(3900)00000014724374196120200730

SELLO BANCO

LIQUIDADOR: ANDREAV

CUPÓN BANCO

29/07/2020

SYSMAN SAS www.sysman.com.co

Contra la presente factura procede el recurso de reconsideración en los terminos señalados en el artículo 720 y siguientes del estatuto tributario nacional.

 Buscar



 Responder

 Eliminar

 Archivo

 Mover a



-  Favoritos
-  Elementos eliminados 93
-  Bandeja de entrada 338
- Agregar favorito

-  Carpetas
-  Bandeja de entrada 338
-  Correo no deseado 7
-  Borradores 176
-  Elementos enviados 1
-  Elementos eliminados 93
-  Archivo
-  Notas

Conversation History

-  Nueva carpeta...
- Nueva carpeta
- Carpeta nueva

-  Grupos
- Nuevo grupo



Actualizar a Microsoft
365 con Características
de Outlook Premium



RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTORI DEL 3 DE
NOV DE 2020 / PROCESO No.11001310300220140004100



maria elena gutierrez

Me permito enviar copia en PDF por vía electrónica del

Para: arturo14andresito@hotmail.com

ESCRITO RECURSO DE REPOSICIÓN

arturo

Cordial saludo

Me permito enviar copia en PDF por vía electrónica del
recurso de reposición contra el auto de fecha 3 de
noviembre de 2020, el cual fue notificado el 04 del mismo
mes y año, en la cual usted es apoderado de la parte
demandada.

Atentamente,

MARIA ELENA GUTIERREZ BRAVO

C.C. No. 36.156.253 de Neiva

T.P. No. 39.557 C.S.J.

Correo electrónico: mariaelenagutierrez@hotmail.es

Responder

Responder en cadena

270

Señor (a)

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.

Ciudad.

Referencia: **Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario Mayor Cuantía.**

Demandante: **JAIRO CABEZAS ARTEAGA.**

Demandado: **RUBEN DARIO MEZA HERRERA.**

Expediente: **110013103-0022014-00041-00**

Cordial Saludo.

MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO, conocida en autos como apoderada judicial de la parte demandante oportunamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **auto del 3 de Noviembre del año en curso**, notificado por estado el 4 de los mismos, mediante el cual se aduce que no tiene en cuenta mi solicitud, y que en consecuencia debo allegar el avalúo catastral del inmueble. Igualmente se aduce que, el formulario de liquidación del impuesto predial no reemplaza tal documento (sic).

Del alcance y contenido del auto que estoy recurriendo, se cuestiona que el documento que allegue, en criterio del Juzgado no corresponde al **Avalúo Catastral del Inmueble Hipotecado**, sino que dicho documento hace referencia a un formulario de Liquidación del Impuesto Predial, el cual no reemplaza el avalúo Catastral.

Como sustento de mi inconformidad solicito se tenga en cuenta las siguientes razones jurídicas. **Al efecto:**

La apreciación o sustentación que establece su auto, carece de todo soporte jurídico. Del documento acompañado, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal del Municipio de Puerto Gaitán de fecha 29 de julio de 2020, se establece en forma puntual y concreta el Avalúo Catastral del inmueble materia de esta controversia jurídica, de cuyo contenido se establece entre otros, el Avalúo dado al inmueble para el año 2020, el cual se concreta en la suma de **\$ 361.992.000** y que por ende corresponde a su Avalúo Catastral. Además en dicho documento, se indica el Código Catastral, con número 00-02-0001-0024-000 su área en hectáreas y su área en metros cuadrados y demás especificaciones; información esta que se encuentra en el Certificado de Libertad y que reposa en el expediente lo cual se demuestra que el documento allegado corresponde a su avalúo Catastral para el año 2020.

El documento allegado para establecer el Avalúo Catastral del inmueble, y que el Juzgado pretende desconocer, proviene de Autoridad Competente, en ejercicio de sus funciones, encargada de expedir esta naturaleza de prueba. Sólo las Entidades del orden Municipal, son las encargadas de establecer y por ende expedir los certificados sobre avalúo Catastral de un inmueble. Las Entidades Territoriales de orden Municipal tienen diferentes formas de indicar el Avalúo Catastral de un inmueble, pero todas y en la forma que lo expida conllevan a establecer el correspondiente Avalúo Catastral, tal como sucede en el caso que nos ocupa.

De otro lado, del documento allegado tampoco se puede afirmar que corresponde a un formulario de Liquidación del Impuesto Predial; del contenido del mismo lo que se establece o se hace referencia es, a los Avalúos Catastrales de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 del inmueble materia de esta ejecución; el impuesto predial a cancelar por cada uno de los citados años, lo mismo que los demás impuestos allí descritos nacidos por ministerio de la Ley; datos que sólo se indican por vía de información, pero aclarando que dicha información no constituye el Avalúo Catastral del inmueble. El Avalúo Catastral del inmueble lo constituye el documento expedido por la **Secretaria de Hacienda Municipal del Municipio de Puerto Gaitán**.

Con el fin de reiterar mi afirmación e información, en el sentido de establecer y demostrar que, el documento allegado anteriormente constituye el Avalúo Catastral del inmueble, junto con el presente allego le allego otro documento de igual naturaleza, **expedido el 4 de noviembre de 2020 por la misma Secretaria de Hacienda Municipal del Municipio de Puerto Gaitán**, en donde se encuentra consignada la misma información atrás indicada, es decir, se establece que el avalúo Catastral del inmueble, es el mismo que el indicado en el documento que el Juzgado pretende desconocer.

Por último, ahora quiero dejar consignado que, en oportunidad anterior solicite de ese Juzgado el remate del inmueble hipotecado, y para dar cumplimiento al numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso allegue el mismo documento atrás analizado y referenciado, expedido por la **Secretaria de Hacienda Municipal del Municipio de Puerto Gaitán**, y sobre este particular, el Juzgado no hizo Reparo, ni cuestionamiento alguno, más por el contrario acogió favorablemente mi petición y por ende el 4 de febrero de 2020 señalo el día 16 de marzo de 2020, a las 10.30 de la mañana para llevar a cabo el citado **remate**, para lo cual se hicieron las correspondientes publicaciones, pero la subasta no se PUDO realizar debido a la crisis mundial de salud por la pandemia covid-19, lo que

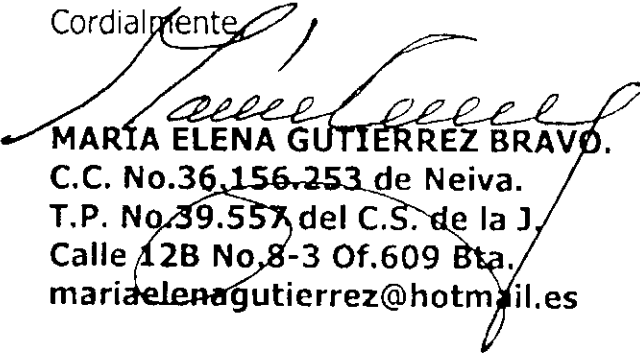
271
conllevó al cierre de todos los juzgados del País, lo que conllevó igualmente a la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo pasado por orden del Consejo Superior de la Judicatura.

Sobre este particular el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, que igualmente se presentó el avalúo catastral y fijó fecha para remate nunca cuestionó El Avalúo Catastral del inmueble el documento expedido por la **Secretaría de Hacienda Municipal del Municipio de Puerto Gaitán**, como consta en el plenario.

Sean las anteriores y suficientes razones jurídicas para revocar su auto del 3 de noviembre de 2020, y en su lugar continuar con el desarrollo procesal de esta ejecución hipotecaria. Allego avalúo expedido el 29 de julio del 2020 por la **Secretaría de Hacienda Municipal del Municipio de Puerto Gaitán** y el expedido el 4 de diciembre de 2020, igualmente expedido por esa Entidad.

Acompaño constancia de envío del recurso de reposición al apoderado de la parte demandante dando cumplimiento al artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso

Cordialmente



MARIA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO.
C.C. No.36.156.253 de Neiva.
T.P. No.39.557 del C.S. de la J.
Calle 12B No.8-3 Of.609 Bta.
mariaelenagutierrez@hotmail.es



SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA DE COBRO

Fecha Emisión: 04/11/2020

Nº Factura: 202012883

Código Catastral		Nit. / C.C.	Nº Recibo Ant.	Área Hectáreas	Area M2.	Construida
00-02-0001-0024-000		000071491957	201315889	772	7439	0
Propietario			Años a Pagar	Dirección Predio		
BEDOYA TABARES OLIMPO DE JESUS			2020 A 2020	VILLA HERMOSA VDA SERRANIA DE PLAN		
Dirección Correspondencia			Pague Antes De	Ultimo Año Pago	Fecha Pago	Valor Pagado
			30/11/2020	2 013	22/04/2013	456.996 00

AN	YM	AYALÚO	IMP PREDIAL	INTERES	CORMACAR	INTERES	DESCUENT	14	BOMBEROS	ALUMBRAD	OTROS	TOTAL
	TAR				ENA	CAR	O			O		
2020	8.00	361,992,000	2,461,546	148,247	434,390	26,161	0	0	144,797	0	0	3,215,141
TOTALES			2,461,546	148,247	434,390	26,161	0	0	144,797	0	0	3,215,141

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MC.

Pague en Bancolombia Cuenta ahorros Nro. 289-174996-69/ Bogota Cta de ahorros N° 804236974/ Occidente Cta Corriente N° 714-80413-5/

LIQUIDADOR: ANDREAV

CUPÓN USUARIO

SYSMAN SASwww.sysman.com.co

e en Davivienda Cuenta corriente Nro. 0917-6999-9888 Alcaldia Municipal de Puerto Gaitán" impuestos@puertogaitan-met

Código del Predio		Nombre Propietario	
000200010024000		BEDOYA TABARES OLIMPO DE JESUS	
Dirección Predio		Años A Pagar	Fecha Limite de Pago
VILLA HERMOSA VDA SERRANIA DE PLAN		2020 A 2020	30/11/2020
ALCALDIA DE PUERTO GAITAN		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	
NIT 800079035-1			

Número Factura

202012883

Valor a Pagar

3,215,141

LIQUIDADOR: ANDREAV

CUPÓN MUNICIPIO

SYSMAN SASwww.sysman.com.co

Código del Predio		Nombre Propietario	
000200010024000		BEDOYA TABARES OLIMPO DE JESUS	
Dirección Predio		Años A Pagar	Fecha Limite de Pago
VILLA HERMOSA VDA SERRANIA DE PLAN		2020 A 2020	30/11/2020
ALCALDIA DE PUERTO GAITAN		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	
NIT 800079035-1			

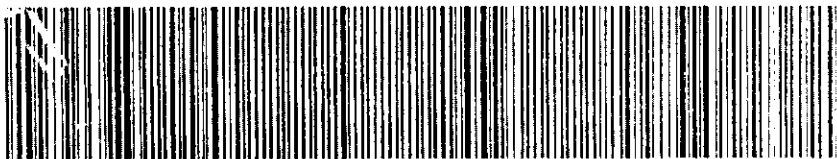
Número Factura

202012883

Valor a Pagar

3,215,141

SELLO BANCO



(415)770966021822(8020)000200010024000202012883(3900)0000003215141(95)20201130

LIQUIDADOR: ANDREAV

CUPÓN BANCO

04/11/2020

SYSMAN SAS www.sysman.com.co

Contra la presente factura procede el recurso de reconsideración en los terminos señalados en el artículo 720 y siguientes del estatuto tributario nacional

RE: RECURSO REPOSICION AUTO DEL 3 DE NOVIEMBRE 2020 PROCESO :110013103-0022014-00041-00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: maria elena gutierrez <mariaelenagutierrez@hotmail.es>

ANOTACION

Radicado No. 3992-2020, Entidad o Señor(a): MARIA GUTIERREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solitud: Recurso de reposición, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION

De: maria elena gutierrez <mariaelenagutierrez@hotmail.es>

Enviado: lunes, 9 de noviembre de 2020 11:36

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICION AUTO DEL 3 DE NOVIEMBRE 2020 PROCESO :110013103-0022014-00041-00

Señor (a)

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad,

Referencia : PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO MAYOR CUANTIA.

Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA.

Demandado: RUBEN DARIO MEZA HERRERA.

Cordial saludo.

Me permito allegar Recurso de Resposición y anexos en PDF, para futuras notificaciones tengase en cuenta este correo electronico .

Por favor dar acuse de recibido al presente.

Atentamente,

MARIA ELENA GUTIERREZ BRAVO

C.C. No.36.156.253 de Neiva

T.P. No.39.557 del C.S.J.

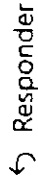
Movil: 3003638207

mariaelenagutierrez@hotmail.es

02-2014-41
272



Buscar



Responder

ENVIO CER

arturo14andresito@... ☆

OCESO 1100131030022014-00041-00

Enviar correo electróni...   ...

Contacto >

arturo14andresito@hotmail.com

Mostrar más

Doct
HERI
Ciud:

Correo electrónico
No he encontrado ningún correo electrónico que haya sido enviado con arturo14andresito@hotmail.com

Cord Archivos

Com
curs:
dirig
El archivo seleccionado no se pudo abrir, ya que no ha sido posible encontrar ningún archivo en la carpeta.

ARIO MEZA HERRERA, dentro del proceso 1100131030022014-00041
tencias, me permito enviar por PDF certificado catastral nacional y memorial

así doy cumplimiento doy cumplimiento al artículo 9 parágrafo único, del decreto 806 del 4 de junio de 2020
Atentamente,

MARIA ELENA GUTIERREZ BRAVO.
C.C. No. 36.156.253 de Neiva
T.P. 39.557 del C.S.-J.
mariaelenagutierrez@hotmail.es

Responder Reenviar



Parece que usa un
bloqueador de
anuncios. Para
maximizar el
espacio en la
bandeja de entrada,
regístrese en
[Outlook sin
anuncios.](#)

Señor
**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.**

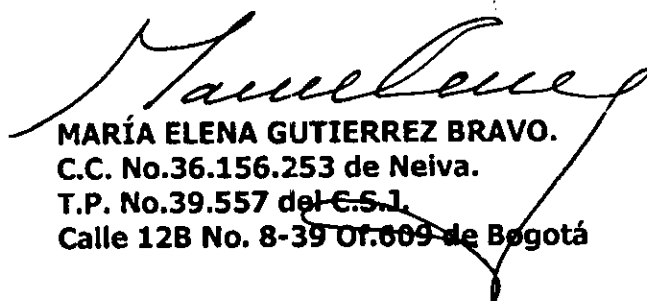
**Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecaria.
Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA
Demando: RUBEN DARIO MEZA HERRERA.
Expediente: 1100131030022014-00041 00**

MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO, conocida como apoderada de la parte actora; con el fin de que su Juzgado tenga mayores elementos de juicio de carácter probatorio para resolver mi recurso de reposición que oportunamente interpuse contra el auto del 3 de noviembre pasado, junto con el presente le acompaño certificado catastral Nacional, de fecha 26 de noviembre de 2020, expedido por la Jefe Oficina de Difusión y Mercadeo de Información de la citada Entidad, en donde se reitera y se establece que el avalúo Catastral del Inmueble Hipotecado, materia de esta controversia jurídica es de \$ 361.992.000; valor que coincide con los demás elementos probatorios allegados al recurso interpuesto.

Con apoyo en lo anterior, reitero mi solicitud de la revocatoria pretendida.

Acompaño certificación de la prueba indicada, en donde se indica además los nombres de los propietarios, entre ellos el demandado con su cedula de ciudadanía, igualmente acompaño constancia de envío al correo electrónico al apoderado de la parte demandada dando cumplimiento artículo 78 numeral 14 y al artículo 9 parágrafo único del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Atentamente,


MARÍA ELENA GUTIERREZ BRAVO.
C.C. No.36.156.253 de Neiva.
T.P. No.39.557 del C.S.J.
Calle 12B No. 8-39 Of.609 de Bogotá



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitramites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 8819-311449-78725-0
FECHA: 26/11/2020

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: BEDOYA TABARES OLIMPO-DE-JESUS identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 71491957 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:50-META
MUNICIPIO:568-PUERTO GAITÁN
NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0001-0024-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0001-0024-000
DIRECCIÓN:VILLA HERMOSA VDA SERRANIA DE PLAN
MATRÍCULA:234-12237
ÁREA TERRENO:772 Ha 7439.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:\$ 361,992,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	BEDOYA TABARES OLIMPO-DE-JESUS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000071491957
2	MEZA HERRERA RUBEN-DARIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000016449516
TOTAL DE PROPIETARIOS:			2

El presente certificado se expide para JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS .

YIRA PÉREZ QUIROZ
JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

275

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

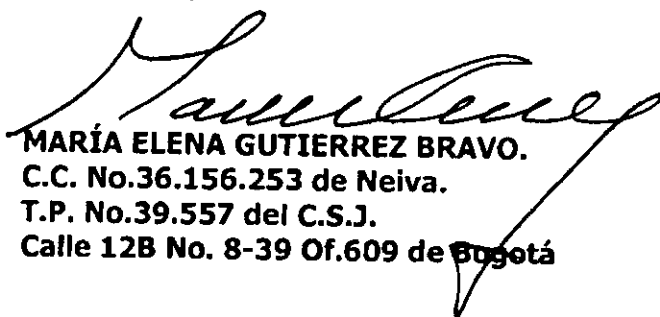
Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecaria.
Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA
Demando: RUBEN DARIO MEZA HERRERA.
Expediente: 1100131030022014-00041 00

MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO, conocida como apoderada de la parte actora; con el fin de que su Juzgado tenga mayores elementos de juicio de carácter probatorio para resolver mi recurso de reposición que oportunamente interpuse contra el auto del 3 de noviembre pasado, junto con el presente le acompaño certificado catastral Nacional, de fecha 26 de noviembre de 2020, expedido por la Jefe Oficina de Difusión y Mercadeo de Información de la citada Entidad, en donde se reitera y se establece que el avalúo Catastral del Inmueble Hipotecado, materia de esta controversia jurídica es de \$ 361.992.000; valor que coincide con los demás elementos probatorios allegados al recurso interpuesto.

Con apoyo en lo anterior, reitero mi solicitud de la revocatoria pretendida.

Acompaño certificación de la prueba indicada, en donde se indica además los nombres de los propietarios, entre ellos el demandado con su cedula de ciudadanía, igualmente acompaño constancia de envío al correo electrónico al apoderado de la parte demandada dando cumplimiento artículo 78 numeral 14 y al artículo 9 parágrafo único del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Atentamente,


MARÍA ELENA GUTIERREZ BRAVO.
C.C. No.36.156.253 de Neiva.
T.P. No.39.557 del C.S.J.
Calle 12B No. 8-39 Of.609 de Bogotá

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:8819-311449-78725-0

FECHA:26/11/2020

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: BEDOYA TABARES OLIMPO-DE-JESUS identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 71491957 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:50-META
MUNICIPIO:568-PUERTO GAITÁN
NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0001-0024-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0001-0024-000
DIRECCIÓN:VILLA HERMOSA VOA SERRANIA DE PLAN
MATRÍCULA:234-12237
ÁREA TERRENO:772 Ha 7439.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:\$ 361,992,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	BEDOYA TABARES OLIMPO-DE-JESUS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000071491957
2	MEZA HERRERA RUBEN-DARIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000016449516
TOTAL DE PROPIETARIOS:			2

El presente certificado se expide para JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS .

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/gettramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

RE: CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL -AVALUO- 1100131030022014-00041-00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/12/2020 16:23

Para: maria elena gutierrez <mariaelenagutierrez@hotmail.es>

ANOTACION

Radicado No. 4624-2020, Entidad o Señor(a): MARÍA ELENA GUTIÉRREZ B - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: ALLEGA INFORMACION

De: maria elena gutierrez <mariaelenagutierrez@hotmail.es>

Enviado: martes, 15 de diciembre de 2020 12:10

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL -AVALUO- 1100131030022014-00041-00

Señor

Juez 4Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Btá.
Ciudad.

Referencia: proceso Ejecutivo Hipotecario.
Demandante. Jairo Cabezas Arteaga.
Demandado. Rubén Darío Meza Herrera.
Expediente: 1100131030022014-00041 00

Cordial Saludo.

Me permito allegar por PDF memorial y certificado catastral nacional, para futuras notificaciones tengasé en cuenta este correo electrónico.

Por favor dar acuse de recibo al presente.

Atentamente,

MARIA ELENA GUTIERREZ BRAVO.
C.C. No. 36.156.253 de Neiva
T.P. No.39.557 del C.S.J.
calle 12B No.8-39 Of.609 Btá.
mariaelenagutierrez@hotmail.es

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**

Ciudad.

af.
OF. EJECUCION CIVIL CT

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecaria.
Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA
Demando: RUBEN DARIO MEZA HERRERA.
Expediente: 1100131030022014-00041 00

01425 26-APR-'21 16:53

MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en forma atenta y comedida solicito a su señoría la agilización del proceso de la referencia, el cual se encuentra al Despacho desde el 25 de enero pasado para resolver **el recurso de Reposición** por la suscrita interpuesto; recurso este que se remonta, es decir se interpuso el 3 de noviembre del año pasado, sin que hasta la fecha se hubiere tomado decisión alguna; más aún cuando el 15 de diciembre del año pasado allegue más elementos de juicio de carácter probatorio que demuestran la procedencia del recurso interpuesto, y mucho más aún cuando esta acción judicial Hipotecaria se remonta o sea formuló en enero de 2014, es decir hace más de 7 años, antes de llegar a su Despacho, fue enviado a varios juzgados del Circuito como consta en el plenario, lo cual va en contra a la filosofía del legislador que establece en el Código General del Proceso respecto de la duración del proceso de un año para ello.

Agradezco la atención que se sirva a dar a esta justa petición.


MARÍA ELENA GUTÉRREZ BRAVO.
C.C. No. 36.156.253 de Neiva
T.P: No.39.557 del C.S.J.
Calle 12B No.8-39 Of. 609 de Bogotá.
Móvil No.3003638207
mariaelenagutierrez@hotmail.es

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 06 JUL 2021.**Ref: Exp. No. 110013103-002-2014-00041-00**

Encontrándose al despacho el expediente de la referencia, se observa que la parte demandante quien había promovido recurso de reposición (fls. 268 a 272) en contra del auto de fecha 3 de noviembre de 2020 (fl. 267), también allegó el respectivo certificado catastral allegado por el IGAC que le fue requerido en el auto atacado (fl. 273 a 276), en consecuencia, y por sustracción de materia el despacho se abstiene de darle trámite al recurso de reposición antes mencionado, y en su lugar, se ordena:

Correr traslado a la parte ejecutada por el término legal de diez (10) días, del avalúo catastral del inmueble identificado con FMI No. 234-12238 que obra a folios 273 a 276 de esta encuadernación, lo anterior de conformidad a lo previsto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 45 fijado hoy 07 JUL 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

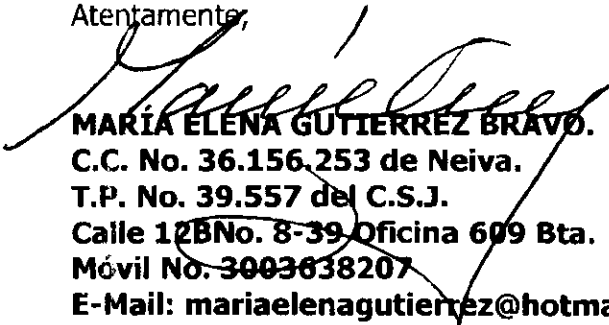
Señor (a)
JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

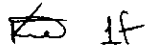
Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA
Demandado: RUBEN DARIO MESA HERRERA.
Expediente: No. 110013103002201400041.

MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente pongo en conocimiento al Despacho que el término de traslado del avalúo del inmueble objeto de remate se encuentra vencido y la parte demandada guardo silencio como consta en el plenario.

Por lo anterior, solicito al señor (a) Juez continuar con el trámite que a derecho corresponda.

Atentamente,


MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO.
C.C. No. 36.156.253 de Neiva.
T.P. No. 39.557 del C.S.J.
Calle 12B No. 8-39 Oficina 609 Bta.
Móvil No. 3003638207
E-Mail: mariaelenagutierrez@hotmail.es


OF. EJECUCION CIVIL CT

52852 4-RUG-'21 14:51
92852 4-RUG-'21 14:51

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 6 de OCT. 2021

Ref: Exp. No. 110013103-002-2014-00041-00

1. Aprobación de avalúo catastral:

Comoquiera que el avalúo catastral presentado por la parte demandante que obra a folios 273 a 276 no fue objetado, se le imparte aprobación en la suma de **\$542.883.000.00** de conformidad con lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

2. Señalamiento de fecha:

Efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso y comoquiera que se reúnen las exigencias previstas en aquella normatividad, se señala la hora de las **9:00 am** del día **12** del mes de **noviembre** del año **2021**, para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con F.M.I. No. **234-12238**, propiedad del demandado, legalmente embargado (fl.59,77, 79 a 84), secuestrado¹ (fls.87,96,149 a 150) y avaluado dentro de este proceso (fl.280).

3. Requerimiento al auxiliar de la justicia.

Por la **Oficina Apoyo**, requiérase al secuestre para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de este proveído, rinda cuentas comprobadas de su gestión. Adviértasele que, de no proceder de conformidad, se hará acreedor de las sanciones previstas en los artículos 50 y 51 *ib*. Comuníquesele telegráficamente.

4. Elaboración del aviso por la parte ejecutante.

Elabórese el aviso por la parte interesada y procédase a realizar las publicaciones de ley en uno de los diarios: El Tiempo, El Espectador o La República con la inclusión expresa de los puntos señalados en el artículo 450 *idem*, incorporando los 23 dígitos que componen el número de radicación del expediente y el nombre correcto del Juzgado que aparece en la parte superior de este proveído; Si los bienes objeto de remate están situados fuera del

¹ Nombre del secuestre: Julio Cesar Cepeda Mateus
Dirección: Carrera 44 No. 16-21 de Villavicencio
Teléfono: 3153262163

Circuito Judicial de Bogotá, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados. **Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá No. 11001 2031 800 en el Banco Agrario de Colombia.**

También se deberá incluir en el aviso de remate: 1. La plataforma virtual que se utilizará para la práctica de la diligencia de remate es MICROSOFT TEAMS. 2. El link² para acceder a la audiencia de remate virtual. 3. Advertir que la oferta o postura se debe remitir en archivo PDF protegido con clave personal, al correo audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, clave que se solicitará por el despacho en la audiencia para abrir el "sobre virtual" que contiene el o los documentos pertinentes al acto. Advertir igualmente, que los postores que no asistan a la hora programada para la audiencia virtual de remate, se intentará comunicación con el postor, por una sola vez, en el o los teléfonos de contacto suministrados en el correo del que se remite la postura. Si no es posible la comunicación, se adoptará la decisión correspondiente sin tener en cuenta la postura así presentada.

En el mismo aviso adviértase que, siguiendo los lineamientos del CGP, será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40% sobre el valor total del avalúo del bien objeto de la subasta.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido una hora, momento en el cual se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 *ibídem*, adjudicando al mejor postor los bienes materia del remate. **Publicación y anexos que deberán remitirse únicamente al correo audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

5. Práctica de la Audiencia:

Respecto a la práctica de las audiencias de remate, se le informa a las partes y terceros interesados, que las mismas se harán de manera virtual siguiendo las siguientes precauciones y lineamientos:

a) Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micro sitio web de este juzgado audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la presente audiencia para consulta de los interesados.

b) La audiencia también se anuncia a la hora señalada en el auto, en la puerta del edificio Jaramillo Montoya, que es donde funciona el Juzgado. (Kra 10 14-30).

²<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/72>

281
c) A la diligencia se podrá ingresar únicamente por el micro sitio del Juzgado relacionado con el número de radicación del proceso³, en el que también se podrán visualizar las piezas procesales pertinentes del mismo expediente. AQUI.

d) El asistente administrativo de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, diez (10) minutos antes del inicio de la audiencia de remate, controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes para el buen desarrollo de la sesión virtual, requiriendo de la colaboración de los participantes y verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida para hacer postura.

6. **Postura y requisitos:**

Debe presentarse en archivo PDF dirigido con clave personal al correo electrónico audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá contener:

1. El depósito judicial en el banco Agrario de Colombia por el valor del 40% del valor del bien(es) a rematar.

2. El documento de identificación del oferente sea persona natural o jurídica y/o certificado de existencia y representación con fecha de expedición no superior a 30 días, escaneado o digitalizado, por ambos lados.

3. Nombres completos de las personas naturales y jurídicas con copia del documento de identificación y tarjeta profesional de los postores y sus representantes legales y/o judiciales, de ser el caso. Así como la dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno de ellos, donde reciben notificaciones.

4. El poder para representar al oferente, si es del caso, siguiendo los lineamientos del decreto 806 de 2020.

5. El valor de la postura individualizando el bien o bienes por los cuales se hace la postura y el valor de la misma.

En todo caso, la audiencia seguirá los criterios y lineamientos de los artículos 450 y concordantes del CGP., y del protocolo para la realización de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micro sitio asignado a este Juzgado.

Notifíquese,


HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

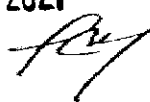
³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/72>

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO

Notificado hoy 07 OCT. 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera

Profesional Universitario G-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
CONTROL LEGALIDAD DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 448 DEL CGP
NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 110013103-002-2014-00041-00
P

1.SENTENCIA O AUTO EN FIRME	SOLICITUD DEL EJECUTANTE	2.EMBARGO	3.SECUESTRO	4.AVALÚO	5.LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	6. CESIÓN DE CRÉDITO	7. ACUMULACI ÓN DE EMBARGOS	8. REMANENTES	9.NO HABER PETICIONES PENDIENTES (INC.2 ARTÍCULO 523 CPC).	10. CITACIÓN TERCERO ACREEDOR
SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	N/A	N/A
Fl. 157	Fl. 278	Fl. 59, 77, 79 a 84	Fl. 87, 96, 149 a 150	Fl. 280 FMI 234-12238 \$542.883.000.00	Fl. 159 a 162, 182, 200 \$327.932.071.00			Fl. 228 Juzg 12 CM		

282



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Señor Secuestre
JULIO CESAR CEPEDA MATEUS
Carrera 44 No. 16-21
Teléfono 3153262163
Villavicencio – Meta

LE COMUNICO QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2021, DICTADO DENTRO DEL PROCESO NUMERO **2014-00041** (JUZGADO DE ORIGEN 02 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ) SE ORDENO REQUERIRLO PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE TELEGRAMA, RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN. SE LE ADVIERTE QUE, DE NO PROCEDER DE CONFORMIDAD, SE HARÁN ACREEDORES DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 51 DEL C.G.P.

13/OCT/2021

ÁREA DE COMUNICACIONES
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

ADM

Carrera 10 No. 14-30 Piso 2º Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Resultado

El proceso de cargue de archivos ha sido guardado con
el consecutivo 53665

OK



234

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C. 13/10/2021

CONSTANCIA DE LLAMADA

Referencia. Ejecutivo No 2014-041 (JUZGADO DE ORIGEN 02 CIVIL
DEL CIRCUITO)

En la fecha, se deja constancia me comunique al abonado telefónico No
3153262163, siendo atendido por _____, a quien se le
entero del contenido del auto de data 06/10/2021
• no atienden la llamada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Natalia Careloto

Cordialmente,

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entrada 6

Correo no deseado 3

Borradores 240

Elementos enviados 1

Elementos elimin... 28

Archivo

Notas

Archive

Conversation History

Junk

Nueva carpeta...

Nueva carpeta

Carpeta nueva

Grupos

CONSEJO DE ADM... 1

Nuevo grupo

CITAS MASIVAS 19/10/2021 JUZGADO 4º EJECUCIÓN

Jararimmo Montoya), el día 19 DE OCTUBRE DEL 2021, EN EL HORARIO DE 9:00 A 1:00 O 2:00 A 3:00

Juzgado 004º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá Expedientes:

12236	YUDAN ALVEIRO MENAO	041-2016-0504	JOSE BUIRAGO
12240	TANIA ALEJANDRA QUINCHE	25-2016-881	BANCO ITAU CORPBANCA
12245	TANIA ALEJANDRA QUINCHE MENDEZ	19-2017-134	BANCO ITAU CORPBANCA
12254	CARLOS ADAN ZULUAGA PULIDO	038/2015-129	ERIK PUEENTES MATIZ
12261	STEFANNY GOMEZ SANDOVAL	039-2003-00590	FIDEICOMISO-FIDUCIOCCIDENTE 2375
12265	TANIA ALEJANDRA QUINCHE	25-2016-881	BANCO ITAU CORPBANCA
12267	DANIEL EDUARDO GRANADOS REINALES	11001310300720170039600	BANCOLOMBIA
12278	TANIA ALEJANDRA QUINCHE	07-2019-480	BANCO ITAU CORPBANCA
12282	TANIA ALEJANDRA QUINCHE	33-2018-898	BANCO ITAU CORPBANCA
12286	hellen dayan molina giraldo	11001310303120100013800	GABRIEL CASTELBLANCO MATEUS
12291	DEYANIRA RODRIGUEZ FORERO	021-2014-00405	JOSE ROBERTO FERNANDEZ
12295	Jimmy Alexander Naranjo	38-2017-0349	BANCO DE BOGOTA
12296	JOSE VICENTE ARCINIEGAS VALLEJO	015-2013-0108	HELM BANK
12299	CARLOS JULIO DAZA CALIER	[...] 2001 00 789 01	BANCO AV VILLAS S.A.
12300	MARIA ELENA GUTIERREZ BRAVO	002-2014-00041	JAIRO CABEZAS ARTEAGA
12304	PAULA TORRES RATIVA	019-2010-00379	BANCO DAVIVIENDA
12317	CAMILO ANDRES ORTIZ URREA	11001310300420100028600	LEASING POPULAR
12321	MARIELA BETANCOURT SANCHEZ	1100131030061999130061	AHORRAMAS
12324	ARNULFO DE JESUS CARAZO HURTADO	11001-31-03-040-2012-00560-00	BENJAMIN KIRC FRAYJOF Y OTROS
12330	MIGUEL LEONARDO LOPEZ GIL	023-2016-00865	CENTRO AUTOMOTOR DIESEL S.A.
12338	MIKE MONTAÑA CAICEDO	11001310300420190074900	IDEMA

Importante tener en cuenta:

TRAER IMPRESA CITACION

1. Solo ingresa una persona a la sede Judicial.
2. Si es Dependiente Judicial deberá acreditar la autorización actualizada, en físico, Original, Expresa, autenticada y no mayor a 3 meses.
3. Deberá cumplir con la hora asignada ya que hay más usuarios citados y no podrán ingresar más de tres personas.
4. Tenga en cuenta que si va a revisar el proceso cuenta con el tiempo de 15 minutos, si va a retirar oficios cuenta con 10 minutos, es importante que lo tenga en cuenta ya que son varios usuarios los que están citados para el día y no puede haber más 3 personas en la sala, muchas gracias por su comprensión.
5. Si no puede cumplir con la hora asignada, deberá pedir nuevamente la cita en el link. SOLICITUD CITA.
6. Si el trámite realzar es solicitud de copias auténticas y/o expedición de certificaciones favor traer original y copia del arancel judicial
7. Conforme a la circular PCSJC20-17 se establecen los parámetros para reclamar directamente en el Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales autorizados ya por el

286

Doctora:

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

JUEZ CUARTA (4o) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Ciudad.

Referencia: PROCESO HIPTECARIO

Demandante: JAIRO CABEZAS ARTEAGA

Demandado: RUBEN DARIO MESA HERRERA.

Expediente: 110013103002-2014-00041-00

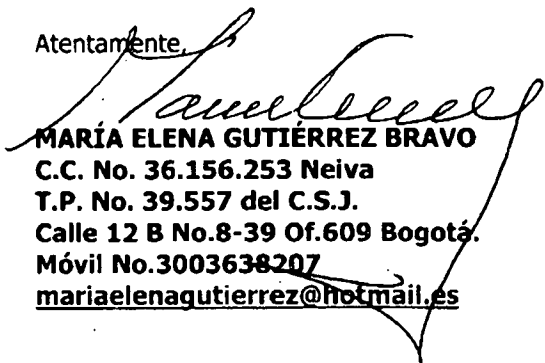
MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO, identificada como aparece al pie de mi firma, mi calidad de apoderada de la parte demandante, con **CARÁCTER** urgente solicito se aclare el avalúo catastral presentado por la parte demandante que obran a folios 273 a 276 que no fue objetado, su **Despacho en el numeral 1. (Aprobación de Avaluo Catastral)**; en su proveído del 6 de octubre, notificado por estado el 7 de los mismos, mediante el cual entre otros señala fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien hipotecado. Obsérvese que le imparte la aprobación por la suma de \$ 542.883.000,00 cuando la suma correcta es de \$ **542.988.000,00** como consta el plenario y en los folios arriba indicados por su Despacho.

Por último, **igual sucede con el numeral 2.- (señalamiento de fecha)** en su proveído obsérvese identifica el bien inmueble objeto de remate con el folio de Matricula Inmobiliaria número 234-12238 cuyo número se infiere que corresponde a otro inmueble totalmente diferente al que da cuenta el certificado de libertad que reposa en el plenario. **Como puede verse y colegirse, el numero correcto del folio de la Matricula inmobiliaria es 234-12237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López – Meta-** lo cual es totalmente diferente al indicado en su proveído.

De otro lado, de la simple lectura de su proveído y por las razones atrás indicadas, obvio es de suponer de qué se trata de un avalúo y un folio de matrícula Inmobiliaria de proceso totalmente diferente, y de no corregirse oportunamente se puede frustrar el remate.

Así las cosas, le reitero mi solicitud de aclarar el avalúo y el folio de la Matricula Inmobiliaria del inmueble objeto de remate, con el fin de continuar con el desarrollo del mismo, entre ellos las publicaciones que por ley deben realizarse.

Atentamente,


MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO

C.C. No. 36.156.253 Neiva

T.P. No. 39.557 del C.S.J.

Calle 12 B No.8-39 Of.609 Bogotá.

Móvil No.3003638207

mariaelenagutierrez@hotmail.es

remates

207

RE: SOLICITUD ACLARACION AVALUO Y FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA
NO.110013103002201400041-

Gestion Documental. Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/10/2021 12:59

Para: maria elena gutierrez <mariaelenagutierrez@hotmail.es>

Buen día

Se acusa recibido de su comunicación, se dará trámite de conformidad con su solicitud.

kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	08-10-21
Número de Folios	2 folios
Quien Recepcionó	

De: maria elena gutierrez <mariaelenagutierrez@hotmail.es>

Enviado: viernes, 8 de octubre de 2021 15:54

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; arturo14andresito@hotmail.com

<arturo14andresito@hotmail.com>

Asunto: SOLICITUD ACLARACION AVALUO Y FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA NO.110013103002201400041-

Señora

Juez 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.

Ciudad.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario.

Demandante: Jairo Cabezas Arteaga.

Demandado: Rubén Darío Meza.

Expediente: 1100131030022014-00041

Cordial Saludo.

Me permito enviar memorial solicitud aclaración en PDF. igualmente doy cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020 esto es, enviar copia simultánea a la parte. Téngase para futuras notificaciones este correo electrónico: mariaelenagutierrez@hotmail.es

Por favor acusar recibo.

MARIA ELENA GUTIERREZ BRAVO.
C.C. NO,36.156.253 DE NEIVA
T.P. NO 39.557 DEL C.S.J.
mariaelenagutierrez@hotmail.es

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior para los Juzgados Unidad del Circuito de Ejecución de Penales de Bogotá
	SEÑALA AL DESPACHO 21 OCT. 2021
En la fecha: _____	
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.	
El(la) Secretario(a) _____	
Solicita aclarar	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 30 piso 5º sala de audiencias 3

ACTA ARTÍCULO 107 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-002-2014-00041-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 12/11/2021
Demandante:	JAIRO CABEZAS ARTEAGA
Demandado:	RUBÉN DARÍO MEZA HERRERA
Hora de Inicio:	09:00 A.M.
Hora de Terminación:	09:15 A.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Apoderado(a) Demandante	No compareció	NO
Apoderado(a) Demandado	No compareció	NO

En este estado de la diligencia y haciendo el control de legalidad a fin de establecer el lleno de los requisitos formales para continuar adelante con la almoneda, el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. No llevar a cabo la presente subasta, debido a que no se allegaron las publicaciones de que trata el artículo 450 del C.G.P.

SEGUNDO. De conformidad con el art. 452 del C.G.P., se ordena a la Oficina de Apoyo a realizar la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario.

TERCERO. La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por la Juez de concordancia con el artículo 107 numeral 6 del C.G.P.

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 17 NOV. 2021

Ref: Exp. No. 110013103-002-2014-00041-00

1. Aprobación de avalúo catastral:

En atención a la solicitud que obra a folio 286, se dispone dar aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso, con el fin de corregir un error en que se incurrió en el numeral 1° del auto de fecha 6 de octubre de 2021 (fl.280), en el sentido de indicar que se aprueba el avalúo catastral del inmueble identificado con FMI No. 234-12237 en la suma de \$542.998.000.00 y no como erradamente allí se indicó.

2. Señalamiento de fecha:

Efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso y comoquiera que se reúnen las exigencias previstas en aquella normatividad, se señala la hora de las 10:00 am del día 14 del mes de diciembre del año 2021, para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con F.M.I. No. 234-12237, propiedad del demandado, legalmente embargado (fl.59,77, 79 a 84), secuestrado¹ (fls.87,96,149 a 150) y avaluado dentro de este proceso (fl.289).

3. Requerimiento al auxiliar de la justicia.

Por la **Oficina Apoyo**, requiérase al secuestre para que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este proveído, rinda cuentas comprobadas de su gestión. Adviértasele que, de no proceder de conformidad, se hará acreedor de las sanciones previstas en los artículos 50 y 51 *ib.* Comuníquesele telegráficamente.

4. Elaboración del aviso por la parte ejecutante.

¹ Nombre del secuestre: Julio Cesar Cepeda Mateus
Dirección: Carrera 44 No. 16-21 de Villavicencio
Teléfono: 3153262163

Elabórese el aviso por la parte interesada y procédase a realizar las publicaciones de ley en uno de los diarios: El Tiempo, El Espectador o La República con la inclusión expresa de los puntos señalados en el artículo 450 *ídem*, incorporando los 23 dígitos que componen el número de radicación del expediente y el nombre correcto del Juzgado que aparece en la parte superior de este proveído; Si los bienes objeto de remate están situados fuera del Circuito Judicial de Bogotá, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados. **Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá No. 11001 2031 800 en el Banco Agrario de Colombia.**

También se deberá incluir en el aviso de remate: 1. La plataforma virtual que se utilizará para la práctica de la diligencia de remate es MICROSOFT TEAMS. 2. El link² para acceder a la audiencia de remate virtual. 3. Advertir que la oferta o postura se debe remitir en archivo PDF protegido con clave personal, al correo audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, clave que se solicitará por el despacho en la audiencia para abrir el “sobre virtual” que contiene el o los documentos pertinentes al acto. Advertir igualmente, que los postores que no asistan a la hora programada para la audiencia virtual de remate, se intentará comunicación con el postor, por una sola vez, en el o los teléfonos de contacto suministrados en el correo del que se remite la postura. Si no es posible la comunicación, se adoptará la decisión correspondiente sin tener en cuenta la postura así presentada.

En el mismo aviso adviértase que, siguiendo los lineamientos del CGP, será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40% sobre el valor total del avalúo del bien objeto de la subasta.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido una hora, momento en el cual se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 *ibídem*, adjudicando al mejor postor los bienes materia del remate. **Publicación y anexos que deberán remitirse únicamente al correo audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

²<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/72>

5. **Práctica de la Audiencia:**

Respecto a la práctica de las audiencias de remate, se le informa a las partes y terceros interesados, que las mismas se harán de manera virtual siguiendo las siguientes precauciones y lineamientos:

a) Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micro sitio web de este juzgado audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la presente audiencia para consulta de los interesados.

b) La audiencia también se anuncia a la hora señalada en el auto, en la puerta del edificio Jaramillo Montoya, que es donde funciona el Juzgado. (Kra 10 14-30).

c) A la diligencia se podrá ingresar únicamente por el micro sitio del Juzgado relacionado con el número de radicación del proceso³, en el que también se podrán visualizar las piezas procesales pertinentes del mismo expediente. AQUI.

d) El asistente administrativo de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, diez (10) minutos antes del inicio de la audiencia de remate, controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes para el buen desarrollo de la sesión virtual, requiriendo de la colaboración de los participantes y verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida para hacer postura.

6. **Postura y requisitos:**

Debe presentarse en archivo PDF dirigido con clave personal al correo electrónico audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá contener:

1. El depósito judicial en el banco Agrario de Colombia por el valor del 40% del valor del bien(es) a rematar.

2. El documento de identificación del oferente sea persona natural o jurídica y/o certificado de existencia y representación con fecha de expedición no superior a 30 días, escaneado o digitalizado, por ambos lados.

3. Nombres completos de las personas naturales y jurídicas con copia del documento de identificación y tarjeta profesional de los postores y sus representantes legales y/o judiciales, de ser el caso. Así como la dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno de ellos, donde reciben notificaciones.

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/72>

4. El poder para representar al oferente, si es del caso, siguiendo los lineamientos del decreto 806 de 2020.

5. El valor de la postura individualizando el bien o bienes por los cuales se hace la postura y el valor de la misma.

En todo caso, la audiencia seguirá los criterios y lineamientos de los artículos 450 y concordantes del CGP., y del protocolo para la realización de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micro sitio asignado a este Juzgado.

Notifíquese,


HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO	
No. 76	fijado hoy a las 08:00 AM
18 NOV. 2023	
	
Lorena Beatriz Manjarres Vera	
Profesional Universitario G-12	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

CONTROL LEGALIDAD DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 448 DEL CGP

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 110013103-002-2014-00041-00

1.SENTENCIA O AUTO EN FIRME	SOLICITUD DEL EJECUTANTE	2.EMBARGO	3.SECUESTRO	4.AVALÚO	5.LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	6. CESIÓN DE CRÉDITO	7. ACUMULACI ÓN DE EMBARGOS	8. REMANENTES	9.NO HABER PETICIONES PENDIENTES (INC.2 ARTÍCULO 523 CPC).	10. CITACIÓN TERCERO ACREEDOR
SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	N/A	N/A
Fl. 157	Fl. 278	Fl. 59, 77, 79 a 84	Fl. 87, 96, 149 a 150	Fl. 280 FMI 234-12237 \$542.998.000.00	Fl. 159 a 162, 182, 200 \$327.932.071.00			Fl. 228 Juzg 12 CM		

291
162